



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -





CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	32
1. Penal	33
1.1. Evolución de los procedimientos penales	33
1.2. Evolución de la criminalidad.....	54
2. Civil.....	86
2.1. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	86
2.2. Fiscalía Provincial de Girona	87
2.3. Fiscalía Provincial de Lleida.....	88
2.4. Fiscalía Provincial de Tarragona	90
2.5. Fiscalía de Comunidad Autónoma de Cataluña.....	92
3. Contencioso-administrativo	98
3.1. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	98
3.2. Fiscalía Provincial de Girona	98
3.3. Fiscalía Provincial de Lleida.....	98
3.4. Fiscalía Provincial de Tarragona	98
3.5. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.....	99
4. Social	108
4.1. Fiscalía Provincial de Barcelona	109
4.2. Fiscalía Provincial de Girona	109
4.3. Fiscalía Provincial de Lleida	110
4.4. Fiscalía Provincial de Tarragona.....	110
4.5. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.....	111
5. Otras áreas especializadas	114
5.1. Violencia doméstica y de género.....	114
5.2. Siniestralidad laboral	119
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	125
5.4. Extranjería	128
5.5. Seguridad vial	131
5.6. Menores	131
5.7. Cooperación internacional	135
5.8. Delitos informáticos	136
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	138
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	141
5.11. Delitos económicos	143
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	145
6. Control de la prisión provisional.....	147
7. Recursos en procedimientos del Jurado	150
7.1. Resoluciones	150
8. Asistencia jurídica gratuita	167
8.1. Introducción.....	167
8.2. Expedientes tramitados per la CAJG de Barcelona durante el año 2014.....	167
8.3. Expedientes tramitados por las CAJG de Cataluña durante el año 2014.....	168
8.4. Reconocimiento del derecho	168
8.5. Impugnationes e insostenibilidades de la pretensión.....	168



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	170
1 Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.....	171
1.1. Provincia de Barcelona	171
1.2. Provincia de Girona.....	173
1.3. Provincia de Lleida	174
1.4. Provincia de Tarragona.....	175
1.5. Conclusiones.....	175
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	17



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS



1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta actualmente con una plantilla de ocho fiscales, más el Fiscal Superior. El aumento en un fiscal respecto a lo indicado en la memoria anterior viene dado por el nombramiento como nuevo Fiscal Superior de Cataluña, del Excmo. Sr. José M^a. Romero de Tejada. La plantilla actual de fiscales de la Fiscalía Superior de Cataluña es suficiente para cubrir los servicios adecuadamente.

En relación a las funciones desempeñadas por el Fiscal Superior, son las funciones propias del cargo, que incluyen las de dirección de la Fiscalía, representación institucional y atención a los medios de comunicación. En relación a éstos, y vista la demanda de información solicitada por los mismos a lo largo del año anterior, se decidió nombrar un portavoz de la Fiscalía Superior. El fiscal portavoz designado es el Teniente Fiscal Ilmo. Sr. D. Francisco Bañeres Santos.

En cuanto al personal de Secretaría, a falta de una definición precisa que delimite el contenido preciso que cabe incluir en dicho concepto, reseñaremos el personal que forma parte de la Secretaría en sentido estricto y en sentido amplio.

La Secretaría en sentido estricto se compone una tramitadora, habilitada como oficial, asistida por un agente judicial. En ambos casos se trata de personal con una larga trayectoria en la Fiscalía. Además del personal de Secretaría mencionado, existe una Oficina Fiscal que añade a las funciones que desempeña otras que completan las funciones de Secretaría, lo que daría lugar a la Secretaría en sentido amplio.

Si consideramos el personal de Secretaría en un sentido amplio, tenemos lo siguiente:

	Cargo
1	Jefe de Gabinete (gestor interino)
2	Responsable de Informática (gestor titular)
3	Secretaría Fiscal Superior (tramitadora titular, habilitada como gestora) *
4	Gestora titular
5	Tramitadoras titulares (5)
6	Tramitadoras interinas de refuerzo (2).
7	Auxilio judicial titulares (1)*

* Las filas con el fondo de color representan las personas que forman parte de secretaria en sentido estricto.

El pasado año 2014 se jubiló uno de los agentes judiciales, que prestaba parcialmente servicios en la Oficina Fiscal y en la Audiencia, por lo que actualmente contamos solo con un agente judicial.

En relación a las tareas que desarrollan los funcionarios de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, son diferentes tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de las que se realizan en las diferentes Fiscalías de Cataluña. Los funcionarios tienen entre sus funciones, además de la tramitación de denuncias, querellas, cuestiones de competencia, diligencias preprocesales, diligencias de investigación, diligencias informativas, control del origen y destino de los procedimientos, casaciones civiles, penales, control de presos, apelaciones de jurado, la gestión y tramitación de todas aquellas cuestiones relacionadas con las visitas de inspección. En materia de inspecciones



destaca la elaboración de informes previos a las visitas. Dichos informes incluyen un análisis de la situación de la Fiscalía y de los problemas esenciales que presenta. Ello permite concentrar los esfuerzos por parte del Fiscal Superior en buscar soluciones conjuntamente con el responsable de la Fiscalía inspeccionada, gestionando el tiempo y los recursos de forma eficiente. Por otro lado, en relación a las cuestiones informáticas, los desarrollos y propuestas hechos por las diferentes Fiscalías de Cataluña se estudian y gestionan desde esta Fiscalía Superior. Desde esta Fiscalía Superior, también se realizan propuestas informáticas para corregir disfunciones, o para elaborar nuevas estadísticas. Durante la andadura inicial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue necesario el diseño de plantillas, el establecimiento de circuitos administrativos, mecanismos de control, el diseño de formularios para las inspecciones, la organización para la atención a los medios de comunicación en cumplimiento de la instrucción 3/2005 FGE, y la organización de actos institucionales, todo ello conseguido gracias al carácter proactivo y versátil de los funcionarios aquí destinados.

Por otro lado, y sin ánimo de ser exhaustivo, en las tareas que desempeñan conviene añadir que también desarrollan análisis estadísticos, cuyas características están en función de la finalidad que se pretenda (Ej.: análisis comparativos de cargas de trabajo entre Fiscalías al objeto de determinar las mayores o menores necesidades de plantilla). Asimismo, los funcionarios, a lo largo de este tiempo han mejorado notablemente sus competencias en el desempeño de aplicaciones ofimáticas, y también a nivel lingüístico (cinco tienen el nivel J de catalán, e incluso una de ellas el D).



2. INCIDENCIAS DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

Analizaremos las cuestiones relacionadas con las plantillas. La Fiscalía se organiza en Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área y Secciones Territoriales. En relación a la composición de las plantillas, nos regimos por lo señalado en el BOE 28/12/2010.

2.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

No se ha producido ninguna vacante de fiscales durante el año 2014. En cuanto a los funcionarios, durante 2014 se mantuvo de baja por incapacidad temporal una funcionaria del cuerpo de gestión. Dicha baja, iniciada en 2012, se interrumpió temporalmente durante un breve período de tiempo y causó nueva baja que perdura actualmente. Desde mediados de año el funcionario (agente judicial) de la Fiscalía Superior que acudía a la Audiencia para aliviar la carga de trabajo que atienden los funcionarios de Fiscalía allí destinados, ha causado baja por jubilación. Dicha baja ha sido cubierta por un nuevo agente judicial, si bien este se encuentra ahora a plena de dedicación en al Audiencia, por lo que actualmente la Fiscalía Superior cuenta con un solo agente judicial. Por otro lado, la funcionaria asignada al servicio contencioso, se jubiló el pasado mes de Septiembre. Dicha plaza no quedó vacante y fue cubierta por el Departament de Justicia. La Fiscalía Superior ha mantenido en 2014 los mismos refuerzos que el año anterior.

2.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

Barcelona

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a fecha 31 de Enero de 2014 la componían 260 Fiscales: 259 titulares y 19 sustitutos externos, dos titulares en expectativa de destino, dos plazas por excedencia, 11 bajas por enfermedad o maternidad, tres de las cuales cubiertas por sustitutos profesionales, 8 refuerzos, una vacante económica motivada por la jubilación del Teniente Fiscal y dos por excedencia para cuidado de hijo y dos vacantes por comisión de servicio.

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		108	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	3	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				11	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Cornellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				7	4	Sant Feliu del Llobregat, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramanet				2	2	Santa Coloma de Gramanet
Fiscalía de Área de Granollers			1	10	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada			1	8	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	10	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	9	3	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavá			1	11	6	Vilanova y la Geltrú, Vilafranca del Penedés, Gavá
Total dotación	1	1	6	196	56	BARCELONA



Funcionarios

La plantilla actual de funcionarios de Barcelona, se distribuye de la siguiente forma:

Fiscalía			
Fiscalía Provincial	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Recepción atención público correo	2	0	2
Jurado	3	0	3
Servicio Penal	11	2	13
Laboral, Medio Ambiente, Odio y discriminación, Prensa	3	1	4
Anticorrupción	1	1	2
Concursal-Delitos económicos	3	0	3
Señalamientos Audiencia Provincial	6	0	6
Previas	11	0	11
Jefatura, Tenencia y Secretaría Fiscalía Provincial	3	1	4
Coord. de personal — Servicio de conformidades e indultos	2	0	2
Diligencias de investigación y antidroga	2	0	2
Coordinación territorial (visados)	3	0	3
Visados Barcelona Capital-Casación y Apelación	2	1	3
Extranjería	1	0	1
Contencioso Administrativo	1	0	1
Audiencia Provincial	3	0	3
Vigilancia Penitenciaria	4	0	4
Ejecutorias	5	0	5
Violencia género	1	4	5
Atención a la víctima	3	0	3
Familia	5	0	5
Civil	0	1	1
Incapacidades y tutelas	5	0	5
Subtotal Fiscalía Provincial	81	11	92
Fiscalía de Menores	45	0	45
Total Fiscalía Provincial	126	11	137
Fiscalía de Área Mataró-Arenys	13	0	13
Fiscalía de Área Manresa-Igualada-Vic	9	0	9
Fiscalía de Área Terrassa	7	1	8
Fiscalía de Área Sa badell-Cerdanyola	10	2	12
Fiscalía de Área Granollers	9	1	10
Fiscalía de Área Vilanova-Gavá	10	0	10
Subtotal Fiscalías de Área	58	4	62
Sección Territorial l'Hospitalet de Llobregat.	8	1	9
Sección Territorial Badalona	6	0	6
Sección Territorial El Prat de Llobregat	3	0	3
Sección Territorial de Santa Coloma	3	0	3
Sección Territorial Sant Feliu de Llobregat	7	0	7
Total Secciones Territoriales	27	1	28
Plantilla Fiscalía Superior	9	3	12
Total Provincia Barcelona	220	19	239



Girona

Fiscales

La plantilla de esta Fiscalía se halla constituida, a 31 de diciembre 2014, por un total de 44 Fiscales titulares, a los que debe añadirse una fiscal en expectativa de destino, distribuidos en la siguiente forma: 27 pertenecen a la plantilla de la Fiscalía Provincial, donde halla además destinada la Fiscal de Apoyo. Los restantes 17 pertenecen a las Secciones Territoriales, distribuyéndose de la siguiente forma: 8 a la de Figueres, 6 a la de Blanes, 3 a la de Olot-Ripoll-Puigcerdá. Asimismo, debe mencionarse que, de los 44 Fiscales titulares, a finales de año 1 se hallaba de baja por maternidad, habiéndose cubierto la baja por un abogado Fiscal sustituto. El mes de noviembre de 2014 se nombró un Fiscal sustituto de refuerzo por el nombramiento de un Juez de adscripción Territorial como medida de soporte y de forma transversal de los Juzgados de lo Penal de Girona.

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	18	7	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdá, Ripoll
Total Dotación	1	1	29	13	GIRONA

Funcionarios

La plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona está compuesta en total por 56 funcionarios (de los que 44 son titulares de los respectivos cuerpos y 12 interinos), más 1 de refuerzo, distribuida a fecha 31 de diciembre de 2014 según se detalla seguidamente:

- 13 del cuerpo de gestión procesal de plantilla, todos titulares: 11 en Girona y 2 en la Sección Territorial de Figueres.

- 33 funcionarios del cuerpo de tramitación procesal: 23 en Girona (19 titulares y 4 interinos), 6 en la Sección Territorial de Figueres (4 titulares y 2 interinos), 2 en la de Olot (ambos titulares) y 2 en la de Blanes (también funcionarios de carrera).

- 10 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial: 6 en Girona (2 titulares y 4 interinos), 2 en la Sección Territorial de Figueres (1 titular y 1 interino), 1 en la de Olot (funcionario interino) y 1 en la de Blanes (1 titular más 1 funcionario interino de refuerzo).

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	40	0	40
Sección Territorial Blanes	3	1	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	56	1	57



Lleida

Fiscales

La plantilla a 31 de Diciembre de 2014, es la siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1	La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Viella e Mijaran
Total Dotación	1	1	10	6	LLEIDA

De los 18 fiscales, 17 son titulares, y solo uno sustituto. Lo que representa solo un 5,5% del total. Cabe destacar que el incremento de una plaza de fiscal que parecía casi segura ha quedado paralizada debido seguramente a las medidas de restricción de gasto.

Funcionarios

Sin contar a los funcionarios de refuerzo de Cervera, el personal de secretaria a 31 de Diciembre es el siguiente:

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	18	1	19
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	21	1	22

Por categorías, tenemos: 4 gestores, 13 tramitadores y 4 auxilios (total 21). Cabe añadir a los anteriores, el refuerzo corresponde a un agente judicial desplazado a Cervera.

Tarragona

Fiscales

La plantilla de la Fiscalía de Tarragona es de 46 plazas, de las cuales 35 son de Fiscales, y 11 de Abogados Fiscales. La distribución de la plantilla, es la que se muestra en la tabla siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	16	4	Tarragona, Valls
Sección Territorial de Reus			7	2	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			6	2	Tortosa, Amposta, Gandesa
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	33	11	

Al finalizar el año memorial, las 46 estaban cubiertas por Fiscales titulares, no obstante había dos Fiscales titulares que se hallaban de baja, así como otras dos Fiscales titulares que se hallaban retenidas en su destino de origen. También había una Abogado Fiscal en expectativa de destino.



Funcionarios

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32		32
Sección Territorial de Reus	8		8
Sección Territorial del Vendrell	5		5
Sección Territorial de Tortosa	5	1	6
Total	50	1	51

Actualmente la plantilla orgánica de funcionarios de Fiscalía, la componen 50 funcionarios. La distribución por categorías es la siguiente: 8 Gestores, 32 Tramitadores, y 10 del cuerpo de Auxilio Procesal. A esta cifra cabe añadir un funcionario de refuerzo del cuerpo de tramitación. En la Sección Territorial de Tortosa hay 6 funcionarios, 1 del cuerpo de Gestión, 4 de tramitación (una de ellas de refuerzo) y 1 de auxilio. En la Sección Territorial de Reus, hay 8 funcionarios, 1 del cuerpo de Gestión, 5 del de Tramitación y 2 del de Auxilio. En la Sección del Vendrell, hay 5 funcionarios, 4 del Cuerpo de Tramitación procesal y 1 del cuerpo de auxilio. En la sede de Tarragona, hay un total de 32 de funcionarios, 6 del cuerpo de Gestión, 20 de tramitación y 6 del de auxilio. En la misma ciudad hay dos dependencias, las del Palacio de Justicia, y las de la Sección de Menores. En el Palacio de Justicia hay 24 funcionarios, 4 del Cuerpo del Gestión, 16 del de tramitación y 4 del de auxilio. En la Sección de Menores, hay 8 funcionarios, 2 del cuerpo de gestión, 4 del de tramitación y 2 del de auxilio.

Cataluña

Como consecuencia del RD 700/2013 de 20 de septiembre y de la Instrucción 1/2013 de 11 de noviembre *Sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*, se derogó el anterior régimen de sustituciones con motivo de bajas por enfermedad, generalizándose la sustitución interna entre Fiscales titulares. Otra vez, como ya se hizo el año anterior, hemos de poner de manifiesto que, si bien dicho régimen puede tener su explicación en la situación de crisis económica, resulta muy gravoso en el aspecto de la organización interna del trabajo. La generalización de la sustitución interna en detrimento de la externa comporta serias dificultades. Si ya es difícil que un Fiscal asuma el despacho de los procedimientos que le corresponden y además los del Fiscal de baja al que ha de sustituir, más difícil resulta que tenga que cubrir los servicios propios asignados y además los que correspondan al Fiscal sustituido, dado que frecuentemente los servicios son coincidentes en el tiempo.

En relación a los funcionarios lo más preocupante es que a una plantilla escasa hay que añadir que las bajas no se han cubierto por personal interino, hasta transcurridos 30 días o más desde la baja inicial. Esto implica graves repercusiones, en orden al reparto y asunción del trabajo desempeñado por el funcionario en situación de baja, que debe ser asumido, sin compensación alguna, por sus compañeros. En materia de medios materiales tampoco se ha apreciado ninguna mejora: siguen siendo escasos y el suministro lento.



3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

3.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

La Fiscalía se organiza en dos unidades: La primera de ellas está formada por los Fiscales que integran la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña. La segunda la constituyen los funcionarios de la misma. La unidad de funcionarios recibe el nombre de Oficina Fiscal.

3.1.1. El Fiscal Superior

El Fiscal Superior dirige y organiza la Fiscalía; revisa y despacha de todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa de todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias, y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudio de informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña, y coordinación con los fiscales respectivos, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; despacho semanal con el fiscal Jefe de Barcelona de los temas relevantes y de los problemas de la Fiscalía de Barcelona, en cuanto a medios y personal; despacho con los fiscales jefes provinciales sobre temas relevantes y de los comprendidos en la instrucción 3/2009 de esta Fiscalía de Comunidad Autónoma respecto a los temas incluidos en el art. 25 EOMF; función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; gestión de los medios personales (funcionarios e interinos) de las fiscalías de Cataluña con el Departament de Justicia; visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); elaboración y negociación de protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medio Ambiente i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participación en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat; participación en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); propuesta de los diferentes programas estadísticos de gestión interna de la Fiscalía en atención a las necesidades y problemas que se detectaron en relación con la puesta en funcionamiento de esta nueva institución; elaboración de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y coordinación de las memorias de las cuatro fiscalías provinciales; atención a los medios de comunicación. En este último punto hay que señalar que el contexto general actual exige la presencia del Fiscal Superior en numerosos medios de comunicación tanto de prensa escrita, como radio y televisión.

Durante el año 2014 hemos sido invitados como organismo público a diferentes actos oficiales a los cuales hemos asistido en representación del Ministerio Fiscal,

El Fiscal Superior asistió a la reunión del Pleno del Observatorio Catalán de la Justicia el pasado 1 de Diciembre de 2014, siendo el contenido de la reunión el siguiente:

Aprobación del acta de la última sesión del Observatorio Catalán de la Justicia. Los temas aprobados en la referida acta, hacían referencia al Informe de la Actividad desarrollada por el Departament de Justicia desde el último Pleno; Información de los estudios que se están realizando por grupos de trabajo y de las propuestas de



trabajo para 2014; y propuesta de creación de un grupo de trabajo sobre violencia machista.

Informe de la actividad desarrollada por el Departament de Justicia desde el último pleno.

Información de los estudios realizados por los grupos de trabajo y propuestas de trabajo para 2015. El grupo de trabajo “El ciutadans i la justícia” presentó el trabajo el informe “Propuesta de Justicia de Proximidad”. También fue presentado el informe “La carrera horizontal del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña”. Por último el grupo de trabajo sobre Violencia machista, al cual se le encargó el establecimiento de estadísticas propias e imprescindibles del sistema penal en esta materia, la centralización de datos policiales y judiciales de Cataluña y la promoción de estudios especializados en el ámbito de respuestas del sistema penal al fenómeno de la violencia machista en Cataluña, presentó tres documentos: 1) Mapa de indicadores; Listado de indicadores de los datos policiales y judiciales; 3) Definición de los indicadores de los datos policiales y judiciales.

3.1.2. El Teniente Fiscal

El Teniente Fiscal. Entre las funciones del Ilmo. Teniente Fiscal Sr. D. Francisco Bañeres Santos, además de la de representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, despacha los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso, casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); cuestiones de trámite adjudicadas por la Dirección; intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones en no plenarios; e inspección de las Fiscalías.

Tal como se ha señalado en otro apartado de esta Memoria, el Teniente Fiscal es también portavoz de la Fiscalía Superior.

3.1.3. Fiscales de la Fiscalía Superior

En Junta de Fiscales de fecha 20 de Noviembre de 2013, se estableció la distribución del trabajo que rige actualmente entre los Fiscales de la plantilla:

- Despacho de asuntos penales: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Laguna, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- Diligencias de Investigación, Preprocesales e Informativas: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- Apelaciones de Jurado (vistas): Todos
- Civil: Sras. Compte, Pujol y Bran
- Contencioso-Administrativo: Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio
- Social: Sr. Laguna, con apoyo del Sr. Pérez De-Gregorio
- Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros): Todos
- Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita: Srs. Rodríguez Sol y Laguna
- Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior: Sr. Laguna

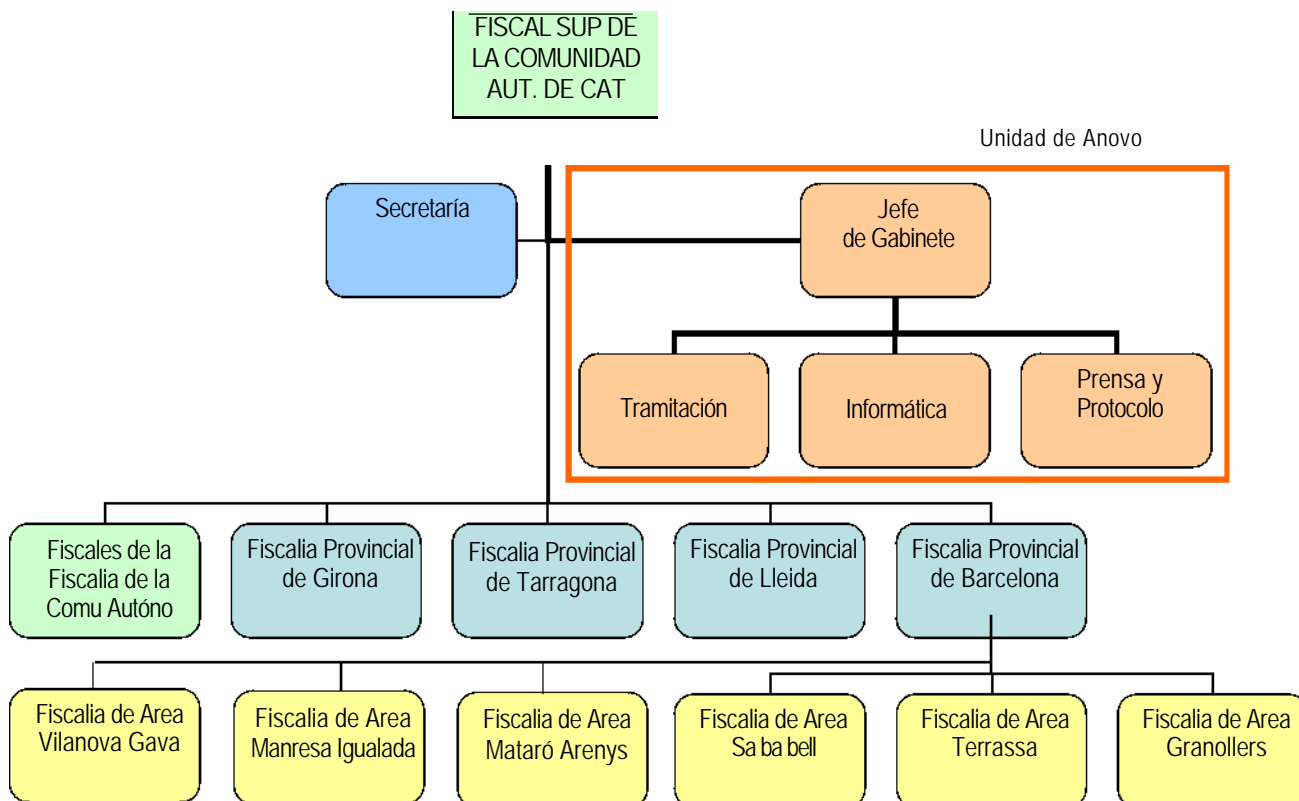


- Inspecciones ordinarias y extraordinarias: Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.1.4. La Oficina Fiscal

La Oficina Fiscal se compone actualmente de doce funcionarios, con dependencia funcional del Fiscal de la Comunidad Autónoma, si bien una de las funcionarias lleva más de un año de baja. Las funciones que se desarrollan por la Oficina Fiscal, son las siguientes: tramitación, de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan cuando sea procedente, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden todas aquellas demandas de creación o modificación de estadísticas, ya sean solicitadas por una Fiscalía Provincial, Fiscalía de Área, Sección Territorial, o por la Fiscalía General del Estado, así como la implementación de modificaciones en la aplicación GIF y la colaboración con el Departament en el desarrollo de proyectos como el *eJusticia.cat*. También se diseñan desde esta Fiscalía aquellas estadísticas que se considera puede resultar de utilidad.

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:





En materia lingüística contamos con un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística un día por semana, el cual ejerce su función en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Merece destacarse que cinco funcionarias de la Unidad de apoyo poseen la certificación de nivel J de catalán, que se otorga una vez se acreditan conocimientos suficientes en gramática y vocabulario jurídico.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se estructura asignando responsabilidades concretas. Tal asignación se materializa agrupando a los funcionarios en equipos de dos. Esta forma de proceder ofrece una mayor seguridad en la tramitación y permite gestionar mejor los períodos vacacionales, así como el servicio ante eventuales bajas. Asimismo, todos ellos tienen un conocimiento que denominamos de “*mínimos*” que permite desempeñar las funciones de cualquier otro equipo, algo imprescindible especialmente en verano, cuando la plantilla cuenta con menos efectivos. Las tareas de tramitación se agrupan de la siguiente forma: a) un primer grupo despacha las tareas de tramitación relacionadas con denuncias, querellas y cuestiones de competencia; b) un segundo grupo tramita las diligencias preprocesales, diligencias de investigación y diligencias informativas; c) un tercero tramita las casaciones civiles, penales, presos y apelaciones de jurado. A lo anterior cabría añadir, las tareas de apoyo en materia de inspecciones, las relacionadas con prensa y protocolo, las de secretaria y las de materia informática. Estas últimas por su trascendencia recibirán tratamiento aparte.



4. SEDES E INSTALACIONES

4.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones tienen aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones, excepción hecha del equipamiento de calefacción/aire acondicionado que, por su antigüedad, presenta numerosos problemas. En relación a la seguridad del edificio, la misma corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión del edificio a la *Gerencia de Barcelona – Ciudad*, dependiente del *Departament de Justícia*.

Los fiscales disponen cada uno de ellos de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

Los funcionarios se agrupan en cuatro despachos. Un primer despacho corresponde a la Secretaria, y lo ocupan la secretaria del Fiscal Superior y un agente judicial. Este despacho es anexo al despacho del Fiscal Superior. Un segundo despacho, el más grande de la planta, corresponde a las tramitadoras de la Oficina Fiscal, estando ocupado por una gestora actualmente de baja, y cinco tramitadoras. El tercer despacho lo ocupan el responsable de informática y el funcionario del Servicio de Normalización lingüística los días que presta servicio para la Fiscalía. Por último, el cuarto despacho lo ocupa el responsable de la Oficina Fiscal.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, 5ª planta, se encuentra una funcionaria de la Fiscalía Superior que tramita las cuestiones procedentes de las secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En relación a la Fiscalía Provincial de Barcelona, destacaremos lo siguiente:

La urgente necesidad de creación de una subsede en la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada, en la localidad de Vic. Los trámites oficiales se iniciaron en el año 2011. El hecho de que el art. 1 del RD 62/2015 de 6 de febrero, por el que se amplía la plantilla orgánica del MF, se modifique la denominación de la referida Fiscalía de Área que pasa a denominarse FA de Manresa-Igualada-Vic, resulta esperanzador. Asimismo, dado que dicha subsede tendría un coste cero para la administración, ya que hay una cesión gratuita de local por el Ayuntamiento, y además habrá una reubicación de fiscales y personal auxiliar, cabe esperar que el Departament de Justícia de la Generalitat, sea ágil y eficaz en el suministro de los medios materiales para su funcionamiento.

Por último, este año tampoco ha sido cumplimentada la solicitud relativa a la habilitación de los despachos ya existentes, para las sedes de la Fiscalía en Stan Boi del Llobregat y Cornellà de Llobregat, a efectos de evitar el traslado de los expedientes a la sede central de L'Hospitalet y que cuenta con el apoyo de los Jueces Decanos de aquel partido judicial. La falta de habilitación de estas dos sedes implica que todos los expedientes y procedimientos, del total diez (10) juzgados de las referidas localidades, sigan trasladándose hasta la Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat, para ser despachados por los fiscales de la plantilla y devueltos a los juzgados correspondientes.



4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Desde septiembre de 2012, las instalaciones de Fiscalía se hallan distribuidas en cinco sedes: en la ciudad de Girona, la Fiscalía Provincial y la Sección de Menores radican actualmente en el Palacio de Justicia, sito en la Plaza Josep María Lidón i Corbí nº 1, disponiendo de otra sección en el edificio de los Juzgados; y existen además las sedes propias de las Secciones Territoriales de Figueres, Blanes y Olot.

A las anteriores cabe añadir los despachos que en los edificios sede de los juzgados en cada uno de los partidos judiciales se hallan a disposición del Ministerio Fiscal, pero en los cuales no se dispone de funcionarios auxiliares ni de presencia permanente del Fiscal. Tales despachos son utilizados con ocasión del desplazamiento para atender juicios de faltas, firma y demás trámites de asuntos, y en mayor medida, desde el año 2003, para la atención de las funciones derivadas de la prestación del servicio de guardia.

Respecto de las *instalaciones de la Fiscalía sitas en el Palacio de Justicia*, es obligado hacer referencia a la indudable mejora que el traslado al nuevo edificio ha comportado para las condiciones de trabajo de los Fiscales.

La sección de la Fiscalía situada en el edificio de los Juzgados de Girona se encuentra ubicada en la tercera y cuarta planta del ala izquierda. Está previsto que en la zona de guardia que actualmente se está habilitando se disponga de un despacho para el Fiscal de Guardia y de espacio para el funcionario que le asiste.

En la *Sección Territorial de Figueres*, la sede se halla actualmente en la planta superior del edificio de los Juzgados, y consta de algunos despachos individuales, si bien con una superficie y dotación de medios materiales suficiente. Además, se dispone de despacho para Fiscal en la zona del Juzgado de Guardia.

En Olot, la sede de la *Sección Territorial de Olot-Ripoll-Puigcerdá*, se halla desde 2007 ubicada en el nuevo edificio judicial. La Fiscalía cuenta con dos despachos para Fiscales, uno para Secretaría, así como archivos y servicios, todo ello en un edificio moderno y muy bien situado.

En cuanto a la sede de la *Sección Territorial de Blanes*, se dispone de despachos para los Fiscales, si bien el espacio para la Secretaría resulta limitado. En dicha sede se amplió la superficie para Fiscalía, necesaria para el despacho de Fiscales como consecuencia de la ampliación de plantilla.

En cuanto a los restantes partidos judiciales, se dispone en los mismos de despacho para los Fiscales que se desplazan a las sedes judiciales. Debe destacarse el nuevo edificio de La Bisbal, inaugurado en 2008, y en el que se cuenta con espacio suficiente para el Ministerio Fiscal. La situación más lamentable se plantea en el caso de Santa Coloma de Farners, en cuya población fue necesario desplazar dos de los Juzgados a un nuevo local tras la creación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4, y se está desde hace años a la espera del proyecto de un nuevo edificio judicial.

4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

En relación a los medios materiales destacaremos lo siguiente:

Como cuestiones positivas, destacamos que durante en ejercicio 2014 se han renovado los equipos informáticos. Como negativas, la paralización de la ejecución de las obras de construcción de la nueva sede de los Juzgados de Balaguer por los problemas



financieros de la Generalitat. En cuanto a la ampliación de los Juzgados de Lleida, no se podrán realizar los acabados interiores lo que en definitiva hará imposible su utilización. Parece claro que en este contexto no se llevará adelante el anunciado proyecto de construcción de un nuevo edificio para la Audiencia Provincial.

La sede principal de la Fiscalía en Lleida cuenta con espacio suficiente para los fiscales destinados en ellas, todos con despacho individual, igual que la secretaría cuyo déficit principal se encuentra en la escasez de sitio para los cada vez mayores archivos de “causas vivas”. El Departamento de Justicia, respondiendo a las peticiones que le hemos dirigido, está intentando alquilar una nave que reúna las condiciones necesarias para archivar esos expedientes

4.5. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

No hay circunstancias relevantes que señalar, a excepción la Sección Territorial en Tortosa, en la cual el espacio es muy limitado y no hay perspectivas próximas de ampliación.



5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

5.1. ASPECTOS GENERALES

Como ya se relató en años precedentes, siguen consolidándose las relaciones con los entes implicados en la informatización de la Administración de Justicia en Cataluña, muy especialmente con el *Servei de Implantació i Seguiment de Programes Informàtics (SISPI)*, la Comisión de Seguimiento de Proyectos y la empresa *T-Systems*, con los que existe un continuo y estrecho contacto. Es cada vez más relevante la colaboración de los Fiscales de la red SIMF. Diversos factores determinan la evolución de los medios tecnológicos instalados en la Fiscalía:

- La infraestructura informática judicial del *Departament de Justícia* que, a través de empresas o entes externos, provee los equipos físicos, el software, la formación y soporte a usuarios, la creación de nuevas aplicaciones y la adaptación de las ya existentes.
- La red informática judicial da servicio a instituciones con una estructura, tamaño, naturaleza y requerimientos muy distintos (Clínicas médico-forenses, Juzgados y Tribunales, Fiscalía, etc.).
- La Fiscalía General del Estado, en el ámbito informático emite directivas y requerimientos encaminados básicamente a procurar la precisión en la entrada de datos y a fijar criterios para su correcta explotación estadística. Por ello, propone frecuentes adaptaciones de las aplicaciones existentes, que no siempre pueden ser implementadas o lo son con notable retraso.
- La dinámica social y las reformas legislativas conllevan la reestructuración interna de la propia Fiscalía y la asunción de nuevas funciones por el Ministerio Fiscal, que muchas veces reclaman la adaptación de nuestras aplicaciones informáticas.
- Los usuarios de los sistemas informáticos frecuentemente detectan disfunciones, proponen modificaciones o nuevas funcionalidades que, oportunamente implementadas, mejoran notablemente el desempeño diario.

El desarrollo de las competencias autonómicas y la poca coordinación que durante la década de 1990 hubo entre Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en el ámbito de la informatización judicial, propició la proliferación de muchas aplicaciones de ámbito autonómico para la gestión procesal. Como resultado de este fenómeno actualmente conviven en nuestro país más de una decena de aplicativos de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías.

En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). Otras comunidades autónomas optaron también por desarrollar sus propias aplicaciones. En la década del 2000, bajo el auspicio de la FGE, se desarrolló FORTUNY, la aplicación de gestión procesal para fiscalías que ha sido adoptada por las comunidades que no desarrollaron una aplicación propia. La creación y mantenimiento de este conjunto de aplicaciones distintas supone una gran dispersión de esfuerzos económicos y técnicos.

En los últimos años esta situación se está reconduciendo mediante diversas actuaciones:



- Test de compatibilidad: Es un conjunto unificado de criterios a nivel de estructuras de datos y comunicaciones que permiten crear nuevas aplicaciones ajustadas al *Test* y diseñar interfaces de comunicación para las aplicaciones ya existentes.
- Creación de repositorios centralizados: Son de bases de datos adaptadas al *Test de Compatibilidad*, que albergan información procedente de todos los sistemas informáticos judiciales del territorio español y que pueden consultarse telemáticamente. Así se supera parcialmente la opacidad entre los distintos sistemas. SICC es un repositorio que recibe y alberga información procesal procedente de todas las Fiscalías de España.
- El Esquema Judicial de Interoperatividad y Seguridad (EJIS): Marco de colaboración para el funcionamiento armónico de los distintos sistemas y aplicaciones tecnológicas, orientado a la prestación de un servicio público de justicia más ágil y eficiente. Fue suscrito el 10 de diciembre de 2009 por el *Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE* y las *Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón*.
- Nueva Oficina Judicial (NOJ) y Nueva Oficina Fiscal (NOF): La descripción y paulatina implantación de los nuevos modelos de organización del trabajo en la Administración de Justicia incorporan notables novedades, muchas de ellas referentes a los sistemas informáticos. Se describen también puestos de trabajo directamente relacionados con el área informática, como los responsables de estadística, control de calidad, etc.
- Desarrollo de nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia (abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto *eJCat*, actualmente en fase de desarrollo y con algunos de sus módulos ya implantados, cumple estos requisitos.
- Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF), formado por una red de fiscales designados en todas las provincias de España, que asumen diversas funciones en el ámbito de la informatización de la Fiscalía.

5.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁREA INFORMÁTICA EN LAS FISCALÍAS DE CATALUÑA

En el ámbito informático, por lo que afecta a la Fiscalía, la situación en Cataluña puede resumirse en los puntos siguientes:

- Gran parte de los recursos disponibles se destinan al proyecto *eJCat*. Desafortunadamente, su coste y complejidad ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJCat*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en juzgados y GIF en las fiscalías) continúan cubriendo las áreas no implantadas en *eJCat*.
- La prevista implantación de *eJCat* y el trasvase de recursos en favor de dicha aplicación, fuerza a reducir el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo imprescindible.



- El equipo de desarrollo y mantenimiento de GIF, por su limitada dotación, tiene serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones y mejoras reclamadas por el entorno y también para implantar las adaptaciones propuestas desde la FGE.
- La maqueta instalada actualmente en los ordenadores de la red judicial de Cataluña se sustenta sobre el sistema operativo Windows XP, ya descatalogado por Microsoft, y versiones antiguas del navegador Explorer. Ello genera problemas de acceso a determinadas páginas y aplicaciones. Está prevista la sustitución de la maqueta durante el año 2015.

En los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la descrita situación:

- Mantener la dotación de técnicos destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen recursos humanos de la Fiscalía.
- Impulsar, en colaboración con el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada* (CEJFE), un plan estable de formación en el área informática para los usuarios de Fiscalía.
- Renovar periódicamente los equipos instalados.

5.3. MEDIOS TÉCNICOS A DISPOSICIÓN DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS

Nos limitaremos aquí a una descripción general de los equipos y programas a disposición de los usuarios de la Fiscalía. La siguiente tabla recoge el software básico instalado en todos los ordenadores de las Fiscalías de Cataluña:

Tipo	Detalle
Sistema Operativo	Windows XP
Navegador Internet	MS-Explorer 6.0 Mozilla 3.6
Correo Electrónico	Cliente de correo: MS-Outlook Correo web: MS-Outlook-WebAccess
Ofimática	Procesador de textos: MS-Word 2003 Hoja de cálculo: MS-Excel 2003 Gestor de base de datos: MS-Access Presentaciones: MS-PowerPoint
Gestión de procedimientos de Fiscalía	GIF (acceso conforme al perfil del usuario)
Gestión de procedimientos de órganos judiciales	TEMIS (acceso en modo consulta)
Otros:	Adobe Acrobat Reader; Compresores archivos: WinRAR, WinZIP; etc.

Además del software reseñado en la tabla anterior, común a todos los usuarios, en función de su perfil se habilitan accesos a determinadas aplicaciones o sitios web. Así, los fiscales tienen acceso a diversas bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc. Los fiscales disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. Dependiendo del caso, disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. La mayoría comparte impresoras de red; excepcionalmente, algunos de ellos tienen impresora local.



En los últimos años el *Departament* ha instalando numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red.

Para el año 2015 está prevista la actualización del sistema operativo y aplicaciones ofimáticas instaladas en los ordenadores de la red judicial en Cataluña.

5.4. COMPOSICIÓN DEL ÁREA INFORMÁTICA

Responsable de informática

El Responsable de Informática de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, autor de este capítulo, es funcionario del Cuerpo de Gestión de la Administración de Justicia y titulado superior en informática. A continuación, una relación de las funciones asumidas por el responsable de informática:

- Actuar como enlace entre el *Departament de Justícia*, las empresas externas colaboradoras, las Fiscalías Provinciales y la Fiscalía General del Estado, en aspectos que afecten al área informática de la Fiscalía.
- Velar por la fiabilidad de los datos introducidos en las aplicaciones informáticas.
- Recoger, describir y canalizar las peticiones o quejas de los usuarios, a fin de procurar su solución y/o implantación en el sistema, cuando éstas no sean objeto de gestión ordinaria por parte de los servicios de atención al usuario.
- Colaborar con los técnicos informáticos externos en la resolución de incidencias del área informática que afecten directa o indirectamente a la Fiscalía De la Comunidad Autónoma de Cataluña y/o a sus Fiscalías Provinciales y Fiscalías de Área.
- Actuar como asesor en temas de organización interna que repercutan o se vean afectados por el área informática.
- Ofrecer formación especializada a fiscales y funcionarios en aquellos aspectos que la Fiscalía estime necesarios.
- Colaborar en el análisis funcional y de requerimientos de las aplicaciones procesales implantadas en la Fiscalía y participar en el diseño de sus estructuras de datos.
- Colaborar en la generación de la estadística anual, tanto de las Fiscalías Provinciales como de la Fiscalía Superior.
- Colaborar en la función inspectora mediante la elaboración de informes técnicos sobre el uso de medios informáticos y estado general de las causas tramitadas de las fiscalías inspeccionadas.
- Colaborar en la elaboración de la Memoria anual.
- Control y seguimiento de la cartera de los proyectos, peticiones y ciertas incidencias de tipo informático relacionados con la Fiscalía.
- Participar las reuniones de priorización de la cartera de proyectos, peticiones e incidencias de tipo informático.
- Validar manuales genéricos o específicos, destinados a los usuarios de las aplicaciones de gestión procesal de la Fiscalía.



Equipo de desarrollo y mantenimiento

En los últimos años el grupo de técnicos asignados a GIF se ha mantenido estable. La composición y funciones de este grupo queda resumida en la siguiente tabla:

Entidad	Personas	Funciones
T-Systems	3	Mantenimiento y evolución de la aplicación GIF. Entornos de desarrollo, pruebas, formación y explotación. Mantenimiento de las estructuras de datos. Análisis de proyectos, programación, etc.
T-Systems	1	Mantenimiento de las tablas maestras de GIF
Fiscalía	1	Definición de requerimientos funcionales. Validación de proyectos. Participación en la comisión de seguimiento de proyectos. Formación de usuarios (fiscales y funcionarios). Colaboración en la resolución de determinadas incidencias. etc.

Los miembros de este grupo de trabajo desarrollan su labor en entidades distintas y se hallan físicamente separados, lo cual hace que se coordinen mediante contacto telefónico, correo electrónico y reuniones. Además, es necesario decir que su dedicación a GIF es parcial en todos los casos, pues todos ellos compaginan el mantenimiento y desarrollo de GIF con otras tareas en las entidades donde prestan sus servicios.

5.5. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias se reportan telefónicamente por los usuarios al Centro de Atención al Usuario (CAU). Cada incidencia es registrada por los técnicos del CAU. En función de su naturaleza pueden darse básicamente dos supuestos:

- El CAU puede resolver la incidencia directamente, ya sea dando instrucciones telefónicas al usuario o conectándose remotamente a su ordenador.
- El técnico del CAU no puede resolver la incidencia, y la canaliza al servicio adecuado (técnicos de sistemas, empresas de mantenimiento de equipos, redes, grupo de desarrollo de GIF, etc.)

Las incidencias del aplicativo GIF no resolubles por el CAU o por las entidades colaboradoras externas son dirigidas al grupo de trabajo de GIF. Generalmente se trata de incidencias que implican algún cambio en la estructura de la base de datos, en el contenido de las tablas maestras, en la validación de la entrada de datos o la modificación del código del programa.

5.6. ACTIVIDAD DEL RESPONSABLE DE INFORMÁTICA

El responsable de informática actúa bajo la tutela de la Jefatura y de los Fiscales Coordinadores de Informática, Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Boné Pina (Fiscal Jefe Provincial de Lleida) y el Ilmo. Sr. D. José María Casadevall Barneda (Fiscal Jefe Provincial de Girona). Por otra parte trabaja en estrecha colaboración con el *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics (SISPI)* y con los técnicos informáticos vinculados a empresas externas que prestan sus servicios a la Administración de Justicia. Los fiscales de la red SIMF de cada provincia han realizado también notables aportaciones. Finalmente, es preciso resaltar aquí el excelente trato y la inestimable ayuda prestada por la *Fiscalía General del Estado* en la resolución de dudas.



Clasificaremos la actividad en los siguientes apartados: 1) Proyectos y tareas. 2) Reuniones. 3) Formación. 4) Soporte técnico a usuarios. 5) Estadística. 6) Memoria anual. 7) Apoyo a la función inspectora. 8) Informes.

1) Proyectos y tareas

La siguiente tabla resume el estado de los proyectos pendientes y realizados durante el año 2014:

Tipo	Identificador	Actuación	Priorid.	Estado
Consultas	ESMAGCJUS-20431	En las hojas Excel generadas partir de las consultes de GIF, incorporar las dos pestañas ya existentes en las consultas estadísticas (parámetros i SQL)	3	
Palabras-clave	ESMAGCJUS-20449	Automatizar palabras clave en función de determinados factores (delito, tipo de órgano judicial, paso, etc.)	3	
Pasos	ESMAGCJUS-20466	Programar cierre automático de los pasos antiguos con arreglo a determinados criterios (antigüedad, existencia de pasos o procedimientos posteriores, etc.).	2	
Estadística		Revisar petición para las estadísticas de violencia de genero y doméstica. En el mismo sentido, la Fiscalía de Girona comunica que al contar los delitos en VIDO y VIGE, el mismo delito se cuenta tantas veces como procedimientos haya en el mismo asunto. Debería contarse delitos por asunto y no por procedimiento. Lo mismo ocurre en "Relaciones de parentesco"		
Documentos	ESMAGCJUS-20474	Estudiar posible incorporación del gestor de plantillas de GIF-Menores a GIF-Adultos	3	
Procedimientos	ESMAGCJUS-20483	Posibilidad de usar el campo "Num. Reg. General" para el registro de entrada de las Diligencias de Investigación y las Informativas	4	
Estadística	RR — Parametritación	Replicar las estadísticas de Violencia de Género y Violencia Doméstica para desglosarlas por partido judicial	3	
Estadística	RR — Correctiu	Verificar que los procedimientos anulados mediante el paso "Anulación número" no se tienen en cuenta en el recuento estadístico.	3	
Estadística	RR — Suport	En el paso de "Comparecencia 505", cuando hay varios presos en un mismo paso, ver si el recuento lo tiene en cuenta.	3	
Delitos	RR - Correctiu	Al anotar delitos infrecuentes en la pantalla "General", aparece un "pop-up". Seria mejor hacerlo mediante juna marca junto al delito.	3	
Estadística	RR - Suport	Revisar lista de delitos: Fusionar delitos sustituidos / con el identificador cambiado.	3	
Palabras-clave	ESMAGCJUS-20499	Palabras-clave (especialidades) o bsoletes	2	
Listados	CAU JC3293	GIF - Listado de procedimientos incoados pendientes de entrada en Fiscalía (FGE)	0	
Listados	CAU JC3295	GIF - Listado de sumarios en juzgados de instrucción (FGE)	0	
Listados	ESMAGCJUS-20507	Resto listados FGE	0	
Palabras-clave	ESMAGCJUS-09281	GIF-Control de acceso a assumptes según su palabra-clave asociada. Nuevo diseño de la pantalla general de asuntos	2	



Procedimientos	ESMAGCJUS-09358	GIF-Penal general. Adaptaciones para poder crear su bprocedimientos y piezas separades. (En GIF-Civil ya funciona)	1	
Delitos	RR- Suport	Modificación de la tabla de delitos en GIF - menors	3	
Delitos	ESMAGCJUS-20515	GIF Menores - Buscador de delictes	1	EC (2)
Procedimientos	ESMAGCJUS-20523	Campos de fusión en las plantillas de GIF-Menors	1	EC (2)
Funcionalidades	ESMAGCJUS-20533	Ejecutorias menors. (Revisar).	2	
Procedimientos	RR - Suport	Protección de menors - Actualitzación de procedimientos	3	
Procedimientos	RR - Suport	Protección de menores - Modificar / mejorar colección de pasos	3	
Procedimientos	ESMAGCJUS-20541	Protecció de menors - Gestió de plantilles i documents	2	
Listados	ESMAGCJUS-20549	Protección de menores - Libro de visitas a centros de Menores	2	
Listados	ESMAGCJUS-20557	Protección de menores - Libro de registro de tutelas	2	
Listados	ESMAGCJUS-20565	Protección de menores - Lista de motivos de incoación de Diligéncias de protección de menores.	2	
Listados	ESMAGCJUS-20574	Protección de menores - Nueva pestaña "Personas vinculadas"	2	
Procedimientos	ESMAGCJUS-20583	Protección de menores - Expedientes gubernativos.	2	
Procedimientos	RR - Suport	Protección de menores - Modificar datos de los centros de menores	3	
Listados	ESMAGCJUS-20591	Protección de menores - Libro de medidas cautelares	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20599	Adaptación para estadística de extranjería - Expulsiones sustitutivas	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20607	Adaptación para estadística de extranjería - Medida cautelar internamiento	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20615	Adaptación para estadística de extranjería - Menas - determinación edad	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20623	Adaptación para estadística de extranjería - Medida cautelar - menas - repatriaciones	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20631	Adaptación para estadística de extranjería - Supuestos aplicación art. 58 bix LOEX	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20639	Adaptació per a estadística d'extranjería - Delitos trata seres humanos	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20648	Adaptación para estadística de extranjería - Medida cautelar de internamiento	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20657	Adaptación para estadística de extranjería - delitos contra derechos ciudadanos extranjeros	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20665	Adaptación para estadística de extranjería - delitos contra derechos Trabajadores extranjeros	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20674	Adaptación para estadística de extranjería - Prostitución proactiva	3	
Estadística	ESMAGCJUS-20682	Adaptación para estadística de extranjería - Registro civil	3	
Procedimientos	ESMAGCJUS-	Ampliación de obligatorietat Fiscal en alta de	3	



	20691	procedimientos tipo "Diligencias Fiscalia" en todas la ventadas y ámbitos.		
Procedimientos	ESMAGCJUS-20700	Esta necesidad solo afecta a los procedimientos no iniciadores. Aparece cuando por error se cuelga un procedimiento (y sus pasos) en un asunto indebido. Actualmente, cuando esto ocurre, es preciso borrar el procedimiento erróneo y volver a darlo de alta en el asunto correcto. Se requiere estudio sobre escenarios y validaciones.	3	
Procedimientos	ESMAGCJUS-20708	Botón funcionalitat "Incoaciones": Posi bilidat de inclur tam bién un campo "pala bra-clau" (especialidad) en la pantalla de incoaciones masivas. Actaulmente es preciso hacerlo en dos pasadas.	0	EC (1) - 12h
Delitos	RR - Correctiu	Botón funcionalidad "Preferencias": No mantiene el año de búsqueda como valor preferente. Esta preferencia funciona correctamente en GIF-Menores		
Estadística	CAU JC2696	Evolutivo: Traspaso de información de TEMIS2 a GIF	1	
Historic	CAU JC996	GIF - Creación del procedimiento de inspección de la Fiscalia Superior	1	
Historic	CAU JC1000	GIF - Registro y tramitación para asuntos de la Fiscalia Superior	1	
Historic	CAU JC1004	GIF - Control de extranjeros	4	
Estadística	ESMAGCJUS-20725	Añadir GIF-Menores a SICC	2	
Pasos	RR - Suport	Proceso de cierre masivo de pasos abiertos (sin fecha de salida)	1	Hecho
Procedimientos	RR - Suport	Cierre masivo de procedimientos antiguos	1	Hecho
Estadística	Evolutiu	Conteo de menores diferentes (sin repeticiones)	3	
Delitos	RR - Correctiu	GIFMenors - Corregir error en la lista de delitos (las lesiones sólo aparecen como delito; deben aparacer también como falta)	1	Hecho
Estadística	RR — Correctiu ESMAGCJUS 52303	Modificación de un conjunto de estadísticas del grupo "PENAL-Diligencias Fiscalia"	1	Hecho
Estadística	RR - Correctiu ESMAGCJUS 52303	GIF - Cierre estadística	1	Hecho
Consultes	ESMAGCJUS 36213	GIF. Nuevo campo "Ubicación expediente" en las Diligencias preprocesales de protección.	1	EC (3)

2) Reuniones

El responsable de informática actúa a modo de "bisagra" en cuestiones informáticas entre la *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña*, sus cuatro *Fiscalías Provinciales*, el *Departament de Justícia*, las empresas externas contratadas para la creación o mantenimiento de aplicaciones informáticas instaladas en la Fiscalía, la *Fiscalía General del Estado*, el *CEJFE* y también con el colectivo de funcionarios y fiscales, como usuarios de las aplicaciones informáticas. Esta coordinación se materializa de diversas formas, siendo las reuniones periódicas o eventuales su principal expresión. Las siguientes tablas recogen las reuniones más relevantes mantenidas a lo largo de 2014:



Reuniones eventuales		
Fecha	Lugar	Descripción / Tema
31/01/2014	Barcelona — Fiscalía Prov.	Planificar extracción de estadística de visados (Base de datos antigua)
27/02/2014	Barcelona — Fiscalía Prov	Registro de Diligencias de Investigación en GIF
10/03/2014	Barcelona - TSystems	Revisión de proyectos y tareas pendientes
26/03/2014	Barcelona — Fiscalía Prov	Pruebas nuevo entorno GIF-Visados
01/07/2014	Barcelona — CTTI	Revisión y Planificación despliegue eJCat-Fiscalia año 2015
07/07/2014	Barcelona - TSystems	Revisión nuevas consultas estadísticas
15/07/2014	Barcelona — CTTI	Revisión infraestructura jurídica eJCat
20/10/2014	Departament de Justícia	Planificación despliegue NOF
23/12/2014	Barcelona - CEJFE	Planificación de cursos 2015 de formación para funcionarios

Reuniones de seguimiento de proyectos (DMA)		
Fecha	Lugar	Descripción
24/02/2014	Barcelona - CTTI	Seguimiento y priorización de proyectos
18/03/2014	Barcelona — CTTI	Seguimiento y priorización de proyectos
30/04/2014	Barcelona — CTTI	Seguimiento y priorización de proyectos
26/05/2014	Barcelona — CTTI	Seguimiento y priorización de proyectos
19/06/2014	Barcelona — CTTI	Seguimiento y priorización de proyectos
23/09/2014	Barcelona — CTTI	Seguimiento y priorización de proyectos

3) Formación

Los funcionarios y fiscales tienen acceso a diversos cursos impartidos bajo el auspicio del *Centre d'Estudis Judicials i Formació Especialitzada* (CEJFE), la *Fiscalía General del Estado*, los sindicatos, etc. que cubren buena parte de las necesidades formativas ordinarias y extraordinarias. La formación relativa al uso de la ampliación GIF se organiza generalmente con la colaboración del CEJFE.

A continuación, una relación cronológica de las principales actuaciones llevadas a cabo durante el pasado ejercicio, relacionadas con el ámbito informático:

Actividades formativas			
Fecha	Ciudad / Lugar	Materia / Curso	Destinatarios/Observaciones
18/02/2014	Lleida — Fiscalía Prov	GIF-Básico	Funcionarios
20/02/2014	Lleida — Fiscalía Prov	GIF-Básico	Funcionarios
27/02/2014	Barcelona Fiscalía Prov	GIF	Funcionarios - Registro de Diligencias de
04/03/2014	Tarragona- Fiscalía Prov	GIF-Estadística	Funcionarios
06/03/2014	Tarragona- Fiscalía Prov	GIF-Estadística	Funcionarios
06/05/2014	Barcelona-CEJFE	GIF-Estadística	Funcionarios
07/05/2014	Barcelona-CEJFE	GIF-Estadística	Funcionarios
23/05/2014	Lleida-Fiscalía Prov.	GIF-Estadística	Fiscales
02/06/2014	Tarragona- Fiscalía Prov.	GIF-Prisión Provisional	Fiscales
14/10/2014	Sabadell — Fiscalía	Documentos - GIF	Fiscales de Sa badell
21/10/2014	Cerdanyola- Fiscalía	Documentos - GIF	Fiscales de Cerdanyola
06/11/2014	Cerdanyola- Fiscalía	Documentos - GIF	Fiscales de Cerdanyola
03/12/2014	Barcelona-FSCat	Documentos - GIF	Fiscales de Manresa
04/12/2014	Barcelona-FSCat	Documentos - GIF	Fiscales de Terrassa
04/12/2014	Barcelona-FSCat	Documentos - GIF	Fiscales de Mataró
11/12/2014	Barcelona-FSCat	Documentos - GIF	Fiscales y funcionarios de Badalona
19/12/2014	Barcelona-FSCat	Documentos - GIF	Fiscales y funcionarios de Granollers
12/12/2014	Barcelona - CdJ	Documentos - GIF	Fiscales y funcionarios de Barcelona



4) Soporte técnico

El soporte a usuarios corresponde a los servicios puestos a disposición de los funcionarios y fiscales, ya sea mediante líneas telefónicas de atención al usuario (CAU), el portal de la *Intranet de l'Administració de Justícia*, que a su vez permite enlazar con otros portales o servicios específicos, los dinamizadores informáticos adscritos a cada edificio judicial y los técnicos pertenecientes a empresas externas contratadas para el mantenimiento de los equipos y los sistemas. Así pues, el papel del responsable informática en este campo es muy limitado pero aún así se producen actuaciones con cierta frecuencia, como las siguientes:

- Soporte puntual tanto a fiscales como a funcionarios en aspectos que no interfieran la actuación de los dinamizadores informáticos asignados al edificio o de los técnicos externos encargados del mantenimiento de los equipos y sistemas.
- Ayuda a usuarios de aplicaciones antiguas aún en funcionamiento, que carecen de soporte por parte del *Departament de Justícia*. Algunas de dichas aplicaciones son relevantes, como la que gestiona la distribución de servicios de los fiscales, las incidencias de los funcionarios o los visados.

5) Estadística

El módulo estadístico de GIF permite a cada Fiscalía Provincial generar de forma autónoma sus propias estadísticas. Por ello, la participación del responsable de informática es puntual y suele consistir en la evacuación de dudas o consultas, el eventual tratamiento de los datos, la obtención de estadísticas no incluidas en el módulo estadístico de GIF, o la modificación de alguna de las ya existentes.

6) Memoria anual

Además de redactar este capítulo, el responsable de informática de la Fiscalía Superior asume una función editora de la Memoria, con el fin de unificar su formato y aspecto estético. La nueva plantilla de Memoria Anual propuesta por la FGE y la obligada reducción de su extensión redundan sin duda en una labor más eficiente y en una disminución del tiempo dedicado a esta tarea.

7) Apoyo a la función inspectora

El responsable de informática participó activamente en la definición de un protocolo interno para la realización de inspecciones basado en las posibilidades que ofrecen las herramientas ofimáticas y en la creación de diversos modelos de documento utilizados como apoyo o soporte a la tarea inspectora.

El responsable de informática revisa en las actas de inspección los apartados relacionados con el área informática y la inspección telemática,

El registro y gestión de las inspecciones se realiza de forma combinada sobre hojas Excel y documentos Word. Se trata de una solución simple pero poco adecuada cuando crece el número de inspecciones realizadas o cuando se pretende una explotación estadística de los datos. Por ello, se estima muy convenientemente disponer de un entorno integrado que permita gestionar de manera potente y eficaz todo el material relacionado con las inspecciones.



Durante el año 2014 se incorporó al módulo estadístico de GIF una nueva consulta que permite detectar los procedimientos “vivos” (no archivados) pero sin movimiento procesal (pasos) desde una fecha determinada. La detección de estos procedimientos y su confrontación con la información contenida en TEMIS, permite orientar la inspección a los procedimientos que presentan mayores dilaciones en su trámite.

8) Informes

Durante el año 2014 no se emitió ningún informe.

5.7. CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

Este apartado recoge, de forma resumida, las principales cuestiones y aspectos planteados por las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias.

Aspectos a mejorar

- Respecto al sistema de gestión procesal GIF:
 - 1) Desconexión entre GIF y TEMIS.
 - 2) Limitaciones derivadas del ámbito provincial de GIF.
 - 3) Ausencia de marcadores para determinadas especialidades.
 - 4) Quedan fuera del GIF las jurisdicciones, contencioso-administrativa, social, y mercantil además de vigilancia penitenciaria y Fiscalía Superior.
 - 5) Peticiones de mejora para el módulo de Prisión Preventiva de GIF pendientes de implantación.
 - 6) Limitada operatividad del módulo de gestión de visados.
 - 7) La posibilidad de incorporar documentos a los “pasos” de GIF en ámbito penal queda limitada por la antigüedad de su editor de textos.

- Respecto al nuevo sistema de gestión procesal *eJusticia.cat*:
 - 1) Gran demora en su implantación. Hasta el momento la jurisdicción penal no se ha implantado y la Fiscalía todavía no ha sido incorporada.

- Renovación de equipos: 1) Necesaria renovación de equipos en alguna Fiscalía (Lleida).

- Otros aspectos:
 - 1) Inexistencia de una red privada virtual (VPN), que permita acceder remotamente a todos los recursos del puesto de trabajo.
 - 2) La administración autonómica no facilita los medios necesarios para el cifrado de la información contenida en las unidades USB.
 - 3) Dificultades de acceso a la Intranet de la Fiscalía General, especialmente para validar los estadillos de productividad.

Aspectos positivos

- Las validaciones incorporadas a GIF durante los últimos años han contribuido a mejorar la calidad de los datos, redundando en una mayor calidad de la estadística.
- Se ha realizado una notable labor en formación de los usuarios, mediante cursos específicos para fiscales y funcionarios, que es necesario mantener.



- El módulo de gestión de los presos preventivos de GIF (implantado en 2011), es utilizado satisfactoriamente en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona. Sigue pendiente su implantación en la provincia de Barcelona.
- El acceso a TEMIS-2, la aplicación de gestión procesal de los Juzgados, supone para la Fiscalía grandes beneficios (ahorro de tiempo y medios, inmediatez).
- Utilización del correo electrónico para agilizar determinados trámites como comunicación con los cuerpos policiales, realización de visados, etc.
- Determinados sectores de la Fiscalía aprovechan con éxito la posibilidad de incorporar documentos a los pasos de GIF. Ejemplos de ello son la Fiscalía Provincial de Girona, que anexa las calificaciones y otros documentos de interés; la Sección Civil-Familia de la Fiscalía Provincial de Barcelona, que incorpora todos los escritos del Fiscal.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los señores fiscales, para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite en algunos casos el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de jurisprudencia frente a alegaciones sorpresivas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.
- Se destaca el uso que dan los fiscales a los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos prácticamente la totalidad de los escritos, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales, lo que se manifiesta en la calidad y fundamentación jurídica de los informes emitidos.
- Utilidad de la unidad de red compartida, donde se almacena información de interés para los fiscales (notas de servicio, circulares, planes de servicios, plantillas, etc.).
- Frecuente utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente en el marco del servicio de guardia, para la intervención en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.
- Utilidad de GIF como herramienta de consulta para conocer el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Gran utilidad del terminal del Registro Central de Penados y Rebeldes instalado en la Fiscalía.
- Gran utilidad del sistema de videoconferencia instalado en Fiscalía.

5.8. NECESIDADES Y PREVISIONES DE FUTURO

Equipos e instalaciones

Cabe remarcar el esfuerzo que está realizando el *Departament de Justícia* para mantener actualizados los equipos e instalaciones, pese a las fuertes restricciones económicas.

En este sentido, resumimos aquí las observaciones vertidas por las cuatro fiscalías provinciales. Por un lado, se destacan deficiencias como la antigüedad del sistema operativo y del navegador instalado, la necesaria renovación de algunos equipos, la imposibilidad de conexión desde ordenadores externos, la limitación de las bases de datos



al ámbito provincial, etc. También se señalan las carencias de GIF (incorporar jurisdicciones, procesador de textos muy simple, etc.). Pero por otra parte se resaltan los grandes beneficios que reporta la utilización de los medios tecnológicos puestos a disposición de la Fiscalía, como los equipos de videoconferencia, el acceso a bases de datos jurídicas, la posibilidad de escanear documentos, el uso del correo electrónico para el despacho de visados, el acceso a la aplicación de gestión procesal de los órganos judiciales TEMIS-2, los terminales del Registro Central de Penados y Rebeldes, la información sobre el historial procesal y delictivo ofrecida por GIF, el módulo de control de la prisión provisional de GIF, la incorporación documentos a los pasos de GIF, etc.

Cabe reseñar en este punto el proyecto de trasvase de datos entre TEMIS y GIF, puesto que la entrada manual de procedimientos es uno de los puntos débiles de GIF. Desgraciadamente las restricciones económicas han aplazado su implantación, pero está previsto retomarlo durante el ejercicio 2015.

Así pues, nos encontramos ante un sistema imperfecto, con carencias, pero también con grandes virtudes. El reto consiste en utilizar lo más acertadamente posible los limitados recursos disponibles.

Formación de usuarios

La calidad de la información introducida en el sistema depende en gran medida de las competencias de sus usuarios. Por ello es tan importante su formación. La rotación de personal en las Fiscalías es alta, por lo que muchos de sus funcionarios y fiscales no han sido correctamente formados en el manejo de GIF y otras aplicaciones a su disposición y ello redundará en la calidad de la información introducida. Las Fiscalías Provinciales han recogido en sus respectivas memorias la necesidad de persistir en la formación de usuarios. Por todo ello, desde esta Fiscalía Superior, en colaboración con el CEJFE, se impulsa la instauración de un calendario estable de formación en el área informática para los fiscales y funcionarios de Fiscalía. La oferta no alcanza a todos los usuarios ni cubre todas las necesidades, pero está dando sus frutos y continuaremos insistiendo en esta vía.

Proyecto e-Justicia.cat

No debemos perder de vista que *eJCat* está en el horizonte. Es una apuesta de integración de toda la administración de justicia en Cataluña, conceptualmente acertada pero de difícil desarrollo e implantación. Del tiempo que precise el desarrollo del módulo para Fiscalía en *eJCat* dependerán muchas decisiones futuras.

Diversos módulos accesorios de *eJCat* han sido implantados y ya están funcionando en fase piloto o en producción, dependiendo del caso. Información detallada sobre el proyecto y su estado de implantación está accesible en el enlace <http://adjuocat.intranet/organitzacio/ejusticia/index.html>. El primer módulo de gestión procesal que entró en funcionamiento fue el Civil, actualmente implantándose en todo el territorio, y ya está prevista la incorporación de la Fiscalía al ámbito civil durante el primer semestre de 2015. Aunque el ámbito civil supone una pequeña parte del volumen total de trabajo de la Fiscalía, constituirá un excelente entorno de prueba y adaptación.

Es por ello que el desarrollo y mantenimiento de GIF debe armonizarse con las previsiones de implantación de *eJCat*. No tiene sentido dedicar grandes esfuerzos a modificar GIF en aquellos aspectos que serán próximamente cubiertos por *eJCat*.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES





1. PENAL

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El análisis cuantitativo de la evolución de la criminalidad se realiza conforme a la Instrucción 7/2001 y las indicaciones contenidas en el oficio de la FGE de fecha 22 de diciembre de 2010. Contempla la evolución cuantitativa de la actividad en el ámbito penal en Cataluña durante los años 2012, 2013 y 2014.

Se han tomado como fuentes de datos las estadísticas anuales de cada una de las fiscalías provinciales, una vez validadas. Dado que la evolución en cada una de las provincias ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias, se ha calculado la evolución interanual para toda Cataluña, centrandó el análisis en la evolución conjunta.

Hay algunos factores a tener en cuenta al interpretar las cifras obtenidas:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no existe garantía absoluta de que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales realmente incoados. De todas formas, la posibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS ha paliado notablemente este problema.
- En el conteo de procedimientos incoados debemos asumir el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones y acumulaciones de procedimientos.
- Puede existir desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Así, entre las causas incoadas durante un año un pequeño porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores.
- No debe establecerse una correspondencia biunívoca entre procedimientos y delitos, puesto que un procedimiento puede seguirse por varios delitos.
- Se incoan procedimientos por hechos que carecen de relevancia penal y acaban archivados, pero que engrosan las cifras estadísticas de incoaciones.

Se analizan cinco indicadores procesales que permiten valorar de forma sintética y razonablemente ajustada la evolución cuantitativa de la criminalidad en el último bienio: incoaciones, calificaciones, juicios, sentencias y diligencias de investigación penal.

1.1.1. Incoación de nuevos procedimientos en Juzgados de Instrucción

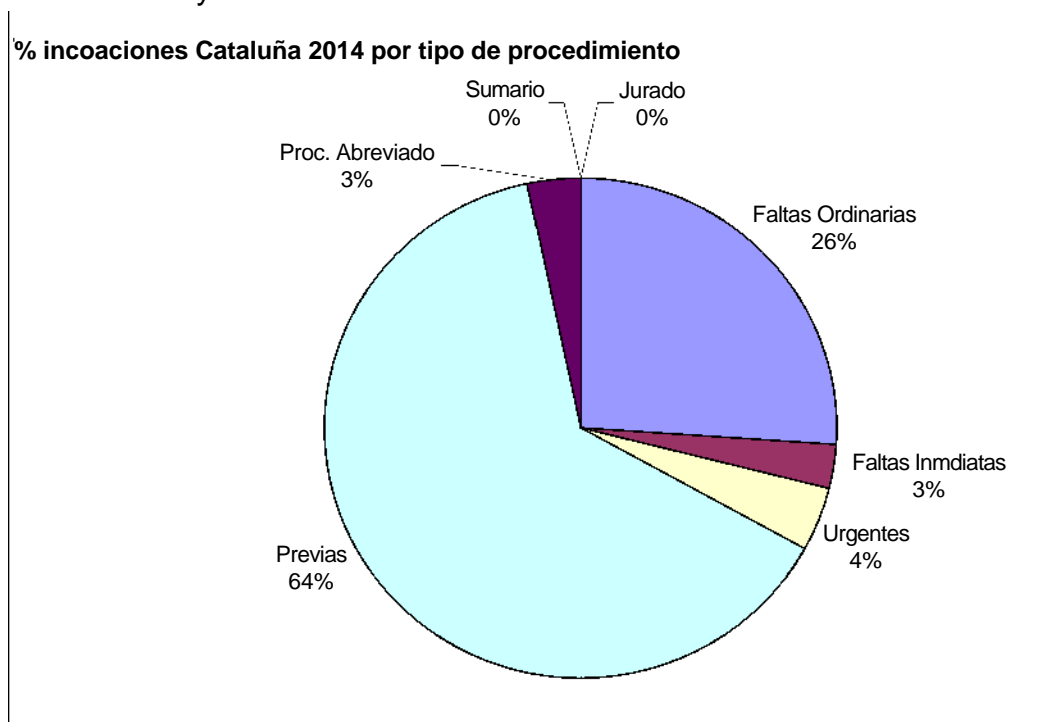
La siguiente tabla muestra el número de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción de las cuatro provincias catalanas en los años 2012, 2013 y 2014, y el total para Cataluña; así como su evolución porcentual en los dos últimos bienios.

Los datos de esta tabla se toman como base para el análisis pormenorizado de cada uno de los procedimientos.



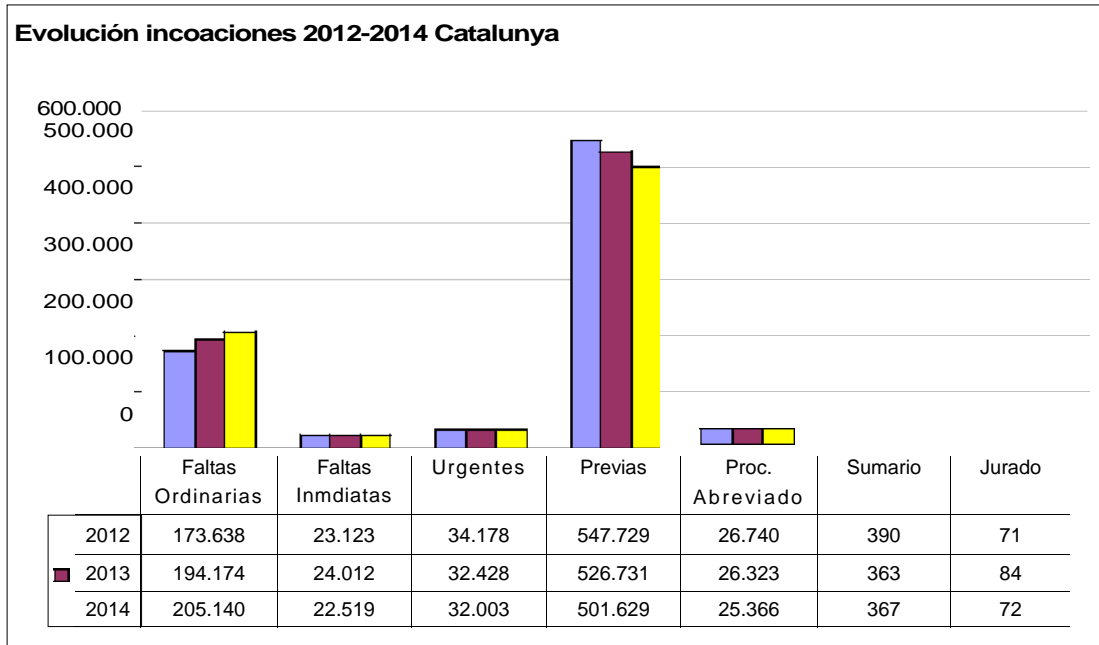
Incoaciones		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Urgentes	Previas	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	129.327	18.268	21.674	387.160	19.252	262	47	575.990
	2013	148.829	18.925	20.388	371.605	18.336	232	58	578.373
	2014	156.918	18.018	20.666	352.607	16.497	240	50	564.996
Girona	2012	23.536	2.014	5.223	51.442	2.686	47	5	84.953
	2013	25.553	2.029	5.042	50.235	2.801	40	8	85.708
	2014	28.553	1.633	4.819	45.588	2.999	31	8	83.631
Lleida	2012	4.301	892	1.641	26.346	998	16	2	34.196
	2013	4.538	1.057	1.843	25.735	1.504	22	3	34.702
	2014	5.897	984	1.717	27.033	1.593	14	4	37.242
Tarragona	2012	16.474	1.949	5.640	82.781	3.804	65	17	110.730
	2013	15.254	2.001	5.155	79.156	3.682	69	15	105.332
	2014	13.772	1.884	4.801	76.401	4.277	82	10	101.227
Total	2012	173.638	23.123	34.178	547.729	26.740	390	71	805.869
	2013	194.174	24.012	32.428	526.731	26.323	363	84	804.115
	2014	205.140	22.519	32.003	501.629	25.366	367	72	787.096
% Evolución	2012-13	11,83	3,84	-5,12	-3,83	-1,56	-6,92	18,31	-0,22
	2013-14	5,65	-6,22	-1,31	-4,77	-3,64	1,10	-14,29	-2,12

El volumen de procedimientos incoados en el área penal en una anualidad es un primer indicador de la actividad de los juzgados y fiscalías en esta jurisdicción. El grueso de la actividad se concentra en las diligencias previas (64%) y el subsiguiente procedimiento abreviado (3%), las diligencias urgentes (4%) y los juicios de faltas (29%). Los sumarios y los procedimientos de la Ley del Jurado, por su pequeño volumen, prácticamente no influyen en este indicador.





Se detecta en los últimos años un descenso generalizado en el número de procedimientos incoados en los juzgados de instrucción. Observando el comportamiento en las diferentes provincias, se constatan leves variaciones al alza o a la baja dependiendo del período analizado. El siguiente gráfico permite observar claramente el incremento sostenido de los juicios de faltas ordinarios y la caída también sostenida de las previas. El resto de procedimientos apenas influye en el comportamiento global de este indicador.



Diligencias previas

La tabla adjunta muestra el número de previas y procedimientos abreviados registrados en el período 2012-2014 en Catalunya

En el año 2014 la incoación de previas repitió el patrón descendente observado durante los últimos años. Globalmente la caída fue del -4,77% en el último bienio. En consonancia con ello, también el número de procedimientos abreviados ha descendido, presentando un descenso del -3,64% en el último bienio.

Las diligencias previas constituyen la mayor porción de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción (aproximadamente 2/3 del total). Pero las estadísticas muestran que sólo un pequeño porcentaje de Previas prospera. En Catalunya, el porcentaje de Previas que continúan como procedimiento abreviado oscila alrededor 5%, dependiendo del año y la provincia. Otra pequeña parte se transforma en otros procedimientos. El resto acaban inhibidas, acumuladas, archivadas o sobreeseadas.

Comparativa Previas / Abreviados		Previas	Abreviados	% Abreviados
Barcelona	2012	387.160	19.252	4,97
	2013	371.605	18.336	4,93
	2014	352.607	16.497	4,68
Girona	2012	51.442	2.686	5,22
	2013	50.235	2.801	5,58
	2014	45.588	2.999	6,58
Lleida	2012	26.346	998	3,79
	2013	25.735	1.504	5,84
	2014	27.033	1.593	5,89
Tarragona	2012	82.781	3.804	4,60
	2013	79.156	3.682	4,65
	2014	76.401	4.277	5,60
Total	2012	547.729	26.740	4,88
	2013	526.731	26.323	5,00
	2014	501.629	25.366	5,06
% Evolución	2012-13	-3,83	-1,56	
	2013-14	-4,77	-3,64	



Diligencias urgentes

El procedimiento previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos. Se articula en base a los siguientes presupuestos:

- La existencia de un atestado policial.
- La acotación de los delitos que son objeto de este procedimiento.
- La instrucción concentrada ante el Juez de Guardia.
- La sentencia ante el mismo Juez de Guardia, si es de conformidad, o en su caso la citación del acusado para la celebración del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal.

Las diligencias urgentes se han consolidado como una efectiva herramienta de optimización del proceso penal. La tabla adjunta muestra su distribución provincial y evolución porcentual en el período 2012-2014.

Incoaciones		Urgentes
Barcelona	2012	21.674
	2013	20.388
	2014	20.666
Girona	2012	5.223
	2013	5.042
	2014	4.819
Lleida	2012	1.641
	2013	1.843
	2014	1.717
Tarragona	2012	5.640
	2013	5.155
	2014	4.801
Total	2012	34.178
	2013	32.428
	2014	32.003
% Evolución	2012-13	-5,1 ²
	2013-14	-1,3 ¹

En el año 2014 observamos un ligero aumento del número de urgentes incoadas en la provincia de Barcelona y una caída generalizada de las incoadas en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona. Globalmente se constata una caída del -1,31%. En los años precedentes se habían registrado caídas bastante mayores. Así pues, parece frenarse la tendencia a la baja observada en los últimos años. Actualmente el número de Diligencias urgentes incoadas en Cataluña se sitúa en algo más de 32.000, cuando hace algunos años oscilaba alrededor de las 40.000.

Porcentaje de Urgentes respecto al total de procedimientos penales incoados.

Para ilustrar la importancia y efecto de este procedimiento en el ámbito penal, es útil contrastar el número de incoaciones de diligencias urgentes con respecto al total de procedimientos penales. En este sentido debemos tener en cuenta:

- La litigiosidad global queda suficientemente expresada por la suma de Previa más Urgentes, puesto que las restantes modalidades procesales para la persecución de delitos (el procedimiento abreviado y el Procedimiento del Jurado) derivan muy frecuentemente de Previa incoadas con anterioridad.
- Las diligencias previas se inhiben y acumulan a otras por tener como objeto los mismos hechos o hechos distintos pero conexos. En Cataluña el porcentaje de inhibiciones y acumulaciones está alrededor del 11%. De ahí que para ofrecer una imagen veraz de los procedimientos realmente generados en el año debamos descontar este porcentaje. El promedio en España se sitúa alrededor del 19%, con fuertes variaciones territoriales, tal como expone la FGE en su Memoria.
- Las pequeñas magnitudes que presentan las incoaciones de procedimiento abreviados y Jurados, comparadas con las Previa y Urgentes, tienen un efecto prácticamente inapreciable en el cómputo global. Por ello podemos obviarlos en este cómputo comparativo.



- Tampoco tendremos en cuenta en este cómputo los Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de Instrucción, puesto que a efectos prácticos pueden considerarse una continuación de las diligencias previas.

La siguiente tabla ilustra la expresada proporción de las diligencias urgentes respecto al total de procedimientos penales por delito (Previas + Urgentes).

Comparativa Previas / Urgentes		Previas	Urgentes	Total	% Urgentes
Barcelona	2012	387.160	21.674	408.834	5,30
	2013	371.605	20.388	391.993	5,20
	2014	352.607	20.666	373.273	5,54
Girona	2012	51.442	5.223	56.665	9,22
	2013	50.235	5.042	55.277	9,12
	2014	45.588	4.819	50.407	9,56
Lleida	2012	26.346	1.641	27.987	5,86
	2013	25.735	1.843	27.578	6,68
	2014	27.033	1.717	28.750	5,97
Tarragona	2012	82.781	5.640	88.421	6,38
	2013	79.156	5.155	84.311	6,11
	2014	76.401	4.801	81.202	5,91
Total	2012	547.729	34.178	581.907	5,87
	2013	526.731	32.428	559.159	5,80
	2014	501.629	32.003	533.632	6,00
% Evolución	2012-13	-3,83	-5,12	-3,91	
	2013-14	-4,77	-1,31	-4,57	

Observamos que la proporción de diligencias urgentes respecto al total oscila entre el 5,20% (Barcelona-2013) y el 9,56% (Girona-2014) y que su valor medio para toda Cataluña se ha situado alrededor del 6%.

Porcentaje de Urgentes calificadas con respecto al total de calificaciones

Más adelante se analizará con mayor detalle, pero cabe destacar que actualmente las calificaciones emitidas en las diligencias urgentes suponen en Cataluña el 47% del total, con oscilaciones dependiendo de la provincia y el año. Se trata de un porcentaje coherente con el publicado por la FGE en su Memoria del ejercicio 2012, que para el conjunto de España representa el 48% del total.

Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para preparar el juicio oral cuando la investigación judicial practicada en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

La tabla siguiente muestra la evolución de los procedimientos abreviados en el período 2012-2014 en Cataluña, repartida de forma desigual entre las provincias. En el bienio 2012-13 se registró una caída del -1,56%. En el bienio 2013-14 el descenso fue del -3,64%. Así pues, se mantiene la tendencia a la baja.



La mayor parte de previas incoadas acaban archivadas antes de abrir la fase de juicio oral. Alrededor de un 10% se acumula o se inhibe. Otras son transformadas en diversos procedimientos. Alrededor de un 5% prosiguen el trámite y se transforman en procedimientos abreviados ante el Juzgado de Instrucción.

La importancia de este procedimiento reside en que es precisamente en su seno donde se produce uno de los actos procesales más relevantes del Ministerio Fiscal: El escrito de acusación. Este hecho se tratará con más detalle en el apartado '*Escritos de Calificación*'.

Hasta el año 2011 se había computado un crecimiento continuado de las incoaciones de Procedimientos Abreviados, pese al descenso del número de Previa incoadas. En la Memoria del pasado ejercicio explicábamos este fenómeno por la mayor proporción de Previa transformadas en Abreviados y por el desfase temporal entre la incoación de la Previa y el Abreviado. Absorbido en buena parte el desfase temporal de las Previa más antiguas, y dado que siguen disminuyendo las Previa incoadas, es totalmente coherente el descenso observado a partir del año 2012.

Incoaciones		Abreviados
Barcelona	2012	19.252
	2013	18.336
	2014	16.497
Girona	2012	2.686
	2013	2.801
	2014	2.999
Lleida	2012	998
	2013	1.504
	2014	1.593
Tarragona	2012	3.804
	2013	3.682
	2014	4.277
Total	2012	26.740
	2013	26.323
	2014	25.366
% Evolución	2012-13	-1,56
	2013-14	-3,64

Estudiando la distribución territorial, observamos que esta caída se global se debe únicamente a la provincia de Barcelona, que registra un fuerte descenso. En las restantes provincias se produce ligero crecimiento que no contrarresta la caída de la provincia de Barcelona. Además, se constata también que Barcelona es la única provincia en la que la ratio abreviados vs previas ha descendido en 2014, situándose en un 4,68% que es el más bajo de Cataluña.

Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de delitos castigados con pena privativa de libertad superior a nueve años.

Los sumarios registrados ante el Juzgado de Instrucción presentan comportamientos dispares dependiendo de la provincia y año analizado. En el conjunto de Cataluña se observa una tendencia a la baja desde hace varios años, aunque en el bienio 2013-14 se ha producido un ligero repunte del 1,10%. Como ya se comentó anteriormente, la excepcionalidad de este procedimiento hace que el pequeño número de incoaciones sea estadísticamente irrelevante.

Observando la distribución territorial, vemos que durante el ejercicio 2014 las incoaciones de sumarios han descendido en Girona y Lleida, pero han aumentado en Barcelona y Tarragona.

Incoaciones		Sumarios
Barcelona	2012	262
	2013	232
	2014	240
Girona	2012	47
	2013	40
	2014	31
Lleida	2012	16
	2013	22
	2014	14
Tarragona	2012	65
	2013	69
	2014	82
Total	2012	390
	2013	363
	2014	367
% Evolución	2012-13	-6,92
	2013-14	1,10



Procedimientos de la Ley del Jurado

La incoación de este tipo de procedimientos es, con diferencia, la más reducida. Ello es natural si se tiene en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este tipo de procedimiento.

Los Procedimientos de la Ley del Jurado incoados en fase de instrucción presentan oscilaciones dependiendo del año y provincia. El cómputo global para Cataluña revela un comportamiento descendente desde hace bastantes años con la única excepción del repunte en el bienio 2012-13. El bienio 2013-14 presentó una caída del -14,29%.

En cuando a la evolución por territorios en el ejercicio 2014, observamos que son las provincias de Barcelona y Tarragona las que arrastran la caída. Girona no presenta variación y Lleida incluso crece en una unidad.

Incoaciones		Jurado
Barcelona	2012	47
	2013	58
	2014	50
Girona	2012	5
	2013	8
	2014	8
Lleida	2012	2
	2013	3
	2014	4
Tarragona	2012	17
	2013	15
	2014	10
Total	2012	71
	2013	84
	2014	72
% Evolución	2012-13	18,31
	2013-14	-14,29

Juicios de faltas

La característica distintiva de los juicios de faltas es la concentración de todas las actuaciones en el juicio oral. La intervención del Ministerio Fiscal en los mismos se concreta esencialmente en la asistencia a las vistas y el subsiguiente seguimiento y control de la ejecución de las sentencias dictadas. Por otra parte, el Fiscal puede abstenerse de intervenir en determinados juicios de faltas, atendiendo a la naturaleza del hecho. Por ello la estadística distingue claramente entre el número total de juicios de faltas incoados y el de faltas celebradas con asistencia del fiscal.

El registro de juicios de faltas en las fiscalías de Cataluña no es exhaustivo ni preciso. Diversos factores explican este hecho:

- Dado que actualmente los sistemas de gestión procesal de los juzgados y de la fiscalía (TEMIS y GIF) no intercambian información, son los funcionarios de fiscalía los encargados de introducir en GIF los datos relativos a cualquier procedimiento. En el caso de los juicios de Faltas, su gran volumen probablemente requeriría aumentar la plantilla o dedicar menos tiempo a otras tareas.
- Los juzgados de Cataluña registran los procedimientos de juicios de faltas (ordinarios e inmediatos) bajo una misma secuencia numérica y sin que conste distinción alguna entre ellos (salvo la inmediatez del señalamiento de la vista). Ello hace que cuando el procedimiento es registrado en GIF se produzcan errores al catalogarlo como ordinario o inmediato.

Por ello, los datos estadísticos generados por las fiscalías provinciales relativos a juicios de faltas son casi siempre obtenidos a partir de información facilitada por los órganos judiciales, mediante consultas al sistema TEMIS, o de diversos registros manuales. Así pues, cabe otorgar a las cifras consignadas una notable fiabilidad, aunque no tengan reflejo en la base de datos de GIF.

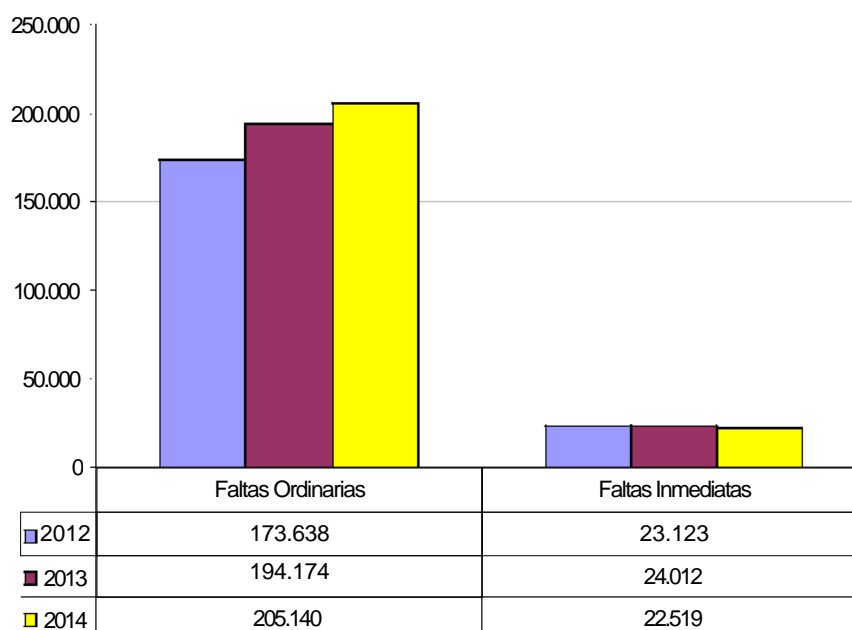


Por lo que se refiere a los juicios de faltas ordinarios, en el bienio 2013-14 han aumentado un 5,65%. A diferencia de otros procedimientos, en los últimos años se observa un crecimiento sostenido del número de incoaciones, con excepciones puntuales.

Los juicios de faltas inmediatas, en los últimos años presentaban un crecimiento sostenido, aunque en el último bienio registra una caída del -6,22%.

Faltas		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Total	% JF Inmed
Barcelona	2012	129.327	18.268	147.595	12,38
	2013	148.829	18.925	167.754	11,28
	2014	156.918	18.018	174.936	10,30
Girona	2012	23.536	2.014	25.550	7,88
	2013	25.553	2.029	27.582	7,36
	2014	28.553	1.633	30.186	5,41
Lleida	2012	4.301	892	5.193	17,18
	2013	4.538	1.057	5.595	18,89
	2014	5.897	984	6.881	14,30
Tarragona	2012	16.474	1.949	18.423	10,58
	2013	15.254	2.001	17.255	11,60
	2014	13.772	1.884	15.656	12,03
Total	2012	173.638	23.123	196.761	11,75
	2013	194.174	24.012	218.186	11,01
	2014	205.140	22.519	227.659	9,89
% Evolución	2012-13	11,83	3,84	10,89	
	2013-14	5,65	-6,22	4,34	

Evolución Juicios de Faltas 2012-2014 Catalunya





En el año 2014, los juicios de faltas inmediatos representaron un 10% del total de faltas incoadas en Cataluña. Esta proporción varía en función del año y la provincia, pudiendo ir desde el 5,41% (Gerona-2014) hasta el 18,89% (Lleida-2013).

Faltas celebradas con Fiscal

En el bienio 2012-13 se produjo un fuerte aumento de juicios faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, tanto ordinarios (18,31%) como inmediatos (30,67%), que significó un crecimiento global del 22,03%. En cambio, en el bienio 2013-2014 se ha constatado un fuerte descenso del -25,31% en las faltas ordinarias y del -14,45% en las faltas inmediatas, que en conjunto supone una caída del -21,81%.

La última columna de la tabla anterior muestra la proporción de juicios de faltas inmediatos sobre el total. Esta ratio varia ligeramente, dependiendo del año y provincia, oscilando entre el 19,32% (Lleida-2012) y el 35,81% (Gerona-2012). En todo caso, se sitúa mayoritariamente alrededor del 30%. Concretamente, en 2014 fue del 35,24%.

Faltas con fiscal		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Total	%JF con fiscal
Barcelona	2012	28.069	12.057	40.126	30,05
	2013	35.344	17.012	52.356	32,49
	2014	25.074	14.455	39.529	36,57
Gerona	2012	3.033	1.692	4.725	35,81
	2013	2.976	1.613	4.589	35,15
	2014	3.069	1.403	4.472	31,37
Lleida	2012	2.122	508	2.630	19,32
	2013	2.202	607	2.809	21,61
	2014	1.708	534	2.242	23,82
Tarragona	2012	4.356	1.912	6.268	30,50
	2013	3.939	1.896	5.835	32,49
	2014	3.359	1.682	5.041	33,37
Total	2012	37.580	16.169	53.749	30,08
	2013	44.461	21.128	65.589	32,21
	2014	33.210	18.074	51.284	35,24
% Evolución	2012-13	18,31	30,67	22,03	
	2013-14	-25,31	-14,45	-21,81	

1.1.2. Escritos de calificación

Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación de la acusación, donde valora y tipifica jurídicamente los hechos. Por ello, las estadísticas de delitos basadas en la calificación, resultan mucho más precisas que las basadas en procedimientos incoados.

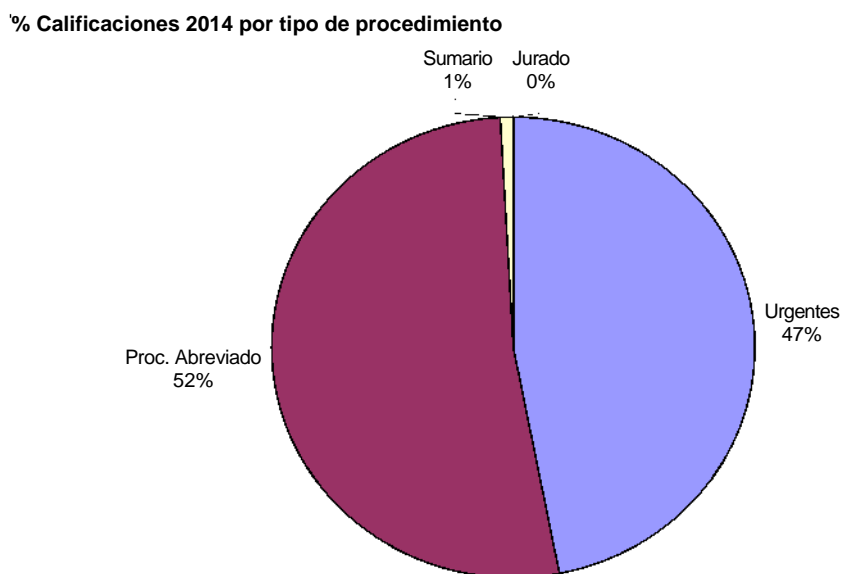
La tabla adjunta muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en los años 2012, 2013 y 2014, para los diversos tipos de procedimientos; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Las cifras obtenidas permiten constatar que el número de calificaciones oscila dependiendo del año y la provincia.

Calificaciones		Urgentes	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	13.773	16.535	268	50	30.626
	2013	14.734	16.698	224	33	31.689
	2014	12.896	15.196	216	41	28.349
Gerona	2012	3.256	2.216	20	11	5.503
	2013	3.312	2.347	40	4	5.703
	2014	3.159	2.637	27	8	5.831
Lleida	2012	1.090	1.486	9	1	2.586
	2013	1.443	1.469	20	4	2.936
	2014	1.101	1.315	14	4	2.434
Tarragona	2012	3.490	3.249	45	11	6.795
	2013	3.203	2.856	60	10	6.129
	2014	3.010	3.266	45	2	6.323
Total	2012	21.609	23.486	342	73	45.510
	2013	22.692	23.370	344	51	46.457
	2014	20.166	22.414	302	55	42.937
Evolución	2012-13	5,01	-0,49	0,58	-30,14	2,08
	2013-14	-11,13	-4,09	-12,21	7,84	-7,58



En el bienio 2013-14 se observa un descenso generalizado. La caída más significativa se observa en las diligencias urgentes (-11,13%). También descendieron las calificaciones en el procedimiento abreviado (-4,09%). Las fluctuaciones observadas en el Sumario (-12,21%) y Jurado (7,84%) apenas influyen en el comportamiento global de este indicador.

El siguiente gráfico muestra el reparto de calificaciones durante el año 2014, atendiendo al tipo de procedimiento:



Diligencias urgentes

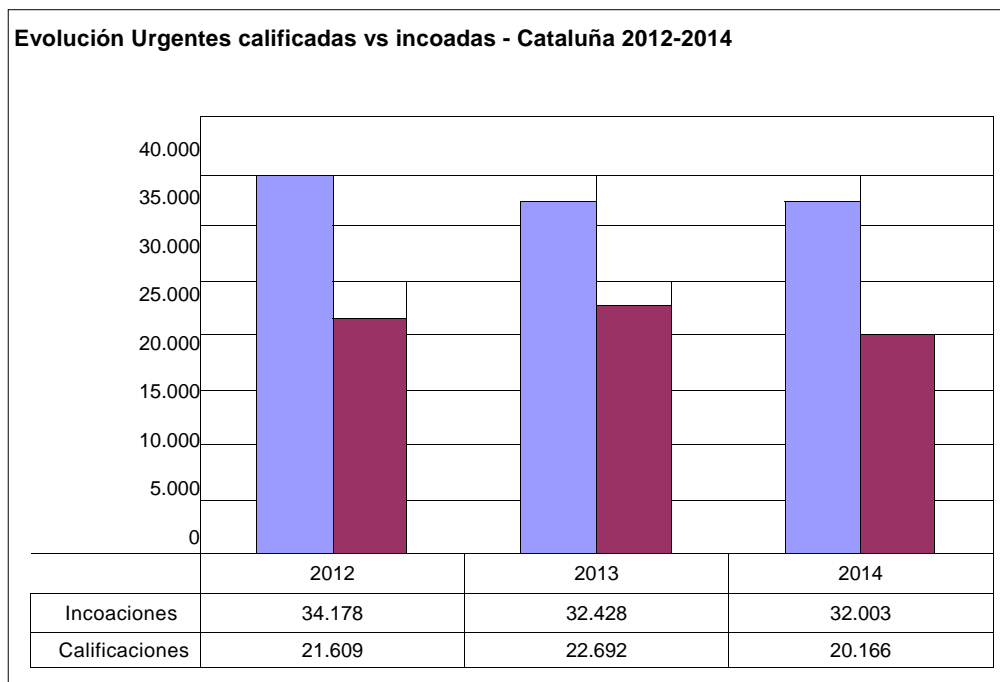
En el bienio 2013-14 el número de diligencias urgentes incoadas en Cataluña cayó un -1,31%. Pero el número de calificaciones cayó un -11,13%. Ello supone una disminución de la ratio entre urgentes incoadas vs calificadas.

La tabla adjunta muestra la ratio de urgentes calificadas vs incoadas desde 2012 hasta 2014 y la evolución porcentual en cada bienio. A grandes rasgos se observa que son calificadas entre un 60% y un 70% de las diligencias urgentes incoadas. Es llamativa la homogeneidad y estabilidad de las cifras tanto a nivel territorial como temporal. Resulta notable la ratio del 72% (Barcelona-2013) y especialmente el 78% (Lleida-2013). En el cómputo global, en el bienio 2013-14 se constata una caída de esta ratio, que pasó del 69,98% al 63,01%. Esto implica una ligera disminución de la efectividad procesal, puesto que la calificación en este procedimiento supone un gran ahorro de tiempo y de medios materiales y humanos.

Ratio Urgentes calificadas vs incoadas		Incoaciones	Calificaciones	Ratio (%)
Barcelona	2012	21.674	13.773	63,55
	2013	20.388	14.734	72,27
	2014	20.666	12.896	62,40
Girona	2012	5.223	3.256	62,34
	2013	5.042	3.312	65,69
	2014	4.819	3.159	65,55
Lleida	2012	1.641	1.090	66,42
	2013	1.843	1.443	78,30
	2014	1.717	1.101	64,12
Tarragona	2012	5.640	3.490	61,88
	2013	5.155	3.203	62,13
	2014	4.801	3.010	62,70
Total	2012	34.178	21.609	63,22
	2013	32.428	22.692	69,98
	2014	32.003	20.166	63,01
Evolución	2012-13	-5,12	5,01	
	2013-14	-1,31	-11,13	



El siguiente gráfico ilustra la evolución global de estos parámetros en Cataluña durante el período 2012-2014.



Procedimientos abreviados

Dado que la fase instructora en diligencias previas puede demorarse notablemente, el efecto sobre el número de calificaciones en el procedimiento abreviado siempre es diferido. El poco tiempo que generalmente transcurre desde el inicio del procedimiento abreviado hasta que se emite calificación permite obtener una ratio entre el número de procedimientos abreviados iniciados y el número de abreviados calificados en el mismo año. Dicha ratio queda recogida en la siguiente tabla. En ella se aprecia claramente que la mayor parte de los abreviados incoados acaban calificándose. El comportamiento de esta ratio en las diferentes provincias no es homogéneo pero en todos los casos está por encima del 75%. El promedio para toda Cataluña en 2014 es del 88,36%, muy similar al 88,78% registrado en 2013 y al 87,83% registrado en 2012.

Análisis especial merece la evolución de esta ratio en la provincia de Lleida, que

Ratio Abreviados calificados		Incoaciones	Calificaciones	Ratio (%)
Barcelona	2012	19.252	16.535	85,89
	2013	18.336	16.698	91,07
	2014	16.497	15.196	92,11
Girona	2012	2.686	2.216	82,50
	2013	2.801	2.347	83,79
	2014	2.999	2.637	87,93
Lleida	2012	998	1.486	148,90
	2013	1.504	1.469	97,67
	2014	1.593	1.315	82,55
Tarragona	2012	3.804	3.249	85,41
	2013	3.682	2.856	77,57
	2014	4.277	3.266	76,36
Total	2012	26.740	23.486	87,83
	2013	26.323	23.370	88,78
	2014	25.366	22.414	88,36
Evolución	2012-13	-1,56	-0,49	
	2013-14	-3,64	-4,09	

experimenta una especie de efecto “acordeón”. En el año 2010 la ratio fue de sólo el 67,59%. En 2011 pasó al 100,64%. En 2012 llegó al 148,90%. En 2013 ha sido del 97,67%. En 2014, del 82,55%. Parece que en los años 2011 y 2012 se “recuperó terreno”, de forma que el número de calificaciones emitidas en procedimiento abreviado superó al de incoaciones de dicho procedimiento, probablemente por calificar procedimientos



incoados en ejercicios anteriores. En 2013 y especialmente 2014 la situación parece volver a la normalidad, siendo el número de calificaciones inferior al de procedimientos incoados, como es de esperar.

Observando la evolución del número de calificaciones en las diferentes provincias, se producen alzas en Girona y Tarragona; y descensos en Lleida y especialmente en Barcelona. Globalmente, el descenso es del -4,09%.

Sumario

Centrando la atención en los sumarios calificados, constatamos una desigual evolución, dependiendo de la provincia. Así, constatamos una notable caída en todas las provincias, que en conjunto supone -12,21% en el cómputo global para toda Cataluña.

Esta caída viene precedida de un leve aumento del 0,58€ en el bienio 2012-2013, de una fuerte caída del -15,35% experimentada en el bienio 2011-2012. En el bienio 2010-2011 se produjo un ligero repunte del 0,67%. En el bienio 2009-2010 se había experimentado un descenso del -5%. Así pues, estamos ante un comportamiento oscilante, normal en un procedimiento que presenta cifras muy bajas en valor absoluto.

En cualquier caso, y pese a las fluctuaciones, el número de calificaciones anuales en cada provincia se mantiene en valores similares a lo largo de los años. Dado que el volumen de calificaciones en el sumario supone menos de un 1% del total, sus fluctuaciones en el cómputo global pasan prácticamente desapercibidas.

Calificaciones sumario		Total
Barcelona	2012	268
	2013	224
	2014	216
Girona	2012	20
	2013	40
	2014	27
Lleida	2012	9
	2013	20
	2014	14
Tarragona	2012	45
	2013	60
	2014	45
Total	2012	342
	2013	344
	2014	302
Evolución %	2012-13	0,58
	2013-14	-12,21

Jurado

Analizando el número de calificaciones emitidas en procedimientos de la Ley del Jurado, observamos que aumenta en Barcelona y Girona, se mantiene en Lleida y descende en Tarragona. Globalmente, se produce un aumento del 7,84%.

En 2010 creció un 12%, en 2011 un 20%, en 2012 cayó un -8,75%, caída que continuó en 2013 con el -30,14%.

El pequeño repunte observado en 2014 ya fue previsto en la Memoria del pasado año, puesto que había crecido el número de incoaciones que ahora se han visto materializadas en forma de calificaciones.

Como en el caso de los procedimiento abreviados, el bajo volumen las cifras relacionadas con este procedimiento, hacen que sus fluctuaciones prácticamente no afecten al cómputo global de calificaciones.

Calificaciones Jurado		Total
Barcelona	2012	50
	2013	33
	2014	41
Girona	2012	11
	2013	4
	2014	8
Lleida	2012	1
	2013	4
	2014	4
Tarragona	2012	11
	2013	10
	2014	2
Total	2012	73
	2013	51
	2014	55
Evolución %	2012-13	-30,14
	2013-14	7,84

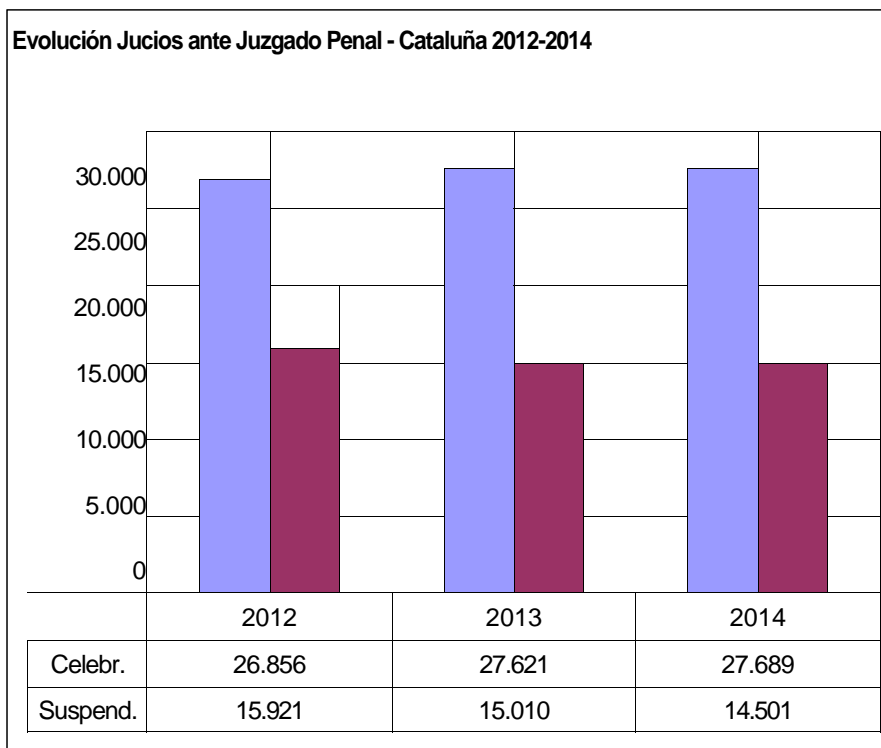


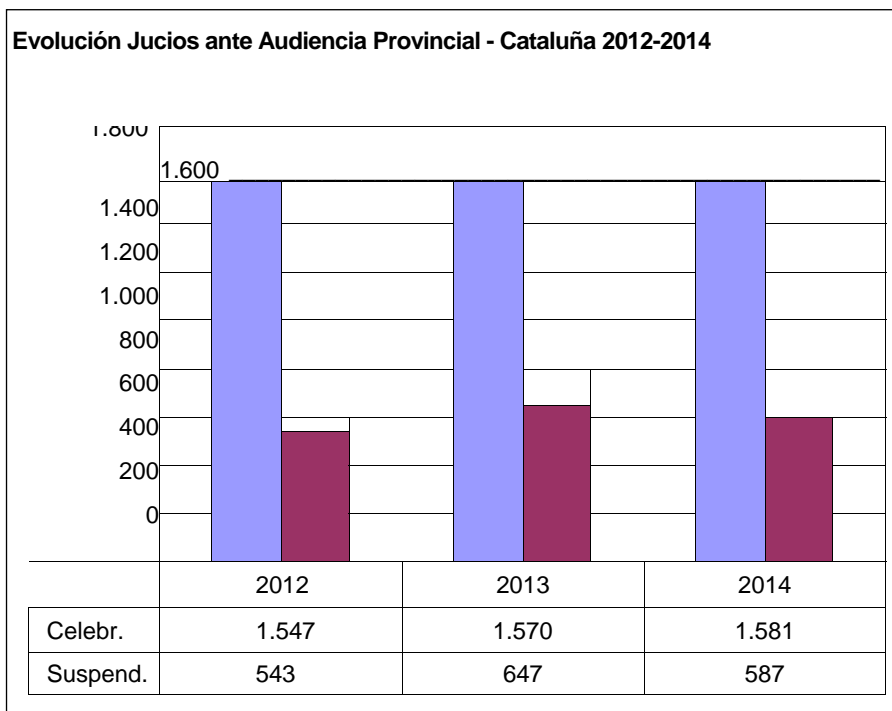
1.1.3. Juicios

Vistas ante Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra las asistencias a Juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, en los años 2012, 2013 y 2014, especificando el resultado de la sesión, el total para Cataluña y la tasa de evolución interanual.

Abreviado y Sumario		Juzg. Penal			Au d. Provincial			Total
		Celebr.	Suspen d.	Subtotal	Celebr.	Suspen d.	Subtotal	
Barcelona	2012	19.520	11.023	30.543	1.157	431	1.588	32.131
	2013	19.988	10.500	30.488	1.237	516	1.753	32.241
	2014	19.663	10.307	29.970	1.197	468	1.665	31.635
Girona	2012	3.161	2.420	5.581	123	50	173	5.754
	2013	2.949	1.808	4.757	124	74	198	4.955
	2014	2.828	1.590	4.418	173	69	242	4.660
Lleida	2012	1.081	537	1.618	74	26	100	1.718
	2013	1.265	571	1.836	68	34	102	1.938
	2014	1.367	597	1.964	85	21	106	2.070
Tarragona	2012	3.094	1.941	5.035	193	36	229	5.264
	2013	3.419	2.131	5.550	141	23	164	5.714
	2014	3.831	2.007	5.838	126	29	155	5.993
Total	2012	26.856	15.921	42.777	1.547	543	2.090	44.867
	2013	27.621	15.010	42.631	1.570	647	2.217	44.848
	2014	27.689	14.501	42.190	1.581	587	2.168	44.358
% Evolución	2012-13	2,85	-5,72	-0,34	1,49	19,15	6,08	-0,04
	2013-14	0,25	-3,39	-1,03	0,70	-9,27	-2,21	-1,09





Se constata un comportamiento fluctuante, pero globalmente las cifras son bastante estables. Por lo que se refiere a los juicios celebrados ante Juzgados de lo Penal, destacamos la tendencia descendente de las suspensiones (-3,39% en 2014) y el crecimiento de juicios celebrados (0,25% en 2014). El número total de señalamientos ha caído sólo -1,03%. Ante la Audiencia provincial, el número de señalamientos ha caído el -,21%. No obstante, ha crecido un 0,70% el número de señalamientos y ha caído un -9,27% el número de suspensiones. Así pues, en ambos casos podemos hablar de una mayor efectividad de los señalamientos.

La siguiente tabla muestra los señalamientos de juicios del Jurado en el período 2012-2014. Tratándose de una fracción ínfima del total de señalamientos, su repercusión en el comportamiento global es inapreciable.

En el bienio 2012-2013 el número de juicios en este procedimiento presentaba un crecimiento generalizado, liderado por la provincia de Barcelona. Globalmente, el aumento fue del 28,57%. En el bienio 2011-2012 el número de juicios en este procedimiento descendió globalmente un -6,67%. En el bienio 2010-2011, también se experimentó una caída del -16,67%. Así pues, el repunte experimentado en el último bienio, invierte la tendencia. Dado el desfase temporal entre la incoación de este tipo de procedimientos y la celebración del juicio, cabe suponer que el repunte observado corresponde simplemente a la coincidencia en el tiempo de procedimientos incoados en ejercicios anteriores.

Jurado		Total
Juicios señalados		Total
Barcelona	2012	29
	2013	39
	2014	30
Girona	2012	6
	2013	7
	2014	6
Lleida	2012	0
	2013	1
	2014	4
Tarragona	2012	7
	2013	7
	2014	8
Total	2012	42
	2013	54
	2014	48
% Evolución	2012-13	28,57
	2013-14	-11,11

Procedimientos del Jurado



1.1.4. Sentencias

Sentencias de conformidad en diligencias urgentes

La tabla adjunta muestra el número de sentencias de conformidad emitidas en las cuatro provincias catalanas por los Juzgados de Instrucción en la sustanciación de diligencias urgentes, en los años del 2012 al 2014; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Muestra también los mismos ítems para las incoaciones de diligencias urgentes.

En el bienio 2012-2013 el número de sentencias de conformidad dictadas en diligencias urgentes aumentó en todas las provincias, excepto en Tarragona, arrojando un crecimiento global del 4,43%. En el bienio 2013-2014 crece levemente el número de sentencias en Barcelona y Girona, pero cae en Lleida y especialmente en Tarragona, produciendo un descenso global del -1,58%. Ello encaja con la caída del -1,31% de las incoaciones.

Urgentes: Ratio sentencias vs incoaciones		Sentencias	Incoaciones	Ratio (%)
Barcelona	2012	6.498	21.674	29,98
	2013	6.998	20.388	34,32
	2014	7.005	20.666	33,90
Girona	2012	1.905	5.223	36,47
	2013	1.943	5.042	38,54
	2014	1.992	4.819	41,34
Lleida	2012	853	1.641	51,98
	2013	1.010	1.843	54,80
	2014	988	1.717	57,54
Tarragona	2012	2.562	5.640	45,43
	2013	2.391	5.155	46,38
	2014	2.162	4.801	45,03
Total	2012	11.818	34.178	34,58
	2013	12.342	32.428	38,06
	2014	12.147	32.003	37,96
% Evolución	2012-13	4,43	-5,12	
	2013-14	-1,58	-1,31	

Observando el comportamiento de este parámetro en ejercicios anteriores vemos que en el bienio 2011-2012 el número de sentencias de conformidad dictadas en diligencias urgentes descendió globalmente un -20,36%. Esta caída era coherente con el fuerte descenso (-16,19%) del número de incoaciones. En el bienio 2010-2011 se había computado un ligero ascenso (2,11%) que acompañaba un incremento similar (2,17%) de las incoaciones. Así pues, dadas las especiales características de inmediatez de este procedimiento, el número de sentencias dictadas fluctúa en función del número de incoaciones y de calificaciones emitidas por el Fiscal. Lo relevante es la consistencia de las cifras y su alta fiabilidad.

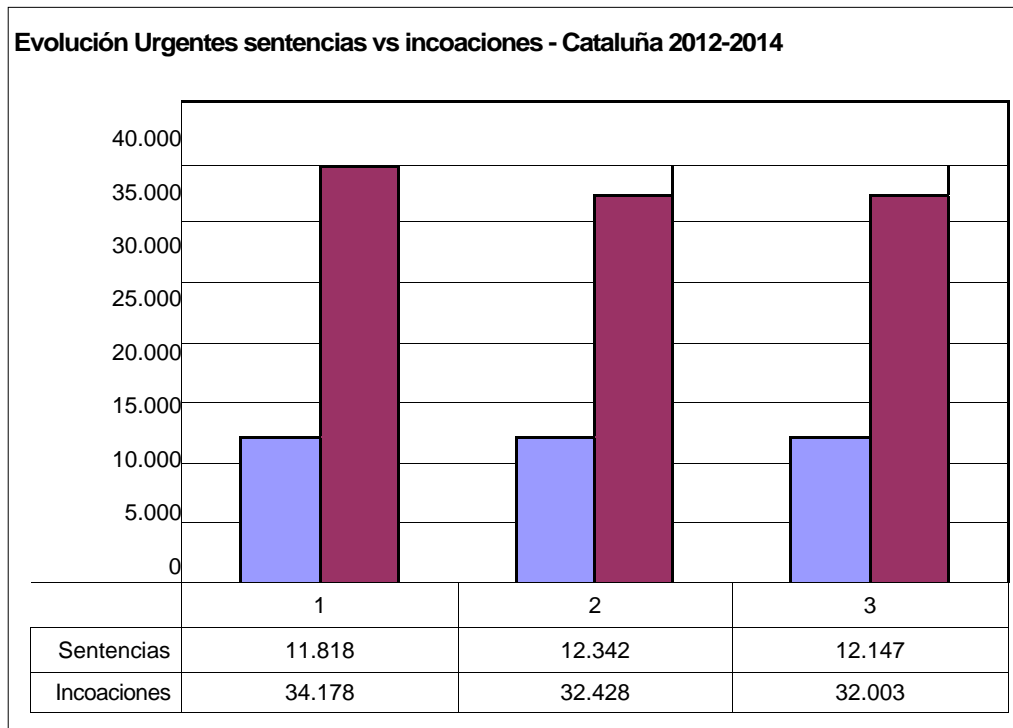
La inmediatez de este procedimiento permite calcular la ratio de diligencias urgentes con sentencia de conformidad, tal como muestra la tabla anterior.

La ratio va desde el 30% hasta casi el 55%, dependiendo del año y la provincia. Resulta llamativo observar cómo, pese a estas fluctuaciones, cada provincia se posiciona alrededor de un valor "propio". Así Barcelona parece ubicarse alrededor del 30%; Girona ronda 40%; Lleida se mueve cerca del 55%; Tarragona oscila alrededor del 45%. El efecto "arrastre" de la provincia de Barcelona hace que el promedio para Cataluña para el año 2014 se sitúe en el 37,66%, cifra similar a la obtenida en ejercicios precedentes.

Es una información relevante puesto que este procedimiento, sustanciado durante el servicio de guardia, supone un notable ahorro de medios de la Administración de Justicia. La sentencia de conformidad permite evitar el señalamiento del juicio oral (que actualmente, por el colapso de los Juzgados Penales, se demora por muchos meses), con las posibles complicaciones y retrasos en la tramitación de esta fase procesal. Además, la conformidad del acusado hace firme la sentencia, lo cual impide la interposición de recursos y permite su inmediata ejecución. Así pues, desde el punto de vista de la



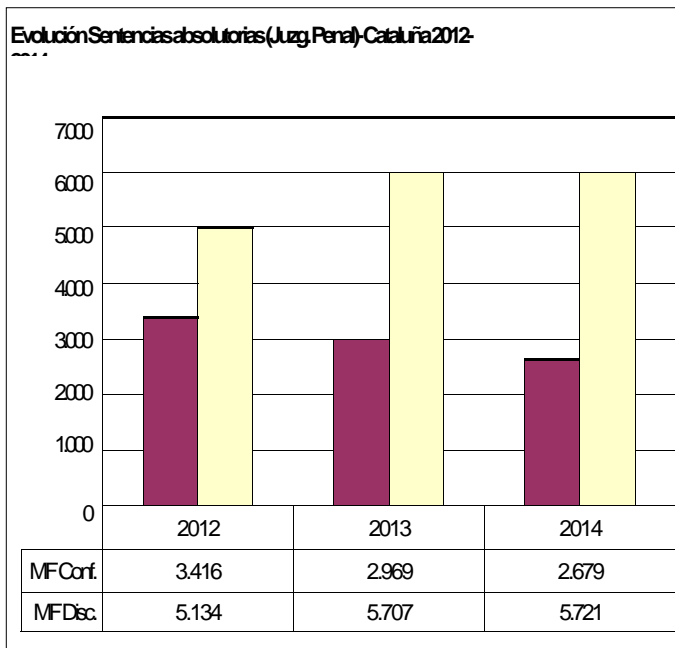
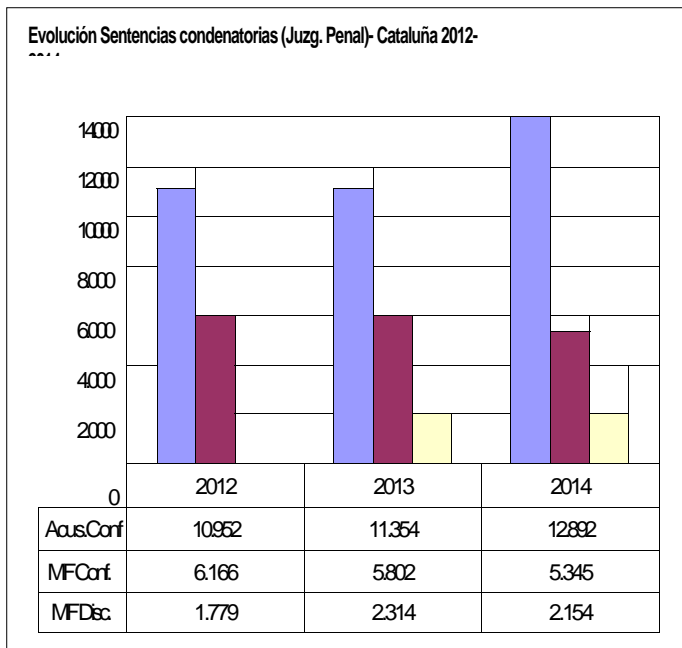
optimización de recursos resulta sumamente interesante obtener una alta proporción de sentencias de conformidad en las diligencias urgentes.



Sentencias de Juzgados de lo Penal

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en las cuatro provincias catalanas por los Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Juicios Rápidos, en los años 2012, 2013 y 2014; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

Sentencias en Juzgados de lo Penal		Condenatorias			Absolutorias	
		Acus.Conf	MF Conf.	MF Disc.	MF Conf.	MF Disc.
Barcelona	2012	8.091	4.817	1.172	2.899	3.369
	2013	8.334	4.344	1.601	2.497	3.767
	2014	9.112	4.175	1.420	2.078	4.027
Girona	2012	1.065	719	348	173	815
	2013	849	723	377	149	879
	2014	990	649	296	194	698
Lleida	2012	709	108	42	222	35
	2013	908	100	47	207	37
	2014	935	113	62	223	59
Tarragona	2012	1.087	522	217	122	915
	2013	1.263	635	289	116	1.024
	2014	1.855	408	376	184	937
Total	2012	10.952	6.166	1.779	3.416	5.134
	2013	11.354	5.802	2.314	2.969	5.707
	2014	12.892	5.345	2.154	2.679	5.721
% Evolución	2012-13	3,67	-5,90	30,07	-13,09	11,16
	2013-14	13,55	-7,88	-6,91	-9,77	0,25



Centrando la atención en las sentencias condenatorias, apreciamos un crecimiento sostenido del número de conformidades del acusado (13,55% en el último bienio) que viene acompañado de la caída de conformidades sólo del Fiscal (-7,88%). Es notable la disminución de disconformidades del Fiscal en el último bienio (-6,91%), aunque viene precedida de un gran incremento (30,07%) en el bienio anterior. En cualquier caso, el rasgo que parece más relevante es el ya comentado incremento de las sentencias por conformidad del acusado. En cuanto al volumen global de sentencias, se mantiene estable durante los últimos años.

Centrando la atención en las sentencias absolutorias, el rasgo más destacable es el crecimiento sostenido de las disconformidades del Fiscal, con un incremento del 11,16% en el bienio 2012-13 y del 0,25% en el bienio 2013-14. Ello viene acompañado de la lógica caída del número de conformidades del Fiscal, que fue del -13,09% en el bienio 2012-13 y del -9,77% en el bienio 2013-14.

Sentencias de las Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas por las Salas de lo Penal de la Audiencia en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, en los años del 2012 al 2014, con la tasa de evolución interanual.

Fijando la atención en las sentencias condenatorias, observamos el crecimiento fuerte y sostenido de las conformidades del acusado (5,67% en el último bienio) y de las conformidades sólo del Fiscal (44,32% en el último bienio), frente a la fuerte caída de las disconformidades del Fiscal (-35,33%).

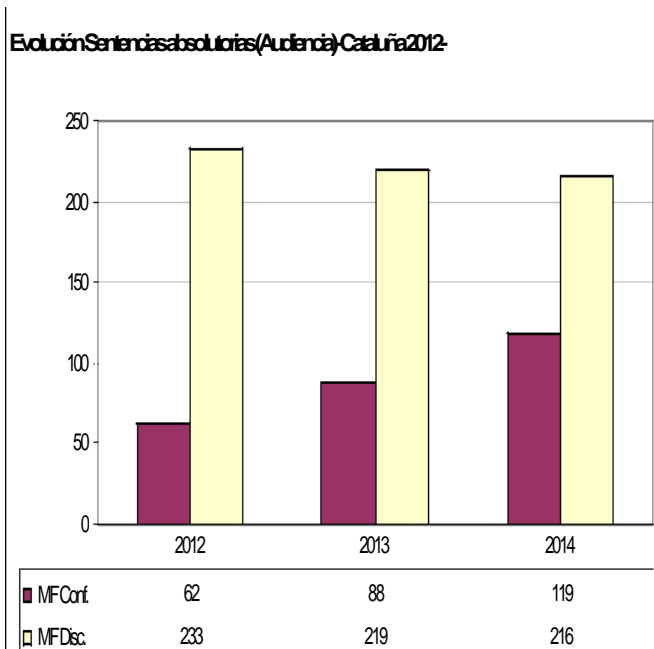
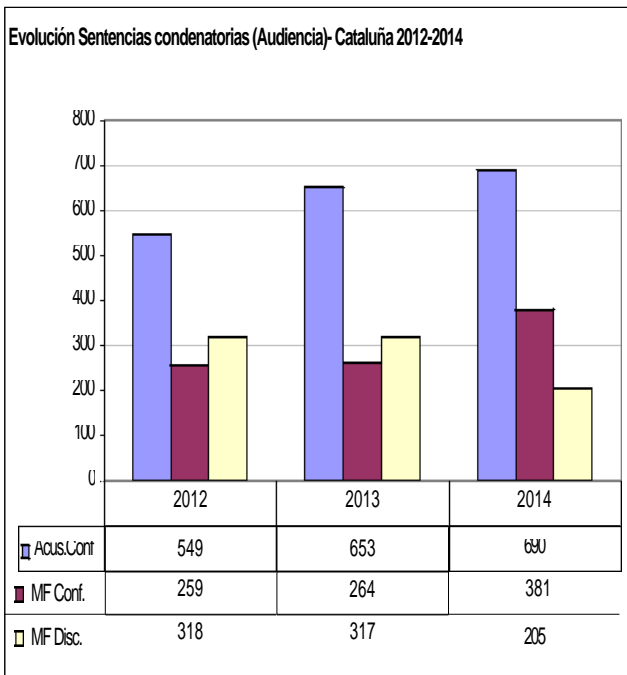
Centrando la atención en las sentencias absolutorias, observamos el aumento de conformidades del Fiscal (35,23% en el último bienio) y la caída de las disconformidades del Fiscal (-1,37%).



Sentencias en la Audiencia Provincial		Condenatorias			Absolutorias	
		Acus.Conf	MF Conf.	MF Disc.	MF Conf.	MF Disc.
Barcelona	2012	401	188	247	46	161
	2013	499	195	268	76	179
	2014	524	277	160	102	169
Girona	2012	30	33	28	6	26
	2013	42	27	29	3	23
	2014	65	53	25	4	26
Lleida	2012	39	12	6	6	13
	2013	39	20	2	3	3
	2014	35	28	7	7	5
Tarragona	2012	79	26	37	4	33
	2013	73	22	18	6	14
	2014	66	23	13	6	16
Total	2012	549	259	318	62	233
	2013	653	264	317	88	219
	2014	690	381	205	119	216
% Evolución	2012-13	18,94	1,93	-0,31	41,94	-6,01
	2013-14	5,67	44,32	-35,33	35,23	-1,37

Así pues, en general, podemos afirmar que las sentencias recogen cada vez en mayor proporción la petición del Fiscal y además, en el caso de las condenatorias, ello viene acompañado de una mayor conformidad del acusado.

Las grandes fluctuaciones que presentan algunas cifras de la tabla anterior, son explicables porque la pequeña magnitud de los valores provoca una alta sensibilidad a las variaciones.





1.1.5. Diligencias de investigación

Este apartado recoge el comportamiento de las Diligencias de Investigación Penal durante el período 2012-2014. Por lo que se refiere al número de incoaciones, en 2014 constatamos un crecimiento en todas las provincias, que se refleja en un espectacular aumento del 72,75% en el cómputo global, con respecto al año precedente. El crecimiento se ha producido en todas las provincias, pero muy especialmente en la de Barcelona

Diligencias de investigación	Incoaciones	Origen						Destino		Pendencia		% Judicialización	% Pendencia a 31-Dic	
		Testim. proc. judicial	Denuncia Administr.	Atestado Policía	De oficio	Denuncia particulares	Otros	Remitidas Juzgado	Archivadas	a 01-Enero	a 31-Diciembre			
Barcelona	2012	762	57	257	64	7	253	124	129	680	113	160	16,93	21,00
	2013	678	53	391	74	11	127	22	131	513	73	34	19,32	5,01
	2014	1.239	127	652	56	114	234	56	284	901	34	54	22,92	4,36
Girona	2012	88	6	22	25	2	33	0	29	64	22	17	32,95	19,32
	2013	74	9	28	11	0	26	0	32	47	17	12	43,24	16,22
	2014	112	13	32	34	3	28	2	42	59	12	23	37,50	20,54
Lleida	2012	47	9	25	1	3	8	1	42	8	5	2	89,36	4,26
	2013	60	2	40	4	1	13	0	53	9	2	0	88,33	0,00
	2014	102	17	34	10	7	33	1	46	44	0	9	45,10	8,82
Tarragona	2012	150	15	40	44	2	38	11	109	71	61	31	72,67	20,67
	2013	131	25	43	20	0	39	4	85	34	31	43	64,89	32,82
	2014	176	24	85	25	2	38	2	109	54	43	56	61,93	31,82
Catalunya	2012	1.047	87	344	134	14	332	136	309	823	201	210	29,51	20,06
	2013	943	89	502	109	12	205	26	301	603	123	89	31,92	9,44
	2014	1.629	181	803	125	126	333	61	481	1.058	89	142	29,53	8,72
% Evolución	2012-13	-9,93	2,30	45,93	-18,66	-14,29	-38,25	-80,88	-2,59	-26,73	-38,81	-57,62		
	2013-14	72,75	103,37	59,96	14,68	950,00	62,44	134,62	59,80	75,46	-27,64	59,55		

En cuanto al origen de las diligencias, no se da un patrón fijo en todas las provincias, y además parece variar a lo largo del tiempo. De todos modos, las dos fuentes mayoritarias son las *denuncias de la Administración* y las *denuncias de particulares*. Las dos fuentes minoritarias son *de oficio* y *otros*. Cabe destacar el gran incremento global de las causas iniciadas por *Testimonio de actuaciones judiciales* (103,37%), que se ha dado en todas provincias pero muy especialmente en la de Barcelona. También es notable el incremento de las *Denuncias de la Administración* (59,96%), con especial incidencia en las provincias de Barcelona y Tarragona. Los Atestados policiales presentan cifras más discretas y variaciones más leves (14,68%). Notable ha resultado el aumento de las causas iniciadas *de oficio* (950%), muy especialmente en la provincia de Barcelona. También han crecido las *Denuncias de particulares* (62,44%) con especial aumento en las provincias de Barcelona y Lleida. Finalmente, en el apartado *Otros*, pese a constatarse un aumento del 134% debe tenerse en cuenta que se partía de cifras muy bajas.

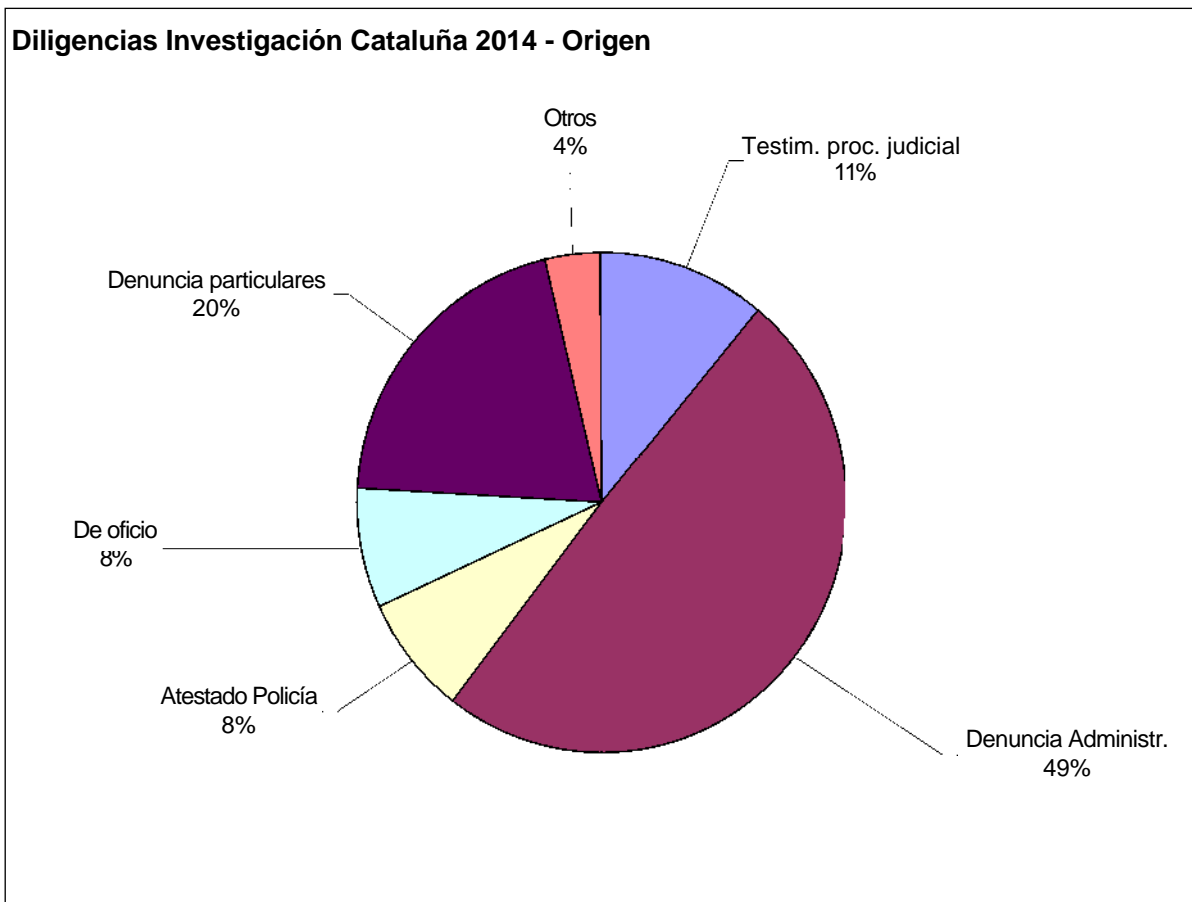


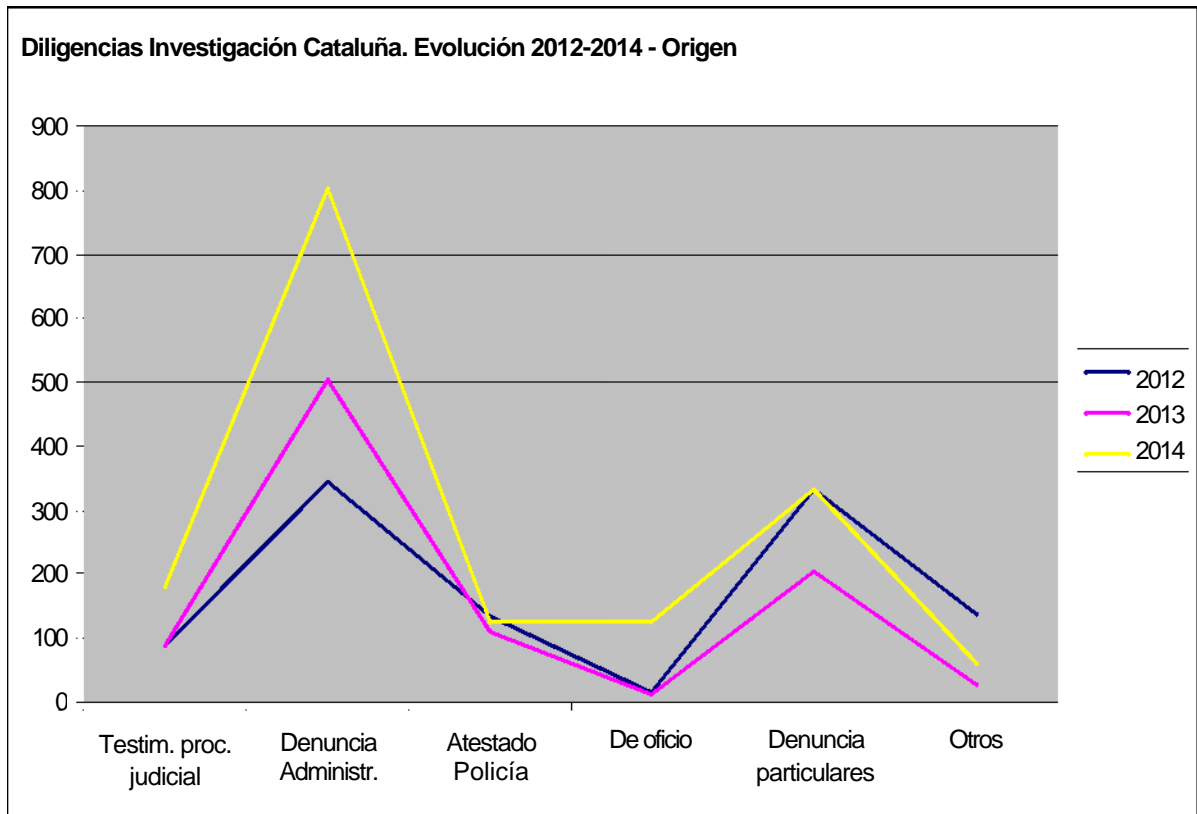
La proporción de causas judicializadas mediante presentación de denuncia o querrela presenta cifras muy dispares dependiendo del año y provincia examinada, con porcentajes que van desde el 17% (Barcelona-2012) al 90% (Lleida-2012). En este último trienio, la provincia de Barcelona ha pasado de un índice de judicialización del 16,93% en 2012 a un 22,92% en 2014. Girona se mantiene en porcentajes alrededor del 40%. Lleida pasó del 89,36% en 2012 al 45,10% en 2014. Tarragona pasó del 72,67% en 2012 al 61,93% en 2014. El promedio global para Cataluña se sitúa alrededor del 30%.

La pendencia a 31 de diciembre, presenta variaciones en función del año y provincia considerados, moviéndose desde el 0,00% (Lleida-2013) hasta el 32,82% (Tarragona-2013) El promedio para Cataluña pasó del 20,06% en 2012 al 8,72% en 2014, lo cual supone una considerable mejora.

La siguiente tabla numérica resume el comportamiento de cada provincia y el global de Cataluña. Muestra también la evolución interanual de los bienes 2012-13 y 2013-14.

Los gráficos siguientes ilustran sobre el reparto por origen de las actuaciones en 2014 y su evolución en el período 2012-2014. Es reseñable el gran aumento de las actuaciones originadas por la administración y las de oficio.







1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El análisis cualitativo se basa en las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales, una vez validadas por la FGE. Se tienen en cuenta los delitos incoados en Diligencias Previas y Diligencias Urgentes. No obstante, en el caso del Título *del Homicidio y sus formas*, si bien en la tabla resumen inicial se contemplarán solamente las diligencias previas más las urgentes, serán objeto de un tratamiento particular.

Debe asumirse que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de algunas Diligencias Urgentes en Diligencias Previas o de Diligencias Previas en Faltas. Para evitar el solapamiento el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE. El conteo de delitos calificados no presentaría solapamiento alguno, dado que la calificación se produce en un procedimiento determinado. Por otra parte, conviene tener en cuenta que una estadística basada en calificaciones emitidas durante un año determinado, correspondería a delitos cometidos durante ese mismo año y varios años precedentes.

Delitos precalificados, agrupados por títulos del Código Penal

Se propone una primera aproximación a la evolución de la criminalidad basada en los Títulos del Código Penal. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle pero global y fácilmente tratable que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

La siguiente tabla abarca los años 2012 2013 y 2014 se basa en los delitos incoados en diligencias Previas y Urgentes en toda Cataluña.

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2014	2013	2012	Evol 2012-13	Peso %
Del homicidio y sus formas	288	277	362	3,97	0,05
Del aborto	5	7	14	-28,57	0,00
De las lesiones	84512	86.492	89.462	-2,29	15,59
De las lesiones al feto	9	8	23	12,50	0,00
Relativos a la manipulación genética	0	0	0	0,0	0,00
Contra la libertad	6548	6.953	7.438	-5,82	1,21
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	1385	977	1.347	41,76	0,26
Contra la libertad sexual	2409	2.459	2.304	-2,03	0,44
De la omisión del deber de socorro	35	30	52	16,67	0,01
Contra la intimidad	862	777	514	10,94	0,16
Contra el honor	895	852	828	5,05	0,17
Contra las relaciones familiares	4390	4.475	4.819	-1,90	0,81
Contra el patrimonio	367949	391.101	406.515	-5,92	67,89
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	2202	236	221	833,05	0,41
Contra los derechos de los trabajadores	167	157	469	6,37	0,03
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	279	352	15	-20,74	0,05
Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente	228	241	241	-5,39	0,04
Contra la seguridad colectiva	572	588	668	-2,72	0,11
Contra la salud pública	3474	3.741	3.722	-7,14	0,64
Contra la seguridad del tráfico	20360	20.278	19.623	0,40	3,76
De las falsedades	3569	3.850	3.793	-7,30	0,66
Contra la Administración Pública	993	342	195	190,35	0,18
Contra la Administración de Justicia	6287	6.835	5.968	-8,02	1,16



Contra la Constitución	50	67	50	-25,37	0,01
Contra el orden público	2367	4.565	2.783	-48,15	0,44
De traición, contra la paz y defensa nacional	0	2	0	-100,00	0,00
Contra la comunidad internacional	0	13	5	-100,00	0,00
Leyes especiales. Contrabando	49	65	73	-24,62	0,01
Leyes especiales. Delitos electorales	231	128	72	80,47	0,04
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0	0,0	0,00
De la trata de seres humanos	10	16	0	-37,50	0,00
Delitos sin especificar	31845	32.744	40.372	-2,75	5,88
Total	541970	568.628	591.948	-4,69	100

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2014	2013	2012	Evol	Peso	@ .CuM
Contra el patrimonio	367.949	391.101	406.515	-5,92	67,89	67,89
De las lesiones	84.512	86.492	89.462	-2,29	15,59	83,48
Contra la seguridad del tráfico	20.360	20.278	19.623	0,4	3,76	87,24
Contra la libertad	6.548	6.953	7.438	-5,82	1,21	88,45
Contra la Administración de Justicia	6.287	6.835	5.968	-8,02	1,16	89,61
Contra las relaciones familiares	4.390	4.475	4.819	-1,9	0,81	90,42
De las falsedades	3.569	3.850	3.793	-7,3	0,66	91,08
Contra la salud pública	3.474	3.741	3.722	-7,14	0,64	91,72
Contra la libertad sexual	2.409	2.459	2.304	-2,03	0,44	92,16
Contra el orden público	2.367	4.565	2.783	-48,15	0,44	92,60
Contra la Hda Pública y contra la Seg Social	2.202	236	221	833,05	0,41	93,01
De las torturas y otros delitos contra integr. moral	1.385	977	1.347	41,76	0,26	93,26
Contra la Administración Pública	993	342	195	190,35	0,18	93,45
Contra el honor	895	852	828	5,05	0,17	93,61
Contra la intimidad	862	777	514	10,94	0,16	93,77
Contra la seguridad colectiva	572	588	668	-2,72	0,11	93,87
Del homicidio y sus formas	288	277	362	3,97	0,05	93,93
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	279	352	15	-20,74	0,05	93,98
Leyes especiales. Delitos electorales	231	128	72	80,47	0,04	94,02
Ordena. territorio, patrimonio histórico y medio ambiente	228	241	241	-5,39	0,04	94,06
Contra los derechos de los trabajadores	167	157	469	6,37	0,03	94,10
Contra la Constitución	50	67	50	-25,37	0,01	94,10
Leyes especiales. Contrabando	49	65	73	-24,62	0,01	94,11
De la omisión del deber de socorro	35	30	52	16,67	0,01	94,12
De la trata de seres humanos	10	16	0	-37,5	0,00	94,12
De las lesiones al feto	9	8	23	12,5	0,00	94,12
Del aborto	5	7	14	-28,57	0,00	94,12
Relativos a la manipulación genética	0	0	0	0	0,00	94,12
De traición, contra la paz y defensa nacional	0	2	0	-100	0,00	94,12
Contra la comunidad internacional	0	13	5	-100	0,00	94,12
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0	0	0,00	94,12
Delitos sin especificar	31.845	32.744	40.372	-2,75	5,88	100
Total	541.970	568.628	591.948	-4,69	100	

De las tablas anteriores, cabe destacar que los cinco primeros títulos representan el 89,61% del total de los delitos. Resaltamos el aumento experimentado por el Título "Contra la Hacienda Pública y Contra la Seguridad Social" con un 833,05%. La base de este espectacular aumento está en los datos de la provincia de Barcelona, en concreto en el delito defraudación tributaria que ha pasado de un valor 147 diligencias previas incoadas en 2013 a 2.130 en 2014. Destaca también el importante aumento que se ha producido en



los delitos del Título “Contra la Administración Pública” con un 190,35%. La base de este importante aumento tiene su origen en el delito de “Prevaricación Administrativa”, también en la provincia de Barcelona. En el año 2013 la cifra de incoaciones (previas) por este delito fue de 31, mientras que 2014, ha sido de 581.

Una vez más al igual que ya hicimos el año anterior, es importante destacar el descenso que se ha producido en el Título “Contra el patrimonio”, que si bien en términos porcentuales puede parecer poco importante (-5,92%), no lo es en valores absolutos (23.152). Es destacable también el descenso que se ha producido en los delitos del Título “Contra el Orden Público” con un (-48,15%).

Por otro lado, algunos Títulos presentan evoluciones que por su entidad llaman la atención, como puedan ser los delitos de los Títulos “Contra el orden público”, o “Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, por citar los más relevantes. En estos casos cabe remitirse para su explicación a las memorias provinciales, y de forma especial por su importancia a la de Barcelona.

El análisis de cada uno de los grupos se ha realizado de la siguiente forma:

- Una tabla recoge la evolución para cada una de las provincias catalanas en los años 2013 y 2014.
- Una tabla resumen para toda Cataluña, con el valor total de cada delito para los años 2013 y 2014, la evolución porcentual y el porcentaje que significa cada delito dentro del grupo.
- Se acompañan gráficos que facilitan una rápida interpretación de las cifras.

1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra la modificaremos con posterioridad, atendiendo a que en un gran número de casos, las tentativas de homicidios dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

La determinación del número real de procedimientos incoados por los delitos de homicidio y asesinatos consumados en el año memorial, si bien es fácil de determinar para Tarragona, Lérida y Girona, para Barcelona, debido al importante volumen de incoaciones la determinación precisa de dichos datos a partir de nuestra base de datos (GIF) resulta más compleja.

Considerar solamente sumarios y jurados nos daría una mejor aproximación a la realidad de los delitos de homicidio y asesinato consumados. Sin embargo, considerando que la mayoría de procedimientos sumarios y jurados se incoan como diligencias previas, no podemos afirmar que dichos valores correspondan todos al año memorial.

Comenzaremos señalando cuales son los valores totales incluyendo toda clase de procedimientos para posteriormente ir acotando el análisis de forma que podamos llegar a una cifra real. Considerando todos los procedimientos (previas, urgentes, sumarios y jurados) los valores son los siguientes:



	Barcelona		Girona		Llei da		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	241	241	39	45	20	34	80	66
Homicidio (Consumado y tentativa)	202	181	28	28	12	22	40	35
Asesinato	27	16	5	9	1	1	3	5
Homicidio por imprudencia	11	42	3	8	11	11	36	20
Auxilio e inducción al suicidio	1	2	3	0	0	0	1	6

	Cataluña			
	2014			
	2013	Evol (%)	%V 2014	
Total	380	386	-1,55	100,00
Homicidio (Consumado y tentativa)	282	266	+6,02	74,21
Asesinato	36	31	+16,13	9,47
Homicidio por imprudencia	57	81	-29,63	15,00
Auxilio e inducción al suicidio	5	8	-37,50	1,32

A continuación, los datos de Mossos d'Esquadra para Barcelona. Para el resto de provincias se consideran los datos memoriales, ya que son datos precisos por tratarse de cifras bajas, de las cuales son concedores los fiscales.

	Barcelona		Girona		Llei da		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Homicidios dolosos		24						
Asesinato		4						
Total	39	28	7	6	2	4	5	5

Nota: En algunos casos no es posible mostrar el dato desagregado, por lo que mostramos solo el total.

Según datos de los MMEE, los homicidios dolosos y asesinatos, en Girona, ascendieron a 8. Para el caso de Lleida, las cifras coinciden con las de MMEE, esto es 2 homicidios dolosos/asesinatos. De acuerdo a la memoria provincial de Tarragona, el número de homicidios dolosos/asesinatos, ha sido en 2014 de 5. La cifra ofrecida por MMEE es de siete.

Así pues, el número de homicidios dolosos y asesinatos en Cataluña en 2014 ha sido de 53. En el año 2013, fue de 43. Ello supone un aumento del 23,26%.

Añadiendo a la tabla anterior los datos del delito de homicidio por imprudencia y el de auxilio e inducción al suicidio, obtenidos de nuestras propias estadísticas, tenemos (GIF) tenemos:

	Barcelona		Girona		Llei da		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	51	78	13	14	13	15	42	31
Homicidios dolosos y asesinatos	39	28	7	6	2	4	5	5
Homicidio por imprudencia	11	42	3	8	11	11	36	20
Auxilio e inducción al suicidio	1	2	3	0	0	0	1	6

Observamos en la tabla anterior que a nivel del Título el Homicidio y sus formas todas las provincias, a excepción de Tarragona han experimentado descensos. No obstante, centrandó nuestra atención en los delitos de Homicidios dolosos/Asesinatos,

tenemos lo siguiente: en Barcelona se han producido 11 casos más que el año anterior, lo que significa un aumento del 39,29%. En la provincia de Girona ha habido un caso más que en el año anterior, lo que representa un 16,66% más que en 2013. En Lleida se ha producido un descenso del 50%, al pasar de 4 casos en 2013 a 2 en 2014. Por último, en Tarragona, se han producido los mismos casos en 2014 que en 2013, por lo que no experimenta variación alguna.

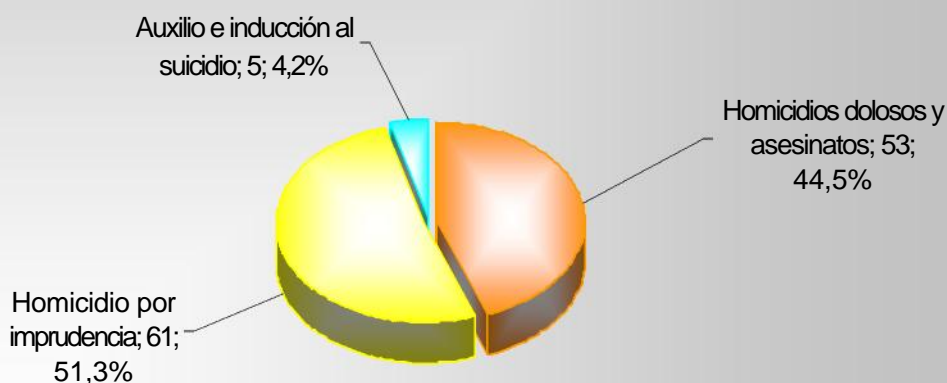
Cataluña	2014	2013	Evolución 2013-2014
Homicidios dolosos y asesinatos	53	43	23,26%
Homicidio por imprudencia	61	81	-24,69
Auxilio e inducción al suicidio	5	8	-37,5%
Total	119	132	-9,85

En la tabla anterior vemos que el aumento en los homicidios dolosos y asesinatos, se ha visto compensado por el descenso en los delitos por homicidio imprudente. Este descenso en los homicidios imprudentes tiene su principal origen en la importante disminución que se ha dado en la provincia de Barcelona.

A continuación, mostramos dos gráficos. El primero que en relación a los delitos del título en 2014, y el segundo comparativo para los años 2013-2014 para el mismo Título.

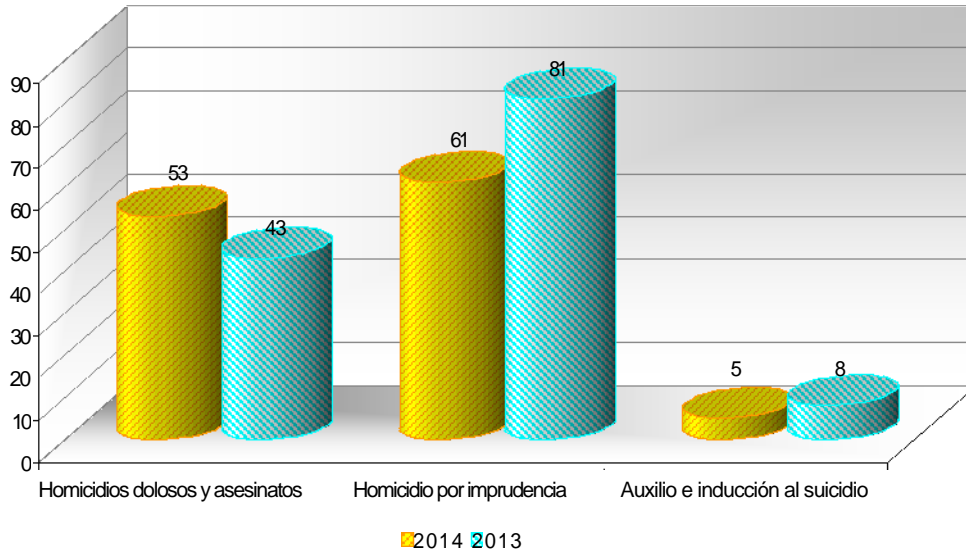
Del homicidio y sus formas 2014

Fuente: datos internos y de MMEE





Del homicidio y sus formas Comparativa Cataluña Años 2013- 2014



1.2.2. De las lesiones

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	54.127	54.088	6.678	7.370	5.301	5.315	18.406	19.719
Lesiones	40.704	44.293	4.185	4.862	4.392	4.247	13.247	14.289
Lesiones cualificadas	9	15	0	0	40	90	178	166
Lesiones por imprudencia	515	616	185	188	204	94	2.394	2.781
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art. 153)	12.899	9.164	2.306	2.319	665	882	2.586	2.482
Riña tumultuaria	0	0	2	1	0	2	1	1
Tráfico de órganos	0	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2014			
	2012	Evol (%)	% Peso	
Total	84.512	86.492	-2,29	100
Lesiones	62.528	67.691	-7,63	73,99
Lesiones cualificadas	227	271	-16,24	0,27
Lesiones por imprudencia	3.298	3.679	-10,36	3,90
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art 153)	18.456	14.847	24,31	21,84
Riña tumultuaria	3	4	-25,00	0,00
Tráfico de órganos	0	0	0	0,00



Barcelona

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones se ha mantenido prácticamente estable (+0,07%). Dos son los delitos que cabe destacar: el delito de “Lesiones” y el de “Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar”. El delito de “Lesiones” ha experimentado un descenso del 8,10%, que en valores absolutos representa 3.589 incoaciones de diligencias previas más urgentes menos. En relación al delito de “Violencia doméstica y de género”, este ha experimentado un significativo aumento del 40,76%. Esto significa la cifra de incoaciones de diligencias previas más urgentes respecto al año anterior ha aumentado en 3.735.

Lleida

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones se ha mantenido prácticamente igual que el año anterior (-0,26%). Igual que sucede en la provincia de Barcelona, el delito más representativo del título es el de Lesiones (82,85%). Este delito ha experimentado un aumento del 3,41% respecto al año anterior. En relación al siguiente delito en importancia del grupo, el delito de “Violencia doméstica y de género; lesiones y maltrato familiar”, que significa un 12,54% del total del grupo, experimentó un descenso del 24,60%. También es destacable el importante aumento de las lesiones por imprudencia (+117,02%), que han pasado de 94 a 204.

Girona

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha disminuido en un 9,39%. Dentro de los delitos de este título, el delito de Lesiones, que es el más significativo del grupo, ya que representa el 62,67% del total del grupo, ha experimentado un significativo descenso del 13,92%. El segundo delito en importancia del grupo, Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar, con un 34,53% del Título, experimentó un descenso del 0,56%.

Tarragona

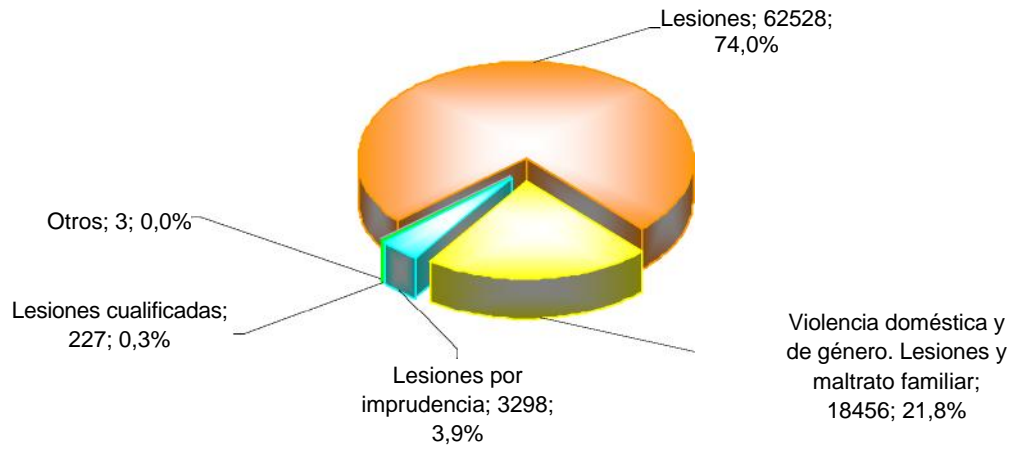
El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones se ha disminuido un 6,66%. Este descenso, viene explicado fundamentalmente por los descensos en el delito de “Lesiones” y el delito de “Lesiones por imprudencia”. Los descensos fueron del 7,29% y del 13,92% respectivamente. Por último señalar el aumento del delito de “Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar” que aumentó en un 4,19%

Cataluña

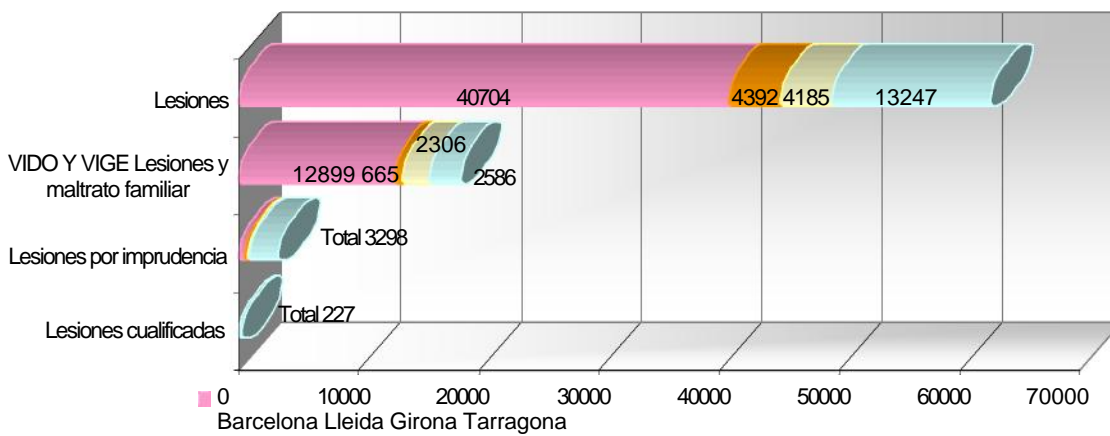
Se ha producido un descenso de los delitos del Título del 2,29%. Todas las provincias excepto Barcelona, que se ha mantenido prácticamente igual, han experimentado descensos. Lo más destacable, sea quizás el aumento del 24,31% del delito de “Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar”, y en cuanto a descenso el del delito de “Lesiones”, con una disminución del 7,63%.



De las lesiones Cataluña 2014. Total Título: 84.512



De las lesiones Cataluña 2014. Total del Título 84.512





1.2.3. Contra la libertad

Contra la libertad	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	4.057	4.232	702	793	545	609	1.244	1.319
Detención ilegal	60	88	18	27	15	8	30	29
Secuestro condicional	12	10	1	1	0	2	3	3
Amenazas	1.729	1473	306	475	260	464	527	721
Amenazas condicionales	1.271	1783	110	104	39	10	334	247
Coacciones	972	204	206	186	134	125	254	319
Violencia en el ámbito fami. Amenazas	13		61		97		96	
Violencia en el ámbito fami. Coacciones	0		0					

Contra la libertad	Cataluña			
	Evol (%)			
	2014	2013		% Peso
Total	6.548	6.953	-5,82	100
Detención ilegal	123	152	-19,08	1,88
Secuestro condicional	16	16	0,00	0,24
Amenazas	2.822	3.133	-9,93	43,10
Amenazas condicionales	1.754	2.144	-18,19	26,79
Coacciones	1.566	1.508	3,85	23,92
Violencia en el ámbito fami. Amenazas	267	0	0	4,08
Violencia en el ámbito fami. Coacciones	0	0	0	0,00

Barcelona

Los delitos de este Título han experimentado un descenso del 4,14%. Se mantiene por tanto la tendencia a la baja que ya mostró el año anterior. Dos son los delitos más representativos del grupo: Amenazas y Amenazas condicionales con un 42,62% y un 31,33% respectivamente. La evolución ha sido del 17,38% para el primero y del -28,72% para el segundo, lo que ha determinado en gran medida la evolución general del título. Por último, señalamos las coacciones como un delito importante dentro de este Título, ya que representan el 23,96% del mismo y han aumentado en 2014 un 23,96%.

Lleida

En Lleida los delitos del Título, han experimentado un descenso del 10,51% manteniéndose en la misma línea del año anterior que descendió un 10,44%. El delito más representativo es el delito de Amenazas con un 47,71%; su evolución ha sido del (-43,97%). De Lleida llama la atención el hecho de que es la provincia donde el delito de Amenazas condicionales es menos relevante con tan solo un 7,16%, valor muy inferior a la representatividad que tiene este delito en el resto de provincias. A la vista de que el delito de Amenazas es mucho más representativo en Lleida que en el resto de provincias, una posible explicación sería que cuando se incoa el procedimiento se registra prácticamente todo como Amenazas, y solo excepcionalmente cuando está claramente especificado, como Amenazas condicionales. En relación al delito de Coacciones, ha experimentado un ascenso del 7,20%, siendo el segundo delito más representativo del Título con un 24,59%.



Girona

En relación a Girona, los delitos del Título han descendido un 11,48%. El delito más representativo del grupo es el delito de Amenazas con un 43,59%, seguido del delito de Coacciones con un 29,34%. El descenso más relevante lo ha experimentado el delito de Amenazas con un 35,58%.

Tarragona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 5,69%. El delito más representativo del grupo es el delito de Amenazas con un 42,36% del total del Título, siendo también el que ha experimentado un mayor descenso con un 26,91%.

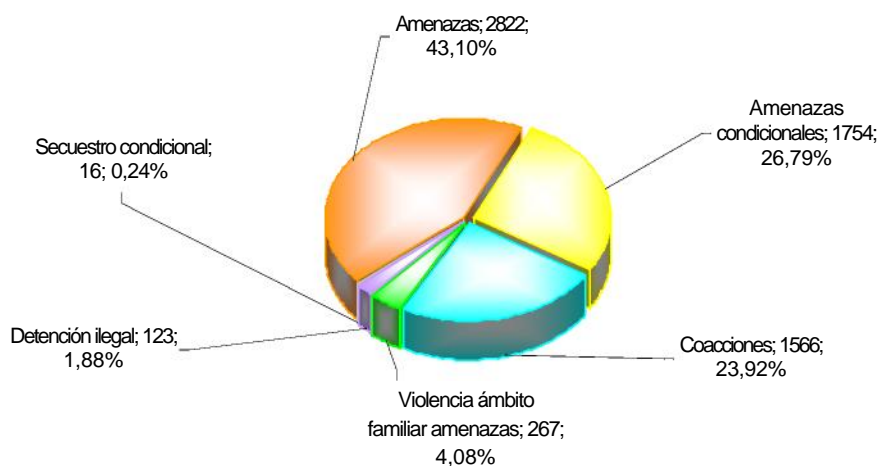
Otro delito que ha experimentado un importante descenso, es el delito de Coacciones, que ha descendido un 20,38%.

Cataluña

En Cataluña estos delitos han experimentado un descenso global del 5,82%. De entre los delitos más relevantes del grupo, el descenso más significativo lo experimenta el delito de Amenazas condicionales, que cayó un 18,19%. Las Coacciones aumentaron un 3,85%. Los delitos de Amenazas y Amenazas condicionales representan casi el 70% de los delitos del Título. Por último, llama la atención el hecho de que en todas las provincias, salvo en Barcelona donde ha aumentado significativamente (+17,38%), el delito de Amenazas ha experimentado importantes descensos (Lleida -43,97%, Girona -35,58%, Tarragona -26,91%).

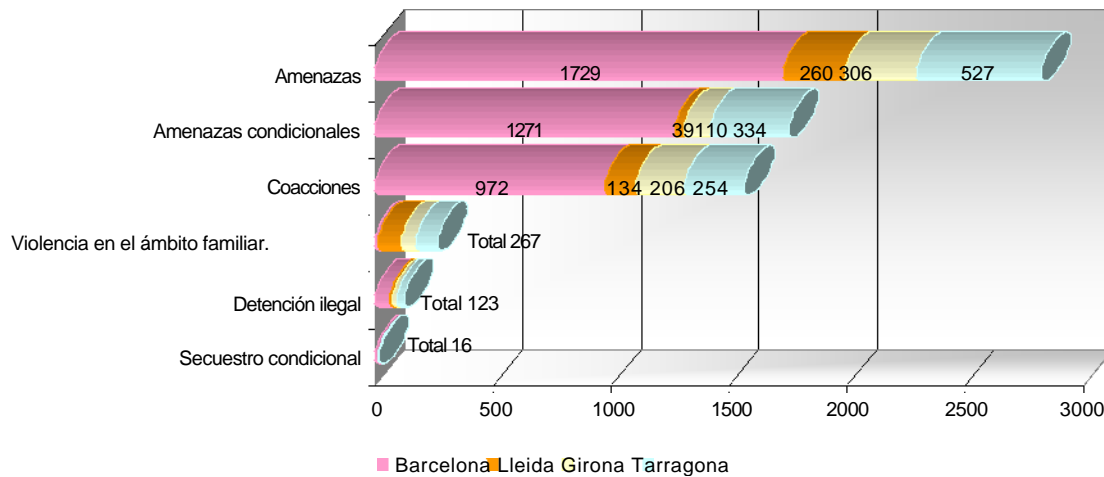
CONTRA LA LIBERTAD

Cataluña 2014. Total Título: 6.548





Contra la libertad Cataluña 2014. Total del Título 6.548



1.2.4. Libertad sexual

Libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	1.647	1.686	287	327	117	111	358	335
Agresiones sexuales	724	777	105	115	37	44	158	126
Violación	7	2	0	0	1	5	11	13
Abusos sexuales	490	421	94	110	33	24	85	98
Abuso sexual con acceso carnal	5	9	2	2	0	1	2	5
Abuso sexual con engaño	1	4	1	0	0	0	0	0
Acoso sexual	27	28	2	5	2	2	5	5
Exhibicionismo y provocación sexual	96	94	22	23	14	6	26	19
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	17	13	2	2	2	0	3	6
Prostitución de persona mayor de edad	74	113	15	17	5	1	9	11
Utilización de menores con fines pornográficos	13	25	6	6	1	1	2	3
Distribución o tenencia material pornográfico	37	33	7	7	3	5	18	7
Corrupción de menores	52	52	5	9	2	1	11	1
Abuso sexual de menores de 13 años	78	88	22	26	12	0	17	28
Agresión sexual menores de 13 años	23	22	2	4	3	8	8	7
Acoso de menores telecomunicaciones	3	5	2	1	2	1	1	1
Abuso sexual con engaño a mayores de 13 y menores de 16 años	0		0	0	0	8	0	
Agresión sexual menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0		0	0	0	0	2	5
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0		0	0	0	4	0	



Libertad sexual	Cataluña			
	2014	2013	Evol (%)	% Peso
Total	2.409	2.459	-2,03	100
Agresiones sexuales	1.024	1.062	-3,58	42,51
Violación	19	20	-5,00	0,79
Abusos sexuales	702	653	7,50	29,14
Abuso sexual con acceso carnal	9	17	-47,06	0,37
Abuso sexual con engaño	2	4	-50,00	0,08
Acoso sexual	36	40	-10,00	1,49
Exhibicionismo y provocación sexual	158	142	11,27	6,56
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	24	21	14,29	1,00
Prostitución de persona mayor de edad	103	142	-27,46	4,28
Utilización de menores con fines pornográficos	22	35	-37,14	0,91
Distribución o tenencia material pornográfico	65	52	25,00	2,70
Corrupción de menores	70	63	11,11	2,91
Abuso sexual de menores	129	142	-9,15	5,35
Agresión sexual de menores	36	41	-12,20	1,49
Acoso de menores - Telecomunicaciones	8	8	0,0	0,33
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 y menores de 16 años	0	8	-100,00	0,00
Agresión sexual menores de 13 años con acceso carnal (violación)	2	5	-60,00	0,08
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prosti/corrupt.	0	4	-100,00	0,00

Barcelona

Barcelona en su conjunto ha experimentado un descenso del 2,31%. Las “*Agresiones sexuales*” continúan siendo el delito más relevante dentro del Título, pues representa el 46,09% de los delitos del Título. Este delito en el último año, ha experimentado un descenso del 6,82%. Los Abusos sexuales, es otro de los delitos relevantes del Título, pues representa un 24,97% del total. La evolución de este delito en el último año ha sido del +16,39%. En relación al delito de violación, esta cifra ha aumentado en pasando de 2 violaciones en 2013 a 7 en 2014.

Otro dato que llama la atención, es el delito de Abusos sexuales que tiene un peso importante dentro del Título, con un 24,97%, y que en 2014, ha experimentado un aumento del 16,39%. Otro de los delitos que por su gravedad conviene señalar es el de Agresión sexual a menores de 13 años, el cual ha mantenido prácticamente igual su valor al del año anterior (23 en 2014; 22 en 2013).

Lleida

En Lleida el grupo ha experimentado un aumento del 5,41%. Destaca los descensos en las Agresiones sexuales (-15,91%), siendo este el delito más representativo del grupo con un 31,62%. Le sigue en importancia el delito de Abusos sexual que representa un 28,21% del grupo. Este delito ha experimentado un aumento del 37,50%. No obstante hay que señalar que en valores absolutos las cifras son pequeñas, así como las relativas al resto de delitos del Título.

Girona

En Girona el grupo ha experimentado un descenso del 12,23%. Al igual que sucede con Lleida y Barcelona, destaca el descenso de las “*Agresiones sexuales*”. En relación a los Abusos sexuales, estos han descendido un 14,55%, delito que es el segundo más representativo del grupo con un 32,75%. Por la gravedad del hecho delictivo



mencionaremos que tanto las Agresiones sexuales a menores de 13 años, como los Abusos sexuales a menores de 13 años, han experimentado ligeros descensos.

Tarragona

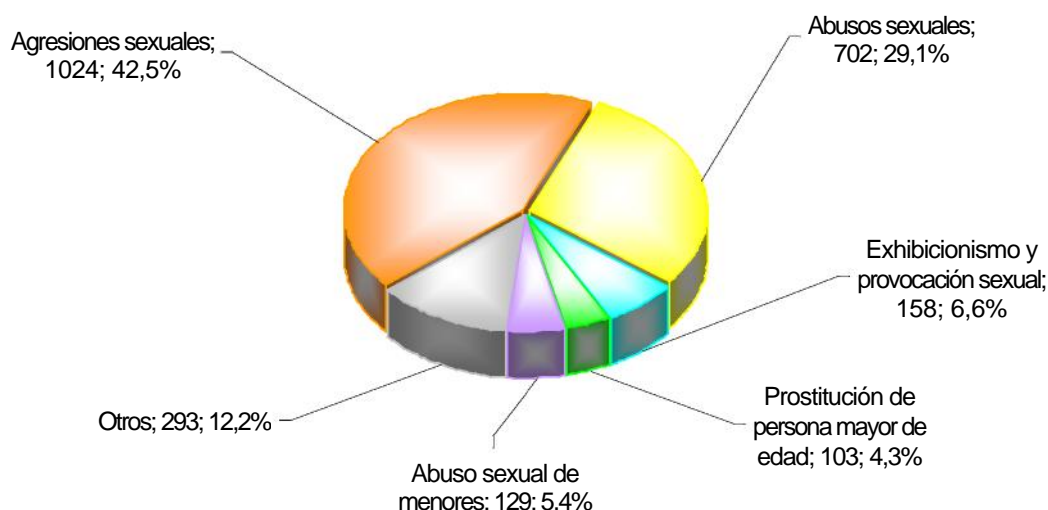
En Tarragona, el grupo ha experimentado un aumento del 6,87%. En relación a las Agresiones sexuales, han experimentado un incremento del 25,40%, mientras que los Abusos sexuales han descendido un 13,27%. En relación a las Agresiones sexuales a menores de 13 años, estas han experimentado un ligero descenso. Los Abusos sexuales a menores de 13 años, también han descendido, esto de forma relevante (-39,29%). El resto de cifras tienen poca significación estadística.

Cataluña

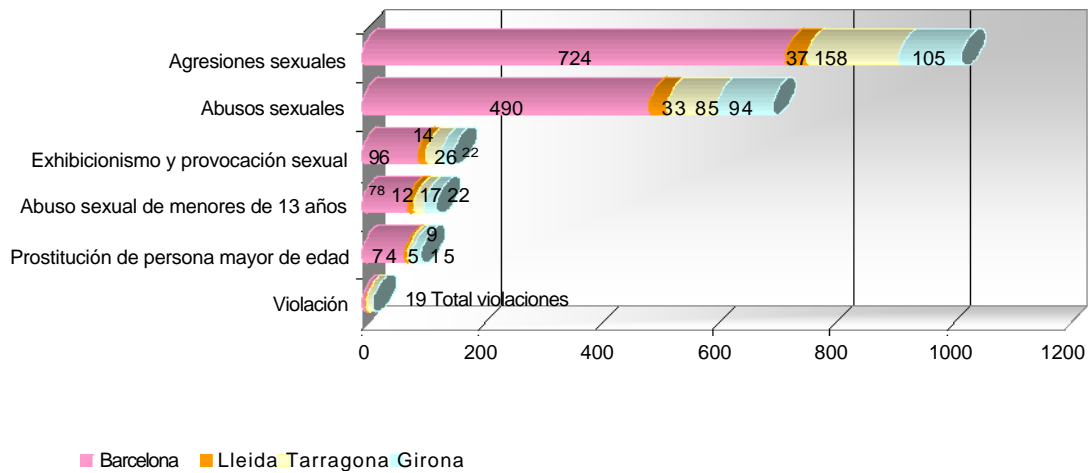
En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un descenso del 2,03%. El delito de Agresión sexual es el más representativo del grupo con un 42,51%, seguido del delito de Abusos sexuales, con un 29,14%. Se ha producido un descenso del 3,58% en las Agresiones sexuales, y un aumento del 7,50% en los Abusos sexuales. Los delitos de Exhibicionismo y Provocación sexual han aumentado 11,27%. Este delito es el tercero más relevante del Título, representando un 6,56% del total del Título. Por otro lado, cabe destacar el descenso en el delito de Prostitución de persona mayor de edad, que ha descendido un 27,46%. Por último destacaremos los descensos en los delitos de Abuso sexual de menores de 13 años y Agresión sexual de menores de 13 años con un -9,15% y -12,20% respectivamente.

CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Cataluña 2014. Total Título: 2.409



Contra la libertad sexual Cataluña 2014. Delitos más relevantes



1.2.5. Violencia doméstica

Los datos pormenorizados de las infracciones penales en materia de violencia doméstica y de género aparecen detallados en los apartados correspondientes de esta Memoria.

1.2.6. Relaciones familiares

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2013	2012	2014	2013
Total	2.371	2.806	606	640	291	315	1.122	714
Matrimonio ilegal	2	6	1	0	1	0	1	2
Suposición de parto	1	1	0	0	0	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición	6	1	0	0	0	0	0	3
Quebrantamiento de los deberes de custodia	96	144	11	23	0	0	59	28
Inducción de menores al abandono del domicilio	6	9	1	2	2	0	1	6
Sustracción de menores	73	83	11	7	11	0	16	19
Abandono de familia	528	609	113	104	5	4	54	71
Abandono de niños	52	69	17	12	5	4	17	13
Impago de pensiones	1.603	1.883	451	491	267	347	974	572
Utilización de menores para mendicidad	4	1	1	1	0	0	0	0



	Cataluña			
	2014	2013	% Evol	% Peso
Total	4.390	4.475	-1,90	100
Matrimonio ilegal	5	8	-37,50	0,11
Suposición de parto	1	1	0,0	0,02
Alteración de la paternidad, estado o condición	6	4	50,00	0,14
Quebrantamiento de los deberes de custodia	166	195	-14,87	3,78
Inducción de menores al abandono del domicilio	10	17	-41,18	0,23
Sustracción de menores	111	109	1,83	2,53
Abandono de familia	700	788	-11,17	15,95
Abandono de niños	91	101	-9,90	2,07
Impago de pensiones	3.295	3.250	1,38	75,06
Utilización de menores para mendicidad	5	2	150,00	0,11

Barcelona

La evolución del Título ha sido del -15,50%. Los delitos más representativos de este Título son el delito de Impago de pensiones y de Abandono de familia con un 67,61% y un 22,27% respectivamente. El Impago de pensiones ha experimentado un descenso del 14,87%, mientras que el Abandono de familia ha descendido un 13,30%. El resto de delitos tienen escasa influencia en el grupo.

Lleida

La evolución del Título ha sido del -7,62%. Lleida es de las cuatro provincias aquella donde es más representativo el delito de Impago de pensiones, con un 91,75% del total de delitos del Título. Este delito ha experimentado un descenso del 12,17% respecto al año anterior. El resto de delitos del Título son estadísticamente poco relevantes.

Girona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 5,31%. El delito de Impago de pensiones, que es el más representativo con un 74,42% del grupo, y experimentó un descenso en 2014 de un 8,15%. El segundo delito en importancia es el de Abandono de familia con un 18,65%, que experimentó un aumento en 2014 del 8,65%.

Tarragona

Los delitos del Título han experimentado un importante aumento del 57,14%. El delito Impago de pensiones representa un 86,81% del total, y ha aumentado en un 70,28%. En relación al "Abandono de familia" que significa un 4,81%, ha descendido un 23,94%. El resto de delitos del Título son poco relevantes en términos estadísticos.

Cataluña

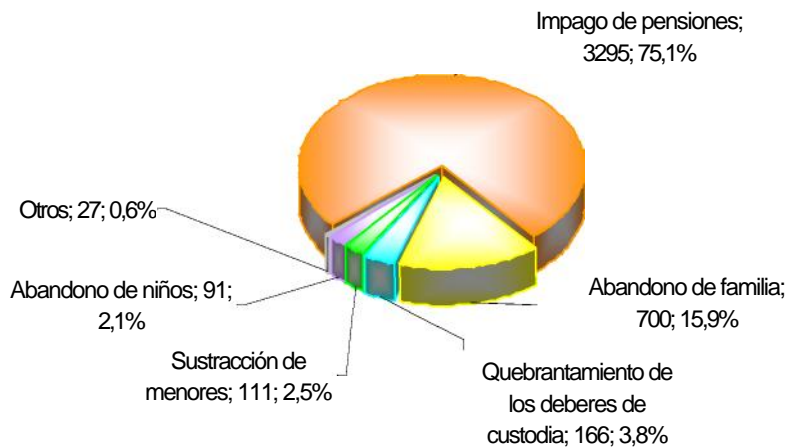
La evolución de los delitos del Título ha sido del -1,90%. El delito Impago de pensiones con un 75,06% del total, ha experimentado un ascenso del 1,38% respecto al año anterior. En relación al delito Abandono de familia, ha descendido un 11,17%. Este delito representa un 15,95% de los delitos del Título. Lo más destacable en relación al delito de impago de pensiones, es el espectacular aumento experimentado en la provincia



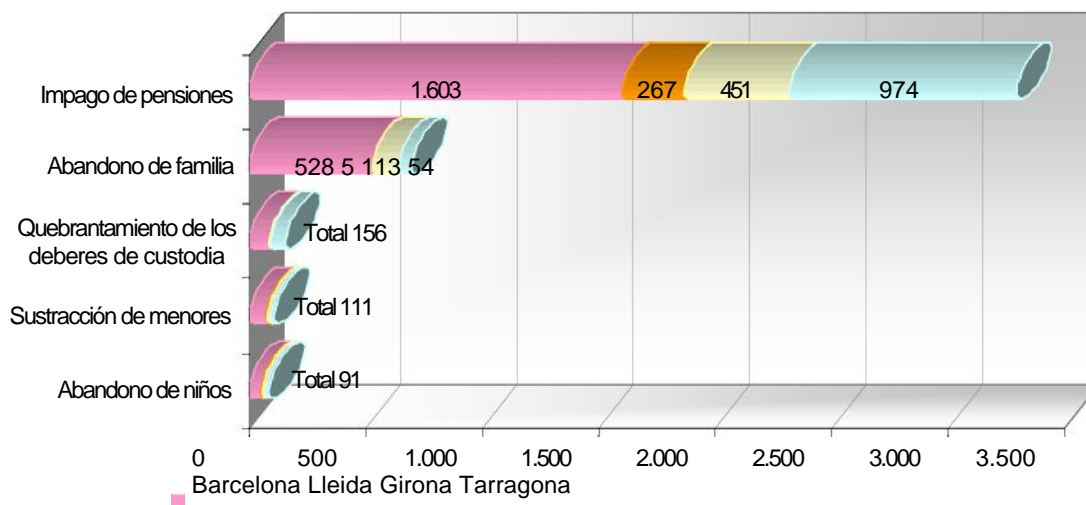
de Tarragona, que ha pasado de un valor en el año 2013 de 572 a uno de 974 en 2014. Este hecho llama la atención en la medida en que en el resto de provincias, se han experimentado descensos para este delito.

CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

Cataluña 2014. Total Título: 4.390



Contra las Relaciones Familiares Cataluña 2014. Delitos más relevantes





1.2.7. Patrimonio y orden socioeconómico

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	271.541	286.502	31.256	33.100	16.509	20.484	48.643	51.015
Hurto	108.838	117.853	8.674	10.333	4.427	5.093	17.450	17.751
Robo con fuerza en las cosas	85.688	87.599	12.352	13.796	7.810	10.841	17.533	19.281
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	1.475	1.491	383	303	117	170	573	439
Robo con violencia o intimidación	12.746	17.772	870	1.146	308	297	1.087	1.523
Extorsión	49	57	20	9	1	8	14	20
Hurto - Robo de uso de vehículos	6.495	7.101	696	735	136	102	385	705
Usurpación	3.831	2.883	359	290	89	98	562	479
Estafa	20.667	17.296	4.099	2.134	1.314	1.201	3.327	2.977
Apropiación indebida	3.228	3.079	543	604	258	276	801	734
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	261	240	144	79	23	25	144	101
Alzamiento de bienes	81	99	14	22	13	11	17	24
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	4	0	0	0	0	0	0	0
Alteración precios en concursos y subastas públicas	3	7	0	2	0	0	0	2
Daños	27.162	30.009	2.923	3.469	1.988	2.326	6.569	6.773
Daños a medios o recursos de las Fuerzas Armadas	0	0	0	0	2	0	0	19
Daños con medios destructivos	0	0	0	1	0	0	18	18
Daños por imprudencia	4	2	3	3	0	0	0	46
Contra la propiedad intelectual	70	71	5	10	2	2	15	0
Contra la propiedad industrial	166	250	31	46	6	1	33	0
Descubrimiento de secretos empresariales	0	0	0	1	0	0	0	0
Contra el mercado y los consumidores	5	13	0	0	0	3	0	0
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	2	4	0	0	2	0	8	3
Delitos societarios	30	46	8	10	1	4	8	5
Receptación y conductas afines	716	608	130	105	11	25	83	109
Blanqueo de capitales	15	21	1	1	1	0	3	2
Daños informáticos	4	1	0	1	0	1	12	4
Corrupción entre particulares	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción deportiva	1	0	1	0	0	0	1	0

	Cataluña			
	2014	2013	% Evol	% Peso
Total	367.949	391.101	-5,9 ²	100
Hurto	138.063	151.030	-7,71	37,88
Robo con fuerza en las cosas	122.357	131.517	-6,18	33,53
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	2.439	2.403	6,03	0,69
Robo con violencia o intimidación	14.445	20.738	-27,62	4,08
Extorsión	83	94	-10,64	0,02
Hurto - Robo de uso de vehículos	7.632	8.643	-10,77	2,10
Usurpación	4.799	3.750	29,09	1,32
Estafa	29.347	23.608	24,56	7,99



Apropiación indebida	4.722	4.693	2,92	1,31
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	570	445	28,54	0,16
Alzamiento de bienes	125	156	-19,87	0,03
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	4	0	<999	0,00
Alteración precios en concursos y subastas públicas	3	11	-72,73	0,00
Daños	38.377	42.577	-9,24	10,50
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	2	19	-89,47	0,00
Daños con medios destructivos	17	19	-5,26	0,00
Daños por imprudencia	7	51	-86,27	0,00
Contra la propiedad intelectual	92	83	10,84	0,03
Contra la propiedad industrial	234	297	-20,54	0,06
Descubrimiento de secretos empresariales	0	1	-100,00	0,00
Contra el mercado y los consumidores	5	16	-68,75	0,00
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	12	7	71,43	0,00
Delitos societarios	47	65	-27,69	0,01
Receptación y conductas afines	922	847	10,98	0,26
Blanqueo de capitales	20	24	-16,67	0,01
Daños informáticos	16	7	128,57	0,00
Corrupción entre particulares	0	0	0	0,00
Corrupción deportiva	3	0	<999	0,00

Barcelona

La evolución de los delitos de este Título ha sido del -5,22% manteniéndose la tendencia al descenso año anterior que fue del -3,53%. Los delitos más representativos son Hurto (40,08%); Robo con fuerza en la cosas (31,56%); Daños (10,00%), Estafa (7,61%) y Robo con violencia o intimidación (4,69%) y Estos cinco delitos, representan el 93,94% del Título.

En relación a los descensos, es de destacar el descenso de los Delitos de Robo con Violencia o Intimidación, que han descendido un 28,28%, mientras que el año anterior habían aumentado un 36,73%. En valor absoluto el delito de Robos con Violencia o intimidación, se ha disminuido en 5026 delitos. En relación al resto de las evoluciones, los Daños han descendido un 9,49%, el Hurto ha descendido un 7,65%, el Robo con fuerza en las cosas un 2,18%.

En relación a los aumentos, destaca el delito de Usurpación, que ha aumentado un 32,88% y el delito de Estafa, ha experimentado un aumento del 19,49 %.

Otro delito que ha aumentado de forma significativa es el de Receptación y conductas afines, que ha experimentado un incremento del 17,76%. El aumento de este delito el año anterior fue del 45,80%. Por lo que se refiere a los delitos Contra la Propiedad industrial que han descendido un 33,60%, mientras que el año anterior habían aumentado un 54,32%.

Lleida

La evolución del Título ha sido del -19,41%, siendo de las cuatro provincias la que experimenta el mayor descenso. El delito más representativo es el de Robo con fuerza en las cosas con un 47,31%; le siguen el Hurto con un 26,82% y los Daños con un 12,04%. La suma de estos tres delitos, representa el 86,17% del total. En relación a la evolución de



estos delitos los tres han experimentado descensos. El más significativo es el de Robo con fuerza en las cosas con un - 27,96%, seguido del delito de Daños con un -14,53% y en tercer lugar el delito de Hurto con un -13,08%.

En relación al resto de delitos no hay nada especial que destacar, ya que los valores absolutos de estos son bajos.

Girona

En relación a Girona, los delitos del Título han descendido un 5,57%. El delito más relevante es el de Robo con fuerza en las cosas con un 39,5%, seguido del Hurto con un 27,8%; Estafa con un 13,1% y Daños con un 9,4%. Estos cuatro delitos juntos representan 89,8%.

En relación a las evoluciones para cada uno de ellos han sido las siguientes -10,47% - 16,06%; +92,08% y -15,74% respectivamente. Es relevante sobre todo el aumento del delito de Estafa, cuyo aumento en valores absolutos ha sido de 1965.

En relación al delito Robo con violencia o intimidación, representa un 2,8% de los delitos del grupo, siendo su evolución del -24,08%. Cabe destacar también el aumento en el delito de Usurpación, que ha aumentado un 23,79%, pasando de 290 casos en 2013 a 359 en 2014. También ha aumentado el delito de Receptación y conductas afines con un 23,81%, si bien en valores absolutos estamos hablando de 25 casos más, en relación al año anterior. El resto de valores del Título tienen poca entidad estadística.

Tarragona

Los delitos de este Título han descendido un 4,65%. Los delitos más representativos del Título son el Robo con fuerza en las cosas (36,04%), Hurto (35,87%), los Daños (13,50%) y la Estafa (6,84%). En relación a las evoluciones, han sido para cada delito señalado y manteniendo el mismo orden, las siguientes: -9,07%; - 1,70%; -3,01%; 11,76%.

Al igual que sucede con el resto de provincias, el delito de Usurpación que representa un 1,16% de los delitos de este Título, también ha aumentado. En esta provincia el aumento ha sido del 17,33%.

En cuanto al delito de Robo con Violencia o Intimidación, significa un 2,23 % del total del Título, y ha descendido un 28,63%.

Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 5,92%. Los hurtos son el delito más relevante del grupo, y representa un 37,88% del total de delitos del Título, seguido del Robo con Fuerza en las cosas con un 33,53%, Daños con un 10,50% y Estafa que representa un 7,99%. Los delitos más significativos que han experimentado descensos son: Hurto -7,71%; Robo con fuerza en las cosas -6,18; Robo con violencia o intimidación - 27,62%; Hurto-Robo uso de vehículos -10,77%; Daños -9,24%. En relación a los delitos más significativos que han experimentado aumentos tenemos: Estafa con un +24,56%; Usurpación con un +29,09%. El resto de delitos, si bien pueden haber aumentado de forma importante porcentualmente, en valores absolutos son poco relevantes.

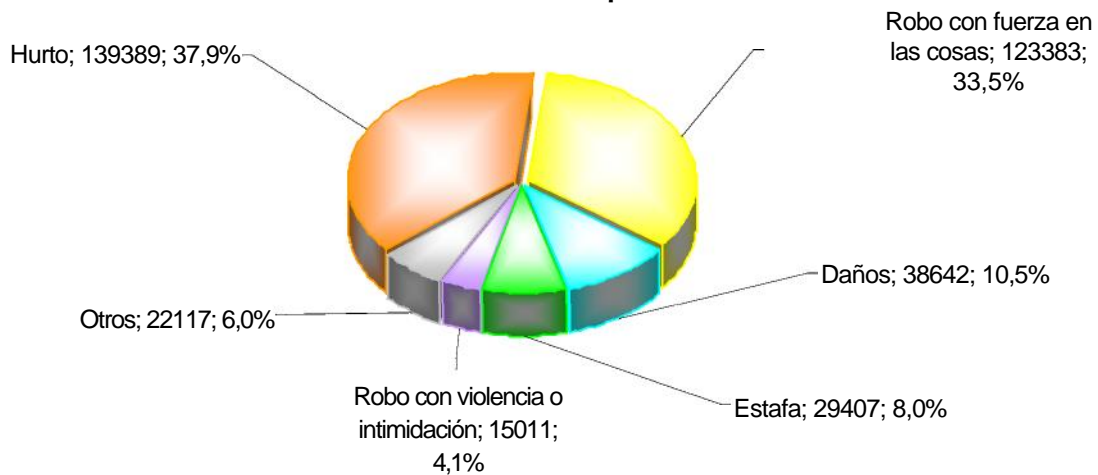


De las cifras señaladas se desprende que las más preocupantes son las del delito de estafa y el de usurpación. En el caso de la estafa estamos hablando de 5.799 nuevos casos, mientras que en la usurpación se trataría de 1.091.

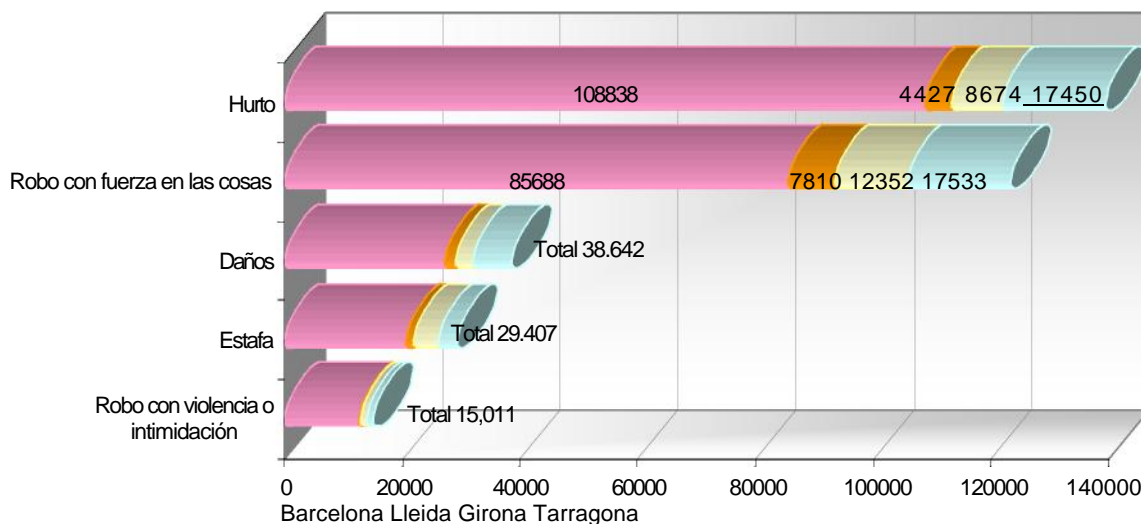
CONTRA EL PATRIMONIO

Cataluña 2014. Total Título: 367.949

Contra el patrimonio



Cataluña 2014. Delitos más relevantes





1.2.8. Administración Pública

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	881	279	70	25	10	12	32	26
Prevaricación administrativa	581	31	27	16	5	8	20	14
Nombramientos ilegales	1	1	1	0	0	0	0	0
Abandono de destino	5	13	0	0	0	0	0	0
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	1	2	1	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	248	191	15	0	0	0	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	4	0	0	1	1	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	3	2	3	2	2	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	0	1	2	0	0	0	0	0
Violación de secretos por particular	1	0	5	0	0	0	0	0
Cohecho	5	4	0	0	0	1	5	3
Tráfico de influencias	5	1	3	1	1	1	4	1
Malversación	13	12	10	4	0	1	3	2
Fraude por autoridad o funcionario	0	5	0	0	0	0	0	2
Exacciones legales	3	1	1	1	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	2	0	0	0	0	0	1
Abusos en el ejercicio de la función	10	8	1	0	1	0	0	3
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	2	0	0	0	0	0	0
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2014	2013	% Evol	% Peso
Total	993	342	190,35	100
Prevaricación administrativa	633	69	817,39	63,75
Nombramientos ilegales	2	1	100,00	0,20
Abandono de destino	7	13	-46,15	0,70
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	3	2	50,00	0,30
Desobediencia de autoridades o funcionarios	263	191	37,70	26,49
Denegación de auxilio por funcionario	0	0		0,00
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	3	5	-40,00	0,30
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	8	4	100,00	0,81
Violación de secretos por funcionario	2	1	100,00	0,20
Violación de secretos por particular	6	0		0,60
Cohecho	10	8	25,00	1,01
Tráfico de influencias	13	4	225,00	1,31
Malversación	26	19	36,84	2,62
Fraude por autoridad o funcionario	0	7	-100,00	0,00
Exacciones legales	4	2	100,00	0,40
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	3	-66,67	0,10
Abusos en el ejercicio de la función	12	11	9,09	1,21
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	2	-100,00	0,00
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0		0,00



Barcelona

En Barcelona los delitos del Título han aumentado un 215,77%. Este fuerte incremento, se basa de forma fundamental en el delito de Prevaricación administrativa, que pasa de 31 casos en 2013 a 581 en 2014. Le sigue el delito de desobediencia de autoridades o funcionarios, que representa un 28,15% de los delitos del delito, con una evolución el último año del +29,84%.

Dado el espectacular aumento que se ha experimentado por los delitos de este Título en la provincia de Barcelona, transcribimos a continuación dos párrafos de la memoria de la FP Barcelona, que pueden ser explicativos de dicho aumento:

“Si ya en el ejercicio anterior nos parecían abrumadoras las cifras extraídas de la estadística relativas, a los delitos contra la Administración pública (aumento del 91,2% en diligencias previas incoadas), las del año 2014 han superado todas las expectativas. Se confirma que, el marco de la planificación y ejecución urbanística constituye un campo especialmente atractivo y propicio para la comisión de delitos por parte de los funcionarios públicos, actuando en su propio interés o en beneficio de terceros, se confirma también el aumento de investigaciones por delito en el campo de los entes independientes creados por decisión de otros entes públicos, territoriales o no, bajo formas asociativas, fundacionales o de sociedades mercantiles y mixtas y, por último, afloran conductas supuestamente delictivas en el seno de entidades privadas, pero con participación política en sus órganos rectores”.

Por otro lado, por las Fiscales encargadas del Servicio de Diligencias de Investigación General de la FIB, al hacer referencia a la estadística del referido Servicio, consideración que puede ser aplicada, sin duda, a los procedimientos judiciales seguidos, en los juzgados de instrucción de la provincia, hacen la siguiente referencia:

“(…) cabe destacar un importante incremento de denuncias recibidas por delitos contra la Administración pública (principalmente delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, negociaciones prohibidas a funcionarios públicos y tráfico de influencias), delitos que precisan una investigación más compleja que, no siempre concluye con la interposición de denuncia o querrela por parte del fiscal. a este respecto es de reseñar que, a las dificultades propias que comporta deslindar, adecuadamente, comportamientos sancionables únicamente a nivel administrativo y comportamientos sancionables a nivel penal, así como a la instrumentalización política que, en muchas ocasiones, se advierte en las denuncias recibidas y en el material probatorio aportado con las mismas, la antigüedad de muchos de los comportamientos denunciados dificulta la investigación, hecho que posiblemente explique que, en relación a los expresados tipos, frente a las 43 denuncias que han resultado archivadas, únicamente se ha alcanzado a interponer denuncia en seis supuestos.”

El resto de delitos del título son poco relevantes.

Lleida, Girona, Tarragona.

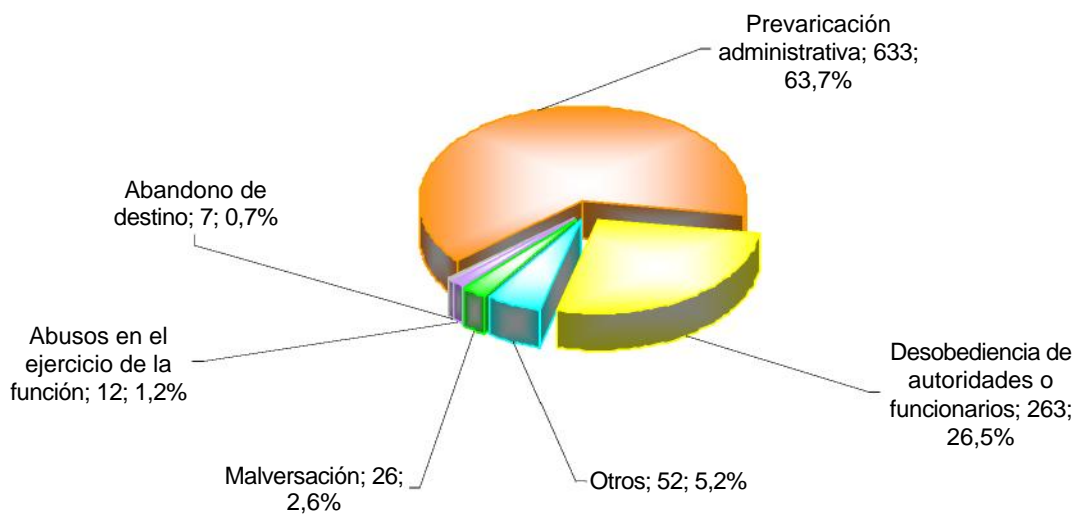
No caben comentarios por la escasa entidad numérica de estos delitos.



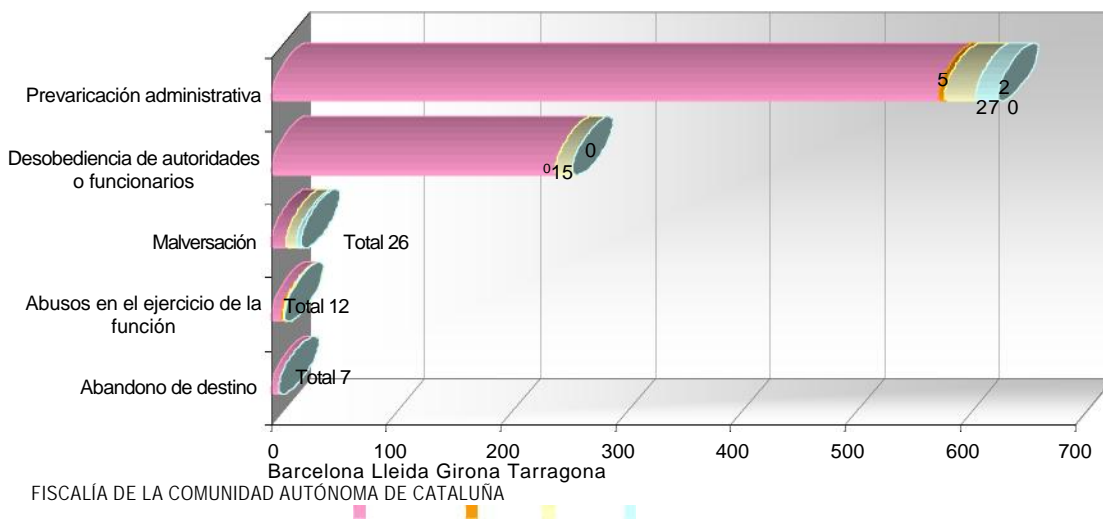
Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del Título han experimentado un aumento del 190,35%. Este importante aumento tiene su origen fundamentalmente en la provincia de Barcelona, y en el delito ya comentado de prevaricación administrativa. En relación al segundo delito en importancia del Título, el delito de Desobediencia de autoridades o funcionarios, que representa un 26,49% de los delitos del Título, ha experimentado un aumento del 37,70%. En valor absoluto fue de 72.

CONTRA ADMON PUBLICA Cataluña 2014. Total Título: 993



Contra la Admon Pública Cataluña 2014. Delitos más relevantes



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA



1.2.9. Salud pública

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	2.040	2.266	764	789	221	284	449	402
Sobre sustancias nocivas para la salud	134	206	1	0	0	4	16	13
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprud	1	2	0	0	0	0	1	2
Sobre medicamentos	0	0	1	0	0	0	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	1	2	0	0	0	0	0	1
Sobre alimentos por imprudencia	1	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	831	783	108	154	86	108	90	74
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	967	1.109	645	624	125	157	316	279
Tráfico de drogas cualificado	101	157	9	11	8	15	26	33
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	4	7	0	0	2	0	0	0

	Cataluña			
	2014	2012	% Evol	% Peso
Total	3.474	3.741	-7,14	100,00
Sobre sustancias nocivas para la salud	151	223	-32,29	4,35
Sobre sustancias nocivas para la salud por impruden	2	4	-50,00	0,06
Sobre medicamentos	1	0		0,03
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0		0,00
Sobre alimentos	1	3	-66,67	0,03
Sobre alimentos por imprudencia	1	0		0,03
Tráfico de drogas grave daño a la salud	1.115	1.119	-0,36	32,10
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	2.053	2.169	-5,35	59,10
Tráfico de drogas cualificado	144	216	-33,33	4,15
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	6	7	-14,29	0,17

Barcelona

La evolución del Título ha sido del (-9,97%). Los delitos más representativos son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 47,40%, y Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 40,74%. En cuanto a su evolución, los delitos de drogas sin grave daño a la salud han descendido un 12,80%, mientras que los delitos drogas con grave daño, han aumentado un 6,13%.

Lleida

La evolución del Título ha sido del -22,18%. Los delitos más representativos, como en la provincia de Barcelona, son el Tráfico de drogas sin grave daño a la salud 56,56%, y Tráfico de drogas con grave daño a la salud 38,91%. El primer delito ha experimentado un descenso del 20,38%, mientras que el segundo ha descendido un 20,37%.

Girona

La evolución del Título ha sido del -3,17%. Los delitos más representativos del Título son tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 84,42%, y Tráfico de drogas con grave daño a la salud 14,14%. El primer delito ha experimentado un aumento del 3,37%, mientras que el segundo ha disminuido un 29,87%.



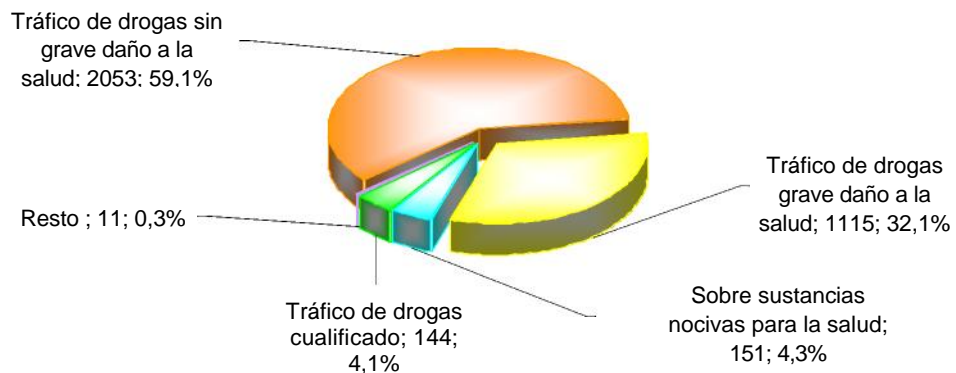
Tarragona

Los delitos del Título han aumentado en un 11,69%. Los delitos más representativos del Título son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 70,38%, y tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 20,04%. El primer delito ha experimentado un aumento del 13,26%, mientras que el segundo ha aumentado un 21,67%

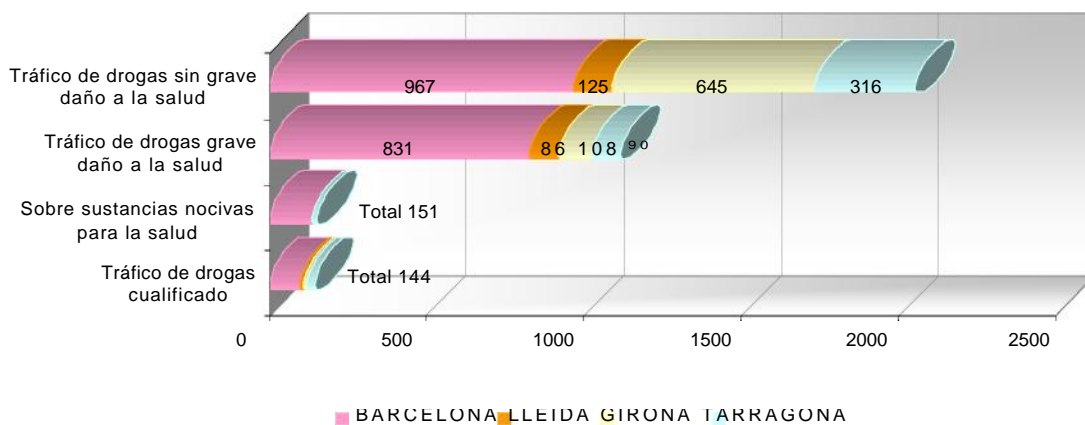
Cataluña

Los delitos de este Título han disminuido en conjunto un 7,14%. Los delitos de Tráfico de drogas sin grave daño a la salud son los más representativos (59,10%), seguidos de los delitos de Tráfico de drogas con grave daño para la salud (32,10%). La evolución de estos delitos fue del -5,35% y del -0,36% respectivamente. Donde más se aproximan en número de delitos de Tráfico de drogas sin grave daño y con grave daño a la salud, es en la provincia de Barcelona, mientras que donde hay más diferencia es en la provincia de Girona.

CONTRA LA SALUD PUBLICA Cataluña 2014. Total Título: 3.474



Contra la salud pública Cataluña 2014. Delitos más relevantes





1.2.10. Contra la seguridad del tráfico

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	13.618	12.918	2.936	3.042	1.066	1.210	2.740	3.108
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	248	315	27	36	43	67	20	29
Conducción bajo la influencia de alcohol / drogas	9.034	8.438	1.676	1.739	623	666	1.669	1.799
Conducción temeraria	272	268	85	84	20	43	69	115
Conducción con manifiesto de desprecio por la vida	28	43	3	8	5	6	11	22
Negativa a la realización a pruebas de alcohol / drogas	333	308	165	157	48	58	126	160
Conducción sin licencia o permiso	3.689	3.532	978	1.016	327	369	845	982
Creación de otros riesgos para la circulación	14	14	2	2	0	1	0	1

	Cataluña			
				% Evol
	2014	2013		% Peso
Total	20.360	20.278	0,40	100
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	338	447	-24,38	1,66
Conducción bajo la influencia de alcohol / drogas	13.002	12.642	2,85	63,86
Conducción temeraria	446	510	-12,55	2,19
Conducción con desprecio para la vida	47	79	-40,51	0,23
Negativa a la realización a pruebas de alcohol / drogas	672	683	-1,61	3,30
Conducción sin licencia/permiso	5.839	5.889	-1,02	28,68
Creación de otros riesgos para la circulación	16	18	-11,11	0,08

Barcelona

Los delitos del Título han aumentado un 5,42%. Los delitos más representativos del grupo son el de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas con un 70,62% del total del Título y el delito de Conducción sin licencia/permiso con un 25,15%. La evolución para el primer delito señalado ha aumentado un 7,06%, mientras que el segundo aumento del 4,45%.

Lleida

Los delitos del Título descendieron un 11,90%. En relación a los delitos, en Lleida se repite el patrón señalado para Barcelona, esto es, los delitos más representativos son Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas con un 58,44% y Conducción sin licencia / permiso con un 30,68%. En relación a la evolución de estos delitos, el delito Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas, ha experimentado un descenso del 6,46%, y lo mismo podemos decir del delito de Conducción sin licencia/permiso que ha experimentado un descenso del 11,38%.

Girona

La evolución del Título este ha experimentado un descenso del 3,48%. Los delitos de “Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas” y “Conducción sin licencia/permiso”



son los más representativos con un 57,08% y 33,31% respectivamente. En cuanto a la evolución de los mismos, el delito de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas, ha descendido un 3,62%, mientras que el delito de Conducción sin licencia/permiso ha descendido un 3,74%.

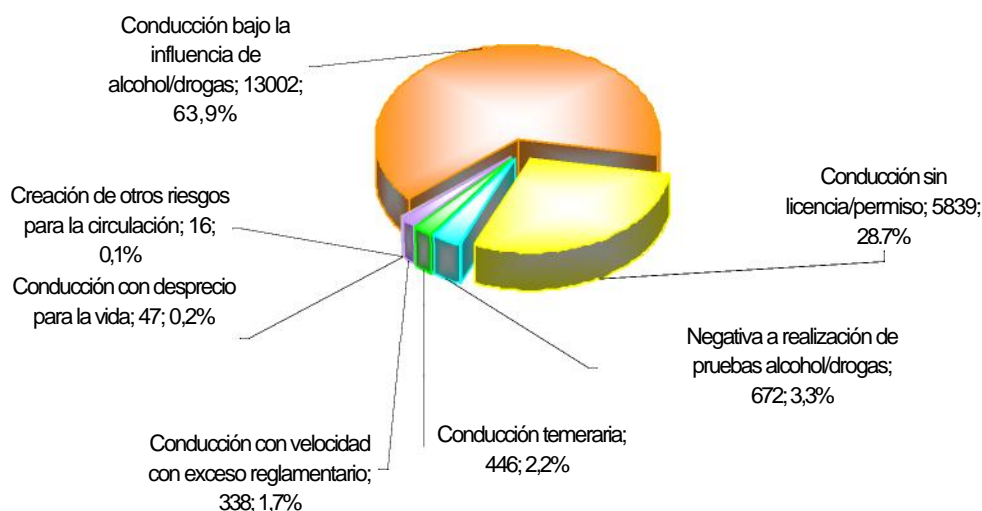
Tarragona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 11,84%. Los delitos más representativos son “Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas” y “Conducción sin licencia/permiso”, con un 60,91% y 30,84% respectivamente. En cuanto a la evolución de los mismos ha sido del -7,23% para el primero y -13,95% para el segundo.

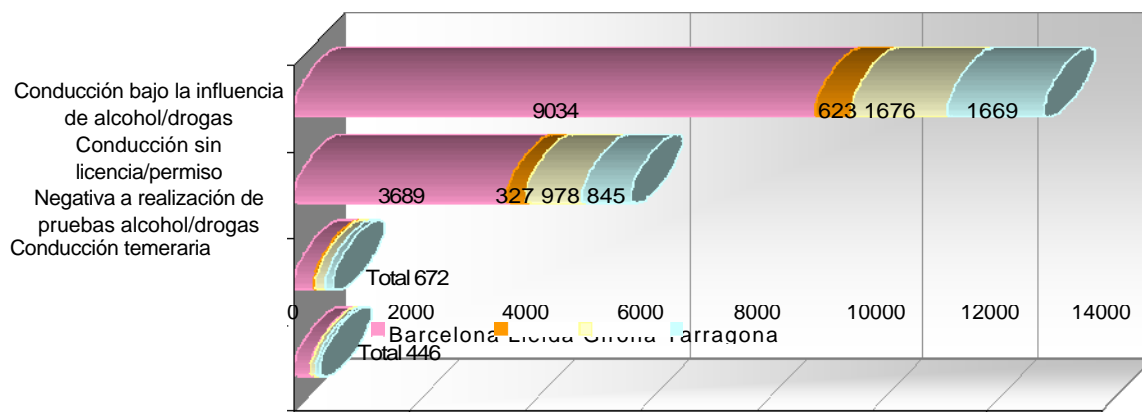
Cataluña

En Cataluña, los delitos de este Título se han mantenido prácticamente estables con un aumento de tan solo 0,40%. En relación a los delitos, son los delitos de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas y Conducción sin licencia/permiso los más representativos con un 63,86% y un 28,68%. En relación a la evolución de los mismos, ha sido de un 2,85% para el primero y de un -1,02% para el segundo.

CONTRA SEGURIDAD TRAFICO CATALUÑA 2014. Total Título: 20.360



Contra la Seguridad del Tráfico Catalunya 2014. Delitos más relevantes



1.2.11. Contra la ordenación del territorio

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	120	124	30	16	20	26	58	75
Contra la ordenación del territorio	47	15	5	5	4	8	9	18
Contra el patrimonio histórico	2	1	0	2	1	0	2	2
Contra el patrimonio histórico por imprudencia	0	2	0	0	0	0	0	0
Contra recursos naturales y medio ambiente	6	10	4	1	3	4	8	13
Contra recursos naturales y medio ambiente por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la flora	5	2	5	1	1	0	0	2
Contra la fauna	30	62	10	0	8	12	23	30
Maltrato de animales domésticos	30	32	6	7	3	2	16	10

	Cataluña			
	2014	2013	% Evol	% Peso
Total	228	241	-5,39	100
Contra la ordenación del territorio	65	46	41,30	28,51
Contra el patrimonio histórico	5	5	0,00	2,19
Contra el patrimonio histórico por imprudencia	0	2	-100,00	0,00
Contra recursos naturales y el medio ambiente	21	28	-25,00	9,21
Contra recursos naturales y el medio ambiente -imprudencia	0	0		0,00
Contra la flora	11	5	120,00	4,82
Contra la fauna	71	104	-31,73	31,14
Maltrato de animales domésticos	55	51	7,84	24,12

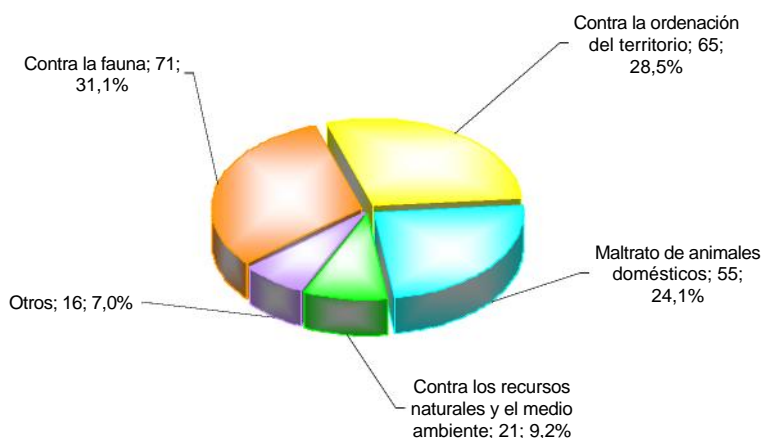


Cataluña

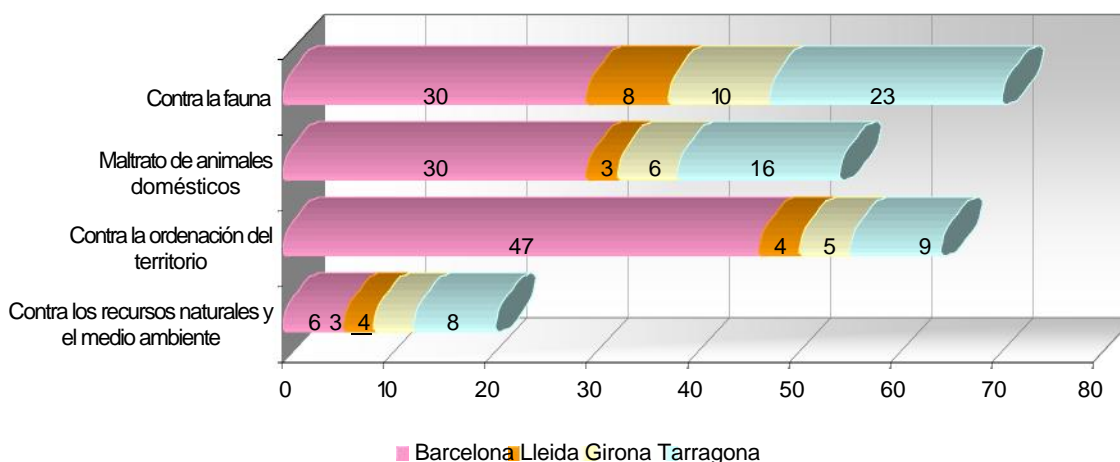
Dado que las cuatro provincias presentan magnitudes pequeñas, solo haremos el análisis para las cifras de Cataluña.

Los delitos más representativos son Contra la Fauna con un 31,14% seguido del Delito Contra la ordenación del Territorio con un 28,51%. La evolución del primero ha sido del -31,73% y la del segundo del +41,30%. Hay que señalar que se trata de cifras en valor absoluto muy bajas. No hay ninguna cuestión más relevante que señalar.

CONTRA ORDENAC. TERRITORIAL Cataluña 2014. Total Título: 228



Contra ordenación territorial Cataluña 2014. Delitos más relevantes





1.2.12. Contra la Administración de Justicia

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013
Total	4.016	4.367	702	740	519	498	1.050	1.230
Prevaricación judicial	288	3	0	0	0	0	0	2
Prevaricación judicial por imprudencia	2	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	0	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	0	1	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	2	0	0	0	0	0	1	0
Encubrimiento	3	2	2	2	0	0	2	0
Realización arbitraria del propio derecho	52	66	19	23	4	5	17	15
Acusación o denuncia falsa	62	64	11	17	3	5	19	14
Simulación de delito	505	1021	39	44	25	22	73	79
Falso testimonio	128	140	23	29	11	11	61	58
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	17	33	6	7	6	22	7	11
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	157	145	16	20	10	3	48	26
Deslealtad profesional	15	24	0	1	2	1	0	5
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	1	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	2.784	2.863	585	596	458	429	822	1.020
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	5	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	1	0	1	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2014	2013	% Evol	% Peso
Total	6.287	6.835	-8,02	100
Prevaricación judicial	288	5	5.660,0	4,58
Prevaricación judicial por imprudencia	2	0		0,03
Negativa a juzgar injustificada	0	0		0,00
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	0	1	-100,00	0,00
Omisión del deber de impedir determinados delitos	3	0		0,05
Encubrimiento	7	4	75,00	0,11
Realización arbitraria del propio derecho	92	109	-15,60	1,46
Acusación o denuncia falsa	95	100	-5,00	1,51
Simulación de delito	642	1.166	-44,94	10,21
Falso testimonio	223	238	-6,30	3,55
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	36	73	-50,68	0,57
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	231	194	19,07	3,67
Deslealtad profesional	17	31	-45,16	0,27
Deslealtad profesional por imprudencia	0	1	-100,0	0,00
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	4.649	4.908	-5,28	73,95



Favorecimiento de evasión	0	0		0,00
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0		0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	5	-100,0	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción	2	0		0,03
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0		0,00

Barcelona

La evolución del Título ha sido del -8,04%. El delito más representativo del grupo ha sido el de "Quebrantamiento de condena o medida cautelar" con un 69,32%. La evolución del mismo ha sido del -2,76%. Lo más destacable en este grupo en el último año ha sido el descenso del 50,54% que ha experimentado el delito de Simulación de delito. En el otro extremo está el crecimiento del delito de Prevaricación judicial, que ha pasado de un valor 3 en el año 2013 a 288 en 2014. En relación a este aumento cabría remitirse a la memoria de la FP de Barcelona. Por último el delito de Quebrantamiento de condena ha descendido en un 2,76%.

Lleida

La evolución del Título ha sido del 4,22%. El delito más representativo del grupo la igual que en el resto de provincias ha sido el de Quebrantamiento de condena o medida cautelar con un 88,25%. La evolución del mismo ha sido del 6,76%.

Girona

La evolución del Título ha sido del -5,14%. El cuanto al delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar representa un 83,33%. La evolución del mismo ha sido del -1,85%.

Tarragona

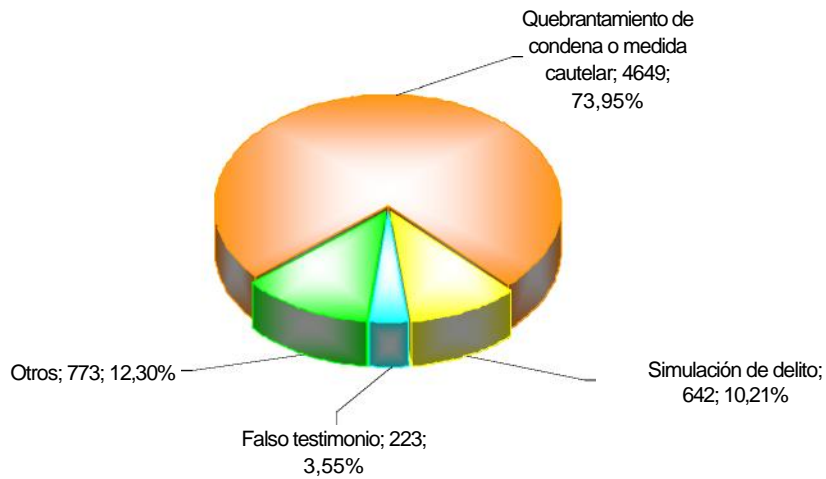
La evolución del Título ha sido del -14,63%. El delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar representa 78,29% de los delitos del Título. La evolución del mismo ha sido del -19,41%.

Cataluña

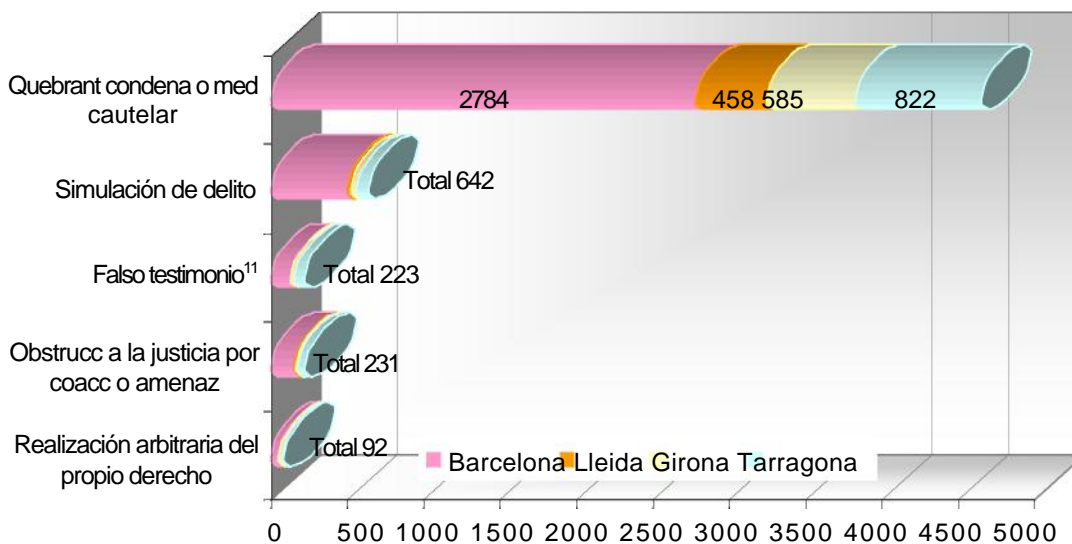
La evolución del Título ha sido del -8,02%. El delito más representativo del grupo ha sido el de Quebrantamiento de condena o medida cautelar con un 73,95%. La evolución del mismo ha sido del -5,28%. Es destacable el descenso del 44,94% que se ha producido en el delito de Simulación de delito. El resto de delitos son estadísticamente poco significativos.



CONTRA LA ADMON DE JUSTICIA Cataluña 2014. Total Título: 6.287



Contra la Admon de Justicia Cataluña 2014. Delitos más relevantes





2 CIVIL

2.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En el ejercicio correspondiente a la presente Memoria y por nota de Servicio núm. 8/2014, de fecha 16 de junio, se constituyó la Sección de lo Civil en la Fiscalía Provincial de Barcelona, en la que se integraron las siguientes especialidades, hasta ahora individualizadas: Civil Común, Protección de Personas con discapacidad y Tutelas, Familia y Registro Civil. Al frente de la Sección, conforme a las previsiones del art. 36.4 del EOMF se proveyó a la designación de un Fiscal Decano, que ejerce las funciones de dirección de la nueva Sección, que funciona a pleno rendimiento desde el mes de septiembre de 2014. La creación de la Sección ha supuesto la reagrupación de los Fiscales que integraban las distintas especialidades, del personal de la oficina Fiscal y el traslado de todos ellos a la planta 5ª del Edificio C (Civil) de la Ciudad de la Justicia. La llamada coordinación Civil común conoce del despacho de los trámites y cuestiones de competencia de los 48 Juzgados de 1ª Instancia de Barcelona, y desde el mes de septiembre de 2014, también de las planteadas por los 10 Juzgados de lo Mercantil de la capital.

En 2014 los expedientes despachados en los 48 Juzgados de 1ª Instancia de Barcelona, han sido 1224, (849 corresponden a cuestiones de competencia y 276 a declaraciones de herederos).

2.1.1. Personas con discapacidad

Como ya se comentó en anteriores ediciones de la Memoria, el número de Fiscales que desempeñan su actividad en este ámbito de la Fiscalía es insuficiente, atendido el incremento de peticiones de actuación del Fiscal en el ámbito de la protección a los discapaces. Cada año aumentan las comunicaciones que desde distintos ámbitos (servicios sociales, residencias de personas mayores, centros de salud mental, los propios ciudadanos que conocen situaciones de riesgo de personas de su entorno) tienen su entrada en la Fiscalía a fin de que el Fiscal inste una demanda de modificación de la capacidad, de adopción de alguna medida cautelar o de protección. Por otro lado, cabe destacar la importancia que para la Fiscalía de Barcelona tiene la colaboración de un servicio de trabajador social, que partiendo de la documentación (ya sean testimonios de particulares remitidos por otros órganos judiciales, comparecencias de particulares, y mayoritariamente de los servicios sociales, entre otros, que se recibe en la sede de Fiscalía) que se recibe en la sede de la Fiscalía Provincial de Barcelona, elabora un informe en el que a modo de resumen del caso, expone las características de éste y la, a su juicio, conveniencia o no de seguir adelante con las diligencias. En estos casos la previsión que del asunto realiza el trabajador social es de gran importancia para que la actuación del Fiscal se ciña a aquellos casos en los que convenga activar las medidas de protección que, hoy por hoy, únicamente pueden obtenerse a través de un procedimiento y de una sentencia de incapacitación, con el nombramiento final de la figura tutelar más adecuada. Esta colaboración no se produce en el resto de los expedientes que tramitan las Secciones Territoriales de la provincia de Barcelona, ya que por motivos económicos (el servicio del trabajador social depende, en este aspecto, del Departamento de Salud del gobierno autónomo) no se pudo en su día extender más allá de la ciudad de Barcelona. En todo caso, sería conveniente que cuando menos dicho servicio se extendiera a la sección territorial de l'Hospitalet, ya que la problemática en esta materia para esta sección no difiere en cantidad y complejidad de la de la ciudad de Barcelona.



2.1.2. Servicio de Familia

En relación al servicio de familia, no hay cuestiones relevantes a señalar.

2.1.3. Registro Civil

No existen cuestiones reseñables.

2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

2.2.1. Derecho de familia

La actuación del Ministerio Fiscal en esta materia no ha sufrido cambios en la organización interna del servicio.

Respecto del volumen de vistas orales en el año 2014 los señalamientos ascendieron a un total de 2.411

El año anterior las inasistencias ascendieron a 174 (en 2013 fueron 140).

Se mantiene el incremento de demandas solicitando la guarda compartida de los menores, al amparo de la Ley 25/2010 de 29 de Julio, por la que se aprobó el libro segundo del Código Civil de Cataluña relativo a la persona y a la familia, que introdujo importantes novedades en materia de familia y de tutela.

Hay que destacar en segundo lugar el notorio incremento de las demandas de modificación de medidas instando una rebaja de la pensión alimenticia los obligados a satisfacerla, alegando empeoramiento de su situación económica, petición que normalmente va acompañada de una solicitud de guarda y custodia compartida,

Destacar por último la labor del Centro de Mediación Familiar de Cataluña, que tiene establecido un circuito de derivación judicial a mediación familiar si se detecta a la vista del contenido de la demanda y de la contestación la posibilidad de derivar el caso a mediación.

2.2.2. Concursal

Durante el año 2014 se ha celebrado una vista en el trámite del incidente concursal de calificación del concurso. Se han emitido un total de 139 informes cuando se ha dado traslado de la pieza de calificación, con un incremento sustancial frente a los 79 de 2013. De tales informes, 29 han sido favorables al concurso culpable y los 110 restantes han sido informes de calificación del concurso como fortuito; se han tramitado 13 incidentes de oposición a la calificación del concurso con participación del Ministerio Fiscal; y el Fiscal se ha opuesto a un recurso de apelación contra la sentencia que resolvía la calificación del concurso.

2.2.3. Consumidores y usuarios

En relación a la intervención del Fiscal en los procesos civiles promovidos por asociaciones de consumidores y usuarios a que se refiere el artículo 15 de la LEC, en su nueva redacción tras la ley 29/2009 de 30 de Diciembre, no consta se hayan ejercitado este año acciones colectivas en defensa de los consumidores y usuarios.

2.2.4. Personas con discapacidad

El Servicio Especial de Discapacidades ha mantenido, a lo largo del año 2014, la organización implantada en años anteriores. Debe destacarse que todas las actuaciones



de la Sección se han orientado y dirigido a la correcta y efectiva aplicación de la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, en vigor desde el 3 de mayo de 2008, que debe tomarse como guía en la intervención del Fiscal y demás partes en los procedimientos de incapacitación, y que determina la consideración de la persona con discapacidad como ciudadano que ejercita sus derechos desde la plena igualdad con los demás.

Son destacables los esfuerzos dirigidos a dar pleno cumplimiento a la Instrucción 4/2008, sobre control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces, ya iniciados a lo largo del año 2008 y continuados en los años sucesivos, así como al Manual de Buenas Prácticas de los Servicios especializados del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad y Apoyos, y a la Instrucción 3/2010 de la Fiscalía General del Estado sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas.

Por lo que atañe a la actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares, mencionar que la función de control por el Ministerio Fiscal de las instituciones tutelares alcanza un alto grado de cumplimiento en la provincia de Girona. A lo largo del año 2014, se interpusieron un total de 369 demandas, de las cuales 251 lo han sido por el Ministerio Fiscal, y 118 por parte de familiares legitimados. Por otra parte, se dictaron 284 sentencias estimatorias de las demandas interpuestas por el Fiscal, y 5 sentencias desestimatorias. Se incoaron 335 diligencias informativas sobre incapacitación o recapacitación, 176 expedientes de jurisdicción voluntaria de tutela o curatela, 693 expedientes de internamiento y ningún expediente sobre ensayos clínicos.

2.2.5. Registro Civil

Se controla de forma especial los expedientes de matrimonio entre personas de distintas nacionalidades, así como las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española, examinando para ello el contenido de las audiencias reservadas a fin de comprobar si existe verdadero consentimiento matrimonial, en el primer caso, y si hay suficiente arraigo, en el segundo caso.

2.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Destacamos el importante esfuerzo de la Fiscalía para intervenir en todos los procedimientos civiles de la provincia. Para ello, ha sido de gran importancia la concentración de señalamientos y la constitución de un Juzgado de Familia desde el mes de diciembre de 2007.

La Fiscalía siguió en 2014 apoyando la mediación familiar como recurso al que pueden acudir los esposos voluntariamente para tratar de conseguir una solución de los temas controvertidos, reservándose la intervención judicial para el caso de que no sea posible el acuerdo o bien que el contenido del mismo sea lesivo para los intereses de los hijos menores o incapacitados o de uno de los esposos, en cuyo caso se impondrán las medidas que sean precisas.

En 2014 la Fiscalía intervino en 1.770 *procedimientos matrimoniales*, emitiendo 1.212 dictámenes y acudiendo a 947 vistas, superando ampliamente las cifras de 2013. Sin duda la crisis económica está obligando a replantear mediante procedimientos de modificación de medidas las relaciones económicas de matrimonios ya disueltos.



Por lo que se refiere a cuestiones de *competencia y jurisdicción* este año se han realizado 334 dictámenes (algo menos que los 408 de 2013 y los 417 de 2012).

2.3.1. Consumidores y usuarios

No se ha tramitado ninguna causa.

2.3.2. Personas con discapacidad

Las características del desempeño de este servicio tienen una triple naturaleza preprocesal, procesal y postprocesal. Cada uno de estos aspectos es profusamente desarrollado en la Memoria de la Fiscalía Provincial, a la cual nos remitimos. En ella se incluye también información cuantitativa y comentarios sobre la estadística acompañada a la Memoria.

2.3.3. Registro Civil

Como cuestión principal a destacar desde el año 2010 se ha producido un aumento importantísimo en el número de expedientes de Registro Civil examinados por esta Fiscalía, que se ha mantenido durante los años:

REGISTRO CIVIL	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Expedientes matrimonio civil	1179	1271	1212	1404	1067	1273
Expedientes nacionalidad	1573	2431	2083	2990	3474	3051
Otros expedientes	723	735	701	493	963	1287

El incremento de trabajo en esta materia sobre todo por la nacionalización de inmigrantes que han residido ya en España los años legalmente exigidos, la necesidad de mejorar el despacho de las causas y la tramitación de diligencias preprocesales por matrimonios de conveniencia y demandas hacen necesario tratar el servicio de registro civil como subespecialidad del civil general que gestiona el Fiscal Jefe.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida relata detalladamente las cautelas con que actúa el Ministerio Fiscal (en estrecha colaboración con la Unidad de Investigación de la Brigada de Extranjerías y Fronteras del Cuerpo de Policía Nacional de la Comisaría Provincial de Lleida) en los expedientes matrimoniales de parejas mixtas, a fin de detectar y evitar la celebración de enlaces fraudulentos. Como resultado de esta labor desarrollada en los últimos años el número de matrimonios de conveniencia ha disminuido muy notablemente.

Por lo que se refiere a la intervención de la Fiscalía en los expedientes de nacionalidad, destacamos el esfuerzo de la Fiscalía provincial de Lleida por el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 221 del Reglamento del Registro Civil en adelante (RRC). Como se advirtió en Memorias precedentes, la *Instrucción de 26 de julio de 2007 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia* ha supuesto una reducción de los documentos que deben aportar los promotores en la fase inicial ante los Registros Civiles, al no ser exigible al peticionario que deba incorporar inicialmente los antecedentes penales o el certificado de la Unidad de Documentación de Extranjeros de la Policía Nacional que acredite la situación de promotor/a en España en la actualidad, indicando si está en situación de residente legal en territorio español, desde que fecha y bajo que modalidad (asilo, trabajo y residencia, etc.). Esta simplificación pro ciudadano ha comportado un aumento de celo en la labor de la Fiscalía.



Los criterios de actuación en materia de expedientes de nacionalidad, con los que trabaja el equipo de fiscales encargado de los expedientes del registro civil han permitido el funcionamiento ágil y uniforme de esta labor, pese al enorme volumen de expedientes que aumenta cada año. Así en el año 2009 esta fiscalía informó un total de 3.475 expedientes, en el año 2010 informó 4.437 expedientes, en el año 2011 informó 3.996 expedientes, en el año 2012 informó 4.887 expedientes, en el año 2013 informó 5.504 expedientes y en el año 2014 ha informado un total de 5.611 expedientes.

2.3.4. Concursal

La actividad concursal ante el Juzgado de lo Mercantil se articula a través de los fiscales que forman parte de la sección de delitos económicos.

Durante 2014, continuando con la tendencia marcada por la crisis económica, han sido numerosas las actuaciones de la Sección equiparándose en su conjunto al pasado año. Así, se han tramitado 52 informes en la Pieza 6ª de calificación, 34 fortuitos y 18 culpables. Se ha asistido a 9 vistas orales. Se emitieron 5 informes en recursos de apelación sobre sentencias de calificación. En cuestiones de competencia se emitió un informe y otro relativo al cierre de la Pieza 6ª por aprobación judicial del convenio ex art. 167 1º LC.

En los informes se han mantenido los criterios de la Circular de la Fiscalía sobre las actuaciones del Ministerio Fiscal en los concurso, partiendo siempre de los criterios de dolo o culpa grave conforme a los supuestos del art. 164 y 165 LC

No han existido discrepancias en torno a las determinaciones de la responsabilidad de los concursados conforme al art. 172 y del déficit concursal del 172 bis LC.

2.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

No se ha podido asistir a todas las vistas convocadas, dada la dispersión de señalamientos e insuficiencia de la plantilla, por lo que en diversas ocasiones se ha comunicado previamente al juzgado que no se comparecería, y no obstante ello se celebrará la vista para evitar dilaciones. En todo caso se ha comparecido a todas las vistas sobre capacidad y sobre impugnación de acuerdos adoptados por la entidad de protección de menores.

En cuanto a la actividad realizada durante el año 2014, hay que señalar que se ha asistido a 1.580 señalamientos en materia de derecho de familia, (el año anterior fueron 1.509), 37 en materia de protección de menores, (el año 2013 fueron 25), y 354 sobre capacidad de las personas, (353 el año precedente). Se ha asistido a 1.975 comparecencias y vistas civiles ante los Juzgados de Primera Instancia de la provincia (el año anterior 1.911), lo que pone de manifiesto un notable esfuerzo por parte de los integrantes de la Fiscalía.

El Fiscal ha emitido 2.849 dictámenes en procesos referentes a derecho de familia, (2.501 el año 2013), 116 en materia de protección de menores, (123 el año anterior). También se han despachado 453 cuestiones de competencia, (451 el año precedente), habiéndose emitido 629 dictámenes de esta naturaleza.

2.4.1. Consumidores y usuarios

No consta ningún proceso incoado de dicha naturaleza.



2.4.2. Discapaci da d

A 31 de diciembre de 2014, en los centros psiquiátricos existentes en la provincia había la siguiente ocupación: “Institut Pere Mata” de Reus, 433 personas, 431 en el hospital y 102 en la Residencia Monterols, adyacente a dicho centro, estando incapacitadas judicialmente un total de 231 personas ingresadas. En la Residencia Marinada y en el Sanatorio Villablanca, adscritos a la misma institución y situados también en la ciudad de Reus, había internadas 74 y 434 personas respectivamente, estando incapacitadas judicialmente 72 de las personas ingresadas en el primer centro, y 341 de las que se hallan en el segundo centro. En el “Institut Pere Mata de les Terres de l’Ebre” sito en Amposta había 32 personas internadas, de las cuales dos se hallaban incapacitadas por sentencia judicial.

Personas ingresadas por motivos psiquiátricos					
	2010	2011	2012	2013	2014
I. Pere Mata de Reus	654	564	543	537	433
Sanatorio Villa blanca de Reus	446	443	439	436	434
Residencia Marinada de Reus	72	73	74	72	74
I. Pere Mata Amposta	29	43	32	32	24
Total	1.201	1.123	1.088	1.077	965

Diligencias preprocesales sobre capacidad de las personas								
2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
228	258	274	307	292	329	326	393	341

El Fiscal ha presentado 251 demandas de incapacidad en 2014 (229 en 2013), lo cual supone un incremento del 9'6% respecto al año anterior.

Los Juzgados han incoado 111 expedientes de tutela (50 en 2013). Sería deseable que en lo referente a incoación de expedientes de tutela por los diversos Juzgados se siguieran criterios homogéneos, lo que daría mayor claridad y fiabilidad a la estadística judicial. Durante el año memorial se han emitido 272 dictámenes en expedientes de tutela y curatela (243 en 2013).

Se realizan esfuerzos por cumplir con la Instrucción 4/2008 de 30 de julio, *Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, especialmente en que los tutores rindan cuentas sobre el ejercicio de la tutela. El objetivo marcado por dicha instrucción es muy ambicioso, pero su eficaz cumplimiento requiere una mejora de las herramientas informáticas que actualmente disponemos, así como una mayor y más estable plantilla en esta Fiscalía. Hay diversas Fundaciones que asumen la tutela de discapaces, habiéndose constatado que presentan las cuentas anuales o bianuales con regularidad y corrección. Entre estas Fundaciones destaca la “Fundació Pere Mata” domiciliada en Reus que tiene asumida la tutela de más de 500 personas que se hallan ingresadas en los centros psiquiátricos de las ciudades de Reus y de Amposta, si bien hay una parte de dichas tutelas que son objeto de control por parte de Juzgados con sede fuera de la provincia de Tarragona.

En el partido judicial de Reus, donde se hallan la mayor parte de los centros psiquiátricos del territorio, se dividieron los órdenes jurisdiccionales civil y penal en el año 2005. No obstante, no se ha establecido ningún Juzgado de Primera Instancia que por vía de reparto asuma en exclusiva la materia correspondiente a estado civil de las personas. Ello supone una gran dispersión en la llevanza y el consiguiente control del ejercicio de la tutela. Sería muy necesario que uno de los Juzgados de Primera Instancia, asumiera la



materia con carácter exclusivo por la vía del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

En cuanto a los expedientes de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico regulado en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por los Juzgados de la provincia se han incoado 1.181 expedientes. El año anterior fueron 1.117. Es muy frecuente que al poco de haberse acordado un internamiento por vía urgente, con anterioridad a que los autos pasen al Fiscal para ser dictaminados, el paciente haya recibido el alta médica.

Durante el presente año no se ha constituido ningún expediente de protección patrimonial incoado al amparo de la Ley 41/ 2003.

Por la Fiscalía Provincial de Tarragona se ha procedido a realizar a lo largo de este año inspecciones al Institut Pere Mata, y a Villablanca. El resultado de la inspección consta en la Memoria de la Fiscalía Provincial, al cual nos remitimos.

2.4.3. Concursal

El servicio de Derecho Concursal en la Fiscalía está actualmente formado por cuatro Fiscales que tienen encomendado el despacho de los informes sobre competencia y jurisdicción planteados por el Juzgado así como los informes de calificación en los procesos concursales.

Durante el año 2014 se ha evacuado informe en 46 procedimientos concursales, calificándose el concurso como culpable en cinco de los supuestos, mientras que los restantes se han calificado como fortuitos. También se han efectuado veinte informes sobre competencia y jurisdicción.

En lo que se refiere a vistas orales de los procedimientos concursales, el Juzgado ha señalado 18 vistas, pero solamente se han celebrado 8, habiéndose suspendido las restantes.

2.4.4. Registro Civil

En el año memorial, en el ámbito del Registro Civil, se han formalizado 11.499 dictámenes en expedientes de dicha naturaleza. Concretamente 2.796 sobre matrimonio civil, (el año anterior, 2.506), 5.701 en expedientes de nacionalidad, (el año anterior 6.351) y 3.002 sobre otras materias (el año anterior 2.961).

En el año 2013 los dictámenes emitidos fueron 11.818, en el año 2012 fueron 11.811 y en el año 2011 se formalizaron 11.334.

2.5. FISCALÍA DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña interviene en aquellos procedimientos de naturaleza civil, competencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los que conforme al ordenamiento jurídico deba intervenir el Ministerio Fiscal.

En materia civil el TSJC tiene competencia para conocer de los recursos de casación y revisión contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de Cataluña en las que se aplique el derecho civil catalán. Como estancia única resuelve las demandas de responsabilidad civil contra jueces y magistrados y demás autoridades que tengan la consideración de personas aforadas.



En virtud de la ley 25/10 de 29 de julio que entró en vigor el 1 de enero de 2011, se aprueba el libro segundo del Código Civil Catalán, relativo a la persona y familia, siendo una de sus más importantes innovaciones la regulación de forma expresa de la custodia compartida.

Según la exposición de motivos, en cuanto a la responsabilidad de los progenitores sobre los hijos con ocasión de la nulidad separación o el divorcio, es preciso remarcar dos novedades:

La primera es que toda propuesta de los progenitores sobre esta materia debe incorporarse al proceso judicial en forma de plan de parentalidad, que es un instrumento para concretar la forma en que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales, en el que se detallan los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.

La segunda novedad es que se abandona el principio general según el cual la ruptura de la convivencia entre los progenitores no significa automáticamente que los hijos deben apartarse de uno para encomendarlos individualmente al otro. Por contra, se introduce como norma que la nulidad, el divorcio o la separación no alteran las responsabilidades de los progenitores sobre los hijos. En consecuencia, estas responsabilidades mantienen, después de la ruptura, el carácter compartido y corresponde a la autoridad judicial determinar, si no existe acuerdo sobre el plan de parentalidad o si este no se ha aprobado, cómo deben ejercerse las responsabilidades parentales y, en particular, la guarda del menor, ateniéndose al carácter conjunto de estas y al interés superior del menor. Es por ello que el libro segundo proporciona una serie de criterios que deben ponderarse conjuntamente para determinar el régimen y la forma de ejercer la guarda.

Aunque la ley parte del principio general de la custodia compartida, los problemas surgen cuando ambos progenitores no están de acuerdo en pactarla. Tal y como está regulada en la legislación catalana el juez puede otorgar la custodia compartida aunque no exista acuerdo entre las partes. Ahora bien este otorgamiento no se hace de una manera automática sino que la ley regula una serie de criterios que el juez habrá de tener en cuenta para su adopción, teniendo siempre en cuenta el superior interés del menor.

Durante el año 2014 la Fiscalía Superior intervino en 56 recursos de Casación y Extraordinario por infracción procesal, refiriéndose la mayoría de ellos a las medidas adoptadas en los procesos de separación, nulidad y divorcio respecto a la pensión alimenticia y custodia de los hijos menores y tres procedimientos de exequátur de laudo arbitral extranjero, que se relacionan seguidamente:

Recurso de casación y por infracción procesal 3/2014

Asunto: `Pensión alimenticia a favor de la hija del recurrente. Se desestima el recurso.

Recurso de casación y por infracción procesal 7/2014

Asunto: Guarda y custodia de los hijos menores. Se admite parte del recurso

Se desestima el recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 11/2014

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio.

Pendiente de resolución.

Recurso de casación 16/2014



Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 26/2014

Asunto: Nombramiento de tutor a un incapaz. Se inadmite el recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 28/2014

Asunto: Divorcio, guarda y custodia y régimen de visitas régimen de visitas. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 30/2014

Asunto: pensión establecida en favor de los hijos menores. Se inadmite el recurso.

Recurso de casación y por infracción procesal 36/2014

Asunto: Adopción de medidas de protección a menores. Inadmisión del recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 33/2014

Asunto: Guarda compartida y régimen de visitas. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 39/2014

Asunto: administración de los bienes de los menores, dejados en testamento. Se estima el recurso.

Recurso de casación 42/2014

Asunto: Divorcio, guarda y custodia del menores inadmite el recurso

Recurso de casación 43/2014

Asunto: Divorcio, pensión alimenticia para los hijos menores. Se inadmite el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 45/2014

Asunto: Régimen de visitas de los hijos menores. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 51/2014

Asunto: Divorcio, pensión compensatoria. Inadmisión de ambos recursos

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 52/2014

Asunto: Divorcio, guarda y custodia compartida. Inadmisión de ambos recursos

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 53/14

Asunto: Pensión alimenticia de los hijos menores. Pendiente de resolución

Recurso de casación 54/2014

Asunto: Pensión de alimentos en favor de los hijos menores. Estimación parcial del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 56/2014

Asunto: Guarda y custodia compartida. Admisión de ambos recursos. Pendiente de resolución

Recurso de casación 57/2014

Asunto: Pensión alimenticia en favor del hijo menor. Inadmisión del recurso.

Recurso de casación 60/2014

Asunto: Fijación de la edad de un ciudadano extranjero.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 46/2014

Asunto: Guarda i custodia de los hijos menores y pensión alimenticia. Se admite el recurso. Pendiente de resolución



Recurso de casación y por infracción procesal 49/2014

Asunto: Guarda y custodia de los hijos menores. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 55/2014

Asunto: Situación de riesgo del menor. Se admite el recurso Pendiente de resolución.

Recurso de casación e infracción procesal 58/2014

Asunto: Pensión compensatoria. No interviene el fiscal, por no afectar los intereses del menor.

Recurso de casación 63/2014

Asunto: Custodia compartida. Se admite el recurso. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 66/2014

Asunto: Guarda y custodia y pensión alimenticia del hijo menor. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 68/2014

Asunto: Atribución de la guarda y custodia. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario por infracción procesal 70/2014

Asunto: Divorcio, atribución de la vivienda familiar y pensión alimenticia. En tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 72/2014

Asunto: Restitución de las funciones de la potestad parental y la guarda del su hijo a la madre. En tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 74/2014

Asunto: Guarda y custodia y alimentos. En tramitación.

Recurso de casación 37/2014

Asunto: Nombramiento de tutor de un incapaz. Desestimación del recurso.

Recurso de casación 50/2014

Asunto: Guarda y custodia. Se debate sobre permitir al progenitor extranjero salir del país con el menor. Se inadmite el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 51/2014

Asunto: Oposición medidas de protección de menores. Se cuestiona la procedencia o no de la situación de desamparo y riesgo decretada por la GAIA. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 56/2014

Asunto: Demanda de modificación de pensión alimenticia a menores. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 59/2014

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio. Se inadmite el recurso.

Recurso de casación y extraordinario por inf. procesal.64/2014

Asunto: Se exige la aportación de un plan de parentalidad en una demanda se divorcio contencioso. Cuando el Código Civil de Cataluña remite esta exigencia a los divorcios de mutuo acuerdo. La Sala Civil Penal del TSJC se declara incompetente para conocer del recurso por alegar infracciones que no son del derecho civil catalán. Se remiten las actuaciones a la Sala 1ª del Tribunal Supremo.

Recurso de casación y extraordinario 50/2014

Asunto: Divorcio. Modificación de medidas. Pendiente de resolución

*Recurso de casación 19/2014*

Asunto: Se otorga la guarda y custodia compartida al padre en base al interés superior del menor. Se inadmite el recurso.

Recurso de casación 21/2014

Asunto: Divorcio. El recurso versa sobre la pensión compensatoria. La sala dicta sentencia desestimando el recurso.

Recurso de casación 23/2014

Asunto: Nombramiento de tutor de un incapaz. Se admite el recurso. La Sala dicta sentencia revocando la sentencia de la Audiencia Provincial.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 25/2014

Asunto: El recurso impugna el otorgamiento de una pensión compensación compensatoria a la esposa y por infracción de las normas procesales de la valoración de la prueba. El Ministerio Fiscal se abstiene de informar por no afectar a menores.

Recurso de casación 32/2014

Asunto: Oposición a las medidas de acogimiento y preadopción dictadas por el ICAA. En tramitación,

Recurso de casación y extraordinario por inf procesal 33/2014

Asunto: Pensión compensatoria y cuantía de la pensión alimenticia en favor de los hijos. Guarda y custodia compartida. La Sala admite parcial embos recursos. Dictando sentencia por la que suprime la pensión compensatoria .

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 34/2014

Asunto: Ine idoneidad del recurrente para constituirse en tutor de su hermano. Se inadmiten ambos recursos por no observar los requisitos esenciales para su admisión.

Recurso de casación 35/2014

Asunto: guarda y custodia y régimen de visitas Se admite parcialmente el recurso y se dicta sentencia atribuyendo la guarda y custodia a la madre y se suprime el régimen de visitas intersemanal.

Recurso de casación 38/2014

Asunto: Reducción de la cuantía de la pensión alimenticia. Se inadmite el recurso por no reunir los requisitos exigidos imprescindibles para su admisión. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 41/2014

Asunto: Régimen de visitas. En tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 44/2014

Asunto: Pensión alimenticia de los hijos menores. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 44/2014

Asunto: Inidoneidad de nombramiento de tutor. Se inadmiten los recursos por no reunir los requisitos esenciales para su admisión.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 47/2014

Asunto: Guarda y custodia compartida y pensión de alimentos en favor del hijo menor. En tramitación.

Recurso de casación y por infr. Procesal 48/2014



Asunto: Suspensión del régimen de visitas. Se inadmiten ambos recursos, por no reunir los requisitos esenciales para su admisión.

Recurso de casación 50/2014

Asunto: Divorcio: Guarda y custodia del hijo menor y pensión alimenticia. En tramitación.

Recurso de casación 59/2014

Asunto: Modificación de la Pensión alimenticia para los hijos menores. Se admite parcialmente el recurso. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 62/2014

Asunto: Divorcio: Pensión compensatoria. El Ministerio Fiscal se abstiene de informar por no afectar a menores.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 65/2014

Asunto: Atribución del domicilio familiar. Se inadmite por no observar los requisitos esenciales para su admisión.

Exequátur (laudo
extranjero): “

3/2014

“

5/2014

6/2014



3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

3.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Probablemente lo más destacable en este ámbito haya sido las consecuencias que para el servicio de lo contencioso-administrativo, han tenido una serie de acontecimientos, como pueda ser la deriva soberanista seguida por las instituciones autonómicas. La cesión de datos del padrón por parte de numerosas corporaciones locales, cuyos plenos consintieron dicha cesión, para la elaboración de censo de electores que debía participar en la consulta electoral, complicó un poco más este escenario. La cesión de datos del padrón para este fin, implica la vulneración flagrante de lo dispuesto en el art 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el art 16.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, que sólo prevé la cesión de datos del padrón a otras administraciones públicas, sin el consentimiento del afecto, en determinados casos.

En relación a las cifras más destacables, señalar los 500 dictámenes emitidos por el Fiscal. De estos, 356 corresponderían en recurso ordinario a competencia.

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

La Fiscalía ha realizado cincuenta y siete (57) actuaciones en 2014.

Lo que ha motivado mayores intervenciones del Fiscal, como en los años anteriores, han sido las cuestiones de competencia en relación con las más diversas materias (tráfico, recursos contra las resoluciones del Jurado de Expropiación de Cataluña, de la Dirección General de Carreteras de Cataluña, reclamaciones por responsabilidad patrimonial, cuotas de urbanización, extranjería, etc.).

3.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Esta materia es despachada por el Fiscal Jefe de Lleida, ciñéndose la intervención del Fiscal, casi siempre, a informar cuestiones de competencia o jurisdicción. En 2014 se han emitido 37 informes, habiéndose normalizado tras los extraños 133 de 2013 y al mismo nivel que los 27 de 2012, los 43 del 2011 o los 34 de 2010. Además se ha intervenido en una vista de procedimientos de protección de derechos fundamentales y se informaron 16 entradas administrativas en domicilios de particulares.

En materia de expedientes de expropiación forzosa y de concentración parcelaria se ha producido una notable disminución de la actividad de la Fiscalía (ayudada en este caso por la Unidad de Policía Judicial adscrita) en la búsqueda de propietarios “desaparecidos” probablemente porque los recortes presupuestarios aplicados por todas las administraciones han disminuido, en gran medida, las expropiaciones en trámite.

3.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

El volumen más importante de asuntos lo constituyen los informes de competencia objetiva o de jurisdicción en los procedimientos ordinarios o abreviados.

En el año 2014 se han evacuado 64 informes de competencia y jurisdicción, 34 procedentes del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 y 30 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2. Supone un cierto descenso en el número de informes pues en años anteriores llegaron a evacuarse hasta 86 informes. Concretamente



en año 2013 el Fiscal emitió dictamen en 86 procedimientos, 50 procedentes del Juzgado de lo Contencioso número 1 y 36 procedentes del Juzgado de lo Contencioso número 2. La razón del descenso puede explicarse, si tenemos en cuenta las modificaciones legislativas llevadas a cabo en el año 2011 que llevaron consigo un cambio en las competencias que hasta entonces tenían los diferentes órganos jurisdiccionales de lo contencioso administrativo.

En la actualidad, tras la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se ha dado un supuesto de conflicto entre la jurisdicción contencioso administrativa y la jurisdicción social: se trata del supuesto en el que se impugna el grado de dependencia reconocido al recurrente y no las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por lo que se refiere a procedimientos de protección de derechos fundamentales este año tan solo hemos tenido un procedimiento en el Juzgado de lo Contencioso número 1 de Tarragona, el seguido con el número 143/2014. En el mencionado procedimiento se dictó auto en fecha 12 de mayo de 2014 en el que se declaró la inadmisibilidad del recurso en aplicación de lo establecido en el artículo 51.1.d) de la Ley jurisdiccional por haber caducado el plazo de interposición del mismo.

Se ha constatado un aumento considerable de los procedimientos incoados para autorizar la entrada en domicilio o lugar cerrado para ejecutar un acto administrativo. El aumento de los expedientes de autorización de entrada ha sido exponencial y probablemente derivado de la posición jurisprudencial en el sentido de que la autorización debe ser solicitada no sólo cuando se solicite la entrada en un domicilio propiamente dicho sino también cuando se solicite autorización para entrar en un lugar cerrado, si el propietario ha denegado la autorización que permitiría ejecutar el acto administrativo.

3.5. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. De acuerdo con las indicaciones y pautas de la Instrucción 6/2001 de 21 de diciembre, complementada, de conformidad con la misma, en la que indica los temas de obligado tratamiento en la Memoria correspondiente al último periodo anual y el tratamiento uniforme de los mismos, recordando que la estructura de la memoria debe mantenerse según la previsión contenida en la citada Instrucción 7/2001.

En las Memorias anteriores se recordó que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial mas efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado exclusivamente a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.



Desde marzo de 2011 se ha unido otro Fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.

El art 9.1 del EOMF impone al Fiscal General del Estado la obligación de elevar al gobierno una memoria anual, asimismo el artículo 11.2 establece que *Los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas elaborarán una memoria sobre la actividad de las Fiscalías de su ámbito territorial que elevarán al Fiscal General del Estado. Asimismo remitirán copia al Gobierno al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad.*

Resumen estadístico

A continuación, el resumen estadístico de la intervención de la Fiscalía del TSJC en La Sala de lo contencioso administrativo, durante el año 2014:

Total Recursos Nuevos Sala Año 2014	351
Dictámenes emitidos por el Fiscal	349

Derechos fundamentales	
Alegaciones (Contestación demanda)	13
(no contestación demanda)	6
Suspensión	5
Inadmisión (Vista)	1
Inadmisión por Inadecuación (Vista)	4
Desestimar recurso	2
Desistimiento	
Nulidad de actuaciones	1
Recurso de Revisión c/ Decreto	
Ampliación de hechos en rec Apelac	
Competencia	2
Medida Cautelar	1
Rec. Reposición c/ Dillig. Ordenación	1
Rec. Reposición c/ Auto	5
Acumulación	

Recursos ordinarios	
Cuestiones de Inconstitucionalidad	1
Estimación demanda	
Competencia	269
Contestación demanda	
Jurisdicción	2
Reconstrucción de Autos (Vista)	
Desistimiento	1
Inadmisibilidad	3
Satisfacción extraprocésal	
Alegaciones	
Conclusiones	
Suspensión	1
Recurso Reposición c/ Auto	4
Recurso de Reposición	2
Alegaciones Previas	4



Nulidad de la sentencia	3
Estimación de recurso	4
Ampliación hechos demanda	3
Ejecución de sentencia	
Rendimiento de cuentas	
Recurso de revisión (Rev Sentencia))	1
Recurso de revisión (Inadmisión)	1
Incidente de Recusación	2
Desestimación	3
Planteamiento cuestión competencia	1
Falta de legitimación pasiva	1

Recursos Electorales	
Alegaciones (con vista)	
Competencia (con vista)	
Alegaciones (sin vista)	

Recursos de Casación ante el TS	
Rec. Casación/Fiscal Superior	5

Total dictámenes Fiscal año 2014	349
----------------------------------	-----

VISTAS	
Comparecencia en vista de inadecuación de D.F. (Art.117 LJCA)	6
Vistas de Derechos fundamentales	1

ASISTENCIA a VISTAS en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
6/03/2014	301/2013
20/03/2014	308/2013y 326/2013
30/07/2014	130/2014
20/11/2014	233/201
11/12/2014	275/2014 y 329/2014

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos en 2014	2
Pendientes de resolución del TC	5
Pendientes del Auto TSJC	1
Dictámenes Fiscal en 2014	2
Dictamen Fiscal:	Plantear C.I. (NºF 330/2013 en rec y 186/2014 en rec 249/2011)
Resolución Sala:	

Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos en 2014	21
Pendientes de resolución de años anteriores	5
Dictamen Fiscal en 2014:	18



Recursos de Revisión	
Recibidos en 2014	3
Dictamen Fiscal:	Desestimar: N°F 10/14, rec 18/14 N°F 165/14, rec 22/14
Resolución Sala:	Desestimar

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales de la persona	
Recibidos nuevos 2013	28
Resueltos en apelación	29

Recursos resueltos durante 2013

Las siguientes tablas se refieren no solo a D.F. entrados en Fiscalía en 2014, sino también a los de años anteriores que se resolvieron definitivamente en 2014.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	2
Por sentencia desestimatoria	2
Por sentencia estimación parcial	
Por sentencia inadmite a trámite	2
Por sentencia TS en casación desestimat.	1
Por sentencia TS en casación estimada	
Por sentencia TS en casación desierta	
Por sentencia TS no lugar a casación	1
Por sentencia TS inadmite recurso	1
Por auto TS no lugar casación	1
Por auto TS suspensión procedimiento	2
Por Decreto TS casación desierta	
Por auto de inadmisión por inadecuación	5
Por auto de competencia Jdo C.A. Barcelona	
Por auto de archivo (art. 45.3))	1
Por auto Art. 76 (satisfacción extraprocésal)	
Por Decreto desistido actor	
Por auto Inadmite recurso comp Jurisdicción penal	
Por auto archivo por no designar letrado	
Por auto archivo actuaciones	

Recursos Apelación D.F	
Por Apelación desestimada	18
Por Apelación estimada	6
Por apelación estimada parcialmente	1
Por apelación desistida	

Pendientes D.F a 31 de Diciembre de 2014	
En trámite	5
Interpuesta Casación	5
Apelaciones en D.F. en trámite	13
Apelaciones pendientes que no son DF	1 (2012) y



Se han contabilizado las apelaciones de derechos fundamentales procedentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, aunque el dictamen, en su caso, lo realiza el Fiscal del Juzgado de lo contencioso Administrativo y no interviene el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia. Según la Ley se podría celebrar una vista si se propone nueva prueba, pero esto no ha ocurrido nunca y por tanto no interviene el Fiscal del TSJC aunque se le da traslado.

Es interesante destacar la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe escrito sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución.

Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título V. y, además, faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2.

Según los datos estadísticos aportados al inicio de esta Memoria el número total de comparecencias celebradas durante el año 2014 han sido un total de 6. Dicho trámite procesal ha sido interesado no solo por la Administración demandada sino también, en algunas ocasiones, se ha convocado de oficio por la Sala.

Se siguen presentando recursos contra la AEAT (como el año pasado); este año han sido 6, que resultaron inadmitidos por inadecuación de procedimiento. Así se pretende la nulidad de la diligencia de embargo dictada por la oficina de la AEAT. El recurrente considera vulnerado el derecho de petición y la Sala acuerda inadmitir el recurso por extralimitación del derecho de petición; otros recurren directamente la providencia de apremio por vulneración del art. 24.1 de la C.E., los acuerdos de liquidación de determinados impuestos por vulneración del art. 22 C.E. En todos ellos y en el mismo sentido que la Sala informa el Fiscal en la Vista.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados como vulnerados se repiten esencialmente, como en otros años: presunción de inocencia e igualdad ante la Ley, en todos los casos de recursos contra expedientes disciplinarios, (arts. 14 y 24 de la C.E.), derecho a la libertad



sindical (art.28.) tutela judicial efectiva (art.24) y vulneración de los arts. 18.1.2 y 15 por contaminación acústica (aunque la mayor parte corresponde que se resuelva en los Juzgados de lo contencioso Administrativo al ser los Ayuntamientos las administraciones recurridas). Al igual que en años anteriores se sigue abusando del procedimiento de amparo ordinario, impugnando actuaciones administrativas sin relevancia constitucional.

En el año 2014, como novedad y a consecuencia de la convocatoria del referéndum de autodeterminación por parte de la Generalitat se impugnan el Decreto de convocatoria y la Ley de Consultas de la Generalitat de Cataluña, así:

Los actores, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2014 presentan recurso contencioso administrativo, a tramitar por el Procedimiento Especial de Protección de Derechos Fundamentales de la persona contra el Decret 129/2014, de 27 de septiembre del Presidente de la Generalitat de Cataluña de convocatoria de consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña.

Entendiendo que se vulneran sus derechos fundamentales –así como los del resto de ciudadanos españoles excluidos de la consulta- consagrados en los artículos 23.1 y 14 de la Constitución Española.

Se dictan AUTOS de 16/10/14 y 22/10/14: *LA SALA ACUERDA: La suspensión del curso de este procedimiento hasta que el TC resuelva la impugnación de disposiciones autonómicas nº 5830-2014 contra el Decreto del Presidente de la Generalitat de Cataluña 129/2014, de 27 de septiembre o levante su suspensión.* Conforme con lo interesado por el Fiscal.

También relacionado con esta materia se interpone recurso contencioso administrativo contra la Orden GRI/286/2014 de 19 de septiembre por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departament de Governació y Relacions Institucionals de la Generalitat de Catalunya (DOGC nº 6714 de fecha 26.9.2014) particularmente contra el art. 2.2 de dicha Orden que crea el Registro de participación en consultas populares no referendarias

Considera el recurrente que esta disposición normativa, especialmente el referido art. 2.2, al establecer un registro de datos identificativos, vulnera el derecho fundamental a la intimidad y a la protección de los datos personales reconocidos en el art. 18, apartados 1 y 4 de la C.E. en relación con los artículos 10, 11, 21 y concordantes de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal. Al ceder estos datos obrantes en el Registro de Población de Catalunya para fines exclusivamente estadísticos, para la posterior elaboración del repetido registro de participación en consultas populares no referendarias.

El Fiscal ha solicitado la suspensión de la tramitación del recurso en tanto dure la suspensión (temporal) de la norma impugnada o hasta la resolución del recurso de inconstitucionalidad pendiente. Esta pendiente de resolución de la Sala.

Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2014 las cuestiones previas de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en las que ha dictaminado el Ministerio Fiscal han sido dos:

Se plantea la misma cuestión en los dos recursos nº 249/2011 (Nº Fiscalía 186/2014), y 568/2011 (Nº Fiscalía 189/2014), en la Sección Cuarta:



En el sentido de que para la resolución del presente recurso es necesario plantearse si este precepto, el art. 31 uno de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2011, de cuya validez depende el fallo, vulnera:

- *art. 9.3 CE (prohibición de la arbitrariedad)*
- *art. 14 C.E. (principio de igualdad en la aplicación de la Ley)*
- *art. 31 C.E. (principio de progresividad conforme al cual cada uno contribuirá al sostenimiento de los gastos públicos conforme a su capacidad económica)*
- *art. 33.3 C.E.- y no respeta las previsiones del art. 403.1 LOPJ*

Fundamenta este traslado argumentando que del resultado de las diligencias finales practicadas, concretamente del Informe emitido por el Habilitado Central de Personal del Ministerio de Justicia, se evidencia que los porcentajes de reducción varían al alza cuanto menor es la categoría de los Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial, suponiendo ello una mayor detracción en sus retribuciones para aquellos que cobran menos por ser de inferior categoría.

La Fiscal informa que concurren los requisitos formales para el planteamiento de la cuestión en los términos propuestos.

Están pendientes de resolución por la Sala

Cuestiones prejudiciales

Se da traslado al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con relación al art. 4, apartado 1 de la LJCA, en relación al planteamiento de las cuestiones prejudiciales:

Este año no se ha planteado ninguna cuestión prejudicial y por tanto no ha tenido que dictaminar el Ministerio Fiscal.

Recursos de casación en interés de la ley.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa introdujo la posibilidad de recurso de casación en interés de la Ley ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ, contra Sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, contra las que no pueda interponerse el recurso de casación del art.100 de la Ley jurisdiccional, cuando se estime gravemente dañosa para el interés general y errónea la resolución dictada. Según el art. 101, que regula esta casación, únicamente pueden enjuiciarse a través de este recurso la correcta interpretación y aplicación de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que hayan sido determinantes del fallo recurrido. La legitimación para interponer este recurso se atribuye en el mencionado artículo a la Administración pública territorial que tenga interés legítimo en el asunto, a las Entidades y Corporaciones que representen un interés general y tengan interés legítimo en el asunto, a la Administración de la Comunidad Autónoma y al Ministerio Fiscal.

Sorprende esta atribución al Ministerio Fiscal, pues solo somos parte, por expresa disposición legal, en los procedimientos tramitados por la vía de protección de los derechos fundamentales de la persona (art.114 y siguientes), mientras que en los demás procedimientos (ordinario, abreviado) únicamente intervenimos si se plantea cuestión de competencia, sin que en ningún caso se nos deba notificar la Sentencia recaída en los mismos. De ello se deduce que difícilmente podrá interponer este recurso el Fiscal, sin perjuicio de que en todos ellos sea preceptivo nuestro informe en defensa de la legalidad.



Este año se han remitido al Fiscal 21 recursos de casación en interés de Ley, y ha dictaminado en 17, en el año 2013 fueron 9, con lo que hay un notable aumento.

La mayoría, como el año pasado, son recursos interpuestos por el Institut Català de la Salut, así:

La Sentencia impugnada estima el recurso contencioso administrativo “anulando los actos recurridos por no ser conformes a derecho”, y declara “el derecho del demandante a percibir el 100% del complemento de productividad variable que le corresponde por los objetivos conseguidos por los servicios prestados en el año 2011”.

La Administración recurrente considera que la doctrina fijada en la sentencia se fundamenta en una interpretación incorrecta y la aplicación de normas de derecho autonómico que han sido relevantes y determinantes de la parte dispositiva recurrida (art. 101.2 LJCA). y, por tanto, la sentencia ha infringido el precepto autonómico del art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2012 SOLICITANDO que la resolución impugnada, que tenía por objeto el reconocimiento de haber alcanzado los objetivos marcados y el abono de las retribuciones del mencionado complemento de productividad variable correspondiente a los objetivos alcanzados en el ejercicio del 2011, con reducción de un 50% por aplicación de el art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2012, es conforme a derecho.

La Sala ha cambiado su criterio y en las sentencias dictadas decide estimar el recurso de casación... sin costas y fija la siguiente doctrina legal:

Que el artículo 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2012, cuando establece: “Durante el ejercicio del 2012 el personal estatutario del ICS percibe el 50% de las retribuciones fijadas en el II Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad sobre las condiciones de trabajo del personal estatutario del ICS, en concepto de complemento de productividad variable” ha de ser interpretado en los siguientes términos:

“El importe máximo del incentivo a percibir en concepto de complemento de productividad variable para el cumplimiento de objetivos a abonar en el mes de abril del año 2012 se reduce al 50% del importe máximo fijado para el año anterior”

Recursos de revisión

En el año 2014 la Fiscal ha contestado a la demanda en 4, recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, informando en el sentido de desestimar el recurso, y así lo ha acordado la Sala.

Cuestiones de competencia

La entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, supuso un notable incremento de la actividad del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo agravada por el hecho de que en la Circular 3/98 de la FGE relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJCA, se dedicaba una página a la intervención del Fiscal en la determinación de la jurisdicción y competencia, sin establecer pauta alguna o criterio interpretativo en orden a las normas competenciales, a pesar de ser preceptiva la intervención del Fiscal por mandato legal conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley jurisdiccional.



En este periodo han seguido planteándose cuestiones de competencia. La mayoría se derivan de la falta de previsión del legislador al regular de manera poco clara y confusa las normas competenciales en los arts.8 a 11 de la LJCA lo que ha dado lugar a una general desorientación desde la entrada en vigor de la Ley. A su vez la entrada en vigor la LO 19/03 modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su Disposición Adicional decimocuarta reformó la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso, especialmente los artículos relativos a la asignación de competencias, ampliando considerablemente las de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, como dice el artículo 7.2 de la citada Ley Jurisdiccional, la competencia y la jurisdicción (art. 5.2) de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y será apreciada de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. Por lo que hay que informar siempre en el plazo legal.

Al estar reguladas de manera poco clara y confusa las normas competenciales, lleva a que se esté pendiente de la interpretación jurisprudencial y, por tanto de los criterios seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recursos electorales

Recursos contra la proclamación de electos, al amparo de lo establecido en los artículos 109 a 112 LOREG:

En el año 2014 no se ha planteado ningún recurso electoral y por tanto no ha informado el Ministerio Fiscal.



4. SOCIAL

El proceso laboral se rige fundamentalmente por los principios del civil ordinario, donde la disponibilidad de la acción es norma general y el Ministerio Público actúa de forma excepcional; sin embargo, como las relaciones laborales, pese a su contenido económico, pueden tener un contenido humano, el legislador ha arbitrado ciertos procesos en los que, si no como impulsor, sí al menos como parte garante de la legalidad, sea necesaria la asistencia del Fiscal, aunque lo mas deseable es que las partes se avengan sin necesidad de llegar al pronunciamiento judicial, por ello se arbitra como paso previo al juicio, el acto de conciliación entre las partes, en el que consideramos que no debe intervenir el Ministerio Fiscal.

Los casos en que está prevista la intervención del Ministerio Fiscal se regulan en los artículos 163 a 166, 173 a 175, 176 y 177 a 184 de la actual Ley de la Jurisdicción Social que se refieren a los procesos impugnación de convenios colectivos, impugnación de los estatutos de los sindicatos o de las asociaciones empresariales, sobre la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Por otra parte, la intervención del Ministerio Fiscal deviene necesaria, por ser materia de orden público, en las cuestiones y conflictos de competencia así como en las abstenciones y recusaciones de Jueces y Magistrados.

Es de destacar que, además de la intervención que la anterior Ley de Procedimiento Laboral atribuía al Fiscal en materia de recursos de casación y que se mantiene, en la actual Ley de Reforma de la Jurisdicción Social en relación con el recurso de casación para la unificación de doctrina legitima al Ministerio Fiscal para que en defensa de la legalidad, de oficio o a instancia de sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones representativas de los trabajadores o entidades públicas que tengan un interés legítimo en la unidad jurisprudencial en la cuestión litigiosa pueda, si lo considera procedente, interponer el recurso de casación, señalando en el art. 219 los supuestos en los que se podría interponer es, decir, cuando sin existir una doctrina unificada en la materia de que se trate, se hayan dictado pronunciamientos distintos por los Tribunales Superiores de Justicia en interpretación de unas mismas normas sustantivas o procesales y en circunstancias sustancialmente iguales o cuando se constate la dificultad de llegar a la unificación de doctrina cuando las normas cuestionadas por los tribunales de lo social sean de reciente vigencia o aplicación por llevar menos de cinco años de vigor en el momento de haberse iniciado el proceso en primera instancia y no existieran aún resoluciones suficientes e idóneas para la interposición del recurso (es decir que no existan todavía sentencias dictadas por las Salas de lo Social de los TSJ que sean contradictorias con las de otras Salas de estos Tribunales superiores o con las del TS respecto a los mismos litigantes u otros en idéntica situación donde “en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales se hubiera llegado a pronunciamientos distintos” (art. 219 LJS). Dicho recurso tendrá que prepararlo la Fiscalía de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. El recurso de casación para la unificación de doctrina viene regulado en los artículos 218 a 228 de la LJS.

Pero con la finalidad de que el Ministerio Fiscal no se convierta en instrumento en manos de las organizaciones a que se refiere el artículo 219. 3 de la LJS, se hace necesario arbitrar medidas que justifiquen su intervención a instancia de dichas organizaciones, sindicales, empresariales, etc., relacionadas.



A tales efectos, las eventuales solicitudes de las entidades anteriormente señaladas, para que intervenga el Ministerio Fiscal, además de aportar la sentencia que pretenden sea recurrida, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Justificación de su legitimación por ser alguna de las entidades señaladas en el art. 219.3 de la LJS.
2. Justificación de su legítimo interés en la uniformidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa.
3. Concreción de la cuestión que pretenden sea unificada por el Tribunal Supremo.
4. Manifestación expresa de que no existe doctrina del referido Tribunal sobre la cuestión planteada con la expresión de que no se han encontrado sentencias que reúnan los requisitos legales para interponer el recurso de casación para la unificación de doctrina previsto en los apartados 1 y 2 del art. 219 LJS.
5. Justificación de que en la cuestión tienen interés casacional mas allá de la infracción legal que se denuncia, y
6. La identificación del supuesto entre los tres previstos en el art. 219.3 por el que consideran que pueda fundamentarse el recurso del Fiscal. En el caso del primer recurso deberán acompañar la sentencia que consideren tiene un pronunciamiento ante circunstancias sustancialmente iguales.

A la vista de ello, el Fiscal valorará la posible interposición del recurso.

4.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Por el momento continua sin ser posible la adecuación del contenido de la materia a las prescripciones de la Instrucción 4/2012 *sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social*. Han sido muchos los Fiscales Jefes de la Fiscalía Provincial de Barcelona que han intentado a lo largo de los años que la intervención del Fiscal en los procedimientos de la Jurisdicción Social fuera realmente efectiva, pero lo cierto es que el sistema organizativo de la Fiscalía Provincial de Barcelona en la capital (especialidades e Instrucción), el número de Fiscales que integran la plantilla y las nuevas funciones asignadas al Ministerio Fiscal lo ha impedido.

El problema señalado, en orden a la presencia del fiscal en el ámbito de la Jurisdicción social, afecta al ámbito de la ciudad de Barcelona. Sin embargo, hay que señalar que en las seis Fiscalías de Área de la provincia los fiscales de la plantilla cumplen, con encomiable esfuerzo, las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2014, como se desprende de los datos estadísticos remitidos por los Fiscales Jefes respectivos.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Los datos estadísticos muestran una evidente disminución en el número de cuestiones de competencia, relacionada directamente con el menor número de procedimientos tramitados este año en la jurisdicción social. Por contra, se observa un incremento en el apartado correspondiente a los juicios de derechos fundamentales (incluyendo las vistas por despido), atribuible, más que a un incremento en los nuevos procedimientos de esta naturaleza, a una coincidencia temporal en los señalamientos de esta naturaleza, al incluir algunos incoados en el año anterior.



Como en años anteriores, debe destacarse que el mayor número de vistas corresponden a despidos de trabajadores en las que también se invoca una presunta vulneración de derechos fundamentales, algunas veces buscando una mayor celeridad en la tramitación de las actuaciones, sin que ni siquiera en la demanda (o en posteriores escritos de ampliación) se describa con claridad cuándo se ha producido la presunta vulneración invocada.

4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Desde la puesta en marcha del Juzgado Social nº 2 en 2006 mejoró la celeridad en la tramitación de los procesos, pues el anterior juzgado único soportaba un volumen de trabajo muy elevado. Con todo, el continuo aumento de procedimientos hace que los señalamientos se dilaten de forma preocupante, más tratándose de una jurisdicción donde se plantean verdaderos problemas de subsistencia para muchas familias. Este año se ha incorporado un juez de refuerzo que ha mejorado algo la situación de esta jurisdicción.

Se observa un importante incremento de asuntos que, si observamos los datos del periodo 2007 a 2014, casi se han duplicado. Esto obedece, sin duda, a la grave repercusión de la crisis económica que vivimos sobre los asalariados.

Los retrasos son más apreciables en algunas materias, pues se tiende a priorizar el señalamiento de los procedimientos por despido para permitir al afectado el acceso al desempleo y evitar el pago de salarios de tramitación, frente a las impugnaciones (por ejemplo por cuestiones de invalidez o incapacidad), que se están celebrando con un año de demora.

Desde otro punto de vista, se procura asistir a aquellos procedimientos donde se alega, con un mínimo fundamento, lesión de derechos fundamentales y, en todo caso, cuando se afirma lesión del derecho a la libertad sindical.

4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Durante el año memorial, por la Fiscalía en materias propias de esta especialidad se han emitido 111 dictámenes sobre competencia (113 en 2013).

Durante el año 2014 la intervención del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional social ha tenido lugar, principalmente, en materia de informes sobre competencia, tanto territorial como funcional, e informes sobre jurisdicción.

4.4.1. Informes en materia de competencia territorial

La mayor parte de los informes emitidos han versado sobre la aplicación de los fueros principales del art 10.1 párrafo primero de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, *Reguladora de la Jurisdicción Social*, en adelante LRJS, según el cual, con carácter general el juzgado competente para el enjuiciamiento será el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

El principal problema que se ha detectado por esta Fiscalía reside en que en múltiples ocasiones, con la información que aporta el demandante en la demanda, queda claro el dato del domicilio social del demandado al identificarlo, no así el lugar de prestación de servicios o centro de trabajo. En este sentido, se ha venido produciendo una práctica judicial consistente en dar traslado a Fiscalía para que informe si el Juzgado es competente territorialmente.



Desde la Fiscalía de Tarragona se han realizado esfuerzos para corregir dicha práctica, interesando en tales casos que se requiriese al demandante para la determinación del lugar de prestación de servicios o centro de trabajo, en aras de la correcta aplicación de los fueros previstos legalmente. Conviene resaltar que en todos los casos en que la Fiscalía ha interesado requerir a los demandantes la aportación del dato del lugar de prestación de servicios, los órganos jurisdiccionales del orden social de nuestro ámbito han accedido a nuestra petición, con el consiguiente resultado, según los casos, de asumir la competencia territorial.

4.4.2. Informes sobre jurisdicción

La mayoría de los asuntos planteados versan sobre reclamaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, *de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*, en adelante Ley de Dependencia. En estos supuestos, por parte de esta Fiscalía se ha venido aplicando el criterio establecido en la sentencia de la Sala de Social del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2014.

La referida resolución judicial prevé la declaración de incompetencia del orden jurisdiccional social, al entender que la Ley de Dependencia no contiene disposición específica alguna que determine el orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse sobre la materia.

En consecuencia, el orden jurisdiccional competente sobre la materia de reclamaciones derivadas de la Ley de Dependencia, es el orden contencioso administrativo, y en tal sentido se ha venido informando por parte de esta Fiscalía. Conviene resaltar que los órganos jurisdiccionales del orden social de nuestro ámbito vienen aplicando, así mismo, este criterio.

4.5. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña interviene en todo lo que se refiere a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los asuntos que la Ley determina, tanto en los juicios que se celebran en única instancia ante la Sala y que son los que vienen señalados en el artículo 7 de la Ley de la Jurisdicción Social, como en los recursos de suplicación establecidos en la Ley contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, que nuestro caso son todos los existentes en el territorio de Cataluña; también interviene el Fiscal en cuestiones de competencia.

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Sala de lo Social viene expresamente regulada en la Ley de Procedimiento Laboral actualmente en la Ley de la Jurisdicción Social. En el artículo 7 y 11 de esta ley se establecen los supuestos en los que se atribuye la competencia de la Sala. El Ministerio Fiscal tiene intervención:

1. En la impugnación de los convenios colectivos conforme al art. 163 a 166
2. En la impugnación de los estatutos de los sindicatos o de las asociaciones empresariales art. 173-176.
3. En los procedimientos que versen sobre la tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas, art. 177 y siguientes.

En los presentes supuestos el juicio se celebrara en primera instancia ante la Sala de lo Social conforme señala el art. 7 LJS, cuando los efectos de las cuestiones planteadas, se extiendan a un ámbito territorial superior al de la circunscripción de un Juzgado de lo Social y no superior al de la Comunidad Autónoma, así como de todos



aquellos que expresamente les atribuyan las leyes. También en única instancia de los procesos de impugnación de actos de las Administraciones públicas atribuidos al orden de la jurisdicción social en el art. 2, letras n) y s), de la LJS, cuando hayan sido dictados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por órganos de la Administración General del Estado con nivel de Ministro o Secretario de Estado, siempre que en este caso el acto haya confirmado en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela, los que hayan sido dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional (Salas de lo Social de la Audiencia Nacional). Y fundamentalmente de los recursos de suplicación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de la Comunidad Autónoma o que sean de su competencia.

El juicio se celebra ante la Sala en primera instancia conforme a las reglas generales establecidas en la LJS, con la práctica de pruebas, informes de las partes etc. Es de señalar que el número de estos juicios es reducido, siendo satisfactorio que en muchos casos se termina con avenencia de las partes en la conciliación previa.

Puede acarrear cierta confusión, en cuanto a la intervención del Ministerio Fiscal, la disposición del art. 201 de la actual Ley de la Jurisdicción Social de que la sentencia dictada en los recursos de suplicación se notifique a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, en tanto pueda interpretarse como que el Fiscal ha intervenido en dicho recurso, cuando ello no es así. El Fiscal no interviene por ministerio de la ley en estos recursos. Igual disposición se establece en el artículo 200 para el caso de inadmisión del recurso por el Tribunal. Otra cosa es cuando la Sala solicita algún informe al Fiscal en el cauce procesal de dichos recursos, en estos supuestos de solicitud expresa, entiendo que es cuando se ha de evacuar el mismo, ya que de lo contrario sería una incongruencia la comparecencia del Fiscal con un informe cuando no ha sido parte en el juicio, a pesar de que la Sala notifique al Fiscal la providencia en la que se concede a las “partes” el tramite correspondiente ya que a juicio del que suscribe esta expresión se refiere a “partes personadas”, sea demandante o demandantes y demandado o demandados.

4.5.1. Actividad de la Sala de lo Social. Intervención del Ministerio Fiscal

La mayor parte de la actividad de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, ha estado dedicada a la resolución de los Recursos de Suplicación interpuestos contra las sentencias de los Juzgados de lo Social de los juicios celebrados en toda Cataluña, que se resume en las siguientes tablas.

Num	TípusProce d	Num	Any	Assumpte	TípusPas	DataPas	Semestre
1/14	Suplicación	79	2013	C.Compt.	Informe	8/1/2014	1
3/14	Suplicación	4234	2013	Alegac.	Informe	9/1/2014	1
7/14	Suplicación	6433	2013	C.Compt.	Informe	13/1/2014	1
16/14	Queja	40	2013	C.Compt.	Informe	27/3/2014	1
17/14	Suplicación	5035	2013	C.Inconst.	Informe	28/3/2014	1
22/14	Autos Demanda	3	2014	C.Compt.	Informe	9/4/2014	1
25/14	Autos Demanda	36	2013	Alegac.	Informe	22/4/2014	1
26/14	Autos Demanda	83	2013	C.Compt.	Informe	23/4/2014	1
28/14	Suplicación	636	2014	C.Compt.	Informe	30/4/2014	1
30/14	Suplicación	1174	2014	C.Compt.	Informe	14/5/2014	1



31/14	Suplicación	476	201	C.Compt.	Informe	14/5/2014	1
35/14	Suplicación	1980	2014	C.Compt.	Informe	28/5/2014	1
37/14	Autos Demanda	9	2014	C.Compt.	Informe	4/6/2014	1
39/14	Suplicación	1999	2014	C.Compt.	Informe	4/6/2014	1
42/14	Autos Demanda	31	2014	C.Compt.	Informe	13/6/2014	1
43/14	Suplicación	695	2014	Inc.Nul.	Informe	2/7/2014	2
46/14	Suplicación	5660	2013	Inc.Nul.	Informe	3/7/2014	2
50/14	Suplicación	24	2014		Informe	14/7/2014	2
53/14	Autos Demanda	24	2014		Informe	18/7/2014	2
54/14	Autos Demanda	32	2014		Informe	23/7/2014	2
63/14	Autos Demanda	34	2014	C.Compt.	Informe	29/9/2014	2
66/14	Autos Demanda	18	2014	C.Compt.	Informe	8/10/2014	2
67/14	Autos Demanda	36	2014	C.Compt.	Informe	8/10/2014	2
85/14	Suplicación	6554	2014	C.Compt.	Informe	26/11/2014	2
89/14	Suplicación	4405	2014	C.Inconst.	Informe	28/11/2014	2
90/14	Suplicación	5123	2014	C.Compt.	Informe	4/12/2014	2

Nº FISC		TipoAsunto	Num	Año	ACTUACIÓN	FECHA	RESULTADO	SEM	DEMANDADO
1	2014	DEMANDA	31	2013	CONCILIACIÓ N-JUICIO	15/1/2014	SUSPENDIDO	1	MINISTERIO FISCAL, ASSOCIACIO DE METGES I INFERMERES DE CATALUNYA, Y OTROS
						19/3/2014	CELEBRADO	1	
2	2014	DEMANDA	37	2013	CONCILIACIÓ N-JUICIO	15/01/2014	SUSPENDIDO	1	MINISTERIO FISCAL, CCOO CATALUNYA, UGTASSOCIACIO DE METGES I INFERMERES DE CATALUNYA Y OTROS
						19/3/2014	CELEBRADO	1	
3	2014	DEMANDA	36	2013	CONCILIACIÓ N-JUICIO	15/01/2014	SUSPENDIDO	1	MINISTERIO FISCAL, CCOO CATALUNYA, UGTASSOCIACIO DE METGES, INFERMERES DE CATALUNYA Y OTROS
						19/3/2014	CELEBRADO	1	
5	2014	DEMANDA	90	2013	CONCILIACIÓ N-JUICIO	29/4/2014	CELEBRADO	1	MINISTERIO FISCAL, FEDERACIÓ DE CATALUNYA DE TREBALLADORS DE COMERÓ, D'HOSTELERIA, TURISME I JOC DE LA UGT CATALUNYA Y ACERCO
6	2014	DEMANDA	23	2014	JUICIO	27/5/2014	CELEBRADO	1	C.C.O.O., MINISTERIO FISCAL, UGT, COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U. i COMITE INTERCENTROS DE EMPRESA COBEGA EMBOTELLADOR SLU
7	2014	DEMANDA	6	2014	CONCILIACIÓ N-JUICIO	28/05/2014	SUSPENDIDO	1	MINISTERIO FISCAL, SINDICATO PROFFSIONAL DE POLICIAS MUNICIPALES DE CATALUNYA
						8/7/2014	CELEBRADO	2	
9	2014	ACTUACIONS	35	2014	JUICIO	15/10/2014	SUSPENDIDO	2	MINISTERI FISCAL, ASSOCIACIO EMPRESARIAL ASSOCIACIO CATALANA D'EMPRESES TREBALLS FORESTALS, FEDERACIÓ FITAG DE UFT i FEDERACIÓ AGROALIMENTARIA DE CCOO
						03/12/2014	CELEBRADO	2	
10	2014	DEMANDA	40	2014	JUICIO	22/10/2014	SUSPENDIDO	2	MINISTERIO FISCAL, ASSOCIACIO CATALANA D'EMPRESARIS D'AMBULANCIES, UGT, CCOO, (USOC)
						04/11/2014	CELEBRADO	2	



5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Barcelona

Violencia de género

Durante el año 2014 el servicio especial de violencia de género de la siguió manteniendo como objetivo prioritario la aplicación de los mecanismos que contempla la Ley de Protección Integral (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre), para impedir, reprimir y sancionar las conductas violentas que se cometen en el ámbito de las relaciones de pareja. Se ha tratado de hacer hincapié en dos iniciativas importantes como son la asistencia a todas las actuaciones de los Juzgados de violencia y la coordinación en orden a una eficaz unidad de actuación.

Por otro lado, se detecta un año más, la importancia de establecer canales fluidos de comunicación con las Unidades de Policía Autonómica responsables de la Violencia de Género.

En relación a las medidas de protección de las víctimas, sorprende en la provincia de Barcelona, según los registros de la Fiscalía, el escaso número de medidas de protección acordadas. Así frente a las 2.538 órdenes de protección solicitadas solo fueron acordadas 430, y solo 197 órdenes de alejamiento del artículo 544 bis. Durante el año 2014 por lo tanto se mantiene la tendencia de años anteriores, un descenso constante en el otorgamiento de estas medidas, extremo sobre el que habrá que hacer una profunda reflexión, puesto que son el método más eficaz para evitar las posibles represalias tras la denuncia y poner fin a la violencia que se ejerce no solo sobre las denunciadas sino en ocasiones sobre los hijos.

Por lo que a datos estadísticos se refiere, hemos de hacer referencia al aumento de mujeres fallecidas víctimas de violencia de género en la provincia de Barcelona. Frente al año 2013 en que solo se produjo un fallecimiento, o incluso el año 2012, donde fueron 8 las mujeres fallecidas, este año el número es de 12.

Por último, el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal continúa siendo el principal obstáculo para la persecución de numerosas conductas violentas, en el ámbito de las relaciones de pareja.

Violencia doméstica

Comenzaremos apuntando que no se goza en esta materia de la misma especialización que en violencia de género.

Al igual que en años anteriores, uno de los mayores problemas que seguimos encontrándonos, en la lucha contra la violencia familiar, es el silencio de las víctimas, que o bien no denuncian o se apartan inmediatamente de un procedimiento ya iniciado.

Las cifras estadísticas del año 2014 muestran un aumento en el número de denuncias, frente a los 1.124 juicios rápidos del año 2013, en este año se han incoado 1.710. Lo mismo ocurre con las Diligencias Previas y Procedimientos Abreviados: año 2013, 573 diligencias previas y 91 procedimientos abreviados; en el año 2014: 950 diligencias previas y 171 procedimientos abreviados.



Finalmente, durante todo el año 2014, y en supuestos de violencia familiar, los fiscales han intentado en el curso de los procedimientos no solo informar a las víctimas de los pormenores judiciales sino también ofrecerles recursos para afrontar las situaciones de maltrato.

5.1.2. Llei da

Violencia de género

La sección de violencia sobre la mujer de la Fiscalía, actúa con exclusividad en el despacho de los asuntos relacionado con la violencia de género y con la realización de las guardias propias de este servicio, pero ello no es, ni mucho menos excluyente, pues los Fiscales adscritos a esta sección se ocupan también, de forma simultánea, del despacho de otros servicios propios de la Fiscalía no relacionados con la materia relativa a la violencia sobre la mujer,

En relación al funcionamiento de la sección quizás el aspecto más problemático tanto por lo que se refiere a la sección de violencia de género como doméstica, son las dificultades que para llevar a cabo un adecuado registro informático de los asuntos relacionados con la violencia de género debido a que el sistema informático de la Fiscalía propiamente dicho no existe, ni contiene una base de datos adecuada para introducir todos los datos que se solicitan para cumplimentar las estadísticas requeridas.

En materia de coordinación de la sección de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer con el servicio de violencia doméstica y con las restantes secciones de la Fiscalía, destacar que así como en violencia de género existe una sección especializada, en materia de violencia doméstica, por razón lógica de plantilla y necesidades de servicio, tal especialización no existe.

En relación a la coordinación de la sección de violencia sobre la mujer de la Fiscalía con las unidades de policía judicial dedicadas a estas materias, señalaremos que por lo que respecta a la provincia de Lleida, dentro de la organización de la Policía Autonómica-Mossos d'Esquadra, también existe una sección especializada de agentes en materia de violencia de género, agentes que de forma estable y permanente en el tiempo atienden este servicio lo que en la práctica facilita enormemente la relación con la Fiscalía; si bien hay que resaltar en cualquier caso la entrega y buen hacer de todas las instancias policiales de la provincia de Lleida en su colaboración con la Fiscalía en esta materia. El único punto en que tal colaboración podría tildarse de deficitaria, es en lo que se refiere a la valoración del riesgo de la víctima, la cual se lleva a cabo internamente por la policía, sin que se haga constar en los atestados, salvo en supuestos determinados o especialmente graves, así como en lo relativo a la implantación de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer la cual no se ha materializado todavía en la provincia de Lleida y que esperamos se produzca, como está previsto, a lo largo del presente año.

En relación a los procedimientos y causas penales, lo más relevante en el año 2014 es la ausencia de víctimas mortales por agresiones encuadrables en el ámbito de la violencia de género. Siguiendo en esta línea, tampoco se ha instruido ningún sumario por tentativa de asesinato o de homicidio, ni por agresión sexual, ni por cualquier otro delito grave contra la mujer.

Por lo que se refiere a los datos estadísticos propiamente dichos lo más relevante es el ligero aumento de las denuncias y de los procedimientos respecto al año 2014 con un total de 1084 procedimientos incoados de asuntos frente a los 962 del año 2013. En cuanto a la tipología de conductas delictivas dentro del ámbito de la violencia de género, la



mayoría corresponde a lesiones, principalmente físicas constitutivas de falta y con encaje penal en el maltrato ocasional del art. 153.1 del CP, con un total de 657 procedimientos frente a los 671 incoados en el año 2013.

Se sigue manteniendo un porcentaje elevado de víctimas que se acogen a la dispensa a no declarar en contra de su pareja, y que renuncian a la continuación del procedimiento, suponiendo un total de 167 procedimientos, lo cual, aunque no significa automáticamente el sobreseimiento y archivo del procedimiento o el dictado de sentencia absolutoria, evidentemente dificulta mucho su consecución.

En cuanto a la Implantación, funcionamiento y eficacia de las unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos, en la provincia de Lleida no se han implantado todavía las unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos. Todo el proceso de atención para la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género se canaliza a través de otras vías.

Concluiremos haciendo referencia a la eficacia o no de las órdenes de protección, señalando que desde Fiscalía se considera que tales medidas sí son eficaces, máxime teniendo en cuenta la actuación de los agentes de los Mossos d'Esquadra en esta materia, que velan porque tales prohibiciones se cumplan y respeten, actuación que a la Fiscalía le consta es eficaz, gracias a las entrevistas periódicas que estos agentes realizan, tanto a las víctimas como a los presuntos agresores, para recordarles el cumplimiento de las órdenes, labor policial, que en aras a la prevención de nuevos hechos delictivos nos consta que se mantiene aun cuando las órdenes de protección hayan sido dejadas sin efecto o hubieran finalizado.

Violencia doméstica

Durante el año 2014 no se ha producido en la provincia de Lleida ninguna víctima mortal en el ámbito familiar y en consecuencia no se ha incoado ningún sumario, ni se ha celebrado juicio alguno por delitos que sean constitutivos de homicidio o asesinato ni por ningún otro delito grave, en el seno de la violencia doméstica en la provincia de Lleida durante el año 2014.

No obstante sí que hay que resaltar un aumento del número de procedimientos incoados durante el año 2014, ya que han sido un total de 430 procedimientos frente a los 296 incoados en el año 2013, observándose una ligera tendencia al alza iniciada ya en el año 2011. En orden a la tipología penal, el mayor número de procedimientos incoados se corresponde con el de las lesiones constitutivas de falta integrantes del tipo penal de lesiones del art 153.2 CP, de los que se han incoado 287 procedimientos.

5.1.3. Girona

Violencia de género

Este pasado año 2014 falleció una mujer en la provincia de Girona por acción violenta del marido.

De la comparación de los datos estadísticos del año 2014 con el anterior puede verse que han disminuido las diligencias urgentes seguidas en Juzgado de Instrucción y los juicios rápidos incoados en los Juzgados de lo Penal, y al mismo tiempo han aumentado ligeramente las diligencias previas incoadas en los Juzgados de Instrucción y ha disminuido el número de procedimientos abreviados incoados para enjuiciamiento en



los Juzgados de lo Penal. Centrándonos en el volumen total de procedimientos seguidos en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer puede afirmarse, por lo tanto, que ha descendido respecto a los del año anterior. Si se suman las diligencias urgentes, diligencias previas, sumarios y jurados en 2013 fueron incoados 2.419 y en el año 2014 se incoaron 2.315 procedimientos. Sin embargo, dicha suma no refleja la realidad de los asuntos investigados, puesto que procedimientos que se inician como diligencias urgentes se transforman en diligencias previas, hay ocasiones en que se incoa nuevo procedimiento con partes de asistencia remitidos por centros de salud para después acumularlos a los principales y tanto los sumarios como los jurados inicialmente han sido diligencias previas. A pesar de que ha disminuido el número de procedimientos ha aumentado el de calificaciones, pues en este año han sido presentadas 782 calificaciones por el Ministerio Fiscal en esta demarcación, frente a las 744 del año anterior.

Debe resaltarse que ha aumentado de manera significativa el número de calificaciones por delito de violencia habitual del art. 173.2º del Código Penal ya que el año 2014 se formularon 59 acusaciones por tal delito, cuando el año anterior únicamente habían sido doce.

En otro orden de cosas, el periodo de estabilidad que se auguraba en la anterior memoria con la incorporación de quince abogados fiscales de la última promoción que habían cubierto la totalidad de las plazas vacantes se ha confirmado, lo que está ayudando a la consolidación de la especialización en esta sensible materia de violencia sobre la mujer.

El número de peticiones de orden de protección ha bajado respecto a los anteriores años y porcentualmente ha aumentado ligeramente el número de las acordadas.

Violencia doméstica

En el año 2014 no ha sido incoado ningún procedimiento por muerte en el ámbito de la violencia doméstica. Asimismo, ha aumentado nuevamente de manera significativa el número de diligencias urgentes, ya que de las 278 incoadas en el año anterior se ha pasado a los 379 de este año. Por lo que respecta al número de diligencias previas prácticamente no ha variado ya que el año 2013 fueron 176 y 179 en el 2014. Por lo que se refiere a las órdenes de protección tramitadas cabe reseñar que ha aumentado el número de las solicitadas y proporcionalmente ha sido mayor el número de las acordadas.

5.1.4. Tarragona

Violencia de género

Centraremos nuestra atención en los datos estadísticos en materia penal. Comenzaremos señalando, que el número de víctimas mortales en 2014 ha sido de dos. En 2013 hubo una víctima. De las cifras estadísticas de 2014, se extrae lo siguiente: un ligero descenso de las diligencias urgentes y juicios rápidos: 1.332, frente a los 1.417 del año 2013; un ascenso de las diligencias previas: 1187 en 2014, frente a las 1.175 del año 2013; un ascenso de los procedimientos abreviados: 218, frente a los 191 de 2013; los sumarios que han sido 23 frente a los 14 del año anterior, no habiéndose incoado ningún procedimiento de la LOTJ en el año 2012 fueron 3, y 2 fueron los registrados en el año 2013. Sobre el tipo de delito calificado, han sido fundamentalmente lesiones simples sobre la mujer del artículo 153 del CP, (1.833) sin que se aprecie respecto a ninguno de los delitos objeto de la violencia de género ni incrementos ni descensos espectaculares manteniéndose todos ellos en cifras parecidas (vid.cuadro II de datos estadísticos). Por



último, referirnos al importante descenso del número de medidas de protección solicitadas, 589, (en el año 2013 fueron 1088), habiendo sido denegadas 329 de las mismas.

Señalar por otro lado, que en relación a la implantación y funcionamiento de las unidades de valoración integral de la violencia de género, ni en Tarragona capital, ni en el resto de la provincia se han implantado Unidades de Valoración Integral. Hemos de apuntar que estimamos muy conveniente la implantación de tales unidades cuando menos una en los Juzgados de la capital y del partido judicial más amplio de cada Sección Territorial.

A continuación desarrollaremos las cuestiones relevantes en relación a violencia doméstica

Violencia doméstica

Comenzaremos la sección apuntando que en el presente año se ha producido una víctima mortal, al igual que sucedió en 2013. De los datos estadísticos del año 2014 destacamos el ascenso del número de juicios rápidos incoados: de 414 en el año 2013 frente a 540 en el año 2014. También el ascenso en el número de diligencias previas incoadas: 327, frente a las 295 del año 2013. No hay más cuestiones dignas de destacar.

5.1.5. Cataluña

Se adjuntan tablas que agrupan las incoaciones, calificaciones y sentencias para toda Cataluña.

Violencia de género

CUADRO III. Naturaleza de la infracción penal. Cataluña				
DELITOS	Incoaciones	Calificaciones	sentencias	
			Conden.	Conden. por conf.
Homicidio Intentado	30	1	8	2
Lesiones	1.282	290	141	112
Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	14.534	3.964	2.097	2.058
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	662	175	204	174
Detención Ilegal.	26	8	19	13
Amenazas 171.4	1.698	1.300	384	523
Coacciones 172.2	533	267	71	70
Contra Integridad Moral 173.1 C.P.	5	3	6	7
Violación	7	4	2	2
Abusos Sexuales	38	7	6	4
Otra Agresión Sexual	144	10	32	24
Allanamiento de Morada	23	34	16	16
Quebrantamiento Medida Cautelar	495	245	268	227
Impago de Pensiones	43	4	7	7
Total Delitos	19.704	6.484	3.334	3.296

Nota: El total de víctimas de violencia de género en Cataluña en 2014 ha sido de 15. (Barcelona 12, Girona 1, Lleida 0 y Tarragona 2)



Violencia doméstica

CUADRO III. Naturaleza				
DELITOS	Incoaciones	Calificaciones	sentencias	
			Conden.	Conden. por conf
Homicidio Intentado	5	0	0	0
Lesiones	185	58	41	42
Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	3435	611	345	348
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	190	52	28	29
Detención Ilegal.	3	1	2	1
Amenazas 171.4	274	82	43	44
Coacciones 172.2	52	6	6	4
Contra Integridad Moral 173.1 C.P.	1	1	1	0
Violación	1	0	0	0
Abusos Sexuales	13	7	2	2
Otra Agresión Sexual	16	1	0	0
Allanamiento de Morada	2	1	1	1
Quebrant. condena / Med Caut	276	158	70	102
Impago de Pensiones	10	3	5	7
Total Delitos	4463	981	547	582
Nota. En Tarragona en 2014 hubo una víctima por violencia doméstica				

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Barcelona

Al igual que en años anteriores y desde el año 2009, en el que la Fiscalía llevó a término una nueva organización del trabajo, los fiscales que componen la sección se han dedicado en exclusiva a la tramitación de los procedimientos relativos a dicha especialidad, tanto los que se siguen en la ciudad de Barcelona como en la provincia, lo cual ha sido determinante de una incuestionable eficacia en la intervención desarrollada en este ámbito penal.

De igual manera, por su relación con la materia de los accidentes acontecidos en el ámbito laboral, la sección continúa interviniendo en la tramitación de procedimientos penales incoados con ocasión de accidentes ajenos a dicho ámbito, pero cuya investigación guarda similitudes con estos, por ser asimilables las diligencias de investigación a practicar dentro de la causa para el debido esclarecimiento del hecho.

Por último y para cerrar este apartado, aunque en menor medida que en años anteriores, continúan accediendo a la sección determinados procedimientos cuya instrucción se encuentra avanzada y respecto de los cuales no se había tenido conocimiento anterior, lo que, en determinadas ocasiones, constituye una grave dificultad para deducir las pretensiones más correctas y oportunas para la debida tramitación de la causa, por transcurso de plazos procesales o firmeza de determinadas resoluciones.

En relación a los datos estadísticos, destacaremos los siguientes: en relación a las incoaciones por delito de Homicidio imprudente, en 2014 se produjeron 19 (22 en 2013); el delito de lesiones imprudentes, se produjo en 125 ocasiones en 2014 (156 en 2013). El



total de causas incoadas en 2014 fue de 144 (178 en 2013). Para finalizar, las diligencias de investigación incoadas en 2014 fueron 2 (4 en 2013).

Girona

Deben recordarse, una vez más, como en años anteriores, las limitaciones propias de las estadísticas sobre esta materia, ya que la principal fuente de información son las comunicaciones remitidas a la Fiscalía por los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de la provincia, que en muchos casos adolecen de una inadecuada calificación jurídica del hecho, incorrectamente recogida en el atestado policial, en la denuncia o la querrela. Así, las causas se incoan habitualmente por homicidio o lesiones por imprudencia, o más rara vez como “delitos contra los derechos de los trabajadores”, escapando así al seguimiento propio de la materia, al menos hasta que se tiene un conocimiento pleno del asunto por la Fiscalía, momento en que se identifica en los registros informáticos mediante el uso de palabra clave, y todo ello sin perjuicio de los avances que en este aspecto se intentan asentar a través de la implantación de nuevos medios informáticos.

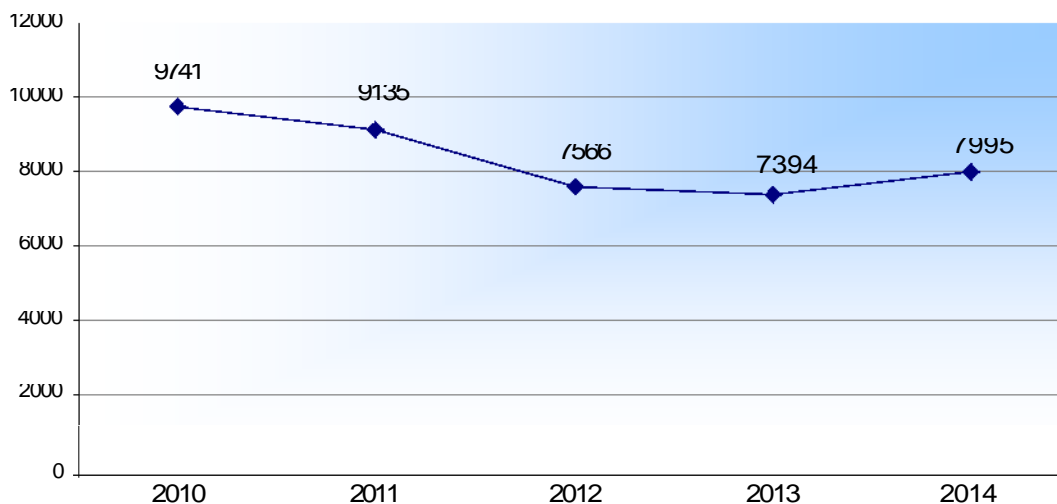
En relación con la coordinación institucional, ha de destacarse la buena comunicación existente con los distintos operadores en éste ámbito, y que se ha fundamentado, en este año, como en el anterior. En las reuniones con las autoridades laborales se analizan determinados siniestros producidos o situaciones de riesgo detectadas en fecha reciente, lo que facilita el seguimiento de las causas incoadas.

En cuanto al número de accidentes de trabajo registrados en la provincia durante el año 2014, según datos facilitados por las autoridades laborales, ha ascendido a un total de 7.995. Estos, se ha distribuido de la siguiente manera: 7939 leves; 49 graves y 7 mortales.

Detallando la evolución de los accidentes leves, graves, y los mortales tenemos los siguientes gráficos:

Accidentes laborales leves 2010 - 2014

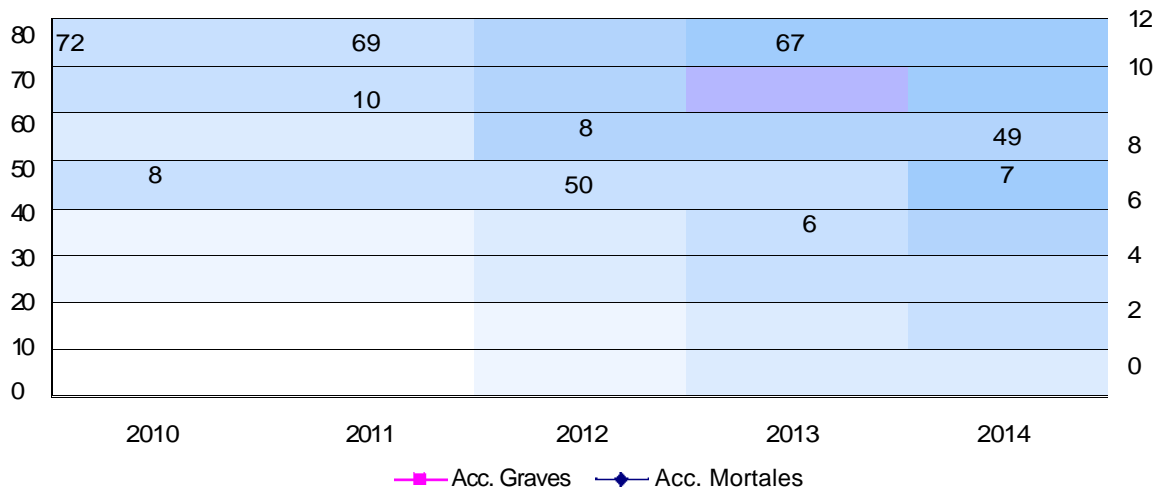
GIRONA. Fuente: Autoridades laborales





Accidentes laborales GRAVES Y MORTALES

GIRONA. Fuente: Autoridades Laborales



De los gráficos anteriores, lo más destacable sería el descenso que han experimentado los accidentes graves, que han disminuido en un 26,9%.

Lleida

En relación a la siniestralidad laboral en Lleida, los datos más significativos son los siguientes: del estadillo que acompaña la Memoria se extrae que se han incoado en el año 2014, 88 procedimientos, 68 por delito de lesiones por accidente laboral y 3 por muerte en accidente laboral y 17 faltas por lesiones imprudentes por accidente laboral. En cuanto a los datos estadísticos relativos a muerte en accidente laboral por falta de imprudencia leve (art. 621.2 CP), lesiones en accidente laboral por falta de imprudencia grave (art. 621.1 CP) y lesiones en accidente laboral por falta de imprudencia leve (art. 621.3 CP), un año más tenemos que decir que ese informe estadístico solicitado es de imposible cumplimiento en tanto no se implemente el GIF para conseguir esos datos. Sólo se ha podido realizar un seguimiento de los JF celebrados en el Destacamento de la Seo de Urgel gracias a la labor realizada por el personal de la oficina apoyada en todo momento por el Fiscal Juan Sagredo Cañavate.

En cuanto a Diligencias de Investigación sobre siniestralidad laboral en el año 2014 no se han incoado, visto que el atestado se remite directamente al Juzgado de guardia y en el momento que esta Sección tiene noticia del mismo, tras su anotación en el libro registro e incoación de la correspondiente ficha de siniestralidad laboral, de conformidad con el art. 5 del EOMF en relación con el art. 773 LECrim se remite el informe recibido al Juzgado que conoce del asunto, dejando copia en la ficha y comunicándose el archivo a la Inspección.

5.2.2 Estadísticas de la Generalitat de Cataluña sobre accidentes laborales.

Para conocer el alcance de esta materia creemos más interesantes las estadísticas de la Delegación de Trabajo. Las estadísticas judiciales padecen la falta de uniformidad en la anotación. Así, algunos accidentes aparecen como lesiones, otros como imprudencia sin



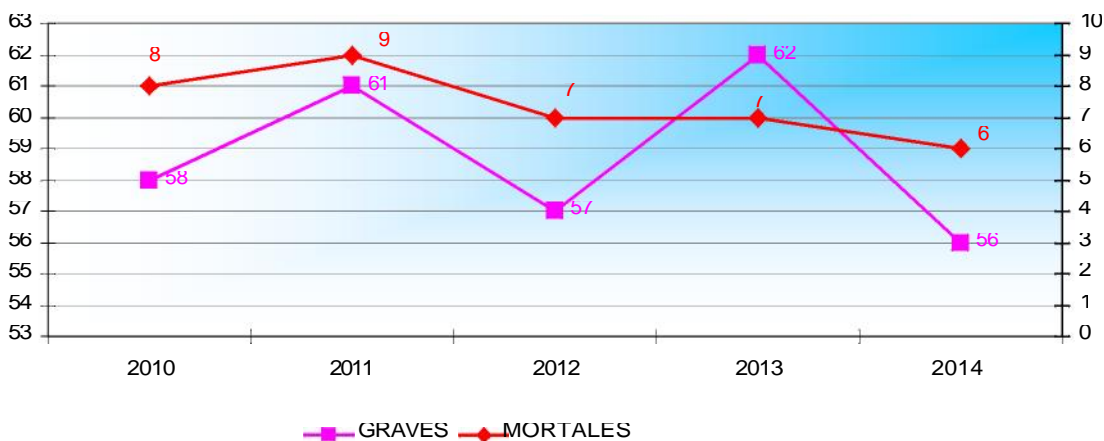
más y otros, los menos, como accidentes laborales. Para apreciar la evolución temporal, mostramos los datos de accidentes del período 2010-2014.

De las cifras de la siniestralidad laboral a partir de los datos de la Delegación de Trabajo, se concluye que en Lleida ha **aumentado** el número de accidentes leves habiendo **disminuido** en este año 2014 tanto los graves como los mortales (Leves: 4298 en 2013, en 2014 fueron 4708; Graves: 62 en 2013 y 56 en 2014; Mortales: 7 en 2013 y 6 en 2014).

De los seis accidentes laborales con resultado de muerte, cabe decir que sólo 1 han dado lugar a Diligencias Penales en cuanto o bien se trataba de trabajadores autónomos (como los dos acaecidos en el sector de la Agricultura en el que el propietario de la finca fue aplastado por su tractor) o bien no han sido debidos a agentes materiales del trabajo; 2 son de accidentes de tráfico in itinere y el otro es por enfermedad con fase crítica durante la jornada laboral (infartos, hemorragias cerebrales o análogos).

Durante el 2014 se han mantenido las buenas relaciones con la Delegación de Trabajo, recibándose puntualmente las Hojas Estadísticas de los Accidentes de Trabajo, así como los datos de paro y contratación en la provincia. Hay que destacar el espíritu de colaboración de la Inspección de Trabajo. También se han mantenido entrevistas con los principales sindicatos.

Siniestralidad Laboral Lleida
Fuente: Delegación de Trabajo
Generalitat de Catalunya



Las evoluciones del 2013 al 2014 han sido las siguientes: Accidentes leves +9,54%; Accidentes Graves: -9,68%; Accidentes Mortales: -14,28%. La evolución conjunta total ha sido del +9,23%

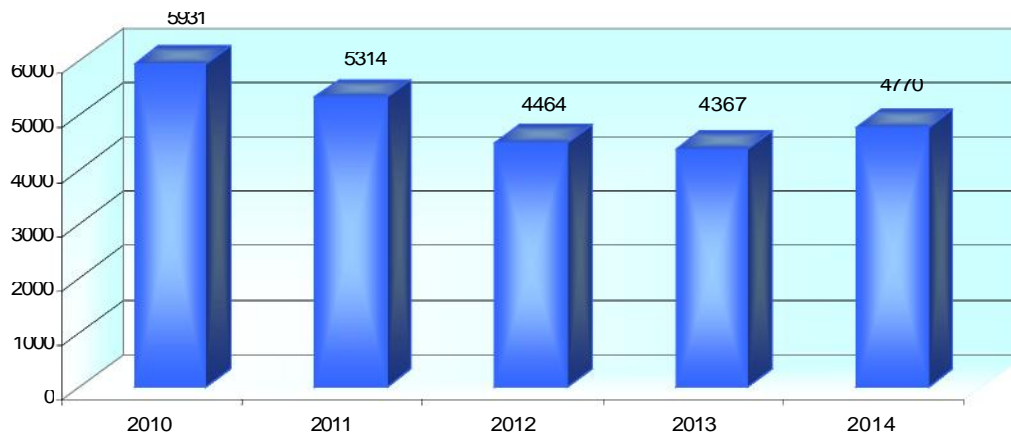
El siguiente gráfico muestra la suma total de los accidentes:



Evolución Total Siniestralidad Laboral Lleida

Fuente: Delegación de Trabajo.

Generalitat de Catalunya



Tarragona

En cuanto a las dificultades encontradas para un desarrollo adecuado en el ejercicio de las funciones asumidas por los integrantes de esta Sección, decir que, tal como se ha puesto de manifiesto en años anteriores, hay la dificultad de encontrar en el ámbito judicial las diligencias previas incoadas por estos delitos, si bien se ha ido mejorando, ya que se tiene la inercia todavía a realizar su incoación como lesiones generales o en el apartado de "otros", pudiendo hacerse, cómo se puede ver en las distintas materias en las que los órganos judiciales están obligados a identificar y a cuantificar periódicamente todos los procedimientos, en lo relativo a esta materia, no se hace así, aún pudiendo, como se observa en el sistema informático judicial, el cual tiene la posibilidad de incluirlos, ya en lesiones laborales, ya en delitos relativos a la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, necesitaríamos de la implicación judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata, siendo salvada dicha dificultad, dentro de lo posible, por los componentes de la Sección, quienes rectifican en el parte de incoación notificado de las diligencias previas, para que en el registro de Fiscalía conste el registro como tales lesiones laborales.

Todo este desfase informático o defecto en el tratamiento informático, hace que los datos relativos a estos procedimientos sean de difícil cuantificación de una manera fiable, a la hora de saber los procedimientos pendientes de tramitación al acabar el año, las sentencias dictadas, tanto en ámbito de los Juzgados de Instrucción en juicio de faltas, como las dictadas por los Juzgados de lo Penal y por la Audiencia Provincial, si bien se intenta solucionar mediante búsqueda personal por los miembros de la Sección en cada uno de sus territorios y creemos que estamos más cerca de conseguirlo, como se ha señalado anteriormente.

Por otro lado, nos encontramos ante la falta de medios materiales y personales difíciles de solucionar, dado que desde la creación de esta especialización, y vuelvo una vez más a poner de manifiesto el mismo problema, no se le ha dotado de dichos medios, intentando solventar dicha deficiencia con voluntad y trabajo.

En relación a los datos estadísticos más relevantes tenemos lo siguiente:



Del análisis y comparación de la evolución de la accidentalidad, comparando con la información del año pasado, vemos que no ha habido un cambio significativo, aunque con un ligero repunte, dado, que como se podrá apreciar más adelante, el nivel de accidentalidad es muy similar al ejercicio anterior, a diferencia de lo que ocurría en años anteriores.

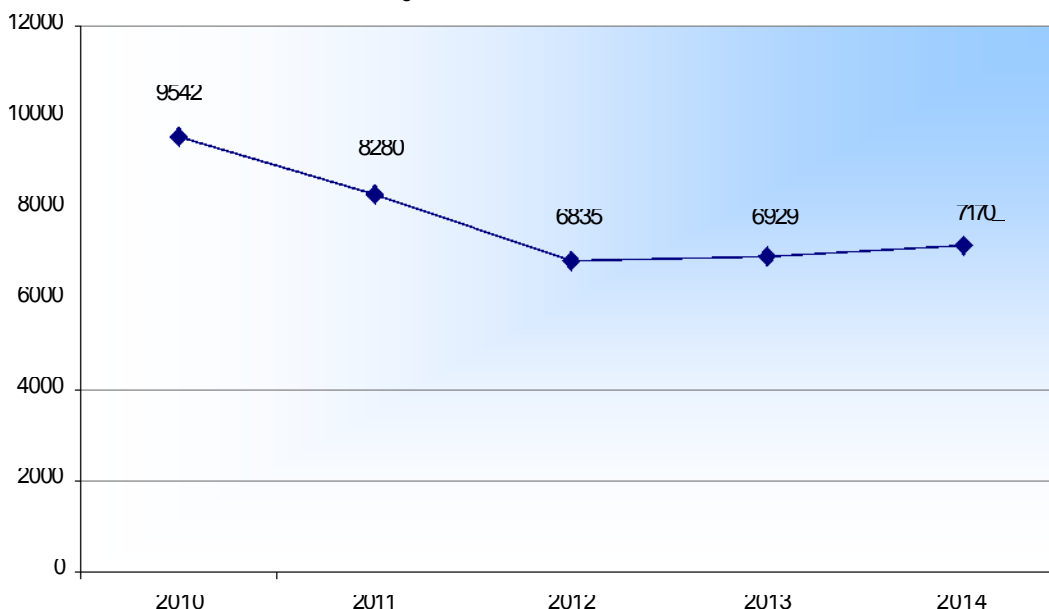
Durante el año 2014, en Tarragona y las “Terres de l’ Ebre”, los accidentes mortales han sido en número de 6, (4 en 2013, 3 fueron en 2012, en 2011 fueron 11 de los que 5 ocurrieron en tránsito, en 2010, 10), según los datos facilitados por el Departament de Treball de los Serveis Territorials en Tarragona y las “Terres de l’Ebre”.

A continuación mostramos las principales cifras elaboradas por Departament de Treball por resultar de una mayor precisión, debido a los problemas ya expuestos anteriormente. Los datos generales sobre siniestralidad laboral, facilitados por el Departament de Treball son los siguientes: Leves 7.170; Graves 60; Mortales 6. Esto da un total de 7.236.

En relación a las reuniones con la Administración competente en materia de trabajo, se ha mantenido contacto continuo y fluido con los miembros de la Inspección de Trabajo tras lo cual, nos facilitan información sobre los accidentes y expedientes incoados en la que se desprende el interés por ambas partes de seguir manteniendo el contacto directo que año tras año se viene haciendo, lo que hace que vayamos teniendo un conocimiento más exacto de la situación en relación a la seguridad en el trabajo en nuestra provincia y sobre todo, la comunicación inmediata que se ha hecho de los accidentes mortales.

Accidentes laborales leves 2010 - 2014

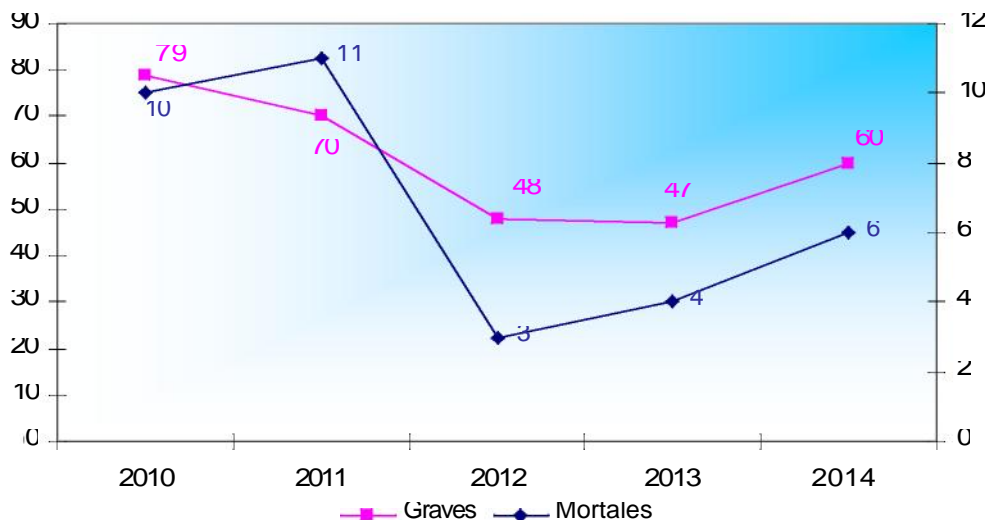
Tarragona. Fuente: Autoridades laborales





Accidentes laborales Graves y mortales 2010 -2014

Tarragona. Fuente: Autoridades laborales



Cataluña

Por último, señalar los valores una vez agregados los valores de cada provincia, tomando con fuente de los datos, los remitidos a la FGE (estadística).

Delitos	2014	2013	Evol (%)
Delito de homicidio por accidente laboral	25	28	-10,71
Delito de lesiones por accidente laboral	1.023	1.061	-3,58
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	81	64	26,56
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0	N/S
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	24	0	N/S
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.3 del CP)	0	2	-100

Diligencias de investigación	2014	2013	Evol (%)
Diligencias de investigación incoadas	3	0	N/S
Diligencias de investigación archivadas	3	0	N/S
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	0	0	N/S
Diligencias de investigación en trámite	0	0	N/S

Causas siniestralidad laboral	2014	2013	Evol (%)
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	103	145	-28,96
Sentencias del Juzgado de lo Penal	95	78	21,79
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	17	23	-26,09

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Barcelona

Durante el ejercicio 2014 han sido muchos y complejos los asuntos controlados por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la FPB, y especialmente complicados algunos de los Juicios orales a los que los fiscales de la especialidad han asistido.



Las características de la especialidad, el hecho de que el servicio lo integren dos fiscales, más el Delegado, y la falta de regulación específica de la materia en la FPB reclamada desde hace años por el Delegado, motivó que por la Jefatura se dictara la Nota de Servicio nº 10/2014 *sobre la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo*, con el propósito de mejorar en el reproche a las conductas que comprende la materia.

En relación a los datos estadísticos haremos referencia a las diligencias de investigación y a las denuncias/querellas. En 2014 se incoaron 108 diligencias de investigación, de ellas 47 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo (un 43,51% del total). En relación a las denuncias/querellas interpuestas, 21 correspondieron a cuestiones (delitos) de medio ambiente, y 20 a cuestiones (o delitos) contra la flora y fauna, de un total de 54 denuncias/querellas.

Girona

En relación a esta provincia, nos centraremos en las investigaciones por delitos de prevaricación y corrupción urbanística contra Alcaldes y regidores. En relación a este tipo de delitos, apuntar, que durante el año 2014 se mantiene la presentación de denuncias por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas, con un descenso importante en lo que respecta a atestados de Agentes Rurales, y relativo incremento de denuncias de particulares y grupos políticos de oposición.

En total constan incoadas 19 diligencias de investigación fiscal en 2014, por delitos contra la ordenación del territorio. De ellas, 11 corresponden a delitos directamente vinculados con la prevaricación y corrupción urbanística municipal.

Por otro lado, hemos señalar que en 2014, se ha producido un notable incremento de incoaciones por delitos contra la Flora y Fauna.

El total de incoaciones de procedimientos judiciales en 2014 en materia de medio ambiente, fue de 26. El valor más destacable es el de delitos contra la Flora y Fauna cuyo valor fue de 12.

Por último, en relación a las diligencias de investigación Fiscal, incoadas en esta provincia, es de destacar que en los últimos años, una vez elaboradas las oportunas memorias a la FGE con los correspondientes datos estadísticos, se observó un descenso progresivo del número de diligencias de investigación incoadas, que fue especialmente significativo en 2013. Esta tendencia se ha invertido, en el último año, ya que hemos pasado de las 29 diligencias de investigación en 2013 a 44 en 2014.

Lleida

En el año 2014 se incoaron catorce Diligencias de Investigación Penal, de las que ocho se han archivado y dos están pendientes del resultado de las diligencias acordadas. No hay más cuestiones relevantes que destacar, por lo que en el resto de cuestiones relativas a medio ambiente en Lleida, nos remitimos a la memoria de dicha provincia

Tarragona

En relación al caso Erkimia, el Fiscal ha continuado recabando datos sobre los gastos devengados en la limpieza química del pantano de Flix, con una periodicidad semestral, para reclamar la indemnización correspondiente en ejecución de sentencia. Lo viene haciendo desde la firmeza de la condena por el vertido a lo largo de los años de más de ochocientos mil toneladas de residuos extremadamente tóxicos y con la finalidad de que



la cantidad a pagar se ajuste lo máximo posible a los gastos reales y no sólo a los presupuestados. Probablemente la limpieza concluirá en 2016. A finales de diciembre de 2014, la situación era la siguiente: Gastos presupuestados: 184.016.744,54 €, Gastos desembolsados: 128.616.890,82 €

En otro orden de cosas, la memoria de Tarragona en relación a propuestas en materia de medio ambiente, establece que en memorias de años anteriores se ha hecho referencia a la conveniencia de constituir juzgados especializados en materia medioambiental. Esto es debido por un lado a la paradoja de que tanto acusación pública como defensa suelen estar especializados. Pero por otro lado a menudo, la envergadura que suelen alcanzar los procedimientos medioambientales y urbanísticos así como la inseguridad del juzgador hacia este tipo de materias, si es que no las trata a menudo, hacen que la fase de instrucción sea un casi constante pase al Fiscal para informe. Esto, por un lado, implica para el Fiscal una profunda dedicación de la que no hay constancia aparente aunque, por otro lado, evita una constante interposición de recursos contra autos de sobreseimiento de modelo. Para el caso de recursos el Fiscal dispondría para el estudio de la causa y para la interposición el breve plazo asignado a este último. Por esta razón, resulta más conveniente acceder a la habitual emisión de informes.

No hay más cuestiones relevantes dignas de mención.

Cataluña

Uno de los hechos más destacables es la ausencia de denuncias por parte de la Agencia Catalana de l'Aigua.

Por último, señalar que parece acertada la propuesta del Fiscal Jefe de Tarragona sobre la organización de cursillos para funcionarios, en los términos señalados en el epígrafe anterior.

La siguiente tabla resume los datos estadísticos relativos a medio ambiente para Cataluña:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2014	Cataluña		
	INCOADAS	DENUNCIA / QUERRELLA	ARCHIVADAS
Medio ambiente	34	28	10
Ordenación del territorio y urbanismo	78	24	40
Patrimonio histórico	4	3	1
Flora y fauna	66	44	10
Incendios forestales	11	6	2
Malos tratos a animales domésticos	8	2	0
TOTAL	201	107	63



5.4. EXTRANJERÍA

Barcelona

Durante el año 2014 la Sección se ha compuesto únicamente por el propio Delegado de Extranjería que ha ejercido sus funciones en régimen de exclusividad (compatibilizando sus funciones con la prestación de los servicios generales de la Fiscalía a los que concurre la práctica totalidad de la plantilla). Pero en fecha 24 noviembre de 2014 la Jefatura, previo concurso entre todos los Fiscales de la plantilla de la Fiscalía Provincial, dictó Decreto adscribiendo a la Ilma. Sra. D^a Pilar Izaguerri Gracia a la Sección, con efectos 5 de enero de 2015, y en idéntico régimen de dedicación que el Fiscal Delegado. Ello permitirá una mejora en la prestación del servicio, a la vez que una más amplia y activa intervención en los procedimientos penales por los delitos competencia de la Sección.

En el año 2014 la Sección de Extranjería inició una labor de coordinación en materia de procedimientos civiles de nulidad sobre matrimonios simulados o de "complacencia" celebrados por extranjeros, con la finalidad de obtener permisos de residencia.

Destacaremos los siguientes datos estadísticos: 1) En 2014 se han materializado 142 expulsiones judiciales del art 89, referidas al conjunto de Catalunya (fuente: Brigada Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía), cifra bastante inferior a la del año 2013. 2) Los expedientes de internamiento registrados en la Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Barcelona durante el año 2014 ascienden a 911.

El número de ingresos registrado en el CIE durante el año asciende a 1.333 (hombres). No hay ingresos de mujeres. Del total de internos, 763 (57,23%) tenían antecedentes policiales y 570 (42,76%) carecían de ellos.

El Fiscal Delegado de Extranjería ha girado tres visitas ordinarias y dos extraordinarias al CIE de Barcelona.

Lleida

Comenzaremos por las medidas cautelares de internamiento, apuntando que durante 2014 se incoaron en los Juzgados de la Provincia de Lleida 93 procedimientos de Ley de Extranjería, de los cuales fueron concedidos 58 internamientos en CIE siendo expulsados en la realidad 16 de las 51 totales realizadas (datos policiales) por los diferentes ámbitos normativos.

En relación a los delitos contra derechos de ciudadanos extranjeros, en 2014 se han incoado en los Juzgados de esta provincia 25 diligencias previas. En cuanto a delitos de prostitución coactiva, se han incoado 5 diligencias previas durante 2014, actualmente en fase de instrucción.

No hay más cuestiones relevantes que señalar.

Girona

Continúa siendo destacable la insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, insuficiencia que dificulta el control interno de la población extranjera en situación irregular, así como el recurso a la expulsión administrativa. Este mecanismo se ha reducido en cuanto a su aplicación, como consecuencia, entre otros factores, de la regularización de muchas de las personas que se encontraban en dicha situación de ilegalidad.



Por otro lado, es manifiesta la insuficiencia de medios personales policiales destinados a la investigación, persecución y represión de los delitos de Trata de Seres Humanos y Prostitución coactiva en la provincia de Girona. La centralización de las Brigadas policiales del Cuerpo Nacional de Policía especializadas en la investigación y persecución de estos delitos competencia de la Fiscalía Especial de Extranjería (UCRIF) en la capital de la Comunidad Autónoma de Cataluña (Barcelona) y el no refuerzo de las mismas durante los últimos años, pese al crecimiento demográfico experimentado, constituyen uno de los principales obstáculos que impiden de facto la consecución de resultados efectivos y eficaces en la persecución y represión de las actividades delictivas que giran en torno al ejercicio de la prostitución en la zona del Alt Empordà y que continúan constituyendo una comprensible reclamación por parte de la población autóctona.

Por otro lado, en relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, en lo que se refiere a los criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LEX e incidencias observadas en su aplicación, señalaremos lo siguiente:

Es el Fiscal encargado de la tramitación de procedimientos en los que se encuentra incurso el extranjero respecto del cual se solicita autorización judicial para proceder a la expulsión administrativa (art. 57.7 LOEX) el encargado de la elaboración del informe, y en consecuencia, de la ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso. Para elaboración de éstos, se siguen fundamentalmente los criterios sentados por la Circular FGE 2/2006, si bien está previsto el recurso y consulta con el Servicio Especial de Extranjería en caso de duda.

Tal y como se comentó en la memoria del año anterior, desde el Servicio de Extranjería se detectó que el sistema descentralizado de decisión y posterior confección individual de los informes del Ministerio Fiscal en los supuestos de expulsión del art. 57.7 LOEX no permitía controlar a priori la unidad de actuación de la Fiscalía cuando se trata de extranjeros incurso en varios procedimientos penales simultáneos, abiertos en diferentes órganos judiciales comprendidos en los diversos partidos judiciales de la provincia. A fin de controlar las posibles disfunciones que podían generarse en algunos casos, -por ejemplo, un ciudadano extranjero en situación irregular imputado en varios procesos penales, concurriendo en cada caso los presupuestos para la procedencia de la autorización judicial para expulsión del art. 57.7 LOEX, y por ende, del informe favorable del Ministerio Fiscal, y a la vez se trate de un testigo clave en un procedimiento penal seguido por delito de asesinato-, durante el año 2014 se han consolidado los mecanismos de control centralizado específico que desde el Servicio Especial de Extranjería de la Fiscalía Provincial se pusieron en marcha durante el año 2013.

En relación al delito de trata de seres humanos, señalar que en 2014 se han incoado cuatro procedimientos por el delito apuntado, con fines de explotación sexual. Se han consolidado durante el año 2014 los mecanismos de protección de testigos y víctimas recogidos en el Protocolo Marco de Actuación sobre las Víctimas de Trata de Seres Humanos, y el establecimiento de pautas de actuación específicas, como consecuencia del trabajo conjunto de los Servicios Especiales de Extranjería y de Protección de Víctimas.

A lo largo de 2014 se han incoado 11 procedimientos penales por delitos de prostitución coactiva, la mayoría de ellos, atendidas las consideraciones expuestas, localizados en los partidos judiciales de Figueras y Blanes. La mayoría de ellos se corresponden con los procedimientos seguidos por delito de Trata de Seres Humanos.



En relación la intervención del fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, o informes desfavorables en casos de matrimonios simulados, tenemos las siguientes cifras: en el año 2014, se han emitido 413 informes favorables de matrimonios mixtos, solo en 37 de ellos se ha emitido un informe desfavorable por parte del Ministerio Fiscal no habiéndose detectado ninguna problemática especial.

Tarragona

En relación al servicio de extranjería en Tarragona, hay cuestiones de especial relieve que destacar, por lo que cabe remitirse para cualquier cuestión que se tenga interés en conocer, a la memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona.

Cataluña

A continuación se presentan los datos estadísticos más relevantes.

A- EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	S/D	60	25	74	159
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	879	258	42		1.179
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	351	13	0		364
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	159	10	6		175
Aplicación de la DA 17a de la LO 19/203	S/D	2	12		14
Internamientos en CIE para expulsión conforme al art 89-6 LOEX	155	2	0		157

B- EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Informes favorables internamiento CIE	598	63	80	48	789
Informes desfavorables internamiento CIE	313	2	13	20	348
Inspecciones de CIE	3	0	0	0	3

C- MENAS (determinación de la edad)	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Decretos determinando mayoría de edad	55	2	1		58
Decretos determinando minoría de edad	109	6	1		116
Decretos de archivo sin determinación	23	5	1		29

D- MENAS (repatriaciones)	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Repatriaciones informadas favorablemente	0	0	0		0
Repatriaciones informadas desfavorablemente	0	0	0		0
Recursos interpuestos	0	0	0		0
Repatriaciones acordadas	0	0	0		0
Repatriaciones ejecutadas	0	0	0		0

E- DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (art. 177 bis CP)	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	10	0	0	0	10
Denuncias o querellas interpuestas	0	0	3	0	3
Procedimientos judiciales incoados	32	4	3	4	43
Calificaciones formuladas	3	0	0	0	3
Sentencias dictadas	1	0	0	0	1
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la LOEX	46	0	0		46



F- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (art. 318 bis CP)	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	10	0	0		10
Denuncias o querellas interpuestas	0	0	25		25
Procedimientos judiciales incoados	68	0	25	15	108
Calificaciones formuladas	8	0	0	2	10
Sentencias dictadas	9	0	0	1	10

G- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (art. 312-2 CP)	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	0	0	2		2
Denuncias o querellas interpuestas	0	0	0		0
Procedimientos judiciales incoados	162	0	0		162
Calificaciones formuladas	2	0	0		2
Sentencias dictadas	8	0	0		8

H- DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (art. 188 CP)	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	0	0	0	0	0
Denuncias o querellas interpuestas	0	0	5	0	5
Procedimientos judiciales incoados	129	11	5	3	148
Calificaciones formuladas	5	0	0	2	7
Sentencias dictadas	3	0	0	1	4

5.5. SEGURIDAD VIAL

Cataluña

En materia de seguridad vial, al objeto de no ser reiterativos, damos por reproducidos aquí los análisis realizados en relación a este tema en el epígrafe “Evolución de la criminalidad” de la presente memoria, y nos remitimos a las memorias provinciales para ampliar cualquier cuestión estadística.

5.6. MENORES

Barcelona

Durante el año 2014, se ha continuado con el programa normalizado para la Fiscalía proporcionado por la Administración Autonómica: el “GIF”. Lamentablemente desde 2001 se mantienen los problemas de ejercicios anteriores, dado que muy poco se ha hecho por parte de la Administración para completarlo y suplir sus deficiencias. Continúa sin poder gestionarse un libro de control de medidas cautelares electrónico, es imposible rellenar los campos de la Estadística que tiene que acompañarse a esta Memoria porque los campos no existen, en especial todo lo referente a la ejecución y la protección. Durante el año 2014, pese a las reuniones mantenidas, tampoco se han pulido los defectos del programa, situación que se ha agravado por el gran número de medidas que se ejecutan, porque actualmente toda la ejecución de cada menor está concentrada en un único Juzgado, por lo que hay refundir y acumular condenas constantemente y porque, sobre todo, falta una interconexión entre la entrada de datos y los impresos.



Evolución de la criminalidad

En la evolución de la delincuencia ha habido una disminución sorprendente, sobre todo porque, al hallarnos en plena crisis, todo parecía apuntar a que el número de hechos delictivos cometidos por menores debiera aumentar. Ello no ha sido así, y es más, si tenemos en cuenta que ahora hay conductas que se tipifican como delito y hace años no eran más que infracciones administrativas, como conducir sin licencia, la disminución aún es más importante.

El número de menores, según edad, a los que en 2.014 se atribuyó la comisión de hechos ilícitos ha aumentado respecto de año anterior, pero sigue siendo muy inferior al de años anteriores. Así, si computamos únicamente los menores comprendidos entre los 14 a 18 años, identificados, por años y por incoación de diligencias preliminares, los datos son los siguientes: 7.957 en 2.014, 7.694 en 2.013, 8.200 en 2.012, 8.338 en 2.011, y 8.846, en 2.010.

En relación a los delitos y faltas de los últimos años, en el momento de incoar el Expediente, estos muestran que no se ha producido un aumento de hechos delictivos, ni tampoco ha aumentado la gravedad de los mismos.

Protección de menores

En materia de protección de menores, los datos estadísticos más relevantes son los siguientes:

A 31 de diciembre de 2.014 eran 748 las diligencias preprocesales relativas a menores de alto riesgo. Expedientes por utilización de imágenes de menores 17.

En el año 2.014 se incoaron 4.209 diligencias preprocesales de protección (frente a las 3.817 del 2.013, 3.110 del 2.012, las 3.948 del 2.011, las 4.269 del 2.010, y las 5.474 del año 2.009). De éstas, 19 lo fueron por guarda, 3.031 por riesgo y 1.159 por tutela. No hay más cuestiones significativas a destacar.

Girona

En relación a medios y personal no se plantea ninguna solicitud.

Por lo que se refiere a la evolución de la criminalidad, señala la memoria de Girona que no hay incidencias relevantes que comentar.

En cuanto a la actividad de la Fiscalía, algunos datos de interés son los siguientes: El número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2014 fue de 1079. Se archivaron 32 por menores de 14 años, se desistieron 102 y se archivaron por distintos motivos 424, por lo que a 31 de diciembre de 2014, el número de Diligencias Preliminares pendientes en esta Fiscalía era de 34.

En relación a la actuación protectora, destacamos lo siguiente: en relación a la prevención de la mutilación genital femenina, si bien hace una decena de años el número de situaciones de riesgo conocidas por la Fiscalía de Girona podía llegar a más de 20 supuestos al año, dicho número ha ido disminuyendo progresivamente, resultando 3 los expedientes que se incoaron en 2014.

Por último, cada vez con mayor frecuencia se están dando en la provincia graves casos de absentismo escolar entre menores que oscilan entre los 6 y los 16 años, edad en que la escolarización es obligatoria.



Lleida

En relación a los medios materiales, no se ha producido ninguna mejora en el programa informático del que disponemos, GIF, en el que registramos todas las diligencias preliminares y expedientes de reforma incoados contra los menores, por lo que el mismo sigue resultando insuficiente a la hora de confeccionar la estadística exigida por la FGE, fundamentalmente en materia de ejecutorias, por lo que hemos tenido que volver un año más a contabilizar manualmente alguno de los datos y a recabar información del Juzgado de Menores, lo que ha complicado dicho cometido. Tampoco disponen de la aplicación para el control de las medidas cautelares, que sí existe respecto a las medidas de prisión provisional adoptadas en la Jurisdicción ordinaria. En cuanto los medios materiales se refiere, las instalaciones adolecen de deficiencias diversas tales de las que citaremos solo a modo de ejemplo, la falta de espacio en las oficinas que obliga a colocar los armarios en el pasillo, o las piezas de convicción, o la imposibilidad de que el Equipo Técnico pueda llevar a cabo la entrevista del menor y sus familiares en un despacho de la oficina.

En cuanto a la evolución de la criminalidad, tenemos que tras el examen y comparación de los datos estadísticos del año 2014 con respecto a los del año 2013, es el descenso en el número de diligencias preliminares incoadas, ya que en el 2013 se tramitaron 561, y en el 2014 se han iniciado 511, a diferencia de lo que aconteció el año pasado, en el que dicho número se incrementó. Sin embargo dicho descenso no es determinante para concluir que la delincuencia juvenil en Lleida ha disminuido, ya que hay que tomar en consideración otros factores tales como, el número de expedientes de reforma, en los que dicho descenso no ha tenido reflejo, dado que se ha mantenido prácticamente igual que en el año 2013.

En relación al tipo de delitos, tenemos lo siguiente:

En el año 2014, se ha perpetrado un delito de homicidio en grado de tentativa, a diferencia de lo que aconteció en el 2013, en el que no se instruyó ningún expediente por la comisión de dicho tipo delictivo. En contrapartida el número de expedientes de reforma por la perpetración de delitos de lesiones ha descendido, por cuanto que en el año 2014 se han incoado 9, y el año anterior se registraron 13.

Respecto a los delitos contra el patrimonio señalaremos solo los más relevantes. La cifra de procedimientos incoados por delitos de robo con violencia e intimidación ha descendido ostensiblemente, frente a los 38 expedientes registrados en el año 2013 que tuvieron por objeto la perpetración de dicho ilícito penal, en el año 2014 se han tramitado 25. No obstante continúa siendo el tipo delictivo predominante. En relación a los robos con fuerza, también ha descendido significativamente la cifra de las causas registradas por delito de robo con fuerza, como ya sucediera el año pasado, dado que mientras que en el 2013 se tramitaron 29, en el año 2014 se han incoado 17.

Por lo que se refiere a los delitos de violencia doméstica y de género, tenemos que los delitos de violencia doméstica se han visto de nuevo incrementados aunque ligeramente, y no de forma tan relevante como sucediera el año anterior, en el que se duplicaron, siendo que en el 2014 se han registrado 13 frente a los 12 expedientes incoados en el 2013. En cuanto a los delitos de violencia de género, su número se ha mantenido idéntico, habiéndose instruido un expediente.

Cerraremos esta apartado señalando que el mayor incremento en el número de expedientes de reforma ha sido por delitos contra la libertad sexual, ya que mientras que en el año 2013 se incoaron 3 expedientes que tuvieron por objeto hechos de dicha



naturaleza, en el año 2014 se han instruido 7, 5 por delitos contra la libertad sexual, uno de los cuales fue sobreesido por falta de prueba, y dos por delitos de abuso sexual.

Tarragona

Entendiendo que la Sección de Menores de la Fiscalía funciona como un Juzgado de Instrucción, sería aconsejable la existencia de un secretario judicial, en la Sección de Menores, a fin de que el mismo dirija la oficina, control en la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones de la Fiscalía, piezas de convicción, custodia de efectos, llevanza de libros, registro, levantamiento de actas, asistencia a la práctica de diligencias, ruedas de reconocimiento, práctica de diligencias preconstituidas, etc. Dichas labores las viene realizando una funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, siendo supervisadas por la Fiscal Delegada.

En relación a los medios, las dependencias de la Sección de Menores siguen siendo las mismas, sin que hayan sido objeto de ampliación o mejora alguna. Se reitera la necesidad de efectuar una ampliación de espacio, a fin de poder ubicar de forma adecuada toda la documentación que genera el área de protección de menores. Así como añadir dos dependencias independientes, una para la estancia de testigos; víctimas y perjudicados, los cuales se ven obligados a permanecer en la entrada del edificio, en contacto con los menores denunciados o acusados, cuando coinciden todos ellos a la espera de prestar declaración en fase de instrucción o bien para comparecer en el Juzgado al acto del juicio oral y demás comparecencias en incidentes.

Evolución de la criminalidad

El nivel de criminalidad existente en la provincia ha experimentado un descenso notable en los delitos de robo con fuerza en casa habitada y robos con violencia e intimidación, así como hurtos y daños habiendo aumentado estos dos últimos como faltas.

No ha resultado durante este ejercicio ninguna víctima mortal, pero sí se han incoado tres expedientes por homicidio intentado.

En relación a las diligencias preliminares incoadas, en el año 2014 ha habido un ligero aumento, habiéndose registrado 1.488 frente a las 1461 en el 2013.

En cuanto a los expedientes de reforma, en el presente ejercicio se han registrado 646 lo que supone un aumento aún cuando no significativo respecto del año anterior en que se alcanzó la cifra de 612. Hallándose pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2014, un total de 137.

Protección de menores

En el ejercicio 2014, el número de diligencias preprocesales incoadas ha ascendido a un total de 302, lo que supone un aumento significativo respecto del año anterior, en que se registraron 179. En su mayoría, los asuntos contenidos en las mismas hacían referencia a violencia familiar; menores predelincuentes en riesgo; abusos sexuales por parte de familiares y absentismo escolar.

Cataluña

INFRACCIONES		Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña
DELITOS	Otros	542	92	50	77	761
	Robos con violencia o intimidación	504	118	25	99	746
	Robos con fuerza	262	179	17	127	585
	Lesiones	185	59	9	102	355



	Hurtos	106	74	12	86	278
	Violencia doméstica	166	24	13	51	254
	Conducción sin permiso	79	67	20	26	192
	Daños	52	47	8	69	176
	Contra la salud pública	18	10	2	14	44
	Violencia de género	20	18	1	4	43
	Agresión sexual	17	10	5	5	37
	Abuso sexual	17	2	2	8	29
	Conducción temeraria	14	4	1	4	23
	Homicidio/Asesinato dolosos	3	0	1	3	7
	Conduccción etilica/drogas	4	2	0	1	7
FALTAS	Patrimonio	591	102	67	313	1.073
	Personas	793	537	105	210	1.645
	Otras	51	60	2	16	129

Tramitación de diligencias y expedientes de reforma de menores:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Incoadas en el año	8.335	1.079	511	1.488	11.413
	Archivadas por edad menor de 14 años	868	32	109	250	1.259
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	1.759	102	42	256	2.159
	Archivadas por otras causas	3.430	424	140	924	4.918
	Pendientes a 31 de diciembre	583	34	9	58	684
EXPEDIENTES DE REFORMA	Incoados en el año	2.608	487	263	646	4.004
	Soluciones extrajudiciales	476	95	74	143	788
	Sobreseimiento del art. 27.4	169	19	2	14	204
	Escrito de alegaciones art. 30	1.705	289	137	352	2.483
	Pendientes a 31 de diciembre	974	84	46	137	1.241

Expedientes de protección de menores:

Expedientes de protección	Barcelona	Girona	Llei da	Tarragona	Cataluña
Exptes de tutela automática incoados	1.159	51	104	276	1.590
Exptes de guarda incoados tras comunicación con entidad pública	19	163	4	397	583
Exptes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	3.031	22	275	179	3.507
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por entidades públicas (a instancia del Fiscal)	0	0	0	0	0
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por entidades públicas (a instancia de particulares)	184	38	10	34	266
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	82	0	0	18	100
Intervención en adopciones	384	30	15		429
Intervención en procesos en defensa de derechos fundamentales de menores	0	3	0	1	4
Visitas de inspección a centros de protección de menores	14	1	12	8	35
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0	0	0	1	1
Exptes sobre ensayos clínicos	26	0	2	3	31

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Barcelona

La función más relevante a lo largo de 2014, ha sido la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas de las autoridades extranjeras. En 2014 se han recibido un total de 247, lo que se sitúa aproximadamente en el término medio de los dos anteriores ejercicios (208 en 2012 y 305 en 2013).



La procedencia de las solicitudes por estados es variada, destacando, de nuevo, este año el claro liderazgo de Alemania que ha remitido 114 comisiones.

No ha existido ninguna discrepancia entre el registro CRIS y el registro manual de las comisiones rogatorias. Los problemas que generaba el citado programa de registro, están en fase de solución con la nueva aplicación que se está implementando.

Lleida

Todas las actuaciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Lleida en materia internacional obedecen a solicitudes de cooperación procedentes de otros países y han sido registrados como Comisiones Rogatorias Pasivas, no existiendo ningún expediente de cooperación internacional activa iniciado a instancia del Ministerio Fiscal.

En el año 2014 se ha registrado un total de 15 expedientes, lo que con respecto al año 2013 supone un incremento del 15%; así pues, se observa que nuevamente se ha producido un ligero aumento en el número total de solicitudes de cooperación internacional recibidas. Todos los expedientes de cooperación internacional han quedado cerrados durante el año 2014. Del total de los asuntos recibidos, algo más del 93,4% (catorce) tienen su origen en la Unión Europea, y tan solo uno de ellos se refiere a diligencias solicitadas desde países extracomunitarios.

Girona

En el año 2014 se incoaron un 36,84% más expedientes que en el año anterior. Los datos estadísticos que constan en la memoria de Girona en relación a esta sección fueron obtenidos directamente de los expedientes y del Registro de Cooperación Internacional en su versión anterior a la actual modificación. La versión actual de dicho registro contiene una aplicación que en teoría debería permitir obtener los datos estadísticos, pero los datos que suministra no son correctos, lo que debe ser fruto de una recopilación manual errónea.

No hay más cuestiones relevantes que señalar.

Tarragona

En relación al auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo, señalar que durante 2014 no han existido problemas dignos de especial mención.

Cataluña

En relación a las comisiones rogatorias, la cifra total en 2013 ha sido de 418 comisiones rogatorias, mientras que en 2012 la cifra fue de 293, lo que significa un incremento del 44,62%.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Barcelona

El fiscal Delegado expone las cautelas con que hay que tomar las cifras estadísticas, debido a la integración de datos procedentes de diferentes fuentes (Servicio de Nuevas Tecnologías, datos generales de la Fiscalía Provincial proporcionados por el



sistema de gestión procesal respecto de la pornografía infantil y corrupción de menores, y datos del Servicio Especial de Delitos de Odio y Discriminación respecto a los asuntos de su incumbencia cometidos por medio de las TIC) y a las peculiaridades de anotación de delitos en el sistema de gestión procesal. Hechas estas precisiones, argumenta que el número de asuntos incoados a lo largo del año conforme a las estadísticas oficiales de Fiscalía necesariamente ha de quedar muy por debajo del número de asuntos reales.

Ciñéndonos a la actividad efectiva del Servicio de Nuevas Tecnologías de Barcelona a lo largo del año 2014, se han elaborado informes, notas de visado y/o formulado escrito de conclusiones en 89 procedimientos judiciales (frente a los 57 del año 2013), con un total de 98 escritos, (frente a los 82 del año 2013) participando en tales procedimientos bien en forma directa mediante dictámenes, informes o calificaciones (55 calificaciones, frente a 17 el año 2013), bien mediante visado preliminar y previo al definitivo o bien mediante visado definitivo. Además, se incoaron 5 diligencias de investigación, todas concluidas con archivo sin presentación de denuncia (no se incluyen las diligencias de investigación tramitadas por el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación cometidas por medios informáticos, que por la especialidad de la materia son tramitadas por éste y, por tanto, objeto de estudio en su propio apartado de la Memoria).

Como ya sucediera en 2012 y 2013, de entre los diversos asuntos de competencia del Servicio Especial de Nuevas Tecnologías de la Fiscalía Provincial de Barcelona a lo largo de 2014 ha sido notable la incidencia de asuntos de acoso y/o abuso de menores con fines sexuales. En este sentido destaca que han sido objeto de calificación o enjuiciamiento algunos de los casos más notables que fueron incoados en los años anteriores.

5.8.2. Girona

Como en años anteriores, la recogida de datos estadísticos en la especialidad de criminalidad informática topa con el problema de la inexistencia de una tipología delictiva propia y exclusiva de la especialidad. Tal y como señala la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, en materia de criminalidad informática, entrarían un elenco de conductas penales que serían consideradas como delito informático cuando en la realización de la actividad criminal concurre la circunstancia de la utilización de las TICs. Este problema convierte la recogida de datos estadísticos en una tarea mucho más laboriosa. Para facilitarla, la Fiscalía Provincial de Girona ha establecido diversos criterios de actuación. En los últimos años, el registro de datos estadísticos se ha visto mejorado.

Si realizamos un análisis comparativo de los datos del año 2014 respecto a 2013, todo parece indicar que se mantiene la actividad delictiva cometida a través de medios informáticos.

Esa estabilidad en la delincuencia informática se observa también en el mantenimiento del número de procedimientos relativos a delitos de difusión de pornografía infantil (pasando de 6 a 7), lo cual no hace sino obedecer a la realidad de que cada vez más el uso de las redes *peer to peer* ha caído en desuso frente a otro tipo de aplicaciones informáticas, para las cuales la persecución de la conducta penal no tiene de momento el mismo grado de desarrollo que para este tipo de aplicaciones.

Los problemas con que se encuentra la Sección de delitos informáticos para perseguir este tipo de delitos, son diversos. No obstante citaremos dos de los más relevantes. El primer problema con el que nos encontramos es la falta de celeridad en la tramitación por parte de los Juzgados, ya que el paso del tiempo juega en contra de la



investigación en este tipo de procedimientos. En los ordenadores es relativamente sencillo borrar los indicios de la comisión del delito por lo que el dejar pasar el tiempo supondrá que en el momento de actuar no tengamos información para ello, ya sea porque el autor se ha deshecho de ella o bien porque el ordenador por sí mismo la ha sobrescrito. El segundo problema con el cual nos encontramos es que muchos de estos delitos son cometidos a través de servidores que se hallan alojados en el extranjero, por lo que la identificación del autor resulta imposible ante la poca o nula colaboración que ofrecen algunos países, algo que tiene difícil solución. Pero es que otra gran parte de estos delitos se realizan en nuestro territorio, aunque sin control alguno por efectuarse en establecimientos abiertos al público que carecen de todo tipo de medida de seguridad, es decir, los cybers.

Es por tanto una materia compleja.

5.8.3. Llei da

Para tener una idea aproximada de este tipo de delincuencia en la provincia de Lleida, teniendo en cuenta la actuación de los diversos cuerpos policiales durante 2014, cabe destacar que este tipo de actuaciones ha sufrido un incremento. En la actualidad gira en torno a los 950 asuntos, sin llegar a rebasar los 1000 al año. No obstante, sí que permanece una situación equivalente a la del año pasado en cuanto a la proporción de las que se siguen por delito y las que se instruyen por la comisión de faltas. Aproximadamente el porcentaje de los delitos estaría en el 35 % y las faltas en un 65 %. No hay más cuestiones relevantes que destacar.

5.8.4. Tarragona

Es necesario destacar la deficiencia del sistema de obtención de datos estadísticos, puesto que a pesar de la activación de la “palabra clave” por especialización, es indispensable el cómputo individual de los procedimientos para diferenciar las distintas tipologías delictivas. La dispersión de la información y la dificultad en la obtención de un modo eficiente de la misma empece considerablemente reflejar la gravedad de esta tipología delictiva.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido incentivada muy especialmente. Así, hemos conseguido ser referencia directa de comunicación para la remisión de las primeras diligencias policiales. Asimismo, se ha establecido un canal de comunicación fluido que también favorece la gestión de la información a nivel interprovincial.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

Se destacan a continuación las siguientes actuaciones llevadas a cabo durante el año 2014:

- Coordinación e información: Facilitar al perjudicado el conocimiento de sus derechos y de las vicisitudes por las que atraviesa el proceso en el que se encuentra inmerso, es una de las cuestiones que se asumen como prioritarias en el servicio desde su



inicio y durante el año 2014. La propia configuración del servicio de protección permite solo un número limitado de expedientes, que se determina en función de la gravedad de los hechos, criterio que se ha mantenido durante el año 2014. Así, se reciben en el servicio todos los atestados de agresiones sexuales, homicidios en grado de tentativa, lesiones graves, detenciones ilegales y delitos violentos en general, además de todos aquellos que por distintas razones sean necesarios por las especiales características de la víctima, fundamentalmente una especial vulnerabilidad de la misma. Tales expedientes, que se incoan como Diligencias Preprocesales, tienen como finalidad ofrecer a los perjudicados, información, apoyo y protección. Durante el año 2014 se ha consolidado el Protocolo de actuación con la Brigada de Extranjería (iniciado durante el año 2013), en orden a remitirles desde este servicio, las sentencias dictadas en relación a víctimas extranjeras en situación irregular en territorio español y así dar cumplimiento a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, así como el artículo 134 de su Reglamento. En tales casos se ha citado a las propias víctimas ante el servicio para poner en su conocimiento los derechos que ostentan.

- Relaciones con las Oficinas de Atención a la Víctima: Con la Oficina de Atención a la Víctima, tras diversas reuniones mantenidas, se llegó al acuerdo de que la Trabajadora Social a través del acceso que tiene a los expedientes por ellos tramitados, pudiera informar a la Fiscalía sobre la víctimas que ya están siendo tratadas, para evitar dobles intervenciones, así como que se nos transmitieran todas aquellas cuestiones de carácter jurídico. De este modo se han remitido a la Fiscalía aquellas cuestiones jurídicas, como la emisión de informes por el Ministerio Fiscal, situaciones de riesgo que comportan la necesidad de adoptar medidas cautelares o bien nuevos recursos que pueden ser ofrecidos.

En 2014 se han registrado: Diligencias de investigación (incoadas) 59; Diligencias preprocesales (incoadas): 617; Atestados revisados 2.270; Comparecencia de víctimas 86; Informes 41; Protecciones acordadas (excarcelaciones) 132.

5.9.2. Girona

Durante el año 2014 se ha seguido incidiendo en la importancia del cumplimiento y control del deber de información, protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas, conforme a la Instrucción 8/2005. Para ello en la fase de instrucción se insta a los Fiscales adscritos a los diferentes Juzgados de la provincia a que cuiden en especial que a los perjudicados por el delito o falta se les haga el correspondiente ofrecimiento genérico de acciones, de las prestaciones previstas en la LAAVDVLS y, cuando se trata de víctimas de la violencia de género, de las prestaciones contempladas en la LOMPIVG. A lo largo de 2014 no se han producido hechos relevantes que destacar en esta materia.

5.9.3. Lleida

El día 26 de marzo de 2007 se celebró Junta de Fiscalía en la que se discutió mejorar la actuación de los Fiscales en relación con las víctimas y se aprobó la siguiente "Nota de Servicio 2/2007 sobre atención a la víctima".

En ejecución de esa nota el Servicio de Atención a la Víctima del Departamento de Justicia, realiza un extraordinario trabajo, y colabora con la Fiscalía, cuando por ésta le ha



sido requerido, en especial para la protección de testigos reticentes a acudir a vistas orales y en la ayuda a las víctimas de la violencia doméstica y de género.

Durante el año 2014 esa oficina de atención a la víctima ha realizado las siguientes actuaciones: Víctimas atendidas 903; De las víctimas atendidas son nuevas víctimas 740; Acompañamiento de las víctimas al juicio 20.

En cuanto a las concretas actuaciones con víctimas se desglosan en la siguiente tabla:

Atenciones telefónicas	844
Atenciones presenciales	586
Gestión de medidas de protección	326
Gestiones indirectas con otros recursos	1138
Atenciones presenciales por derivación del juzgado	525
Otros	474
Total actuaciones	3.893

A lo largo del año han realizado un promedio de 4,3 actuaciones por víctima atendida.

5.9.4. Tarragona

En el edificio de los Juzgados de Tortosa existe otra Oficina de Atención a la Víctima de las mismas características que la anterior, en la que hay un psicólogo y un trabajador social. Dicha oficina presta su servicio en los tres partidos judiciales de las “Terres de l’ Ebre”: Amposta, Tortosa y Gandesa.

Además de sus funciones propias, constituyen el punto de coordinación, de las órdenes de protección, adoptadas judicialmente, tras remitirle los Juzgados copias de las resoluciones, donde se establecen las prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima, que se imponen como medida cautelar o como pena accesoria, por imperativo de lo establecido en el artículo 57.2º del Código Penal. Asimismo han participado en la elaboración y control de los diferentes protocolos de asistencia a la víctima.

Dentro del programa “Compartim” de gestión del conocimiento del Departamento de Justicia, los profesionales de la Oficina confeccionaron el año 2010 un programa de apoyo en el acto del juicio oral, con la finalidad de sistematizar las intervenciones que se realizan en éste ámbito y paliar los efectos victimizadores y estigmatizadores, derivados tanto del delito como del mismo proceso judicial.

En el año 2014 han realizado 187 actuaciones, (frente a las 110 del año anterior), de acompañamiento al acto del juicio oral, principalmente realizadas en las Secciones penales de la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal de Tarragona.

Igualmente destacar que las oficinas de atención a la víctima, durante el año 2014 han atendido en toda la provincia a 1.307 víctimas, (frente a las 1.616 del año 2013), gestionando y coordinando 2.035 órdenes de protección (frente a las 2.057 del año 2013).

La relación de los Fiscales -especialmente los que prestan el servicio de guardia- con las oficinas de atención a la víctima es constante y fluida.



5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.10.1. Barcelona

A fecha 31 de diciembre de 2014 la población reclusa en Cataluña era de 9.294 internos.

Es destacable la fructífera colaboración con el Delegado de la Fiscalía Antidroga, con la Fiscal Decana de Violencia de Género (coordinadora también del Servicio de Atención a la Víctima) y con el Fiscal Delegado de Extranjería.

Otro hecho destacable respecto a la libertad condicional, es el espectacular aumento constatado a partir del año 2012. Se pasó de 611 libertades condicionales en 2011 a 1248 en 2012, En 2013 se tramitaron 1385. En 2014 ha continuado la progresión habiéndose tramitado un total de 1591. La política de la Administración Penitenciaria de Cataluña al aumentar las libertades condicionales tiene, sin duda, varias motivaciones. Por un lado, el interés de que la proporción de libertades condicionales en relación al número de reclusos, fuese inferior en Cataluña al resto de España y, por otro, el deseo de expulsión del territorio nacional de los ciudadanos extranjeros en situación irregular en España; a este respecto, la Administración Penitenciaria de Cataluña procura llegar a un acuerdo con el penado que se halle en dicha situación. Así, a cambio de la renuncia del disfrute de permisos (para evitar quebrantamientos dado que en estos internos el riesgo es importante) y el compromiso de cumplir la libertad condicional en su país, la Administración Penitenciaria de Cataluña se compromete a adelantar lo más posible el disfrute de la libertad condicional del penado.

En cuanto a los datos estadísticos, durante el año 2014 el número de dictámenes elaborados y emitidos por la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria ha sido de 36.937, lo que supone un aumento de 7.807 con respecto al año anterior. Este aumento no se corresponde con un incremento de la población reclusa, y consideramos que cabe atribuirlo al aumento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (de los 7807 de aumento total de informes, 6226 corresponden a trabajos en beneficio de la comunidad) y a que los extranjeros que cumplen penas conocen el sistema de garantías que les ampara y hacen un mayor uso de ellas.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña existen 14 Centros Penitenciarios, de los cuales 11 están bajo la jurisdicción de Barcelona y 3 bajo los de Lleida; de ellos, cuatro son Centros Abiertos, dos situados en Barcelona, uno en Girona y otro en Lleida. La cifra de presos preventivos en Catalunya es de 1331, la de penados 7963, lo que da un total de 9294.

En relación al año anterior, la población reclusa de Cataluña ha disminuido en 516 internos. Los motivos son el aumento de las libertades condicionales y el mayor uso de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

5.10.2. Girona

La novedad relevante en 2014 en esta provincia, ha sido la apertura del nuevo centro del Puig de les Basses, en Figueres, con capacidad para 750 internos, muy superior a la de los dos existentes hasta la fecha, y que ha comportado el cierre del antiguo centro de Figueres y la transformación del de Girona. A partir del 1 de julio de 2014, este último ha sido reconvertido en centro abierto, destinado a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.



5.10.3. Lleida

Algunas cuestiones relevantes en esta materia son las siguientes:

Los datos de la población reclusa tanto en el centro penitenciario de Lleida como en el de Tarragona a 31 de diciembre de 2014, demuestran que ha existido una disminución importante en cuanto al número de internos. La población reclusa extranjera en el centro penitenciario de Ponent-Lleida era a fecha 31 de enero de 2014 era de 372 internos, siendo a fecha 31 de diciembre de 2014 de 318, siguiendo pues la tendencia en cuanto a la efectividad de las expulsiones en aplicación de la *Ley de Extranjería*.

En cuanto a nacionalidades, sigue siendo el más numeroso el de marroquíes con un número de internos a fecha 31 de diciembre de 2014 de 91, seguido de los rumanos en número de 49, nacionales de Argelia 22 y ya en menor número, nacionales de Colombia 13 y de Gambia 10.

En el centro penitenciario de Tarragona, a fecha 31 de diciembre de 2014 la cifra de internos era de un total de 305 entre internos penados (184) y preventivos (121), destacando en número los nacionales de Marruecos (77) seguido por los nacionales de Rumanía (36) y de Colombia (22). En cuanto a la tipología delictiva en dicho centro destaca como el año pasado el número de penados cumpliendo por delitos de violencia de género (33) y quebrantamientos de condena o medida de alejamiento (11) muy por delante de otros delitos.

Una parte fundamental en el trabajo de este servicio de vigilancia penitenciaria, es la emisión de los preceptivos dictámenes para la concesión de los permisos de salida previa valoración por parte de la junta directiva del centro penitenciario. Se sigue manteniendo un criterio restrictivo por parte de fiscalía, tanto en el caso de que las fechas de cumplimiento sean lejanas, como cuando se trata de penados condenados por delitos contra la libertad sexual, contra la vida o en delitos de violencia de género, donde la existencia de órdenes de alejamiento vigentes impone una mayor cautela en la concesión de dichas permisos. Durante el año 2014 se han tramitado 514 expedientes por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en todos los que ha existido informe previo del Ministerio Público. La Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria emitió un total de 715 dictámenes en materia de permisos.

Tarragona

En la provincia de Tarragona no hay Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/1998 de 28 de diciembre, de *Demarcación y Planta Judicial*, en relación con el anexo X de la citada norma, el Centro Penitenciario de Tarragona, corresponde a la demarcación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Catalunya con sede en Lleida, con competencia en los Centros Penitenciarios de Lleida y Tarragona.

Por este motivo en la Fiscalía no hay Sección de Vigilancia Penitenciaria, siendo la Fiscalía de Lleida la que asume el despacho de los asuntos correspondientes a dicho Juzgado en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, así como de control jurisdiccional de las potestades de las autoridades penitenciarias, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Nos remitimos por tanto a lo señalado en la memoria provincial de Lleida.



5.11. DELITOS ECONÓMICOS

5.11.1. Barcelona

A través de la Nota de Servicio 5/2014 de la Fiscalía Provincial de Barcelona se redefinen y concretan las funciones del Servicio Especial, entrando la misma en vigor a partir del día 1 de abril de 2014, fecha en que quedaron sin efecto las anteriores Notas de Servicio 12/2010 y 15/2011.

En la actualidad, el Servicio está tramitando un total de 696 procedimientos penales (340 en trámite instrucción y 356 calificadas), si bien pende añadir a los mismos las que se incoen como consecuencia de la presentación, en los meses de noviembre y diciembre de numerosas querellas por delito contra la Hacienda Pública. Se observa que se ha producido un incremento de 50 expedientes en número global, constando a 31 de diciembre de 2013 un total de 646 procedimientos pendientes (361 previas vivas en trámite y 285 ya calificadas). Por otra parte, y por vez primera, el número de procedimientos calificados supera ya el que se encuentra en trámite de instrucción, lo que revela en qué momento se producen los problemas de ralentización de las causas, según se expone más adelante. El volumen de causas que atiende el Servicio correspondiente a las Fiscalías de Área representa un 38,36% del volumen total (267 procedimientos de un total de 696), el correspondiente a las Secciones Territoriales representa un 18,40% del total (128 procedimientos de un total de 696) y el correspondiente a Barcelona capital representa el 43,24% (301 procedimientos de un total de 696).

En relación a los problemas de ralentización, hay que destacar los que se producen en la denominada “fase intermedia del procedimiento”. Esta etapa procesal que debiera ser ágil, reconducida a la formulación de escritos de acusación y defensa se suele convertir, este tipo de causas, en un rosario de impugnaciones que conllevan los correspondientes recursos. Se aprovecha la misma, desnaturalizándola, para introducir debates sobre la prescripción de los ilícitos sobre los que se ha formulado acusación, instar incidentes de nulidad de actuaciones, impugnar medidas asegurativas de responsabilidad pecuniaria, propugnar cambios de competencia territorial, etc. Añadiremos también la demora en los señalamientos ante los Juzgados de lo Penal. En la actualidad el término medio de un señalamiento de estas características, en los órganos judiciales de Barcelona, suele dilatarse unos dos años.

En lo referido a los procedimientos seguidos por delito contra la Hacienda Pública se ha tratado de afinar el mecanismo de actuación con la Abogacía del Estado. La existencia de una mayor concienciación por parte de los órganos judiciales, todavía no especializados en materia de delincuencia económica, con los delitos competencia del Servicio Especial, y singularmente con el delito contra la Hacienda Pública, propicia que, cada vez con mayor frecuencia, sean numerosos los asuntos en los que las defensas se aquietan, o pretenden hacerlo, a las pretensiones resarcitorias del Erario Público

Otro extremo sobre el que se quiere llamar la atención es el relativo a que, tras la entrada en vigor de la nueva Nota de Servicio 5/2014 se ha atribuido el conocimiento al Servicio Especial de los tipos delictivos de los artículos 290 a 295 (delitos societarios), y ello “sin perjuicio de su mayor o menor complejidad objetiva”, debiendo así asumir “el despacho integral de todos los procedimientos tramitados por delito societario”.



5.11.2. Girona

Durante el año 2014 se han incoado 24 diligencias de investigación de la Fiscalía, en relación con delitos de esta naturaleza. Al finalizar el año 2014 se encuentran en tramitación en este servicio cuatro diligencias de investigación, dos por delitos de malversación de caudales públicos (uno de ellos conexo con otros delitos), otra por delito contra la hacienda pública, y otra por desobediencia y alzamiento de bienes.

Por otra parte, consta que por el conjunto de los Juzgados de la provincia se ha notificado a la Fiscalía la incoación de diligencias previas por delitos relacionados con el ámbito objeto de análisis, si bien como puede deducirse en realidad los asuntos de especial complejidad o trascendencia económica son sólo una parte menor de los calificados como estafa y apropiación indebida que aparecen en el cuadro siguiente:

Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	
Estafa	4.094
Apropiación indebida	532
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	0
Delitos societarios	8
Delitos contra la Hacienda Pública (defraudación tributaria)	5
Insolvencia punible (alzamiento de bienes y análogos)	14

5.11.3. Lleida

El volumen de trabajo asumido durante 2014 por esta Sección hace necesaria la asignación de otro Fiscal, reiterando tal petición al Fiscal Jefe. La Sección de Delitos económicos en esta Fiscalía no asume el despacho de las causas en exclusiva, salvo causas excepcionales, principalmente las derivadas de procedimientos concursales, respondiendo cada Fiscal del trámite de sus causas según el Juzgado al que correspondan.

En relación a actuaciones en delito contra la Hacienda Pública, tenemos que en el año 2014 se ha mantenido el volumen de trabajo derivado de las actuaciones en Diligencias de investigación penal por delitos de defraudación tributaria, haciendo hincapié en la enorme carga de trabajo que representa para esta Sección, en cuanto no solo cabe la presentación de la denuncia o querrela, sino la personación del Fiscal en todas las diligencias de instrucción (declaración –ratificación del actuario, peritos de parte, testigos, imputados, etc.) todo ello con el añadido de la complejidad de la materia tributaria. Se han presentado denuncias por la Agencia Tributaria, incoándose en esta Fiscalía cuatro Diligencias de investigación penal, interponiéndose las denuncias o querrelas correspondientes por delito contra la Hacienda Pública, del art. 305 CP.

Respecto a otros delitos y en su mayoría deducidas de testimonios de particulares procedentes del Juzgado de lo Mercantil, se han incoado 7 Diligencias de Investigación Penal, por Insolvencias punibles y desobediencia, acordándose 4 resoluciones de archivo y 3 denuncias.

5.11.4. Tarragona

Durante el año 2014 se han incoado 13 diligencias de investigación por delito contra la Hacienda Pública. Asimismo, se han incoado 33 diligencias de investigación por delito de Fraude a la Seguridad Social, continuando con la tendencia alcista en el número de diligencias incoadas por este tipo de hechos delictivos. No hay más hechos relevantes.



5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.12.1. Barcelona

Este Servicio sigue obteniendo los pocos datos que ofrecemos de Juzgados y Tribunales de una manera artesanal y rudimentaria, lo cual es incompatible con un sistema serio y moderno de obtención, clasificación y tratamiento de datos que permita conocer con exactitud el número de procedimientos judiciales existentes sobre este tipo de delitos, la cifra de asuntos que se archivan o la cifra de asuntos que llega a juicio, o el número de sentencias absolutorias o sentencias en las que se aprecia o no la agravante de discriminación del art. 22.4 CP.

En cuanto a las cifras de hechos denunciados en este año, tal y como se refleja en el apartado de datos estadísticos de la presente Memoria, se ha producido un incremento de los hechos delictivos denunciados o por conocimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, particularmente Mossos d'Esquadra, como cuerpo policial que tiene asignadas las funciones de seguridad ciudadana y que desempeña mayoritariamente las funciones de policía judicial. Así, se ha pasado en el conjunto de Cataluña, de un global de 243 infracciones penales denunciadas en el año 2013 a 301 infracciones penales en el año 2014. Respecto a la provincia de Barcelona se han registrado policialmente en el pasado año 195 infracciones penales frente a 166 en el año 2013.

El motivo mayoritario de discriminación sigue siendo racismo y xenofobia con un 37,5%, seguido de orientación política con el 34,2%, orientación sexual e identidad de género con el 12,6% y religión con el 10,3%.

5.12.2. Girona

Debido a la complejidad que representa la recogida de datos estadísticos en la especialidad de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación es muy notable, precisamente por el hecho de que mientras áreas como la siniestralidad laboral, medio ambiente y urbanismo o violencia sobre la mujer existen tipos delictivos fácilmente identificables como propios de la respectiva materia, ello no sucede para esta especialidad, en la cual entrarían un variado elenco de conductas penales que serían considerables como tales por el mero hecho del destinatario de la actuación, el tipo de expresión que se pronuncie, o incluso la aplicación de una circunstancias modificativa de la responsabilidad criminal. Pese a las dificultades de conocer los procedimientos incoados por delitos de esta naturaleza, por las posibles inexactitudes del registro, se cuenta con una importante fuente de información adicional, concretamente la facilitada por el Cuerpo de Policía de Mossos d'Esquadra. Partiendo de los informes policiales, durante el año 2014 se han denunciado en esta provincia 36 hechos, lo que supone un notable incremento frente a los 16 de 2013. No es posible afirmar si ello obedece a que han aumentado los actos ilícitos producidos en la realidad, o a que ha aumentado el porcentaje de los mismos que son denunciados, gracias a una mayor concienciación y sensibilización.

5.12.3. Lleida

En la provincia de Lleida, teniendo en cuenta la actuación de los diversos cuerpos policiales durante 2014, y lo incipiente del control estadístico, podemos establecer que el número total aproximado de delitos y faltas asciende a 39. De estos 20 serían por delito y 19 por falta. En cuanto a los delitos, 3 fueron de los previstos en el *art. 173. 1 CP*, por tener



su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias, basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza. Los restantes comprenderían aquellos en los que la acción ilícita se lleva a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el *art. 22.4 CP*.

5.12.4. Tarragona

La obtención de la información necesaria para coadyuvar a la determinación del grado de importancia que debe prestarse a este tipo de delitos así como la dificultad para poder establecer datos estadísticos fiables siguen siendo lastres que van subsanándose en la tarea cotidiana. En el momento en el que se produzca la implantación del protocolo de actuación que se está elaborando entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el compañero Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona, D. Miguel Ángel Aguilar, precursor en esta materia, se producirá un avance fundamental para el conocimiento y seguimiento de los mismos.

Durante el año memorial no se han incoado diligencias de investigación vinculadas a dicho Servicio. Por otro lado se han instruido diligencias previas en tres ocasiones.



6. CONTROL DE LA PRISIÓN PROVISIONAL

La Fiscalía Superior de Cataluña realiza un control y seguimiento exhaustivo de las personas privadas de libertad de forma cautelar que se hallan a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, prolongándose el seguimiento hasta la firmeza de la sentencia, en el supuesto que se recurra en casación ante el Tribunal Supremo la sentencia dictada por el TSJC.

Para dicho control se lleva un libro de registro de presos donde se anotan todos los extremos relativos a la persona privada de libertad, delito o delitos por los cuales se ha decretado la medida cautelar, fecha de la detención, fecha del auto por el que se decreta la prisión provisional y fecha de plazo máximo de la misma, fecha en la que se ha acordado la libertad, fechas de los autos de prórroga antes de recaer sentencia en primera instancia y después de sentencia, fechas en las que se debe dar la oportuna cuenta al Fiscal Jefe y en su caso a la Fiscalía del Tribunal Supremo en caso de haberse interpuesto recurso de casación, así como las observaciones que sean procedentes en cada supuesto concreto.

Las anotaciones en el libro registro se llevan a cabo por una funcionaria de la Fiscalía Superior, bajo el control y supervisión de la Fiscal designada como responsable del control de presos, realizándose una supervisión semanal del libro registro y de las fechas de plazo máximo de subsistencia de la medida cautelar.

Desde el año 2010 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma tiene incorporado en GIF un nuevo módulo para el seguimiento y control de la prisión provisional a través del sistema informático. Dicho módulo se halla funcionando en las fiscalías Provinciales de Gerona, Lérida y Tarragona. Todavía no ha sido incorporado por la Fiscalía Provincial de Barcelona y se continúa trabajando en la adaptación de dicho aplicativo a las peculiaridades de los presos preventivos que se hallan a disposición del TSJC, para facilitar que desde la Fiscalía Superior pueda también ejercerse dicho control a través del sistema informático.

Durante el año 2014 se ha efectuado el seguimiento de un total de 51 presos preventivos que se hallaban a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, todos ellos al haber interpuesto recurso de apelación contra las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal del Jurado por delitos de asesinato de homicidio, sin que se haya registrado ningún preso preventivo por causas cuya instrucción y fallo compete al TSJC, en virtud del aforamiento de los imputados. A continuación, la tabla detallada:

MEMORIA AÑO 2014						
Núm.	Delito	Pág.	Alta	Baja l Més	R.C.	Motivo
1	ASESINATO	115		05		T.S. INADMITE R.C.
2	ASESINATO	124		05		T.S. INADMITE R.C.
3	ASESINATO	129		05		TSJ DESESTIMA REC.APELACION
4	ASESINATO	137		03		T.S. INADMITE R.C.
5	ASESINATO	141		03		T.S. INADMITE R.C.
6	ASESINATO	142		05		T.S. INADMITE R.C.
7	HOMICIDIO	143		05		T.S. INADMITE R.C.
8	ASESINATO	144		05		T.S. INADMITE R.C.
9	ASESINATO	145		05		TSJ ESTIMA PARCIALMENTE
10	ASESINATO	153		07	1	T.S. INADMITE R.C.
11	ASESINATO	155		07		T.S. INADMITE R.C.
12	ASESINATO	157				T.S. INADMITE R.C.



13	HOMICIDIO	159		07		T.S. INADMITE R.C.
14	ASESINATO	160		03		T.S. INADMITE R.C.
15	HOMICIDIO	161		04		T.S. INADMITE R.C.
16	ASESINATO	163		12	1	T.S. INADMITE R.C.
17	ASESINATO	165	2013		1	
18	HOMICIDIO	166		07	1	T.S. INADMITE R.C.
19	ASESINATO	167		09	1	T.S. INADMITE R.C.
20	HOMICIDIO	168		09	1	T.S. INADMITE R.C.
21	ASESINATO	169		09	1	T.S. INADMITE R.C.
22	ASESINATO	170	2013		1	
23	HOMICIDIO	171		07	1	T.S. INADMITE R.C.
24	ASESINATO (11)	172		10	1	T.S. INADMITE R.C.
25	ASESINATO	173		03		FIRMEZA
26	ASESINATO	174		09	1	T.S. INADMITE R.C.
27	HOMICIDIO	175		09	1	T.S. INADMITE R.C.
28	ASESINATO	176	01	10		TSJ DESESTIMA REC.APELACION
29	ASESINATO	177	01		1	
30	ASESINATO	178	01			
31	ASESINATO	179	01			
32	ASESINATO	180	01	11	1	T.S. INADMITE R.C.
33	ASESINATO	181	02	03		TSJ DESESTIMA REC.APELACION
34	ASESINATO	182	02	11	1	T.S. INADMITE R.C.
35	HOMICIDIO	183	01		1	
36	ASESINATO	184	03		1	
37	ASESINATO	185	03		1	
38	ASESINATO	186	04	10		FIRMEZA
39	ASESINATO	187	06			
40	ASESINATO (3)	188	06	11		FIRMEZA
41	ASESINATO	189	06			
42	ASESINATO	190	06			
43	HOMICIDIO	191	07		1	
44	ASESINATO	192	07			
45	ASESINATO	193	07			
46	ASESINATO	194	07			
47	HOMICIDIO	195	09			
48	ASESINATO	196	09	10		TSJ DESESTIMA REC. APELACIÓN
49	HOMICIDIO	197	12			
50	ASESINATO	198	12			
51	ASESINATO (2)	199	12			

La distribución por meses durante el año 2014 ha sido la siguiente:

MES	INCIO	ALTAS	BAJAS	GESTIONADOS
ENERO	27	5	0	32
FEBRERO	32	3	0	35
MARZO	35	2	4	37
ABRIL	33	1	1	34
MAYO	33	0	7	33
JUNIO	26	4	0	30
JULIO	30	4	5	34



AGOSTO	29	0	0	29
SEPTIEMBRE	29	2	5	31
OCTUBRE	26	0	4	26
NOVIEMBRE	22	0	3	22
DICIEMBRE	19	3	1	22

Como puede observarse, el número de presos preventivos a disposición del TSJC, cuyo control y seguimiento se ha llevado en esta Fiscalía Superior, a lo largo del 2014 ha experimentado una disminución progresiva, habiendo finalizado dicho periodo con un total de diecinueve personas en situación de prisión provisional, ocho menos que los existentes al inicio de año.



7. RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS DEL JURADO

Durante el año 2014 se han realizado 30 vistas por procedimiento de jurado y conforme a la LO. 5/1995 de 22 de Mayo, ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de justicia de Cataluña.

Como es sabido, dichas vistas revisten una especial complejidad, ya que el Recurso de Apelación previsto en los artículos 486 bis a) y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporado por la LO.5 /1995 de 25 de Mayo es un recurso extraordinario en el que se plantean cuestiones técnicas respecto de un procedimiento que ha sido conformado, en gran parte, por la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia los cuales han ido reinterpretando una Ley que, en su origen planteaba muchos interrogantes.

Dos son las materias que se sustancian fundamentalmente en el Recurso de Apelación ante la Sala Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia; el Derecho sustantivo recogido en el Código Penal, i el derecho procesal derivado de la aplicación de la mencionada Ley, así como la posible vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la C.E.

7.1. RESOLUCIONES

Sentencia 1/2014, de 9 de enero

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim en relación al art. 52.1 LOTJ, por denegación de propuesta de la Defensa en la redacción del veredicto. La sentencia establece que se formuló solamente una aclaración al redactado del veredicto que no concuerda con los planteamientos expuestos en el Recurso de Apelación.

2.- Al amparo del art. 46.5 LOTJ por no haber permitido a la Defensa señalar las contradicciones en las declaraciones de algunos testigos con lo declarado en instrucción: Consta que La Defensa, en el momento de plantear la contradicción no aportó al MP testimonios de dichas declaraciones, para que la MP pudiera constatar tales contradicciones.

3.- Legítima defensa como eximente incompleta o atenuante, art. 20.4 CP, a 21.1 CP, al amparo art. 846bis c) a). Según la sentencia el motivo utilizado no puede combatir la valoración probatoria de los hechos. No existe indefensión, cuando fue el propio acusado quien rechazó la exploración del médico forense y su Defensa no solicitó ninguna pericial para acreditar signos de lucha.

4.-Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por defectos en la formulación del veredicto, en relación al miedo insuperable. Según la sentencia, Ni formuló la alternativa en forma, ni las posibles modificaciones hubieran tenido trascendencia anulatoria ya que no colmaban las exigencias de la eximente.

5.- Dilaciones indebidas al amparo del art. 21.6 del CP: Según la sentencia, no se indican cuales son los puntos de la indebida dilación, pues la Defensa se limita a señalar su existencia entre la fecha de detención y la de celebración del juicio, pero no determina en ese lapso temporal qué concretos períodos determinaron la paralización del proceso penal, para poder valorar si ha existido o no retraso.



6.- Escasa motivación de la pena por el delito de homicidio. La sentencia razona suficientemente en base a la brutalidad de la agresión.

El Recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 27/2014, de 27 de noviembre

Recurso de Apelación planteado por la Defensa.

Recurso no ajustado a las exigencias del art. 846bisc) a pesar de lo cual la Sala entra a valorarlo.

1.- Se discute la suficiencia probatoria para el veredicto de culpabilidad en caso de prueba indiciaria.

Aplicación del principio *in dubio pro reo*. Sólo cuando en la sentencia se refleje la duda, es decir, superada ya la fase de “duda objetiva”

2.- Presunción de inocencia. Capacidad de la prueba indiciaria para enervarlo. El acervo indiciario tenido en consideración por el Jurado y las conclusiones que extrae cumplen con creces las exigencias de razonabilidad y contundencia, no habiendo lugar a otras hipótesis alternativas que se infieran de lo anterior.

3.- Valor probatorio de la declaración autoinculpatoria del acusado en fase de instrucción, en la diligencia de inspección ocular, a presencia de su abogada y ante la Juez de Instrucción. Incorporación al acta del juicio cuando éste se niega a responder a las preguntas de la acusación en el juicio oral. Según la sentencia del TSJC, el art. 46.5 de la LOTJ plantea la interdicción de la lectura de dichas declaraciones, aunque pueden incorporarse uniéndolas al acta. Plena acogida de dicha posibilidad también en los derechos reconocidos en los párrafos 3d) y 1 del art. 6 CEDH, siempre que se hayan respetado los derechos de defensa del acusado.

La Sala desestima el Recurso.

Sentencia del TSJC 2/2014 de 13 de enero.

Recurso planteado por la Defensa.

1.- Al amparo del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim por denegación a la Defensa de la introducción de párrafos favorables a su defendido en el objeto de veredicto. La Sala desestima el motivo al no constar ni protesta ni alegación alguna de la Defensa en el momento procesal adecuado. Además, en conclusiones elevadas a definitivas, la Defensa vuelve a plantear que el acusado no era autor de los hechos. El objeto del veredicto queda vinculado a lo que es el objeto del proceso.

2.- Al amparo del apartado e) del art. 846bis c) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia. El recurrente se limita a plantear una interpretación alternativa de cada uno de los indicios. La Sala establece que los indicios declarados probados son sólidos. Y que la inferencia es racional, y supera con creces la coherencia de la conclusión, no peca de arbitraria ni ilógica. Supera el examen de lo que la jurisprudencia ha denominado “canon de la lógica o suficiencia”.

3.- Al amparo del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim, por infracción de precepto legal, art. 139.1 CP, alevosía. Sin embargo el recurrente cuestiona el acervo probatorio. No admisible, ya que el motivo seleccionado no permite introducir hechos nuevos que no se han declarado probados.



4.- Indebida aplicación del art. 563 CP, tenencia de armas prohibidas, por infracción legal. Errónea selección del motivo de apelación, cuando en realidad lo que se somete a debate es el acervo probatorio. Al Tribunal de Apelación en la LOTJ le esta vedada una nueva valoración probatoria, excepto aquella que afecte a la presunción de inocencia. Según los hechos declarados probados concurre la acción típica.

5.- Por falta de motivación en la extensión de las penas impuestas, ex art. 120.3, 24.1 CE y art. 72 CP. La sentencia del MP, aunque escueta, es suficiente.

El Recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 3/2014, de 16 de enero

Recurso planteado por la Defensa.

1.- Al amparo del apartado e) del art. 846bis c) de la LECrim, y 24 CE por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Prueba de indicios. Según la Sala, la inferencia que hace el Jurado a partir de los indicios atiende a parámetros asumibles de lógica y racionalidad, no son arbitrarios. Motivo desestimado.

2.- Delito de falsedad documental, ex art. 392 y 390.1.3º del CP. Defectos en la formulación del recurso. Se deduce que solo tiene encaje en la infracción de precepto legal. Tipicidad de la conducta. Motivo desestimado

3.- Agravante del lugar, ex. art. 22.2 del CP. Falta de precisión del recurrente en su encaje legal, pero atendido el recurso debe incardinarse en el apartado b) o e) del art. 846bis c) de la LECrim. Compatibilidad con la circunstancia de alevosía. Los hechos declarados probados por el Jurado no permiten deducir que el lugar escogido por el acusado para agredir a la víctima pudiera considerarse realmente solitario y aislado. La Sala estima este motivo.

4.- Agravante de superioridad, ex. art. 22.2 CP. Hechos probados conforme a la apreciación. Motivo desestimado

5.- Sin cita de precepto legal ni procesal, el recurrente invoca la aplicación de trastorno de personalidad, pese a que ni en el escrito de conclusiones provisionales ni el de conclusiones definitivas no existe descripción del estado mental del acusado en el momento de cometer los hechos, limitándose a alegar en dicho escrito los arts. 20.2, 21.1 y 21.2 del CP. La Sala analiza la prueba forense y concluye que no hay base para apreciar la eximente ni atenuante. Motivo desestimado.

Sentencia del TSJC 4/2014 de 20 de Enero

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Parcialidad en las instrucciones dadas por el MP al Jurado. Al amparo del art. 846bis a) de la LECrim y 54.1 LOTJ, por infracción del principio de tutela judicial efectiva, con violación de los arts. 24.1 y 2 de la CE. (Instrucciones en las que el MP explica al jurado que el acusado tiene derecho a mentir, y los testigos no). La Sala considera que las instrucciones no pierden la funcionalidad que les es propia y no se advierte pérdida de imparcialidad, ya que se ajustan a las valoraciones de prueba propias de la LECrim. Además no hubo protesta. El motivo es desestimado.

2.- Prueba de indicios. Existencia de conclusiones o inferencias alternativas a las hechas por el Jurado. En el Recurso de Apelación será posible cuestionar la consideración como



indicio de un hecho que carezca de dicha condición, pero no su prueba, si está plenamente acreditado. Es decir, es posible impugnar la racionalidad de la inferencia extraída por el Jurado a partir de una cadena de indicios, pero no lo será sustituir su criterio valorativo- con tal que responda a las reglas de la lógica y del criterio humano- por el del recurrente o por el del tribunal de Apelación. La Sala analiza cada uno de los indicios, y considera que existen indicios suficientes que corroboran la autoría del acusado. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 5/2014 de 6 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por aplicación indebida del art. 139 (asesinato) e inaplicación del art. 142 en relación a los arts. 379.2 y 382 CP (homicidio imprudente), al amparo del art. 846bis c) b) y e).

La Sala recuerda que el Recurso de Apelación de la LOTJ tiene las características, no obstante su denominación, de un verdadero Recurso de Casación: Imposibilidad de proceder a la revisión de la prueba, debiendo limitarse la Sala a comprobar: a) que las pruebas se practicaron; b) que la prueba de cargo fue obtenida y aportada de manera lícita; c) que la prueba es suficiente; d) que la convicción del tribunal fue lógica y razonada.

2.- Prueba por indicios:

.-Requisitos formales: Que en la sentencia se expliciten los indicios que se estimen plenamente acreditados y el razonamiento.

.-Requisitos materiales: a) Respecto a los indicios: que estén plenamente acreditados, que sean de naturaleza inequívocamente acusatoria, que sean plurales o siendo único que posea una singular potencia acreditativa, que sean concomitantes con el hecho que se trate de probar, que estén interrelacionados. b) Respecto de la deducción o inferencia: que sea razonable y que de los hechos base acreditados fluya como conclusión natural el dato precisado de acreditar.

El análisis de la Sala no puede implicar una nueva valoración de la prueba, sino un control de la interpretación de los resultados probatorios.

La Sala analiza los indicios recogidos por el jurado en el veredicto y considera que hubo suficiente material probatorio para desvirtuar la presunción de inocencia y considerarlo autor de muerte dolosa. El motivo es desestimado.

2.-Por vulneración del derecho a la presunción de inocencia por aplicación indebida de la alevosía. Muerte causada con el vehículo como instrumento. Es alevosa. El motivo es desestimado.

3.-Eximente incompleta de intoxicación por el consumo de bebidas alcohólicas. Inaplicación del art. 21.1 en relación al 20.2 del CP. No es suficiente acreditar el consumo de bebidas alcohólicas para que se entienda disminuida la imputabilidad. La Sala desestima el motivo.

Recurso planteado por la Acusaciones particulares:

1.- Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por infracción de los arts. 109 y 117 del CP. No asignación de indemnización, ni de cantidad alguna en concepto de lucro cesante. Tía de la fallecida y heredera legal del padre de la misma, tras el fallecimiento de éste.



Concepto de perjudicado. Necesidad de ejercitar personalmente la acción civil y no a través de terceros. El motivo es desestimado.

2.- Quantum indemnizatorio por estrés postraumático: quantum suficiente. Motivo desestimado.

- Recurso interpuesto por la Compañía de Seguros como responsable civil directa: vehículo como arma del crimen.

1.- Infracción de los artículos 109, 117 y concordantes del CP, en relación al art. 1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguros en la Circulación de vehículos a motor y art. 19 LCS. Acuerdo del Pleno del TS de 24 de Abril del 2007. Expulsión de la cobertura del seguro obligatorio de los daños causados mediante dolo. Seguro voluntario. art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro: no puede oponerse frente a las víctimas la "exceptio doli": debe pagar la Compañía, sin perjuicio de repetir contra el asegurado. Tratándose de riesgos cubiertos por el seguro voluntario frente a terceros perjudicados, no se excluye la responsabilidad por actos dolosos del asegurado, dentro de los límites de cobertura pactados, ni el asegurador puede hacer uso de las excepciones que le corresponderían frente a este último. El motivo es desestimado.

2.- quantum: aplicación del Baremo de tráfico: El Baremo de tráfico sólo puede ser de aplicación a los accidentes de circulación, y por tanto dicha tabla orientativa no puede ser directamente extrapolable a un proceder doloso. El motivo es desestimado.

Auto del TSJC 17/2014 de 10 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa contra el Auto del MP, resolutorio de las cuestiones previas.

1.- Introducción en el Auto de hechos justiciables del delito de violencia psíquica habitual del art. 173.2 del CP que no es un delito conexo y debería estar desglosado y examinado por un tribunal técnico. Infracción del art. 5.2 de la LOTJ. Competencia del Tribunal del jurado en delitos conexos. Acuerdo del Pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo de fecha 23.02.2010. Violencia psíquica sobre víctima diferente a los asesinados, familiares de aquella. Progresión delictiva. Competencia del Tribunal de Jurado. Continencia de la causa. El TSJC desestima el motivo.

Sentencia del TSJC 6/2014 de 14 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Por infracción de precepto constitucional, por vulneración de los arts. 9.3 y 24 CE. Recurso interpuesto sin respeto a los mínimos formales. A pesar de todo la Sala entra en el estudio de Recurso.

2.- Presunción de inocencia. Valoración de la prueba lógica y racional. Ausencia de protesta durante el juicio oral.

3.- Prueba indiciaria

4.- Alevosía, art. 139.1 CP.

5.- Agravante de parentesco, art. 23 del CP. Relación personal y estable de afectividad. Pareja sentimental.

6.- Eximente incompleta de alteración psíquica o de intoxicación por el consumo de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, arts. 21.1 y 21.2 del CP; 20-1 y 20.2 del CP.



7.- Responsabilidad civil *ex delicto* a favor de la madre de la víctima, y debido al fallecimiento de ésta, a su heredera universal, frente a la pareja sentimental y autora del crimen.

El Recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 7/2014 de 14 de febrero.

Recurso interpuesto por la Fiscalía y supeditado del condenado.

1.- Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por incorrecta aplicación del art. 66.1.2ª y 72 del CP, en la individualización de la pena. Falta de motivación. La sentencia no razona porqué pone la pena en su grado mínimo. Nada impide a este Tribunal (el TSJC) el que proceda a la subsanación, ya que la sentencia dispone de elementos suficientes para hacer juicio de proporcionalidad. El Tribunal estima el motivo y aumenta la pena.

2.- Por la Acusación particular representada por la Generalitat, recurso al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, (y supeditado del MF) por determinación de la cuantía de la indemnización. Hijas del fallecido sometidas a la tutela de la Generalitat en el momento de los hechos. El daño moral subsiste, y la cuantía indemnizatoria debe tenerlo en cuenta, por encima del vínculo con padres y hermanos en otro país. El Tribunal estima el motivo y aumenta la indemnización.

Sentencia del TSJC 8/2014 de 24 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Recurso en el que la Defensa niega 4 de los once asesinatos, y considera que la sola confesión del culpable no es suficiente para condenarlo. (Caso del geriátrico de La Caritat).

Legitimación de la Defensa para recurrir este punto cuando en sus conclusiones elevadas a definitivas acepta que el acusado había cometido los 11 delitos de asesinato y entendía que concurría la eximente incompleta del art. 20.1 del CP. Según la jurisprudencia, los informes orales de los defensores de las partes se acomodarán a las conclusiones definitivas, y es a dichas conclusiones a las que debe dar respuesta motivada la sentencia, no a cualquier supuesta alegación verbal, formulada extemporáneamente, ajena a las conclusiones. El objeto definitivo del debate queda concretado de modo inexorable en la calificación definitiva. El auto de procesamiento no delimita el objeto del proceso, sino que este se establece en los escritos iniciales de calificación. Falta de legitimación de la defensa. El Tribunal desestima este motivo.

2.- Confesión del acusado. Necesidad de corroboración por circunstancias periféricas, si solo lo ha sido en sede sumarial. Diferencia entre la prueba de la existencia de delito y de la autoría de delito. Motivo desestimado.

Auto del TSJC 25/2014 de 6 de marzo.

Recurso interpuesto por la representación de la acusación popular:

1.- Impugnación del auto en el que se le deniega el carácter de acusación particular. Negligencia de su defensa técnica durante el procedimiento a fin de acreditar los elementos base para ejercer como acusación particular. No procede la nulidad del auto ni su revocación.

2.- Ampliación de los hechos objeto del juicio por Jurado. Infracción del art. 36.1 c) LOTJ. Hechos introducidos en la calificación provisional de la acusación popular que no habían



sido objeto de investigación. Inasistencia del letrado a la audiencia preliminar. Posibilidad de presentar denuncia o querrela por los nuevos hechos, que serán objeto del correspondiente procedimiento, al ser ilícitos que pueden enjuiciarse por separado.

3.- Condición de ofendida o perjudicada por el delito: no basta que el hecho ilícito (asesinato) se cometiera en su establecimiento, o ser la anterior esposa del acusado, o haber iniciado relaciones sentimentales con uno de los fallecidos.

Sentencia del TSJC 9/2014 de 20 de marzo.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, al amparo del art. 24 CE en relación al art. 846bis c) a) y b). Acusado que declara inicialmente como testigo. Defensa que no denuncia la vulneración del derecho fundamental en el momento procesal oportuno. No utilización por la Defensa del trámite del art. 36 LOTJ, No existe deliberada *imputación tardía* por parte de los agentes. Motivo desestimado.

2.- Por vulneración del principio de presunción de inocencia ala amparo del art. 846bis c) c) LECrim, por carecer la condena de toda base razonable. Prueba por indicios: no es aceptable la valoración de cada indicio, realizando valoraciones plausibles pero diferentes de las que ha estimado el Tribunal del Jurado. Motivo desestimado.

3.- Dilaciones indebidas. Al amparo del art. 846bis c) LECrim .Art. 21.6ª del CP. No es extraordinaria, dada la complejidad del proceso. Motivo desestimado.

4.- Falta de motivación en la fijación de la Responsabilidad civil. La sentencia argumenta de modo suficiente. Motivo desestimado.

Sentencia del TSJC 10/2014 de 27 de marzo.

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Particular.

1.- Por infracción del art. 21.6ª del CP, al amparo del apartado b) del artículo 846bis c) de la LECrim, por estimación indebida de la atenuante de dilaciones indebidas. Transcurso de 11 meses desde el auto de apertura de juicio oral y el inicio de la vista. El Tribunal estima el recurso al considerar que no se trató de una dilación extraordinaria, y que fueron sucediéndose diversos trámites. No hubo paralización.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Alevosía. Al amparo de los apartados b) y e) del art. 846bis c) de la LECrim. La prueba circunstancial de la alevosía es válida. Las discusiones y forcejeos entre el agresor y su víctima previos a la agresión mortal no excluyen la alevosía cuando la acción determinante de la misma constituye, por su forma e intensidad, un salto cualitativo en la reacción que esta pudiera razonablemente esperar de aquel. EL motivo es desestimado.

2.- Atenuante de arrebató, obcecación u otro estado pasional semejante, como muy cualificada, al amparo del apartado b) del art. 846bis c) de la LECrim. Motivo desestimado.

Auto del TSJC 44/2014 de 10 de abril.

Recurso interpuesto por la Defensa del acusado contra el Auto de cuestiones previas del art. 36 LOTJ:

1.- Nulidad de la diligencia de instalación de dispositivo GPS en el vehículo habitualmente utilizado por el acusado, sin autorización judicial, y de las derivadas de la misma. Posible



injerencia en el derecho fundamental a la intimidad. Ausencia de regulación en la LECrim. Inaplicabilidad del art. 263 bis.2 de la LECrim. Ausencia de precedentes jurisprudenciales claros. Sentencias del TS que no resuelven el tema de fondo. TEDH: calidad de la norma habilitante (principio de la previa previsión legal). Sentencia de 2 de septiembre del 2010 (caso *Uzun v. Alemania*). Exclusión del seguimiento vía GPS de las estrictas exigencias de las intervenciones de las comunicaciones electrónicas. Injerencia de menor intensidad. Principio de proporcionalidad: concretas limitaciones temporales, control de autoridad fiscal, previsible dificultad en la utilización de otras medidas menos invasivas, y gravedad del hecho investigado. Sentencia del Tribunal Supremo de EEUU de 23 de enero del 2012 (caso *United States v. Antoine Jones, 565 US*): necesidad de que haya un contacto físico con algún objeto que sea propiedad de la persona ofendida por la posible inmisión. Juicio de proporcionalidad. Tribunal Constitucional: reglas generales para la restricción de los derechos constitucionales por parte de los poderes públicos: previa habilitación normativa, proporcionalidad, idoneidad y necesidad. STC 142/2012 de 2 de julio y 115/2013 de 9 de mayo, del Pleno del TC: diferencia entre el art. 18. 1 y 18.3 de la CE. Requisitos para la justificación constitucional de la injerencia policial en el derecho a la intimidad (18.1 CE): 1.-existencia de un fin constitucionalmente legítimo, considerando como tal la prevención e investigación del delito, 2.- medida prevista en la ley, 3.- en caso de inexistencia de autorización judicial o consentimiento del afectado, que la actuación policial se atenga a la habilitación legal, en el presente caso arts. 282 LECrim, art. 11.1 de la L.O. 271986 de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, art. 14 de la LO 1/1992 de 21 de Febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, y por tanto, habilitación a la policía para la práctica de inspecciones, reconocimientos e incluso intervenciones corporales leves, siempre que se respete el principio de proporcionalidad.

En aplicación de la doctrina del TC, el TSJC concluye que la colocación de una baliza de GPS en el coche del acusado fue un injerencia de baja intensidad, el lapso de tiempo no fue desmesurado, y existencia de investigación judicial abierta por unos delitos graves (posible doble asesinato). Desestima el motivo.

Sentencia del TSJC 11/2014 de 24 de abril

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Déficit de motivación de veredicto y de la sentencia, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. juicio de inferencia del *animus necandi*. Motivación suficiente. La sala desestima el motivo.

2.- Vulneración del principio de presunción de inocencia, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. Motivación de la prueba de cargo. Tribunal de Apelación: revisión de la racionalidad de la valoración. El motivo se desestima.

3.- Alevosía, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. Disparidad entre el hecho aprobado por el Jurado y el redactado por la sentencia. Diferencia entre alevosía y abuso de superioridad. Redactado insuficiente para la alevosía. La Sala estima el motivo y aprecia abuso de superioridad.

4.- Homicidio imprudente versus homicidio doloso. Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por infracción del art. 142.1 del CP. Prueba inferencial para demostrar el ánimo de matar. Elementos externos de los que se deduce el *animus necandi*.



Sentencia del TSJC 12/2014 de 24 de abril

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Insuficiente y defectuosa motivación del veredicto, y de la sentencia, al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, arts. 61.1 d) y 70.2 de la LOTJ, en relación al art. 248.3 LOPJ, y 14, 24 y 120.3 CE. Análisis de los requisitos exigidos por el TS en la motivación del Jurado, y de la sentencia del MP. Prueba indiciaria. Motivo desestimado.

2.- Por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, art. 24.2 CE, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, y art. 5.4 de la LOPJ, por arbitrariedad, subjetivismo irracional y falta de verosimilitud del veredicto y la sentencia. Prueba indiciaria: requisitos. El Tribunal analiza todos los indicios y concluye que no hay arbitrariedad ni insuficiencia. Potencialidad incriminatoria en la prueba indiciaria de las manchas de sangre de la víctima, cuando constituyen un único indicio.

3.- Valoración de la ausencia de alevosía por la Sala pese a que la Defensa no lo plantea en el Recurso de Apelación. La Sala entra a valorar de oficio si concurre alevosía. Considera que no se infringe el derecho a la tutela judicial de las Acusaciones, al causarles eventualmente indefensión por no haberse planteado expresamente en el escrito del recurso, porque debe entenderse que el motivo fundado en a falta de autoría para la prueba suficiente de la autoría de un delito de asesinato, engloba la alegación de que tampoco la hay de su comisión hubiese sido alevosa. La sala, de oficio, considera que de los hechos probados por el Jurado y por la sentencia, no concurre alevosía sino abuso de superioridad. Pese a no haber oído a las acusaciones al respecto, que evidentemente no informaron al no ser éste ningún motivo planteado en el recurso de la Defensa.

4.- Error en la apreciación de la prueba pericial biológica, al amparo del art. 849.2 en relación con el apartado b) del art. 846bis c) y art. 9.3 CE. Según la sala no se dan los elementos de literosuficiencia del documento invocado para admitir esta vía impugnatoria.

Sentencia del TSJC 13/2014 de 12 de mayo

Recurso interpuesto por la Defensa.

1).- por vulneración del principio de presunción de inocencia respecto la alevosía, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. La Sala examina el veredicto y concluye que de la redacción del mismo no se encuentran elementos suficientes para afirmar la alevosía. Concluye que concurre abuso de superioridad.

2).- Por vulneración del principio de presunción de inocencia respecto al ensañamiento, al amparo del art. 846bis c) e) LECrim y 24. 2 CE. El motivo es desestimado.

3).- Por infracción de precepto legal respecto al ensañamiento, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, y art. 139 del CP. Concepto jurisprudencial del ensañamiento. Requisitos. El motivo es desestimado.

4).- Vulneración del principio de presunción de inocencia relativo al maltrato habitual, al amparo del art. 846bis c) e) LECrim, y art. 173.2 del CP, y 24.2 CE. El motivo es desestimado.

5).- Por infracción legal y por infracción del principio de presunción de inocencia en relación al delito de maltrato del art. 153.1 CP, al amparo del art. 846bis c) e) y b) de la LECrim. El motivo es desestimado.



6).-Al amparo del art. 846bis c) e) por vulneración del principio de presunción de inocencia en relación al delito de lesiones psíquicas., del art. 153.2 del CP. Crimen cometido en presencia de la hija, una menor, de dos años de edad, que a consecuencia de los hechos sufre estrés postraumático agudo. Concorre dicho delito, a pesar de que no ha habido tratamiento médico, pero sí seguimiento.

7).- Atenuante de confesión, al amparo del art. 846bis c) b) y art. 21.4 del CP. La Sala considera que el acusado confesó lo fundamental, pese a alegar que tenía alteradas sus facultades psíquicas y que era la víctima quien portaba el cuchillo, y aprecia la atenuante.

8).- Arrebato, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, y art. 21.3 del CP. La Sala desestima este motivo.

9).- Atenuante de adicción a sustancias estupefacientes, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim y art. 21.7 del CP. Consumidor habitual, pero no de forma abusiva. Ausencia de consumo en los días previos. La Sala desestima el motivo.

10).- Atenuante de trastorno mental. Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, y artículos 21.1 y 21.7 del CP. Según la Sala los hechos impositivos de la responsabilidad criminal no están cubiertos por la presunción de inocencia, y las circunstancias modificativas han de surgir de la declaración de hechos probados y han de tener una claridad y evidencia tan notoria como las del hecho mismo. El motivo se desestima.

11).- individualización de la pena. El Tribunal la considera adecuada, aunque al haber apreciado la atenuante de confesión y haber rebajado la alevosía a abuso de superioridad, rebaja a 20 años de prisión.

Sentencia del TSJC 14/2014 de 12 de junio

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Al amparo del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim, por quebrantamiento de normas y garantías que han causado indefensión, y vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones telefónicas del art. 18.3 de la CE, en relación al art. 24.1 y 2 de la CE. Investigación iniciada a raíz de otro delito en la que aparece el delito de homicidio, existiendo sendos autos de autorización judicial de intervención telefónica en ambos procedimientos. Cuestión ya resuelta en la Apelación contra auto de cuestiones previas, Rollo Apelación 5/2013, a cuya argumentación se remite la Sala. El Tribunal revisa además qué conversaciones ha tenido en cuenta en jurado, y concluye afirmando que estaban amparadas por las resoluciones judiciales dictadas. Motivo desestimado.

2.- Vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. Indicios reflejados en sentencia que complementan el canon de razonabilidad y suficiencia de la motivación del jurado. Verosimilitud del testigo. Motivo desestimado.

Respecto de la alevosía: Considera que la ausencia de signos de lucha, y que el cadáver no presentara heridas de defensa no son base suficiente para estimar la alevosía. El Motivo es estimado

Sentencia del TSJC 15/2014 de 10 de junio.

Recurso interpuesto por la Defensa.

Por vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2) al haberse admitido una prueba ilícita que



ha sido determinante en el proceso (no concreta cual es el concreto motivo del art. 846bis c) aunque la Sala entra en el estudio del recurso). Recurso interpuesto sin respeto a los “mínimos formales”. El MF y las partes respondieron a todas y cada una de las invocadas por la Defensa, y por tanto demostraron que pudieron conocer perfectamente las razones de apelación y no les generó indefensión alguna.

1.-Cadena de custodia y conservación de las muestras de ADN, remitidas a la Universidad de Santiago para su análisis. Cuestión ya resuelta por el TSJC en Auto de cuestiones previas 99/2913 de 24 de octubre. Cumplimiento de los protocolos. Corroborado por la prueba practicada en JO. El motivo es desestimado. El Tribunal desestima el motivo.

2.-Denegación de la prueba pericial biológica interesada por la Defensa en su escrito de calificación provisional, relativa a nuevo análisis de ADN. Al no constar ninguna impugnación a las dos pericias de ADN ya efectuadas, carece de justificación legal interesar en esta fase procesal una tercera prueba. Pericial, con la correspondiente dilación del juicio. A lo que hay que añadir que se pretende nueva pericia sobre las mismas muestras, sin que la Defensa especifique cual es la incorrección de la pericia realizada. El motivo es desestimado.

3.- Prueba circunstancial. Función revisora del tribunal de apelación o de casación en la prueba por indicios. Labor complementadora del MP de los elementos de convicción del Jurado. EL TSJC entra a analizar indicio por indicio. El motivo es desestimado.

4.- Agravante de abuso de superioridad del art. 22.2 del CP. No es suficiente la mera diferencia de edad (agresor 32 años y víctima 73 años). El TSJC estima el motivo. (Pese a que en el redactado del veredicto consta que debido a la fractura nasal causada por el agresor, la defensa de la víctima se debilitó, y por la diferente complexión física y de edad de uno y otro).

5.- Alegación de nuevas circunstancias en trámite el informe de apelación ante el TSJC. Si no han sido invocadas en primera instancia, no pueden plantearse en Apelación.

Sentencia del TSJC 16/ 2014 de 27 de junio

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Error en la valoración de la prueba. Vulneración del principio de presunción de inocencia del art. 24.2 de la CE. Ni el TS ni el TSJ pueden entrar a revisar la valoración de la prueba, en la que la percepción directa es atribución exclusiva y excluyente del órgano jurisdiccional de instancia. Prueba por indicios. Inexistencia de arbitrariedad.

2.-Valoración del silencio del acusado mantenido durante todo el procedimiento.

3.-Valor de los reconocimientos fotográficos.

4.- Testigo clave que no puede acudir al JO y cuya declaración se incorpora a través del art. 730 LECrim. Aplicación supletoria respecto de la LOTJ.

El Recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 17/2014 de 3 de julio

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal:

1.- Por infracción del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim, por infracción del art. 70.1 LOTJ en relación al art. 851.1 LECrim, por apartarse el MP en su sentencia del contenido del Veredicto. Diferencia de redacción entre “ignorar” y “ausencia de dolo directo o



eventual". El Motivo es desestimado por no tener efectos prácticos y estar ligado al siguiente motivo.

2.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por infracción de los arts. 61.1 d) y 63.1.e) de la LOTJ y artículos 9.3, 24.1 y 120.3 de la CE., al no haber sido devuelto el veredicto al Jurado por el MP por razón de haber motivado el mismo de forma insuficiente, arbitraria y contradictoria, constando en acta que el MF solicitó su devolución y formuló la preceptiva protesta frente a la subsiguiente negativa de la MP. Diferencias entre "complementar" la motivación y "suplirla" por el MP. Exigencia y características de la motivación en caso de absolución. Duda razonable. Interdicción de la arbitrariedad. Concurrencia de pluralidad de personas en la ejecución de un homicidio en los que se plantee dudas sobre su autoría material y sobre el concierto de voluntades entre el autor material y los que hubieren concurrido efectivamente.

El motivo es desestimado.

Auto del TSJC 74/2014 de 7 de julio

Recurso contra el Auto del MP resolviendo las cuestiones previas. Planteado por la Defensa.

1.- Competencia objetiva. No acumulación de procedimientos. No perjuicio para la aplicación de los arts. 76 CP y 988 de la LECrim para la acumulación de penas, siempre que se den los requisitos. No existe ni vulneración de derechos ni indefensión.

2.- Auto de sobreseimiento provisional: No tiene el valor de cosa juzgada, comporta un archivo provisional que permite su posterior reapertura. El recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 18/2014 de 17 de julio.

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Por incongruencia omisiva entre el veredicto y la sentencia, al amparo del art. 851.3 de la LECrim y 846bis c) a) de la LECrim, error en la valoración de la prueba del art. 849.2 de la LECrim y vulneración del derecho a la presunción de inocencia del apartado e) del art. 846bis c) de la LECrim.

Posibilidad de alegar el error en la apelación de las sentencias de jurado. Necesidad de acreditar documento indubitado del que se deduzca el error. Arbitrariedad. Al amparo del art. 9.3 CE y 846bis c) Lecrim.

El Motivo es desestimado.

2.- Motivación de la extensión de la pena. Motivo desestimado

Sentencia del TSJC 19/2014 de 28 de julio.

Recurso interpuesto por la Defensa.

Recurso sin ajustarse a las previsiones del art. 846bis c) de la LECrim, pese a lo cual el Tribunal entra a conocer del mismo.

1.- alevosía. Validez de la prueba indiciaria para acreditar la alevosía, y examen de si la inferencia del jurado fue correcta. El motivo es desestimado.

2.- Violencia psíquica habitual, su integración en el 173.2 del CP. Concepto de habitualidad. El motivo es desestimado.



3.- Trastorno celotípico. Recurso a través de error en la valoración de la prueba. Acceso al 846bis c) de la LECrim. El motivo es desestimado.

4.- Alegación genérica de la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva sin concretar. Inadmisible. Por lo demás, la sentencia está suficientemente motivada, ni existe error. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 21/2014 del 22 de septiembre del 2014.

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Por vulneración del derecho a la presunción de inocencia al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. Prueba por indicios. Valor de la coartada o excusa del acusado: la carga de los hechos exculpatórios recae sobre la Defensa. *La coartada o excusa ofrecida por el acusado no tiene que ser forzosamente desvirtuada por la acusación, ya que la presunción de inocencia exige partir de la inocencia del acusado respecto de los hechos delictivos que se le imputan, pero en absoluto obliga a dar por sentada la veracidad de sus afirmaciones.*

2.- Sentencia del MP que se limita a transcribir la motivación del veredicto, sin dar respuesta a todas las cuestiones planteadas: no constituye un vicio causante de nulidad, pero deberá ser completada en esta alzada sin afectar al derecho de tutela judicial efectiva.

3.- Declaración sumarial del acusado incorporada a la valoración del jurado. Validez. Incorporación de dicha declaración en su total integridad, sin protesta de las partes.

4.- Carácter de indicio fundamental o principal del hallazgo de muestras biológicas del acusado en la víctima, su ropa o ataduras, o en cualquier otro lugar que integre el escenario del delito.

5.- Arma del crimen hallada con perfiles genéticos diferentes al del acusado. Explicación razonable y compatible con la autoría del acusado.

El recurso es desestimado.

6.- Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por quebrantamiento de normas y garantías procesales, causando indefensión, por valerse el veredicto de declaraciones no ajustadas a la realidad. Por infracción de precepto constitucional, con vulneración de los derechos de tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías. Validez de las declaraciones sumariales.

El motivo es desestimado.

7.- Por indefensión, al haber utilizado declaraciones sumariales del acusado. El TSJC reitera lo dicho, y cita abundante jurisprudencia. Motivo desestimado.

8.- Reitera de nuevo la impugnación de la incorporación de la declaración sumarial del acusado en su integridad. No consta protesta ni objeción. Motivo desestimado.

9.- No incorporación de las contradicciones de la testifical expuestas por la Defensa. Subsanao por el MP. El motivo se desestima.

10.- Al amparo del art. 846bis c), apartado a) del a LECrim por introducción en el veredicto de hechos ajenos al objeto del proceso, con quebranto del derecho a la tutela judicial efectiva y un proceso con todas las garantías, por incurrir la sentencia en infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos. Cambio de lugar de ubicación de los hechos por el jurado. No comporta indefensión, y no es un cambio sustancial. El motivo es desestimado.



11.- Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por falta de motivación del veredicto. El motivo es desestimado.

12.- reproduce el motivo ya expuesto en el apartado 6. Desestimado.

13.- Eximente incompleta de legítima defensa, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim y art. 20.4 del CP. El motivo es desestimado.

Recurso interpuesto por el MF:

14.- infracción de precepto legal en la determinación de la responsabilidad civil, ex art. 846bis c) b) de la LECrim y art. 109 y ss. del CP. Aplicación del Baremo para accidentes de circulación a los delitos dolosos. Fiscalización del quantum indemnizatorio en casación: requisitos. Motivo desestimado.

Criterio para establecer el límite del quantum de la responsabilidad civil cuando la acusación particular pide indemnización inferior a la interesada por el MF: no rige principio dispositivo. La suma interesada por el MF será la que fije el quantum. El motivo es estimado por el TSJC.

Sentencia del TSJC 22/14 de 29 de septiembre.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Por quebrantamiento de normas y garantías procesales que causan indefensión, al amparo del art. 846bis c) de la LECrim, y 851.1º y 3º de la LECrim al incurrir el veredicto en grave contradicción y falta de motivación. Recurso interpuesto sin atender a los mínimos formales, al no precisar el cauce procesal de impugnación y amarse en el 851 de la LECrim. Como Fiscal y acusación informan sobre el objeto del recurso, no hay indefensión y el Tribunal entra a conocer del Recurso.

No consta reclamación de subsanación del objeto de veredicto, ni protesta. Carácter preceptivo de la protesta. La protesta efectuada por una de las partes no puede aprovechar a las demás. Una Defensa no puede beneficiarse de la protesta efectuada por otra, a no ser que se haya adherido a ella o haya mostrado su conformidad de cualquier modo.

A mayor abundancia, tampoco se aprecia contradicción ni falta de motivación. El motivo es desestimado.

2.- Al amparo del apartado e) del art. 846bis c) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia. Función revisora del Tribunal. Límites. Naturaleza del Recurso de Apelación del art. 846bis de la LECrim. Prueba indiciaria. El motivo es desestimado.

3.-Agravante de abuso de superioridad, art. 22.2 del CP. El motivo es desestimado.

Auto del TSJC 97/14 de 29 de septiembre

Recurso interpuesto por el MF contra el Auto de cuestiones Previas dictado por el MP.

1.- Interpretación del Acuerdo no jurisdiccional del Pleno del Tribunal Supremo en materia de ámbito de aplicación de la LOTJ: robo con violencia y homicidio.

2.-Posibilidad de ampliación del juicio a algún hecho inadmitido por el Juez de Instrucción, al amparo del art. 36 LOTJ.

Sentencia del TSJC 23/2014 de 13 de octubre

Recurso interpuesto por la Defensa.



1.- Por quebrantamiento de normas y garantías procesales por ausencia, insuficiencia y arbitrariedad de la motivación, al amparo del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim y 61.1.d) de la LOTJ y art. 120.3 CE., y presunción de inocencia. Diferencia de los efectos propios de la eventual estimación del recurso: anulación de la sentencia y celebración de nuevo juicio oral, o absolución (art. 846bis f) LECrim).

Motivación complementaria de la sentencia. Posibilidad de que el MP ofrezca en su sentencia algún dato más constitutivo de la prueba circunstancial.

Motivación del veredicto.

2.- Prueba indiciaria. Relevancia como elemento corroborador en la cadena de indicios del conocimiento expresado por el acusado de aquellos detalles del delito que la Policía hubiere creído conveniente mantener reservados, cuando aquel no ofrezca una explicación alternativa plausible sobre él y pueda sostenerse razonablemente que sólo pudo adquirirlo por haber intervenido en su comisión.

3.- Móvil del delito: carece de trascendencia en la prueba de indicios del delito de homicidio, no constituye requisito normativo de tipicidad, aunque su eficacia puede ser valorada en la prueba de indicios (animadversión, obsesión, encono del agresor a su víctima).

4.- Agravante de ensañamiento, del art. 139.3 del CP.

5.- Individualización de la pena, art. 66.1.2ª y 72 del CP.

Sentencia del TSJC 24/2014 de 27 de octubre.

Condenado por el Tribunal del Jurado y que fallece antes de la vista del recurso ante el TSJC. El TSJC celebra la vista de los recursos a fin de resolverlos en sentencia, sin perjuicio de la decisión que proceda adoptar, en su caso, en ejecución de la resolución eventualmente condenatoria por el órgano judicial encargado de la misma sobre la extinción de la responsabilidad criminal, conforme a lo dispuesto en el art. 130.1.1º del CP, y de conformidad, entre otras a la SSTS 2ª num 751/2003 de 28 de noviembre (FD 63).

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal:

1.- MP que no respeta en sentencia escrita lo que adelantó previamente y de viva voz al concluir el juicio oral, en materia de RC. Ausencia de regulación de la sentencia *in voce* en la LOTJ. Diferencias entre la sentencia *in voce* y la simple anticipación del fallo. La sala desestima el motivo por considerar que se produjo una mera anticipación del fallo.

2.-Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por aplicación indebida de la atenuante analógica de confesión, del art. 21.4 CP. Confesión sesgada y parcial. La Sala estima el motivo.

3.- Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por infracción de los arts. 109, 110 y 116 del CP, relativos a la determinación de la responsabilidad civil ex delicto. Daños morales a pareja con la que convive hace unos meses y hermanos de la víctima. Exigencia de que la renuncia sea clara, expresa, terminante e inequívoca. No puede constituir negativa a la reparación de los daños la falta de personación, ya que la ejercida por el MF es suficiente mientras no conste la renuncia expresa de aquellos, que no puede presumirse. La mera consanguinidad no presupone la existencia de daños morales. Dada la declaración de hechos probados por el Jurado, no procede. El motivo es desestimado.

4.- individualización de la pena.



Sentencia del TSJC 25/2014 de 3 de noviembre

Recurso interpuesto por la Defensa del acusado P.E.:

1.- Al amparo del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim, en relación al art. 24 CE y 238.3 LOPJ. Pide la nulidad de la grabación realizada. Aportación por el MF al juicio oral de un CD que contiene la transcripción de una reunión de los acusados, con certificación del Secretario del juzgado conforme a la que dicha copia coincide con la efectuada por la guardia civil. Prueba propuesta por el MF en escrito de conclusiones provisionales. No hubo indefensión. Audición de la grabación por el jurado en el juicio oral y puesta a disposición del mismo de dicha grabación.

2.- Reconocimiento de voz, sin pericial. Existencia de elementos periféricos: reconocimiento por el acusado de su asistencia a la reunión y de su grabación.

3.- Prueba circunstancial. Análisis de los indicios y de la inferencia del Jurado.

4.- Alevosía: superioridad numérica y organización del hecho como elementos impositivos de una defensa eficaz.

5.- Ensañamiento

6.- Precio

El Recurso es desestimado.

Recurso planteado por la Defensa de E.E.:

Al amparo del apartado e) del art. 846 bis c) de la LECrim por vulneración del art. 24 CE, presunción de inocencia. Prueba indiciaria y las mismas agravantes ya estudiadas en el Recurso anterior.

Recurso planteado por la Defensa de F.T:

Iguals motivos ya resueltos en la sentencia, a los que se añade:

1.-la infracción del art. 59.2 LOTJ: modificación por el Jurado del hecho propuesto en el veredicto pese a que no consta que no se hubieren alcanzado las mayorías. El motivo se desestima.

2.-Autoría por inducción. El motivo se desestima.

3.-R.C. No aplicación del baremo de la Ley 30/1995 a la muerte por asesinato. Motivación de la sentencia al respecto.

Recurso interpuesto por la representación de la Acusación Particular:

1.- Al amparo del apartado b) del art. 846bis c) de la LECrim, absolución del que considera cooperador necesario. Límites a la revisión de las sentencias absolutorias por vía de recurso.

Recurso interpuesto por el MF:

1.- Al amparo del apartado b) del art. 846bis c) de la LECrim, por indebida aplicación del art. 66.1.7 del CP en relación a los arts. 120 y 9.3 de la CE. Individualización de la pena. Sentencia que rebaja la pena en consideración al tiempo transcurrido sin que nadie haya alegado dilaciones indebidas. No ha existido debate previo. Falta de justificación o justificación pobre del grado en que impone la pena: no se acepta la edad del acusado (63 años) ni su participación en calidad de inductor. El motivo es estimado.



Sentencia del TSJC 26/2014 de 17 de noviembre.

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal:

1.- Al amparo del apartado b) del art. 846bis c) de la LECrim, por aplicación indebida del art. 21.1 en relación con el art. 20.4, ambos del CP. Exceso en la defensa que elimina la aplicación de la eximente incompleta. Aplicación de la doctrina de los límites ala revisión de sentencias absolutorias a los recursos en los que se plantea la revisión de solo algunos aspectos fácticos para agravar la condena. Imposibilidad de revisión fáctica, pero posibilidad de revisión de la subsunción jurídica. El TSJC desestima el recurso.

Auto TSJC 139/2014 de 10 de diciembre

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa, contra el auto de cuestiones previas dictado por el Magistrado Presidente:

1.- Plantea la nulidad de las intervenciones telefónicas. La Sala considera que la Defensa debió aportar en su momento ante el Magistrado Presidente testimonio del auto en que el Instructor acordó en su día la escucha y grabación. Al no hacerlo así, de nada vale aportar fotocopia en el momento de la Apelación, pues no es el momento procesal oportuno para su aportación. Aplicabilidad del art- 668.3 de la LECrim, en relación al art. 36.2 de la LOTJ.

2.- Nulidad de las declaraciones del imputado. La Defensa pretende

la nulidad de dichas declaraciones por varias causas:

Por la presencia de dos agentes de Mossos d'Esquadra que llevaban la investigación, en las declaraciones prestadas ante el Juez Instructor: Según la Sala, dicha presencia no puede viciarlas de nulidad, se limitaron a estar presentes en tales declaraciones, sin intervención, y las partes no formularon objeción alguna. La mera presencia de los agentes no conlleva presión alguna.

Por la ausencia del Letrado de la Defensa designado por el imputado: Según el Auto, Éste se dio a la fuga en 2010 y no fue localizado hasta el 2013, por lo que ausencia de su posterior dirección Letrada está plenamente justificada.

Posible imputado al que en su declaración ante el juez se le informa del contenido del art. 416 de l LECrim (declaración de testigos). Según el Auto, Consta en la causa que en la declaración se le informó de forma clara que en aquel momento declaraba como imputado.

La Sala desestima el motivo.



8. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

8.1. INTRODUCCIÓN

La información contenida en este apartado proviene del *“Informe referente a los expedientes tramitados por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Cataluña durante el año 2014”*.

8.2. EXPEDIENTES TRAMITADOS PER LA CAJG DE BARCELONA DURANTE EL AÑO 2014

La CAJG de Barcelona (en adelante CAJGB) se ha reunido durante el año 2014 en 46 ocasiones en las cuales ha resuelto un total de 106.463 expedientes, con una media de 2.314 expedientes resueltos por sesión.

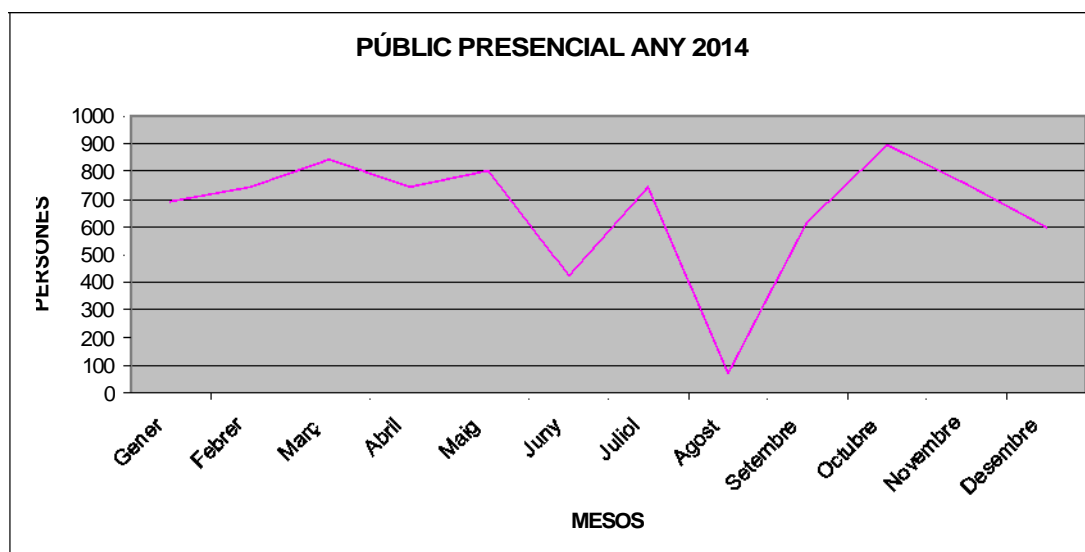
EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA CAJGB 2014 (*)	
Expedientes entrados	99.791
Expedientes resueltos	106.463
Expedientes pendientes de resolución a 31/12/2014	8.712
(*) Se incluyen en esta estadística los expedientes resueltos derivados de asistencias penales enviados por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona en formato telemático y sin dictamen, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Decreto 252/1996, de 5 de julio. Durante el año 2014, el número de estos tipos de expedientes tramitados y resueltos por la CAJG de Barcelona fue de 33.574 (en 2013 fueron 34.514 y en 2012, 40.998)	

La progresión de expedientes entrados, resueltos y pendientes desde el año 2012 al 2014 es la siguiente:

Evolución CAJGC 2012-2014					
•	Expedientes	2012	2013	2014	% Evol 2013-14
•	Entrados	110.641	107.398	99.791	-7,08%
•	Resueltos	105.474	101.263	106.463	+5,13%
•	Pendientes	9.249	15.384	8.712	-43,36%

Atención al público y registro de documentos en la CAJG de Barcelona:

De acuerdo con la búsqueda que facilita el programa s@rcat, el total de registros de entrada al Servicio de Asistencia Gratuita durante el 2014 ha sido de 7.599, el número de de salidas ha sido de 55985.





El gráfico anterior muestra la afluencia mensual de visitas. Durante el año 2014 han sido atendidas presencialmente 7.932 personas, lo que supone una media mensual de 661 visitas.

8.3. EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LAS CAJG DE CATALUÑA DURANTE EL AÑO 2014

Además de la CAJGB, en Cataluña hay cuatro comisiones más: las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Girona, Lleida, Tarragona i Terres de l'Ebre. La evolución de expedientes tramitados y resueltos por el conjunto de las comisiones desde el año 2012 hasta el 2014 es la siguiente:

Evolución CAJGC 2012-2014				
Expedientes	2012	2013	2014	% Evol 2013-14
Entrados	167.198	163.768	156.386	-4,50%
Resueltos	161.082	160.743	159.663	-0,67%
Pendientes	14.896	17.921	14.644	-18,11%

COMISIÓN	Entradas	Resueltos	Pendientes (a 31/12/2014)
Barcelona	99.791	106.463	8.712
Tarragona	21.960	21.764	2.101
Lleida	10.139	10.478	203
Girona	19.658	16.438	3.220
Terres de l'Ebre	4.838	4.520	408

8.4. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

La evolución de los expedientes resueltos por las CAJG de Catalunya reconociendo el derecho en el período 2012-2014 ha sido la siguiente:

EXPEDIENTES RESUELTOS RECONOCIENDO EL DERECHO 2012-2014		
2012	2013	2014
139.622 (86,67%)	142.682 (88,76%)	134.047 (83,95%)

Por Comisiones, el porcentaje de reconocimiento en 2014 es el siguiente:

COMISIÓN	Favorables	Desfavorables Archivo/Renuncia/Otros	Total resueltos	% Favorables vs Resueltos
Barcelona	84.624	21.839	106.463	79,48%
Girona	15.921	517	16.438	96,85%
Lleida	9.473	1.005	10.478	90,40%
Tarragona	20.436	1.328	21.764	93,89%
Terres de l'Ebre	3.593	927	4.520	79,49%
Total	134.047	25.616	159.663	83,95%

8.5. IMPUGNACIONES E INSOSTENIBILIDADES DE LA PRETENSIÓN

La siguiente tabla muestra la evolución del número de expedientes de impugnación y de insostenibilidad de la pretensión tramitados por las CAJG de Cataluña desde 2012 a 2014:

IMPUGNACIONES / INSOSTENIBILIDADES				
Concepto	2012	2013	2014	% Evol 2013-14)
Impugnaciones	1.943	2123	2778	+30,85%
Insostenibilidades	559	691	676	-2,17%



Por Comisiones, los expedientes de impugnación y de insostenibilidad de la pretensión tramitados en el año 2014 se desglosan de la siguiente manera:

COMISIÓN	Impugnaciones	Insostenibilidades
Barcelona	2212	426
Tarragona	177	113
Lleida	114	58
Girona	134	71
Terres de l'Ebre	141	8
Total	2778	676

Gestión económica

Turno de oficio

La financiación del Turno de oficio se arbitra mediante el otorgamiento de una subvención por parte del Departament de Justicia a los consejos de colegios de abogados y procuradores de los tribunales de Cataluña, la cual se destina tanto a las compensaciones de los profesionales que hayan actuado (compensación de actuaciones) como la contribución al gasto derivado de las tareas administrativas de apoyo a la gestión colegial (gastos de gestión).

El coste total del Turno de oficio el año 2014 ha sido de un importe de 59.177.745,97 euros, de los cuales 53.426.072,54 euros se destinan al pago del turno de oficio de abogados, y 5.751.673,43 euros se destinan al pago del turno de oficio de procuradores.

COSTE DEL TURNO DE OFICIO 2014	
Profesionales	Cuantía
Abogados	53.426.072,54
Procuradores	5.751.673,43
Total	59.177.745,97

Atendiendo al concepto al cual se destinan las cantidades indicadas se dividen en los siguientes conceptos:

Concepto	Abogados	Procuradores
Asistencia y defensa jurídica gratuita	51.461.185,22	5.375.670,90
Gastos de gestión	2.201.026,98	379.662,00
Su btotal	53.662.212,20	5.755.332,90
Devoluciones e intereses	236.139,66	3.659,47
Total	53.426.072,54	5.751.673,43

Servicio de Orientación Jurídica / Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria

La subvención otorgada por el Departament de Justicia a los colegios de abogados de Cataluña para el funcionamiento de los Servicios de Orientación Jurídica durante el año 2014 fue de 1.326.430,44 €, cantidad correspondiente al coste del servicio.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO



1. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LAS CAUSAS QUE DETERMINAN LA DILACIÓN DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE CIERTA COMPLEJIDAD O TRASCENDENCIA SOCIAL

1.1. PROVINCIA DE BARCELONA

La Fiscalía Provincial de Barcelona analiza en su Memoria las causas de dilación de cuatro causas concretas de gran repercusión mediática, a saber: 1) El caso "Palau de la Música"; 2) El caso "Cataluña Caixa"; 3) El caso "Hotel del Palau"; 4) El accidente del parque de atracciones Tibidabo. Las causas de retraso relatadas en cada caso son extrapolables a otras causas complejas aunque menos conocidas.

1.1.1. Asunto "Palau de la Música"

Lo acaecido en este procedimiento resulta un buen ejemplo de las deficiencias que nuestro sistema procesal genera y de su especial incidencia en las causas de gran complejidad. En la Memoria de la Fiscalía Provincial se describe con detalle, pero el fondo de la cuestión es que el devenir procesal, referido a unos elementos muy concretos, ha llevado a una situación chocante: puesto que, formalmente ha sido reabierta la instrucción, algún imputado ha formulado una nueva petición de archivo, basándose en los mismos motivos que en anteriores peticiones, en su día desestimadas. No hay que descartar que otros imputados hagan lo mismo. Evidentemente obran en el ejercicio de su derecho de defensa pero lo cierto es que, con ello, generan una nueva ronda de resoluciones judiciales y recursos que, por cuanto se refieren a cuestiones en su mayoría ya resueltas, producen un bucle procesal dilatorio e irrazonable que aplaza injustificadamente el enjuiciamiento.

1.1.2. Asunto "Catalunya Caixa" y otros

La razón fundamental del excesivo retraso en la tramitación de estas causas reside en la inadecuación de los Juzgados de Instrucción para su dirección, al menos en las condiciones actuales. Los Juzgados de Instrucción deben celebrar juicios de faltas, guardias de detenidos, toma de declaraciones de otros procedimientos de menor envergadura etc. lo que impide dedicarse a este tipo de asuntos. La práctica diaria nos enseña que estos procedimientos son los últimos en ser despachados por los Juzgados, precisamente por su complejidad.

Tanto la toma de declaraciones como las distintas resoluciones se dilatan en el tiempo. Asimismo, los letrados, legitimados por la propia ley, utilizan todos los recursos posibles.

En ocasiones, durante la Instrucción de un asunto surgen nuevos delitos conexos con la aparición de nuevos imputados, lo cual incrementa la complejidad de la causa.

Cuando se produce la baja del funcionario que tramita el procedimiento no se cubre por un sustituto o interino, lo cual impide en, en la práctica, el procedimiento avance. La práctica desaparición de los jueces y secretarios sustitutos ha motivado que el juez o secretario titulares de un juzgado deban ocuparse de otro juzgado, en sustitución, siendo imposible que puedan asumir, correctamente, la llevanza de las causas de ambos juzgados, siendo las más complejas las que resultan especialmente perjudicadas.



Otra de las causas del retraso es la falta de motivación de los intervinientes públicos en el proceso, debido al aumento exponencial de los asuntos complejos, al recorte salarial y a la falta de medios.

Los Fiscales, Jueces, Secretarios y funcionarios de las oficinas judicial y fiscal trabajamos con los medios legales a nuestro alcance, propios del siglo XIX y, desde luego, sin que se produzcan los cambios necesarios, en los ámbitos indicados, la lentitud, propia de la Administración de Justicia, no dejará de aumentar. Las últimas reformas legislativas y las previstas para un futuro cercano, son meros remiendos que no solucionarán lo que puede calificarse como una situación caótica.

1.1.3. Caso "Hotel del Palau"

Este caso ha sido asumido por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Se unen en este caso dos factores: a) la especial complejidad de sus tipologías y b) los acusados son defendidos por letrados expertos que abusan de los recursos ante todas las decisiones judiciales dictadas en la fase de instrucción.

Este procedimiento se inició por querrela del Fiscal de fecha 10 de mayo de 2010, por delitos de prevaricación, tráfico de influencias y falsedad en documento oficial. El escrito de acusación (seis acusados) se formuló el 18 de mayo de 2012; el juicio oral se celebró durante los meses de febrero y marzo de 2014 y la sentencia se dictó en el mes de abril siguiente. Pende ante el Tribunal supremo el recurso de casación interpuesto por el MF y varios acusados.

1.1.4. Accidente del Parque de atracciones Tibi dabo

Procedimiento tramitado como Diligencias Previas 3662/2010 por el Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona. Asumido por la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Barcelona. El Fiscal formuló un escrito de acusación por hechos acontecidos en el año 2005, siete por hechos del año 2006, tres del 2007, seis del 2008 y seis del 2009. Estos datos ponen de manifiesto la existencia de graves retrasos y dilaciones en la tramitación de los procedimientos penales que derivan de accidentes laborales, circunstancia que ha llegado a calificarse de "mal endémico" que afecta a estos procedimientos.

Las causas determinantes de la dilación son, desde luego, variadas y heterogéneas:

1) La complejidad de la instrucción para el debido esclarecimiento del hecho y determinación de las personas responsables, conlleva la habitual existencia de retrasos. Así, aunque se disponga en breve plazo del informe de carácter técnico que determine las causas del accidente, a efectos de decidir las diligencias de investigación oportunas, es lo cierto que dicha decisión ofrece, en la mayoría de los casos, una notable complejidad jurídica, siendo habitual, la realización de diligencias por el Juzgado, claramente improcedentes, con el consiguiente retraso de la instrucción. Ello se intenta paliar desde la Sección de Siniestralidad mediante la temprana detección de los procedimientos y la consiguiente comparecencia del Fiscal especializado, para solicitud de las diligencias pertinentes.



2) Necesidad de atender a las pretensiones jurídicas del resto de las partes personadas (en muchas ocasiones injustificadas),

3) La interposición constante de recursos contra las resoluciones del juez de Instrucción,

4) La falta de atención, por parte de determinados sujetos del procedimiento, a los requerimientos judiciales, en especial para la aportación de documentación.

5) El exceso de trabajo del órgano judicial, que lleva a priorizar la tramitación de procedimientos más sencillos.

6) Se observan también retrasos muy importantes durante la llamada fase intermedia, desde que se dicta el Auto de finalización de la instrucción, hasta la celebración del juicio oral. Los recursos en esta nueva fase son la norma habitual, en especial contra el Auto de incoación del procedimiento abreviado.

7) Asimismo, el exceso de trabajo del órgano judicial sentenciador, hace habitual el transcurso de lapsos temporales cercanos al año, y superiores en muchos casos, entre la recepción de la causa y el día señalado para el inicio del juicio oral.

Volviendo al caso del Accidente del Parque Atracciones del Tibidabo, consideramos que la instrucción fue relativamente rápida para un asunto de tal complejidad. Las dilaciones se produjeron como consecuencia de la existencia de varios responsables residentes en Italia y una empresa (responsable civil) también italiana, que además se encontraba en concurso de acreedores. Hubo sucesivas Comisiones Rogatorias, tanto para la aportación de documentación, como para las notificaciones del procedimiento y se retrasaron por la dificultad en localizar al representante de la empresa. El fiscal presentó su escrito de conclusiones provisionales en fecha 31 de enero de 2013 y, finalmente, el juicio se celebró por conformidad, en el mes de febrero de 2015. El retraso entre tales trámites se debió, no solo a la existencia de múltiples partes, sino fundamentalmente a la necesidad de notificaciones por vía de cooperación internacional, dilatándose en exceso la ejecución de las comisiones. Finalmente, una vez que el asunto llegó al Juzgado de lo Penal núm. 22 de Barcelona tardó más de un año en celebrarse por la dificultad de encontrar una fecha para su celebración, cuya duración estaba prevista para un mes y una semana.

1.2. PROVINCIA DE GIRONA

Las dilaciones en la tramitación se producen en muchos procedimientos, no sólo en aquéllos de mayor complejidad o trascendencia, pero, obviamente, el retraso puede ser mucho más acentuado por las propias características del procedimiento complejo.

Pueden señalarse varias causas: deficiencias estructurales, carencia de una verdadera dirección de la investigación y de una perseverancia o continuidad en la misma, falta de formación especializada en determinadas materias, así como las notables posibilidades dilatorias e interruptoras de la instrucción de las que disponen las defensas de los imputados, que, obviamente, no tienen ningún interés ni prisa en ser condenados, y que saben que el retraso les comportará, cuando menos, una atenuante de dilaciones indebidas, amén de un incremento en las posibilidades de absolución por la pérdida de carga probatoria.

Existen deficiencias e insuficiencias estructurales del sistema, como la inestabilidad y excesiva movilidad de las plantillas de Jueces, Secretarios, personal auxiliar, y también en el Ministerio Fiscal, que dificulta o impide la continuidad en la instrucción.



En determinados Juzgados, como los de Figueres, que deberían ser atendidos por Magistrados, y en otros que tiene una importante carga de trabajo, los titulares son Jueces recién ingresados en la Carrera Judicial, carentes de toda experiencia. Aunque sea lamentable, es comprensible que, al menos durante un período razonable de tiempo, no puedan asumir la carga ordinaria civil y penal, los servicios y señalamientos ordinarios, y además la instrucción de procedimientos complejos. Estos juzgados suelen carecer de personal formado y experimentado, ya que los funcionarios más antiguos frecuentemente han buscado mejores destinos. Y eso mismo es lo que en muchas ocasiones hacen los Jueces, Secretarios, y también Fiscales, en cuando pueden. En la actualidad, es frecuente que el período de permanencia de un Juez en su destino no supere el año, con lo cual no puede esperarse que, llegado de la Escuela Judicial, pueda hacerse plenamente cargo de los asuntos complejos del Juzgado e instruirlos adecuadamente.

La consecuencia es que se tramitan los procedimientos considerados urgentes, como las causas con preso, los relacionados con la violencia de género, y los que se incoan en el servicio de guardia. Los procedimientos de entidad y sin preso, generalmente de carácter económico (muchas veces delitos contra la hacienda pública), son incoados y, tras acordarse –y a veces practicarse- unas primeras diligencias imprescindibles, pero insuficientes, suelen ser depositados en un armario, a la espera de que el Juez, o el funcionario auxiliar correspondiente, disponga de tiempo suficiente para estudiar el asunto e impulsarlo.

La carencia de una formación especializada, sobre todo en materia económica y urbanística, que afecta en mayor o menor medida a un gran número de Jueces y Fiscales, propicia igualmente esas dilaciones. Es generalizada la consideración de que tales procedimientos son muy complejos y difíciles, y no es extraño que se caiga en la tentación de despachar primero otros asuntos de los muchos que se tramitan, dejando de lado estos procedimientos complejos.

1.3. PROVINCIA DE LLEIDA

Durante el presente año y en el curso de diligencias donde se investigaban posibles delitos de contrabando cometidos por personas de relevancia pública se ha podido constatar que la lentitud en la tramitación ha venido ocasionada por un uso abusivo del art. 766 LECrim que recordemos establece que *“contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse el de reforma y el de apelación. Salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento”*.

Tal disposición permite a las defensas recurrir en apelación todas y cada una de las diligencias que el instructor acuerde por las razones más peregrinas y aunque es cierto que formalmente no tiene carácter suspensivo, de facto el juez tiende a ralentizar la instrucción a expensas de lo que pudiera hacer la Audiencia en especial si se invoca una posible lesión de derechos fundamentales. Hay que hacer constar que a mayores posibilidades económicas de los imputados, la posibilidad de realizar un uso abusivo del proceso se acrecienta.

La reforma que proponemos debería establecer precisamente el principio contrario, a saber, la irrecurribilidad en apelación de las resoluciones que acuerdan o deniegan la práctica de diligencias y en su caso establecer la posibilidad de refundir todas esas impugnaciones en la que pueda interponerse contra el auto de continuación.



1.4. PROVINCIA DE TARRAGONA

Entre las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos cabe destacar la insuficiencia de la planta judicial así como de las plantillas de los órganos judiciales y fiscales en relación con la carga de trabajo existente. Asimismo también incide la falta de estabilidad en dichas plantillas.

También hay que significar que la considerable distancia temporal existente entre la comisión de los hechos por los que se formula acusación y el momento de enjuiciamiento inciden en los retrasos en el enjuiciamiento que hay en los tribunales de este territorio, así como en las numerosas suspensiones de las vistas. Es más difícil localizar a los testigos y en general es más gravosa la labor que implica la práctica de las citaciones.

La falta de estabilidad en las plantillas repercute especialmente en las causas complejas. Cuando la estancia en un destino judicial no es prolongada, no se suelen concluir las diligencias de especial complejidad sino las de instrucción sencilla. Esta movilidad no ha afectado de manera homogénea a todo el territorio español, sino que se ha dado especialmente en determinados territorios donde no ha existido tradición opositora para ingresar en las carreras Judicial y Fiscal.

Por otro lado, en el momento actual se dan casos de procedimientos judiciales complejos que son investigados por Jueces recién salidos de la Escuela Judicial, este hecho no contribuye a la celeridad ni a que la instrucción se concluya adecuadamente.

Son por tanto, diversas las razones que dan lugar a la dilación. En la dilación influyen la complejidad de los hechos investigados, las comisiones rogatorias (si fuere el caso), pero sobre todo, el cambio constante de jueces. En antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Tarragona, actual Juzgado de Primera Instancia número 6, hay un procedimiento (Previas 360/1997) que durante los quince años que ha durando su instrucción, se han producido 26 cambios de juez..

1.5. CONCLUSIONES

Todos parecen coincidir en que son diversos los motivos que ocasionan la dilación, siendo los más relevantes:

- 1) La falta de estabilidad de las plantillas.
- 2) La cobertura tardía e inadecuada de las bajas de funcionarios, secretarios y jueces.
- 3) La extrema complejidad de algunas causas.
- 4) La falta de una formación especializada en determinadas materias.
- 5) Las posibilidades dilatorias e interruptoras de que disponen los imputados.
- 6) La falta de atención, por parte de determinados sujetos del procedimiento, a los requerimientos judiciales, en especial para la aportación de documentación
- 7) El exceso de trabajo del órgano judicial, que lleva a priorizar la tramitación de procedimientos más sencillos.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS



Esta Fiscalía Superior considera relevante en primer lugar una reforma en lo referente a la utilización de la figura del testaferro, en el siguiente sentido:

La utilización de testaferros

El legislador debería ponderar seriamente el castigo, en determinadas circunstancias, de la conducta del testaferro como un delito de peligro, al margen de la eventual imputación que pudiera producirse en aplicación de la teoría general de la participación.

La idea no es nueva ni original, el Anteproyecto de 2006, que ya incluía esta figura se expresaba así en su exposición de Motivos: “De singular importancia político-criminal cabe calificar a la incorporación del delito de creación o mantenimiento de sociedades u organizaciones de cualquier clase que no tengan otro fin, o ese sea el prioritario, que actuar en el mercado encubriendo o tapando actividades económicas ajenas, o presenten como propio patrimonio el que es de otro. Ciertamente que esa conducta puede ser realizada también por personas físicas, pero la forma societaria o análoga proporciona mayor opacidad. Los riesgos que entraña el uso de esas sociedades falsas, ficticias, instrumentales, interpuestas o tapaderas, que todas esas valoraciones pueden merecer, para contratar o para actuar son múltiples, y van desde la burla de obligaciones y responsabilidades laborales hasta la de las de carácter mercantil o tributario, pasando por las propias que se derivan del posible encubrimiento de delitos o de blanqueo de dinero. Las exigencias de la lucha contra las organizaciones criminales, pero más específicamente, la que afecta a la elusión de obligaciones y al blanqueo de dinero exigía esta nueva tipicidad, con la que se cierra el Capítulo dedicado a los delitos societarios.”

A continuación proponía el citado anteproyecto el siguiente texto: “*Se añade el artículo 297 bis, que queda redactado como sigue:*

“Los administradores de hecho o de derecho de una sociedad, asociación u organización de cualquier clase, cuya única o principal función sea encubrir actividades económicas ajenas, que a tal fin actúen y contraten en interés de la persona física o jurídica encubierta o declaren como propio el patrimonio perteneciente a la misma, en perjuicio de los derechos de terceros o para impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones de la persona encubierta, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años. A la persona jurídica utilizada para los expresados fines, si procediere la declaración de su responsabilidad penal de acuerdo con el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de disolución y clausura definitiva de sus locales y establecimientos.”

El texto del artículo que entonces se propuso no fue sustituido por otro de tenor similar como es bien sabido. Simplemente se optó por no incriminar la conducta. Traemos aquí esta propuesta porque consideramos que constituiría una herramienta de primer orden para la lucha contra el fraude, no sólo fiscal sino de fenómenos de corrupción de otra naturaleza. No hay que llamarse a engaño, el empleo de personas interpuestas, hombres de confianza, de paja etc. no tiene generalmente otra finalidad que la fraudulenta como contemplamos cotidianamente. El Orden socio-económico no puede admitir como lícitas conductas que tienden únicamente a procurar la subrepción de los negocios, mas en tiempos como los actuales en que las demandas de transparencia y probidad crecen de manera singular en el sentimiento de la colectividad.

Por último, suscribir la propuesta de reforma realizada por la Fiscalía Provincial de Barcelona, que transcribimos a continuación:



“Propuesta de reforma de legislativa: Modificación de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.”

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, preocupado por la elevada cifra sumergida de hechos que se cometen y no se denuncian, tal y como ponen de manifiesto prestigiosos y reconocidos organismos internacionales, como la Agencia de Derechos Fundamentales (FAR) de la Unión Europea, eleva en la presente memoria a la Fiscalía General del Estado, propuesta para la modificación de la legislación de extranjería a fin de que las personas extranjeras que carecen de permiso de residencia en nuestro país y que hayan sido víctimas de delitos de odio y discriminación, especialmente cuando hayan sido cometidos con violencia o intimidación, puedan obtener dicho permiso para residir en España, y ello con el fin de que puedan sentirse más seguros, evitar el temor a una probable expulsión del territorio nacional, si acuden a una comisaría a denunciar el delito del que han sido víctimas, adquirir una mayor confianza en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y en Jueces y Fiscales, facilitando de esta forma la denuncia de los hechos sufridos y su eficaz persecución.

Se trataría de contemplar un apartado específico dentro de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero que permitiera a las personas en situación irregular en España y que haya víctimas de delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas, u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión, o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad, quedar exentas de responsabilidad administrativa, y evitar la expulsión a condición de denunciar a los autores o cooperadores de dichos delitos, particularmente en los casos en que haya existido violencia o intimidación en su comisión, o a condición de cooperar y colaborar con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando en su caso en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

Previsiones de esta naturaleza, se contemplan ya en el artículo 31 bis de la citada Ley para las víctimas de violencia de género o en el artículo 59 bis para las víctimas de trata de seres humanos. Dichas medida se enmarcaría en el marco de las conclusiones aprobadas por el Consejo de la Unión Europea, celebrado en Bruselas en Diciembre de 2013 (16068/13 FREMP 179 JAI 1000 COPEN 198 BROIPEN 138 SOC 925) y en las que se invita a los Estados “a tomar medidas adecuadas para facilitar la denuncia de los delitos motivados por el odio por las víctimas y en la medida de lo posible por las asociaciones que les brindan apoyo, incluidas medidas para generar confianza en la policía y en otras instituciones”.